

DOCUMENTO DE TRABAJO

Índice de prácticas regulatorias para la inclusión financiera en América Latina: Facilitadores, Promotores y Obstaculizadores

Liliana Rojas-Suárez y Lucía Pacheco

Índice

Resumen Ejecutivo	5
I. Introducción	15
II. Evaluando Regulaciones: Alcance del estudio y metodología	16
1. Tres dimensiones de prácticas regulatorias que afectan a la inclusión financiera: Facilitadores, Promotores y Obstaculizadores	17
2. Construyendo índices de calidad regulatoria: la Metodología	19
III. ¿En qué medida son Facilitadores los marcos normativos en América Latina? Comparaciones entre países	22
A. Facilitador 1: La calidad de las políticas de competencia	22
B. Facilitador 2: La adecuación del régimen de supervisión (<i>Calidad de la supervisión</i>)	26
El Índice <i>Facilitadores</i>	30
IV. Evaluación de normativas clasificadas como Promotores de la inclusión financiera	31
A. Promotor 1: <i>Cuentas simplificadas</i>	32
B. Promotor 2: <i>Dinero electrónico</i>	36
C. Promotor 3: <i>Corresponsales</i>	41
D. Promotor 4: <i>Microcrédito</i>	46
E. Promotor 5: <i>Sistemas de información crediticia</i>	50
F. Promotor 6: <i>Requisitos simplificados de conozca a su cliente (KYC)</i>	53
G. Un índice no regulatorio: <i>Educación Financiera</i>	57
El Índice <i>Promotores</i>	50
V. Evaluación de normativas que limitan la inclusión financiera: Los Obstaculizadores	61
A. Obstaculizador 1: <i>Impuestos a las transacciones financieras</i>	61
B. Obstaculizador 2: <i>Topes a las tasas de interés</i>	65
C. Obstaculizador 3: <i>Crédito Dirigido</i>	67
El Índice <i>Obstaculizadores</i>	70
VI. El Índice General de Prácticas Regulatorias para la Inclusión Financiera	70
Bibliografía	75

Anexos	89
Anexo I: Subíndices e Indicadores —Definiciones y metodología de puntuación	89
Anexo II: Políticas de competencia: Resumen de las conclusiones normativas	132
Anexo III: Calidad de supervisión: Consideraciones metodológicas	135
Anexo IV: Calidad de supervisión: Resumen de las conclusiones normativas	140
Anexo V: Marcos regulatorios para las cuentas simplificadas	142
Anexo VI: Cuentas simplificadas: Resumen de las conclusiones normativas	143
Anexo VII: Marcos regulatorios para el dinero electrónico	145
Anexo VIII: Dinero electrónico: Resumen de las conclusiones normativas	146
Anexo IX: Marcos regulatorios para los corresponsales	149
Anexo X: Corresponsales: Resumen de las conclusiones normativas	150
Anexo XI: Microcrédito: Resumen de las conclusiones normativas	153
Anexo XII: Sistemas de información crediticia: Resumen de las conclusiones normativas	156
Anexo XIII: Requisitos de KYC simplificados: Resumen de las conclusiones normativas	158
Anexo XIV: Educación Financiera: Resumen de las conclusiones normativas	160
Anexo XV: Impuestos a las transacciones financieras: Resumen de las conclusiones normativas	162
Anexo XVI: Impuestos a las transacciones financieras en Brasil	163
Anexo XVII: Topes a las tasas de interés: Resumen de las conclusiones normativas	167
Anexo XVIII: Crédito dirigido: Resumen de las conclusiones normativas	168

Abreviaturas

Índice de prácticas regulatorias para la inclusión financiera en América Latina: Facilitadores, Promotores Obstaculizadores (*)

Liliana Rojas-Suárez (**)
Center for Global Development

Lucía Pacheco
BBVA Research

Resumen

Este trabajo elabora un índice de calidad regulatoria para mejorar la inclusión financiera a efectos de evaluar y comparar la calidad de las normas y regulaciones en una muestra de ocho países latinoamericanos. El índice incluye once prácticas regulatorias clasificadas en tres categorías: aquellas que determinan la calidad *global* del entorno financiero en el que operan los proveedores de servicios financieros que satisfacen las necesidades de las personas más pobres (*facilitadores*); aquellas que abordan tipos *específicos* de fallos de mercado y regulan el suministro y prestación de productos y servicios financieros específicos (*promotores*) para grandes segmentos de la población; y aquellas que, aunque involuntariamente, crean distorsiones y barreras que afectan de manera negativa a la inclusión financiera (*obstaculizadores*). Una importante novedad del índice es que la evaluación de las prácticas regulatorias individuales no solo tiene en cuenta los estándares aceptados, sino que también reconoce que existen importantes interacciones entre las normativas en materia de inclusión financiera, así como entre dichas normativas y otros tipos de intervenciones gubernamentales. Entre los países que se incluyen en la muestra, Perú se situaba, a mediados de 2017, en primera posición de este índice, seguido de cerca por México. Chile, Colombia, Paraguay y Uruguay obtuvieron resultados mediocres, si bien los resultados individuales de estos países exhibían importantes diferencias. Argentina y Brasil fueron los dos países con las puntuaciones finales más bajas. Otra contribución de este documento es que, a través del análisis, se identifican las áreas de fortaleza y debilidad específicas de cada país en materia de prácticas regulatorias para la mejora de la inclusión financiera.

Palabras clave: inclusión financiera, regulación financiera, Latinoamérica.

Clasificación JEL: G21, G22, G23, I25, K21, N26, O10.

* Agradecemos sinceramente las sugerencias, los comentarios y las valiosas opiniones de Santiago Fernández de Lis y David Tuesta. Este documento también ha contado con las opiniones y los comentarios de muchos economistas de BBVA Research, así como de expertos locales de los equipos de BBVA en Argentina, Chile, Colombia, México, Paraguay, Perú y Uruguay. Asimismo, nos gustaría darle las gracias a Enestor do Santos por sus opiniones sobre el marco brasileño y a Giovanni di Placido de la *Fundación BBVA MicroFinanzas* por sus valiosos comentarios sobre el apartado relativo a microcrédito. Finalmente, también queremos agradecer a Rosa María Oliveros su valiosa ayuda en la investigación. Todos los errores restantes son, por supuesto, únicamente responsabilidad de los autores.

**Las opiniones expresadas son las de los autores y no reflejan las opiniones del *Center for Global Development*, su Consejo de Administración o sus fundadores.

Resumen Ejecutivo

El presente documento evalúa y compara la calidad de las normas y las regulaciones que inciden en la inclusión financiera en una muestra de ocho países latinoamericanos: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México, Paraguay, Perú y Uruguay. El objetivo del documento es respaldar los esfuerzos de los legisladores en la región encargados de mejorar la inclusión financiera, a través de la identificación de las fortalezas y debilidades en las regulaciones de cada país.

Este documento se diferencia de otras evaluaciones empíricas de este tipo de dos formas importantes y complementarias. En primer lugar, al concentrarse únicamente en América Latina, el análisis se centra en cuestiones y variables que resultan especialmente relevantes para la región. En segundo lugar, el documento reconoce que la eficacia de una serie de normativas en materia de inclusión financiera está influenciada por la calidad del resto de prácticas normativas y por determinadas intervenciones del gobierno. Es decir, existe una interacción entre las normativas que afecta a su calidad final.

Las 11 prácticas regulatorias analizadas en este documento se clasifican en tres categorías: aquellas que determinan la calidad *global* del entorno financiero en el que operan los proveedores de servicios financieros (*facilitadores*); aquellas que abordan tipos *específicos* de fallos de mercado y describen la normas que regulan el suministro y prestación de productos y servicios financieros específicos (*promotores*) para grandes segmentos de la población, y aquellas que, aunque involuntariamente, crean distorsiones y barreras que afectan de manera negativa a la inclusión financiera (*obstaculizadores*). Elaboramos un índice para cada una de estas tres categorías y subíndices para las 11 prácticas/políticas regulatorias que componen los índices (Tabla 1).

Tabla 1: Índices de Calidad regulatoria y sus componentes

Facilitadores	Promotores	Obstaculizadores
<ul style="list-style-type: none">○ Políticas de competencia○ Calidad de supervisión	<ul style="list-style-type: none">○ Cuentas simplificadas○ Dinero electrónico○ Corresponsales○ Microcrédito○ Sistemas de información crediticia○ Requisitos simplificados de "conoce a tu cliente" (KYC)	<ul style="list-style-type: none">○ Impuestos a las transacciones○ Topes a las tasas de interés○ Crédito dirigido

Además, también elaboramos un subíndice para evaluar los esfuerzos de los gobiernos a la hora de promover la *Educación Financiera*. Este subíndice se emplea como un *factor de ajuste* a la hora de calcular la puntuación del índice *Promotores*.

La evaluación de las prácticas normativas individuales se basa en la elaboración de subíndices, cuyos componentes incluyen estándares aceptados, así como las interacciones pertinentes con otras normas e intervenciones gubernamentales. Los subíndices reciben puntuaciones dentro del rango 0-2 y se agregan posteriormente por categorías para crear los

índices de *facilitadores, promotores y obstaculizadores*. Asimismo, se elabora finalmente un índice general que incorpora las tres categorías.

¿En qué medida son facilitadores los marcos normativos en América Latina?

Una característica esencial de un marco normativo *facilitador* de la inclusión financiera es que facilita la adopción y adaptación de las innovaciones que permiten, de forma segura, aumentar el uso de los servicios financieros por parte de grandes segmentos de la población, especialmente la población más pobre. Por tanto, dicho marco normativo facilitador de la inclusión financiera tiene que basarse en dos pilares. El primero es la aplicación de políticas de competencia adecuadas que alienten a una serie de proveedores a aumentar el rango de clientes que reciben servicios financieros. El segundo pilar es un régimen complementario y sólido de supervisión para garantizar que el progreso de la inclusión financiera se lleve a cabo de forma sostenible. Este régimen exige que los supervisores cuenten con las herramientas adecuadas y la autonomía suficiente para adoptar medidas en caso de que surjan problemas en las entidades financieras. Por lo tanto, el índice de *Facilitadores* se compone del subíndice de *Políticas de competencia* y del subíndice de *Calidad de supervisión*.

El subíndice de *Políticas de competencia* está compuesto de cuatro indicadores que definen normas sobre (a) el acceso al mercado, (b) la salida del mercado, (c) los abusos de posición dominante en el mercado y (d) el grado de contestabilidad de los insumos y su interoperabilidad. Los resultados muestran que las fortalezas y debilidades en las normativas varían significativamente entre países. Uno de los rasgos comunes de los países con mejores resultados (Argentina, Chile, Colombia, México y Paraguay con una puntuación de 1,8 o 1,7) es que todos los países recibieron la puntuación máxima en el indicador *abusos de posición dominante en el mercado*. Aparte de eso, existen grandes diferencias en las regulaciones. En el otro extremo, Brasil recibe la puntuación final más baja (1,3) entre los países de la muestra, seguido muy de cerca por Uruguay (1,4).

El subíndice de *Calidad de supervisión* se compone de dos indicadores: el indicador de *poderes de supervisión* y el indicador de *independencia de los supervisores*. En general, Perú y Paraguay destacan como los países más fuertes respecto a la calidad del régimen de supervisión. Por el contrario, Argentina obtiene una puntuación general muy baja (0,7) y la última posición de la muestra. Esta baja puntuación se debe en gran medida a que la legislación actual no garantiza la independencia del supervisor de la influencia política. En el resto de países, las puntuaciones también muestran indicios de una independencia insuficiente del supervisor, aunque en menor medida que en Argentina. En lo que respecta a los *poderes de supervisión*, Chile, Uruguay, Brasil y México obtienen puntuaciones relativamente altas.

La Tabla 2 presenta el índice *Facilitadores* y sus componentes. El valor final del índice es la media simple de las puntuaciones obtenidas para los dos subíndices.

Tabla 2: Índice *Facilitadores* en los países latinoamericanos seleccionados. Puntuaciones

Criterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
<i>Políticas de competencia</i>	1,7	1,3	1,8	1,7	1,8	1,7	1,6	1,4
<i>Calidad de supervisión</i>	0,7	1,5	1,5	1,2	1,4	2	2	1,5
Puntuación <i>Facilitadores</i>	1,2	1,4	1,7	1,5	1,6	1,9	1,8	1,5

Paraguay logra la puntuación más alta en el índice *Facilitadores*, aunque Chile, Perú y México le siguen muy de cerca. Si bien la solidez de las *Políticas de competencia* es el principal punto fuerte en Chile y México, una puntuación perfecta en *Calidad de supervisión* respalda los resultados generales en Perú. Brasil, Colombia y Uruguay obtuvieron resultados mediocres, mientras que Argentina (con una puntuación de tan solo 1,2) ocupa la última posición entre los países de la muestra. En este país son necesarios importantes esfuerzos para que el marco normativo facilite el progreso en inclusión financiera.

Evaluación de normativas clasificadas como *Promotores* de la inclusión financiera

Los *Promotores* consisten en marcos normativos que permiten y alientan el uso de productos y servicios financieros específicos diseñados para abordar los fallos de mercado que impiden una mayor inclusión financiera, tales como (i) elevados costes de transacción en la prestación de servicios financieros y (ii) asimetrías de información. Existen tres características que inciden en la elaboración de los índices de *Promotores* que se derivan de las interrelaciones entre éstos y otras normativas y políticas. La primera es que el *poder* de un *Promotor* como herramienta de inclusión financiera se ve afectado por algunas de las características del entorno normativo general (*facilitadores*). Por ejemplo, si bien es deseable que los marcos normativos para las *Cuentas simplificadas* y el *Dinero electrónico* no impongan restricciones sobre las tasas y comisiones que cobran los proveedores de estos productos, esta conveniencia aplica solo en la medida en la que las *Políticas de competencia* impulsen un grado de competencia sano entre los proveedores del sistema. Una segunda característica que afecta a la elaboración del sistema de puntuación es que la efectividad de varios *Promotores* puede mejorarse a través de *esfuerzos gubernamentales adicionales*. Por ejemplo, el uso de estos productos se puede estimular fomentando el pago de salarios, pensiones u otras transferencias de programas sociales a través de depósitos en *Cuentas simplificadas* o cuentas de *Dinero electrónico*. No obstante, a pesar de estos esfuerzos, existen pruebas de que el uso por parte de la población más pobre de productos de pago y ahorro ofertados por el sistema financiero formal se limita a la retirada periódica del dinero recibido. A menudo se apunta a la escasa educación financiera como una razón importante de este hecho. Esto nos lleva a la tercera característica que afecta al sistema de puntuación: la *Educación Financiera* afecta a los resultados de todos las regulaciones calificadas como *Promotores* y, por tanto, a la puntuación final del índice *Promotores*.

El primer promotor, las *Cuentas simplificadas*, hace referencia a cuentas que tienen un límite en los saldos y el volumen de las transacciones, y que están sujetas a requisitos simplificados de KYC, y por tanto, pueden servir para el doble propósito de proteger la integridad financiera y alentar la inclusión financiera. La valoración de las regulaciones para *Cuentas simplificadas* muestra una amplia divergencia entre países. Los indicadores que definen las *normas mínimas* que rigen la provisión de estas cuentas, muestran que ningún país obtiene una puntuación perfecta, pero México, Colombia, Perú y Uruguay (con una puntuación de 1,6 o 1,5) obtienen mejores resultados. En el otro extremo, Brasil, Chile, Argentina y Paraguay obtienen los resultados más bajos a la hora de cumplir con las *normas mínimas*, mientras que en Chile no existe un marco normativo específico para *Cuentas simplificadas*. En lo que respecta a los *esfuerzos gubernamentales adicionales* para alentar el uso de *Cuentas simplificadas*, todos los países salvo Uruguay han tratado de impulsar estas cuentas a través de programas de transferencias monetarias condicionadas. Cuando se tienen en cuenta todos estos factores, el subíndice de *Cuentas simplificadas* muestra la fortaleza de Colombia (con una puntuación de 1,7) entre los países de la muestra, mientras que Brasil obtiene la puntuación más baja.

Dado que cada vez más países en la región están emitiendo reglamentos para la oferta de *Dinero electrónico*, es esencial garantizar que el marco normativo para la prestación de este servicio satisface altos estándares de calidad. Por lo tanto, los indicadores que definen las *normas mínimas* identifican si hay un marco normativo específico para el dinero electrónico y evalúan si las normas para los proveedores y su red de agentes garantizan la igualdad de condiciones entre los distintos proveedores, salvaguardando la estabilidad del sistema financiero y protegiendo de forma eficaz a los clientes.

La normativa en materia de dinero electrónico es bastante reciente en la región y algunos países todavía no lo han regulado (Argentina y México) o el marco regulatorio continúa incompleto (Chile). Entre el resto de países de la muestra, Perú, Brasil y Colombia se diferencian por la elevada calidad de sus normas en materia de dinero electrónico, mientras que Paraguay y Uruguay tienen margen para mejorar en este aspecto. Por ejemplo, en ninguno de estos países existen disposiciones legislativas suficientes para salvaguardar los fondos de los clientes y existen importantes restricciones sobre las tasas y comisiones que se pueden cobrar. Pese a eso, existen importantes diferencias entre los esfuerzos de los países para promover el uso del dinero electrónico que explican las diferencias en las puntuaciones finales del subíndice de *dinero electrónico*.

El tercer promotor evalúa la calidad del marco normativo para los *Corresponsales*. El subíndice de *Corresponsales* se compone de nueve indicadores que responden cuatro series de preguntas: (a) ¿quién puede operar como corresponsal y qué pueden hacer los corresponsales?; (b) ¿quién es responsable de las actividades de los corresponsales y cómo se asegura la aplicación de esta responsabilidad?; (c) ¿cómo se aborda la cuestión de la exclusividad, es decir el derecho de un corresponsal a estar asociado a una sola institución financiera?, y (d) ¿existe alguna función para la regulación de tasas y comisiones vinculadas con la actividad de los corresponsales?

Con una puntuación de 1,97, Colombia obtiene casi la máxima puntuación ya que no hay ningún impedimento normativo importante para el correcto funcionamiento de los corresponsales.¹ Paraguay y Perú también obtienen puntuaciones muy altas (1,8 y 1,9), con México y Uruguay siguiéndoles de cerca (1,7 y 1,6). Brasil y Chile obtuvieron puntuaciones más bajas, si bien las áreas en las que son necesarias las mejoras difieren entre estos dos países. Finalmente, Argentina no cuenta con un marco regulatorio en vigor sobre agentes y, por lo tanto, este país obtiene la puntuación más baja posible.

La legislación y normativas que rigen la oferta de productos de microcrédito por parte de entidades bancarias y no bancarias constituye el cuarto elemento del índice de *Promotores*. El subíndice de *Microcrédito* se compone de cuatro indicadores que reflejan los rasgos distintivos y los riesgos inherentes a este servicio financiero: un indicador que aborda las características generales del *marco regulatorio* y tres centrados en las normas legales para regir y supervisar la concesión de microcréditos (*regulación prudencial* y *no prudencial* y el marco para la *supervisión del microcrédito*).

Perú y Colombia (con puntuaciones generales de 1,9 y 1,6 respectivamente) logran las mejores posiciones de los países de la muestra, si bien Colombia puede mejorar en lo que respecta a la *regulación prudencial*. Otros países logran puntuaciones más intermedias, con margen de mejora en los ámbitos de *marco regulatorio* (México), *regulación no prudencial* (Argentina), *supervisión del microcrédito* (Brasil) y *regulación prudencial* (Chile). Finalmente, Paraguay y Uruguay obtienen las puntuaciones más bajas. Uruguay (junto con Chile) destaca como el país de la muestra que no incorpora una definición de microcrédito en la normativa y, como consecuencia, este país también carece de marco normativo para la gestión de los riesgos vinculados a las carteras de microcrédito. Entre los países de la muestra, Paraguay recibe la puntuación más baja en *regulación no prudencial*.

Los sistemas de información crediticia, compuestos por los burós de crédito y los registros de crédito, abordan el problema de asimetría de información en los mercados crediticios. La disponibilidad de información extensa sobre los prestatarios es de especial importancia, ya que supone para aquellos que están en la base de la pirámide una especie de "colateral de reputación", un activo potencialmente muy valioso que se desprende de un historial crediticio positivo.² El subíndice de *Sistemas de información crediticia* mide aquellas normas que definen la cobertura, la calidad, la accesibilidad y la seguridad de la información crediticia disponible a través de un buró de crédito, un registro de crédito o ambos, a través de indicadores sobre la *exhaustividad de la información* y la *accesibilidad y seguridad* de la información recopilada.

Entre todos los subíndices analizados en el presente documento, el índice de *Sistemas de información crediticia* destaca por las altas puntuaciones en la mayoría de los países. Por ejemplo, Argentina, Colombia, México, Perú y Uruguay obtienen la puntuación máxima. En Brasil, la carencia más importante identificada es que hay deficiencias en determinadas normativas que impiden que los burós de crédito privado recopilen información positiva sobre

1: La regulación no autoriza de manera explícita que ciertas transacciones en las que no existe riesgo de fraude se lleven a cabo sin conexión, lo que impide que Colombia logre una puntuación de 2.

2: Véase CGAP (2011b).

los prestatarios. En Paraguay, los burós de crédito privados solo tienen permitido recopilar información negativa y existen deficiencias relaciones con el alcance de la información y con la falta de claridad en la legislación sobre cómo los individuos pueden corregir la información errónea. Finalmente, Chile es el país en la muestra con la puntuación más baja y esto se debe principalmente a deficiencias en la legislación relativa al alcance de la información recopilada.

El subíndice de *Requisitos de KYC simplificados* evalúa la medida en la que se incorpora el principio de proporcionalidad en las normas de KYC de los países, y si estas normas se aplican de forma similar a proveedores alternativos de servicios financieros. Se compone de cuatro indicadores: un indicador que aborda la cuestión de la *igualdad de condiciones* entre proveedores y tres que abordan el uso adecuado de procedimientos simplificados de debida diligencia del cliente (DDC) (*identificación, verificación y conservación de registros*) para los clientes de bajos ingresos³.

Los resultados de este subíndice muestran que los países de la muestra se pueden dividir en dos grupos: aquellos con la puntuación más alta posible (Argentina, Perú y Uruguay) o una puntuación muy alta (Brasil y México) y aquellos con puntuaciones bajas (Chile, Colombia y Paraguay). En Colombia, la normativa no especifica claramente cómo pueden las entidades financieras comprobar la identidad de los clientes, mientras que en Chile la normativa no define claramente ni los documentos necesarios para una verificación fiable de la identidad de los clientes ni los requisitos de conservación de registros. Finalmente, en Paraguay los procedimientos simplificados de DDC no se aplican a las cooperativas, lo que según el Banco Mundial (2014), podría facilitar la apertura de cuentas en zonas rurales. Asimismo, en los casos en los que son aplicables, los requisitos simplificados de identidad para KYC son demasiado restrictivos dado que incluyen una prueba de ingresos.

Finalmente, como ya se mencionó, las políticas para mejorar la educación financiera tienen un impacto en los resultados de todas las regulaciones calificadas como *Promotores*. Por lo tanto, hemos elaborado un subíndice evaluando la calidad de los esfuerzos estatales para mejorar la *Educación Financiera*, que luego se emplean para ajustar las puntuaciones en el índice de *Promotores*. El índice de *Educación Financiera* se compone de dos indicadores: uno sobre el marco institucional para la educación financiera y otro que evalúa los esfuerzos y políticas en vigor. Entre los países que se incluyen en la muestra, Brasil y Perú logran la puntuación máxima, ya que son los únicos dos países en los que hay una respuesta política coordinada para promover la educación financiera. Por otra parte, los países que obtuvieron peores resultados (Uruguay, Argentina y Paraguay) comparten una serie de puntos débiles, pero destaca la ausencia de mecanismos de cooperación entre las autoridades públicas relevantes y entre el sector público y privado.

3: Debido a la ausencia de directrices por parte de los organismos reguladores internacionales, el subíndice de requisitos de KYC simplificados no evalúa la calidad del marco de cumplimiento de las normas de KYC. Desafortunadamente, esto es una carencia importante para la elaboración e interpretación de los resultados del subíndice de requisitos de KYC simplificados.

La Tabla 3 muestra el Índice *Promotores* y sus componentes⁴. Con una puntuación ajustada de 1,9, Perú obtuvo la puntuación más alta de la muestra, mientras que Colombia le sigue de cerca con una *puntuación ajustada* de 1,75. En el resto de países, las puntuaciones *ajustadas* reflejan que hay un amplio margen de mejora. En Brasil, la mayoría de los subíndices de *Promotores* obtienen valores bajos, a excepción de los *Requisitos de KYC simplificados* y, hasta cierto punto, los *Sistemas de información crediticia*. En México, puntuaciones máximas o muy altas en *Sistemas de información crediticia* y *Requisitos de KYC simplificados* no son suficientes para compensar los malos resultados obtenidos en otras áreas, como *Dinero electrónico*. Paraguay y Uruguay también se caracterizan por obtener resultados heterogéneos en el índice *Promotores*. Por el contrario, Chile no logró obtener elevadas puntuaciones en ninguno de los *Promotores*. También es necesario perfeccionar las políticas de *Educación Financiera* en Chile, México, Paraguay y Uruguay. Finalmente, Argentina obtiene la puntuación *ajustada* más baja entre los países de la muestra. En este caso, hay una mezcla de *Promotores* con puntuaciones muy altas y muy bajas. Las medidas en materia de *Educación Financiera* todavía tienen un largo camino por recorrer.

Tabla 3: Índice no ajustado y ajustado de Promotores en los países latinoamericanos seleccionados. Puntuaciones

Criterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
<i>Cuentas simplificadas</i>	1,5	0,8	1,4	1,7	1	0,9	1,1	0,9
<i>Dinero electrónico</i>	0	1,2	0,8	1,9	0	1,7	1,6	1,6
<i>Corresponsales</i>	0	1,3	1,3	2	1,7	1,8	1,9	1,6
<i>Microcrédito</i>	1,1	1,2	1,1	1,6	1,3	1	1,9	1
<i>Sistemas de información crediticia</i>	2	1,6	1,3	2	2	1,4	2	2
<i>Requisitos de KYC simplificados</i>	2	1,8	1	1	1,9	1,3	2	2
Puntuación no ajustada de Promotores	1,1	1,3	1,2	1,7	1,3	1,4	1,8	1,5
<i>Educación Financiera</i>	0,9	2	1,3	1,5	1,5	0,9	2	0,8
Puntuación ajustada de Promotores (por Educación financiera)	1,1	1,4	1,25	1,75	1,35	1,4	1,9	1,5

Evaluación de normativas que limitan la inclusión financiera: Los *Obstaculizadores*

A pesar de tener buenas intenciones, algunas normativas pueden dar lugar a importantes distorsiones que dificultan el uso de los servicios financieros y promueven graves deficiencias. Estos obstaculizadores de la inclusión financiera adoptan muchas formas y varían según los

4: El valor del índice no ajustado es la media simple de las puntuaciones obtenidas para los seis subíndices. No obstante, tal y como se comentó anteriormente, la *Educación Financiera* afecta al resultado de todas las regulaciones calificadas como promotores; esto se refleja en el Índice ajustado de promotores.

países. No obstante, las normativas más empleadas en esta categoría son (a) los impuestos a las transacciones financieras; (b) los topes a las tasas de interés y (c) el crédito dirigido.

Los impuestos a las transacciones financieras (ITF), es decir, los impuestos aplicados a los pasivos bancarios - normalmente retiradas de fondos de las cuentas corrientes y de ahorro⁵ - alientan la desintermediación financiera al aumentar el coste de realizar transacciones a través de los bancos. No obstante, no todos los impuestos sobre transacciones están diseñados de igual forma en aquellos países Latinoamericanos que recurren a ellos. Algunos de estos impuestos resultan menos distorsionadores que otros en lo que respecta a la inclusión financiera; esto se debe a que algunos impuestos incorporan características que reducen su efecto adverso. Entre los países que se incluyen en la muestra, Uruguay y Paraguay destacan por alcanzar la puntuación más alta posible dado que estos impuestos no se emplean en sus sistemas financieros. Por el contrario, Brasil y Chile obtienen un puntuación de cero. Ninguno de los dos países cuenta con legislación en vigor que pudiera mitigar el efecto de los impuestos sobre la inclusión financiera. Argentina, Colombia, México y Perú tienen impuestos al débito bancario en vigor. No obstante, existen importantes diferencias en las normativas que afectan al impacto de estos impuestos sobre la inclusión financiera en función de las exenciones en el pago del impuesto, el tipo impositivo o si el importe abonado por el impuesto se puede deducir del pago de otros impuestos.

Los topes a las tasas de interés, a menudo conocidos como *leyes de usura*, establecen los tipos de interés máximos para los préstamos con el fin de impedir que los proveedores de crédito exijan tipos excesivos a los deudores. A pesar de sus buenas intenciones, se ha demostrado que esta normativa ha obstaculizado el acceso al crédito a determinadas pequeñas y medianas empresas (pymes). A la hora de elaborar el subíndice sobre *Topes a las tasas de interés*, hemos empleado un solo indicador que evalúa si: (a) existen límites en vigor y (b) la medida en la que los límites existentes distorsionan de manera efectiva la provisión de crédito en la actualidad, sobre todo, a población excluida o de bajos ingresos. Dos de los países que integran la muestra, México y Perú no emplean tipos de interés máximos, por tanto, obtuvieron la puntuación máxima. En cambio, en Brasil, Colombia, Chile y Uruguay, existen tipos de interés máximos en vigor y se considera que crean importantes distorsiones en la provisión de crédito para las pequeñas empresas y los clientes de bajos ingresos. Finalmente, en Argentina y Paraguay, existen tipos de interés máximos en las tarjetas de crédito, pero no crean distorsiones para la población situada en la base de la pirámide.

Finalmente, las intervenciones del Estado en los mercados de crédito a través de bancos de desarrollo puede desempeñar un importante papel para la inclusión financiera en presencia de fallos de mercado, pero solo si sus acciones no generan distorsiones adicionales en el mercado. Por lo tanto, el subíndice de *Crédito dirigido* se basa en un indicador cuyos valores descienden a medida que se crean distorsiones en el mercado mediante el aumento de la intervención del Estado. Chile, México y Perú obtuvieron los mejores resultados en esta categoría y obtienen la puntuación máxima. El resto de países de la muestra obtiene una puntuación de cero porque los

5: Estos impuestos al débito bancario son los más comunes, si bien otros países también gravan las transacciones de crédito, valores o divisas.

gobiernos de esos países ejercen una influencia significativa en la asignación de crédito a través de programas de crédito dirigido y actividades de préstamo directo de bancos propiedad del estado que generan distorsiones generalizadas en los mercados de crédito.

La Tabla 4 presenta el índice de *Obstaculizadores* y sus componentes. El valor del índice global es la media simple de las puntuaciones obtenidas para los tres subíndices.

Tabla 4: Índice de *Obstaculizadores* en los países latinoamericanos seleccionados. Puntuaciones

Crterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
<i>Impuestos a las transacciones financieras ajustados</i>	0,5	0	0	0,5	1	2	1	2
<i>Topes a las tasas de interés</i>	1	0	0	0	2	1	2	0
<i>Crédito dirigido</i>	0	0	2	0	2	0	2	0
Puntuación <i>Obstaculizadores</i>	0,5	0	0,7	0,2	1,7	1	1,7	0,7

México y Perú obtuvieron la puntuación más alta en este índice (con una puntuación de 1,7) principalmente porque ambos países recibieron puntuaciones máximas en los subíndices de *Topes a las tasas de interés* y *Crédito dirigido*. En el otro extremo, se encuentra Brasil con la puntuación más baja en los tres componentes del índice, seguido de cerca por Colombia y Argentina. Chile y Uruguay también recibieron puntuaciones muy bajas, seguidos de Paraguay.

Índice General de Prácticas Regulatorias para la Inclusión Financiera

Los tres índices estimados, *Facilitadores*, *Promotores* (ajustado) y *Obstaculizadores*, se pueden combinar para obtener un *Índice General de Prácticas Regulatorias para la Inclusión Financiera* (Tabla 5).

Tabla 5: Índice General de *Prácticas Regulatorias para la Inclusión Financiera* en los países latinoamericanos seleccionados. Puntuaciones

Crterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
<i>Índice <i>Facilitadores</i></i>	1,2	1,4	1,7	1,5	1,6	1,9	1,8	1,5
<i>Índice ajustado de <i>Promotores</i></i>	1,1	1,4	1,25	1,75	1,35	1,4	1,9	1,5
<i>Índice <i>Obstaculizadores</i></i>	0,5	0	0,7	0,2	1,7	1	1,7	0,7
Puntuación del Índice <i>General</i>	0,9	0,9	1,2	1,2	1,6	1,4	1,8	1,2

Perú obtuvo el primer puesto, seguido de cerca por México. Ambos países obtuvieron buenos resultados en los índices de *Facilitadores* y *Obstaculizadores*, pero mientras que Perú obtuvo una puntuación muy alta en el índice *ajustado de Promotores*, este no fue el caso en México. Con una puntuación de 1,4, Paraguay se sitúa en tercera posición. El país destaca por la solidez de sus normativas para *facilitar* la inclusión financiera, pero mostró importantes carencias en los otros dos índices. Chile, Colombia y Uruguay comparten una puntuación baja de

1,2. Al igual que en el caso de Paraguay, una alta puntuación en el índice de *Facilitadores* para Chile, no puede compensar las bajas puntuaciones en los otros dos índices. En Colombia, la puntuación extremadamente baja del índice de *Obstaculizadores* reduce el valor del *Índice General*. Uruguay no logra puntuaciones altas en ninguno de los tres índices, una característica que comparten Argentina y Brasil, los dos países con las puntuaciones finales más bajas. En estos países, son necesarios cambios importantes para que sus marcos normativos puedan hacer realidad su potencial para mejorar la inclusión financiera.

La agregación de los indicadores para formar los subíndices e índices es subjetiva por naturaleza. No obstante, es importante dejar claro que seguramente no haya una única forma de agregar los indicadores y se podría lograr una clasificación de los países diferente con definiciones de las puntuaciones o ponderaciones alternativas. Por lo tanto, más allá de las puntuaciones específicas, quizás una contribución mucho más importante de este documento resida en identificar en detalle las fortalezas y debilidades en las prácticas regulatorias para la mejora de la inclusión financiera.

I. Introducción

El presente documento evalúa y compara la calidad de las normas y las regulaciones que inciden en la inclusión financiera en una muestra de ocho países latinoamericanos: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México, Paraguay, Perú y Uruguay. El objetivo del documento es respaldar los esfuerzos de los legisladores en la región encargados de mejorar la inclusión financiera, a través de la identificación las fortalezas y debilidades en las regulaciones de cada país.

Este documento se diferencia de otras evaluaciones empíricas de este tipo de dos formas importantes y complementarias⁶. En primer lugar, al concentrarse únicamente en Latinoamérica, el análisis se centra en cuestiones y variables que resultan especialmente relevantes para la región. Por ejemplo, dada la importancia de los bancos extranjeros en Latinoamérica, la evaluación de las políticas de competencia presta atención a la existencia de prácticas regulatorias que puedan generar desigualdades entre las entidades financieras extranjeras y nacionales (privadas y públicas). Además, teniendo en cuenta el número de países que han empezado a adoptar normativas para la provisión de dinero electrónico, el presente documento analiza si estas nuevas normativas contribuyen a los beneficios de la inclusión financiera digital, a la vez que garantizan la estabilidad e integridad del sistema financiero y la adecuada protección de los consumidores.

En segundo lugar, el documento reconoce que la eficacia de una serie de normativas en materia de inclusión financiera está influenciada por la calidad del resto de prácticas normativas y por determinadas intervenciones del gobierno. Es decir, existe una interacción entre las normativas que afecta a la calidad final. Dos ejemplos pueden servir para aclarar este punto: primero, una característica deseable para los marcos normativos que abarcan la oferta de cuentas bancarias simplificadas, con normas adaptadas a las personas más pobres, es la ausencia de restricciones sobre las tasas y comisiones para abrir y gestionar estas cuentas (ya que estas restricciones podrían limitar la capacidad de los proveedores para diseñar productos comercialmente viables). No obstante, la conveniencia de esta característica no es independiente de la calidad de las *políticas de competencia*. Es decir, dejar las tasas y comisiones sin límites está supeditado a la prevención de poderes de monopolio arraigados a través de políticas de competencia fuertes. Un segundo ejemplo es la interacción entre las normativas que crean incentivos para el uso de una serie de servicios financieros dirigidos a las personas más pobres (como microcrédito, cuentas simplificadas y dinero electrónico) y políticas para la educación financiera. En concreto, la evidencia sugiere que la falta de educación financiera es un factor importante que obstaculiza el uso real de estos servicios. Por lo tanto, la evaluación que se hace en este trabajo de la calidad de las normativas para un conjunto de productos/servicios financieros específicos incorpora una evaluación de la adecuación de las políticas en materia de educación financiera.

Las normativas que se analizan en el presente documento no son, en ningún caso, exhaustivas de los posibles cambios normativos que puedan tener en cuenta los legisladores para mejorar la

6: Como, por ejemplo, The Economist Intelligence Unit (2016).

inclusión financiera. No obstante, la muestra que se debate en este trabajo es lo suficientemente diversa para cubrir la provisión de pagos y servicios de transferencia, ahorros y crédito.⁷ Analizamos once prácticas regulatorias clasificadas en tres categorías: aquellas que determinan la calidad *global* del entorno financiero en el que operan los proveedores de servicios financieros (*facilitadores*); aquellas que abordan tipos específicos de fallos de mercado y describen la normas que regulan el suministro y prestación de productos y servicios financieros específicos (*promotores*) y aquellas que, aunque involuntariamente, crean distorsiones y barreras que afectan de manera negativa a la inclusión financiera (*obstaculizadores*).

La evaluación de cada una de las prácticas regulatorias se basa en la elaboración de subíndices, cuyos componentes incluyen estándares aceptados, así como las interacciones pertinentes con otras normas e intervenciones gubernamentales. Los subíndices se agregan posteriormente a través de categorías para crear los índices de *facilitadores*, *promotores* y *obstaculizadores*. Asimismo, se elabora finalmente un índice general que incorpora las tres categorías.

El resto de este documento se organiza como sigue: la sección II define el alcance del estudio mediante la identificación de prácticas regulatorias que se incorporarán en las evaluaciones. Este apartado también explica la metodología empleada para elaborar los índices de calidad regulatoria para la inclusión financiera. Las secciones III, IV y V abordan por separado cada una de las tres categorías de prácticas regulatorias analizadas (*facilitadores*, *promotores* y *obstaculizadores*). En cada sección, se elaboran los subíndices para cada una de las normativas que conforman el índice relevante y se definen los componentes de cada subíndice y su sistema de puntuación. El sistema de puntuación se aplica posteriormente a los países de la muestra para medir la calidad de las normativas incluidas. La sección VI presenta y analiza los resultados del índice general agregado de las prácticas regulatorias para la inclusión financiera.

II. Evaluando Regulaciones: Alcance del Estudio y Metodología

El alcance del presente estudio se define a través de aquellas regulaciones y políticas que tienen un impacto sobre la oferta y el uso de servicios financieros para las poblaciones con bajos ingresos. En esta sección se clasifican estas prácticas regulatorias en categorías y se explica la metodología que se empleará en el resto del documento para elaborar los índices de calidad regulatoria.

7: En el presente documento no se analizan las normativas que promueven la provisión de productos de seguros.

1. Tres dimensiones de prácticas regulatorias que afectan a la inclusión financiera:

En términos generales, las prácticas regulatorias y las políticas que afectan a la inclusión financiera se pueden clasificar en tres categorías: (a) aquellas que determinan la calidad global del entorno financiero en el que operan los proveedores de servicios financieros que satisfacen las necesidades de las personas más pobres (*facilitadores*), (b) aquellas que abordan tipos específicos de fallos de mercado y regulan el suministro y prestación de productos y servicios financieros específicos para grandes segmentos de la población (*promotores*) y (c) aquellas que, a menudo involuntariamente, crean obstáculos para ampliar la oferta y la demanda de productos y servicios financieros (*obstaculizadores*).

a. Facilitadores

Una característica esencial de un marco normativo *facilitador* de la inclusión financiera es que facilita la adopción y adaptación de las innovaciones que permiten, de forma segura, aumentar el uso de los servicios financieros por parte de grandes segmentos de la población, especialmente la población más pobre. Tal y como se documenta en la literatura, los últimos progresos tecnológicos implican que, en gran medida, se puede avanzar en materia de inclusión financiera a través de servicios financieros digitales que incluyen pagos, ahorros, créditos y productos de seguros. Si bien se reconocen las oportunidades que pueden brindar estas tecnologías, también se reconocen los posibles riesgos para el consumidor y el sistema financiero global asociados con la entrada de nuevos actores y nuevos modelos de negocio para la prestación de servicios financieros. Por tanto, dicho marco normativo que *facilite* la inclusión financiera tiene que basarse en dos pilares. El primero es la aplicación de políticas de competencia adecuadas que alientan a una serie de proveedores a aumentar el rango de clientes que reciben servicios financieros. El segundo es un régimen de supervisión complementario y sólido para garantizar que el progreso de la inclusión financiera es coherente con el mantenimiento de la estabilidad y la integridad del sistema financiero global y la protección de los consumidores. Como se analizará más adelante, este régimen exige que los supervisores tengan las herramientas adecuadas y la autonomía suficiente para tomar medidas en caso de que surjan problemas en las entidades financieras.

b. Promotores

Las intervenciones normativas que se clasifican como *promotores* abordan fallos de mercado *específicos* que se interponen en el camino de una mayor inclusión financiera, como (i) los elevados costes de transacción en la prestación de servicios financieros y (ii) las asimetrías de la información.⁸

Los altos costes de transacción pueden ser el resultado de múltiples factores, incluidas las condiciones geográficas (por las cuales resulta costoso prestar servicio a las poblaciones remotas y de baja densidad, especialmente en zonas rurales) y los costes fijos (que surgen del uso de la infraestructura financiera, los servicios legales y de contabilidad, de los requisitos relacionados

8: Los elevados costes en la prestación de servicios financieros también pueden ser el resultado de situaciones de oligopolio. No obstante, en este documento las normativas que abordan problemas de competencia se clasifican en la categoría de "*facilitadores*".

con la diligencia debida para la apertura de cuentas bancarias o la concesión de créditos – incluido el cumplimiento de los requerimientos de conozca a su cliente (KYC), y la supervisión de cuentas). Ante la existencia de costes fijos, los intermediarios financieros deben alcanzar economías de escala para ser rentables y sostenibles. Tal y como se demostró en Beck y de la Torre (2010), estas economías de escala se pueden lograr mediante gran volumen o alto valor, pero no necesariamente a través de ambos. Por lo tanto, no sorprende que en una serie de países, en los que las limitaciones geográficas se combinan con elevados costes fijos, las entidades financieras obtengan rentabilidad prestando servicio a un número limitado de clientes de "alto valor".

Las normativas agrupadas como *promotores* pueden disminuir los costes de transacción mediante la simplificación de las normas y requisitos impuestos a los proveedores de servicios financieros que brindan servicio a las personas más pobres (en la medida en la que no se generen nuevos riesgos para la solidez e integridad del sistema financiero) o permitiendo el uso de nuevas tecnologías que reducen las barreras geográficas. Algunos ejemplos de estas normativas incluyen (a) permitir que las entidades financieras ofrezcan cuentas simplificadas, (b) permitir que los bancos y otras entidades financieras establezcan una red de agentes no bancarios (corresponsales) para prestar estos servicios, (c) permitir a los bancos y a proveedores de servicios digitales aptos ofrecer servicios de pagos y transferencias a través del uso de dinero electrónico e (d) implementar requisitos de KYC menos estrictos para clientes de bajos ingresos y de bajo riesgo.

Las limitaciones en materia de inclusión financiera que surgen de asimetrías informativas se manifiestan principalmente en los mercados de crédito. Obtener información sobre los clientes de bajos ingresos (hogares y empresas) y sus proyectos puede resultar demasiado costoso para los prestamistas y, por tanto, inversión rentable podría quedarse sin financiación. Asimismo, la falta de títulos de propiedad sobre la tierra y otros activos que poseen las personas más pobres impiden el uso de estos activos como colateral para obtener préstamos. Algunos ejemplos de las intervenciones normativas que lidian con estos problemas son: (a) implementar nuevas leyes y normativas para el sector financiero (o modificar las existentes) que guíen la oferta de productos de microcrédito por bancos y entidades financieras no bancarias a la vez que impiden a los clientes endeudarse en exceso y (b) establecer incentivos normativos para las entidades financieras para que compartan la información crediticia de los prestatarios (a través de sistemas de información crediticia), incluyendo información positiva y negativa sobre el historial de pago del prestatario. En ausencia de colateral físico, los prestatarios más pobres pueden generar un *colateral de reputación*.

c. Obstaculizadores

A pesar de sus buenas intenciones, algunas normativas pueden dar lugar a importantes distorsiones que dificultan el uso de los servicios financieros y generan graves deficiencias. Estos *obstaculizadores* de la inclusión financiera adoptan muchas formas y varían según los países. No obstante, las normativas más empleadas en esta categoría son (a) los impuestos a las transacciones financieras; (b) los topes a las tasas de interés y (c) el crédito dirigido. Los Impuestos a las transacciones financieras (ITF), es decir, los impuestos aplicados a los pasivos

bancarios, normalmente retiradas de fondos de las cuentas corrientes y de ahorro⁹, se imponen con fines estrictamente fiscales. Si bien su intención es simplemente recaudar ingresos para el Estado, estos impuestos alientan la desintermediación financiera ya que los depositantes (personas físicas y sociedades) tratan de evitar pagar el impuesto haciendo menos operaciones a través de los bancos, aumentando así el número de operaciones en efectivo. Al aumentar el coste de realizar transacciones a través de los bancos (y otras entidades financieras también sujetas al impuesto), el ITF va en contra de los esfuerzos para aumentar el uso por parte de las personas de los servicios financieros formales. Asimismo, el ITF tiene mayor repercusión en las pequeñas empresas con menos recursos; el motivo es que las grandes empresas tienen mayor capacidad para evitar el impuesto a través del acceso a transacciones off-shore y operaciones con derivados.

Los topes a las tasas de interés, normalmente conocidos como *leyes de usura*, establecen los tipos de interés máximos para los préstamos con el fin de impedir que los proveedores de crédito exijan tipos excesivos a los deudores. A pesar de sus buenas intenciones, se ha demostrado que sus efectos han sido contraproducentes. La normativa ha obstaculizado el acceso al crédito de determinadas pequeñas y medianas empresas (pymes) dado que, debido a sus características de riesgo, los bancos solo están dispuestos a prestarles a tipos de interés más altos que los tipos máximos permitidos por ley.

De igual modo, la normativa que ordena a los bancos asignar un determinado porcentaje de su cartera de préstamos a sectores económicos seleccionados por el gobierno (*crédito dirigido*) puede dañar la inclusión financiera, salvo que se haya diseñado adecuadamente y se exija solo de manera temporal (para respaldar una emergencia en los mercados). El problema de este tipo de regulaciones es que tienden a reducir los incentivos de las entidades financieras para evaluar la calidad de los prestatarios. Como resultado, puede que no se asignen los recursos a las inversiones más productivas y puede dar lugar a un aumento del ratio de préstamos impagados, afectando a la estabilidad financiera. Por lo tanto, es posible que no sean solo aquellas pymes y microempresas fuera de los sectores favorecidos las que se encuentren con dificultades para obtener crédito del sistema financiero formal, sino que también aquellas pymes y microempresas pertenecientes a los sectores favorecidos podrán ver que su acceso a financiación no es sostenible.

2. Construyendo índices de calidad regulatoria: la Metodología

Hemos elaborado un índice de calidad regulatoria para cada una de las tres dimensiones de normativas en materia de inclusión financiera que se debatieron anteriormente. Cada índice está compuesto de varios subíndices. En concreto:

⁹ Estos impuestos al débito bancario son los más comunes, si bien otros países también gravan las transacciones de crédito, valores o divisas.

Tabla 1: Índices de Calidad normativa y sus componentes

Facilitadores	Promotores	Obstaculizadores
<ul style="list-style-type: none"> ○ Políticas de competencia ○ Calidad de supervisión 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Cuentas simplificadas ○ Dinero electrónico ○ Corresponsales ○ Microcrédito ○ Sistemas de información crediticia ○ Requisitos simplificados de "conoce a tu cliente" (KYC) 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Impuestos a las transacciones ○ Topes a las tasas de interés ○ Crédito dirigido

Además, hemos elaborado un subíndice de *Educación Financiera* que, como se explicará en la sección IV, se empleará como un *factor de ajuste* para la puntuación del subíndice *Promotores*.

La elaboración de cada subíndice implica una serie de indicadores de calidad regulatoria. Para cada indicador, se define una puntuación que oscila entre el 0 y el 2, de manera que 0 denota el grado más bajo posible de calidad del indicador y 2 el más alto. En la mayoría de los casos, las puntuaciones se establecen para asumir los valores 0, 1 y 2.¹⁰ Si bien la selección de los indicadores para formar cada subíndice y el diseño de un sistema de puntuación para cada práctica regulatoria implican un elevado grado de discrecionalidad, nuestro criterio se basa en bibliografía existente y en el creciente número de guías y *mejores prácticas* de organizaciones multilaterales y otras fuentes.

Hay dos novedades distintivas en la elaboración de los subíndices. La primera es que con el fin de evaluar la calidad regulatoria (el valor de un subíndice) hemos tenido en cuenta la interacción de algunas características deseables de la normativa con otras prácticas regulatorias. Por ejemplo, para elaborar los subíndices sobre la calidad de las *Cuentas simplificadas* y el *Dinero electrónico*, hemos incorporado el efecto de las políticas de competencia. En concreto, hemos establecido que una característica deseable de los marcos normativos para las *Cuentas simplificadas* y el *Dinero electrónico* es la ausencia de restricciones sobre las tasas y comisiones de apertura, mantenimiento y realización de transacciones con estos productos, *en la medida en la que haya normas de competencia adecuadas en el sector financiero*. En otras palabras, la conveniencia de dejar las tasas y comisiones sin límites está supeditada a la prevención de poderes de monopolio arraigados a través de políticas de competencia fuertes.

La segunda novedad se refiere a la interacción de una normativa con otras intervenciones del Estado que mejoran el potencial de inclusión financiera de la misma. Siguiendo con los ejemplos de *Cuentas simplificadas* y *Dinero electrónico*, se considera que la normativa que regula la oferta de estos productos es de mayor calidad si el gobierno promueve el uso de las cuentas por parte de individuos y pequeñas empresas a través de esfuerzos adicionales que si se queda al

10: No obstante, en algunos casos, no hay necesidad de una puntuación intermedia y, por lo tanto, solo hay dos posibles valores vinculados al indicador: 0 y 2. Por otro lado, en otros casos, los matices en la normativa exigen gradaciones adicionales en la puntuación; en dichos casos, hemos añadido aumentos del 0,5 (0,5 y/o 1,5 específicamente).

margen. Además, un programa gubernamental que promueva el uso de las cuentas por parte de individuos y empresas en el sector informal (además del sector formal) se evaluará como un elemento que mejora la calidad normativa aún más.

El efecto de las políticas de educación financiera sobre la eficacia de las políticas regulatorias clasificadas como *Promotores* es otro ejemplo de la interacción entre una normativa y otras intervenciones del Estado. Por lo tanto, nuestro índice de *Promotores* alcanza puntuaciones más altas si las autoridades asumen de forma activa el diseño e implementación de políticas de educación financiera de alta calidad en lugar de si las medidas adoptadas por parte de las autoridades son inexistentes o deficientes.

Debido a las diferencias en los tipos de indicadores analizados en cada subíndice, el sistema de ponderación también varía en los distintos subíndices. Por ejemplo, en algunos subíndices, como los de *Calidad de supervisión* y *Requisitos simplificados de KYC*, todos los indicadores se ponderan de igual forma; por lo tanto, el valor del subíndice es simplemente la media de las puntuaciones vinculadas a los indicadores. En cambio, en otros subíndices, como los marcos normativos anteriormente mencionados para las *Cuentas simplificadas* y el *Dinero electrónico*, existen tres tipos de variables: (a) las características de estos productos según se establecen en la normativa, (b) la interacción de algunas características con la adecuación de las políticas de competencia y (c) el grado de esfuerzo por parte del Estado para mejorar el poder de inclusión financiera de los productos. En estos casos, la puntuación y los sistemas de ponderación son ligeramente más complejos, tal y como se abordará en la sección IV.

El valor de cada uno de los tres Índices de calidad regulatoria es simplemente la media del valor de los subíndices relevantes.

La agregación de los indicadores para formar los subíndices e índices es subjetiva por naturaleza. No obstante, es importante dejar claro que seguramente no haya una única forma de agregar los indicadores y se podría lograr una clasificación de los países diferente con definiciones de las puntuaciones o ponderaciones alternativas. De hecho, una mayor reflexión por nuestra parte o una investigación alternativa por parte de otros podría dar lugar a modificaciones en la metodología en futuras actualizaciones de este ejercicio.

Los desafíos asociados con la agregación de información para elaborar índices han sido ampliamente reconocidos en la literatura. La información detallada en los países individuales es por sí sola de gran interés y quizás la mayor aportación de este documento sea la identificación de áreas concretas de fortaleza y debilidad en las prácticas regulatorias de los países. Con todo, la elaboración de índices facilita la comparación entre países y a través del tiempo. Por lo tanto, pese al reconocimiento de las dificultades existentes, hemos formulado el conjunto de 11 subíndices y 3 índices en un intento de guiar mejor los esfuerzos de los legisladores interesados, a la vez que invitamos a otros investigadores a explorar metodologías alternativas para la agregación.

En las siguientes secciones, se analiza cada índice uno por uno. Tras explicar la elaboración del índice, se aplica la metodología para evaluar la calidad normativa de la inclusión financiera en los ocho países latinoamericanos de la muestra.

III. ¿En qué medida resultan facilitadores los marcos normativos en América Latina? Comparaciones entre países

A continuación, analizamos los dos tipos de prácticas regulatorias clasificadas como *facilitadores*: políticas de competencia y la calidad del régimen de supervisión. A continuación, se identifican los indicadores que forman cada uno de los dos subíndices de *Facilitadores*, se definen los métodos de puntuación y se vinculan las puntuaciones a los países latinoamericanos seleccionados.

a. Facilitador 1: La calidad de las políticas de competencia

El hecho de que existan políticas adecuadas en materia de competencia alienta la participación por parte de determinados proveedores de servicios financieros a la vez que garantiza la estabilidad e integridad del sistema financiero y la protección de los consumidores. El subíndice de *Políticas de competencia* está compuesto por cuatro indicadores que definen normas sobre (a) el acceso al mercado, (b) la salida del mercado, (c) los abusos de posición dominante en el mercado y (d) el grado de contestabilidad de los insumos y la interoperabilidad. Esta clasificación se basa en el informe dirigido por Claessens y Rojas-Suárez (2016).

El indicador de *acceso al mercado* trata de evaluar si todos los proveedores *autorizados*, tanto tradicionales como alternativos (como por ejemplo los proveedores no bancarios de servicios digitales (PSD)), pueden participar en la prestación de servicios financieros que beneficien a amplios segmentos de la población. La idea es que las normas deberían ser proporcionales a los riesgos de las actividades desarrolladas por los proveedores y que estas normas deberían crear igualdad de condiciones entre proveedores. Por ejemplo, las normas para el acceso y operaciones de los bancos no deberían discriminar entre bancos nacionales y extranjeros que están *debidamente cualificados*. Asimismo, las normas relativas a las operaciones de los bancos públicos no deberían provocar el desplazamiento de las actividades de los bancos privados. Además, los requisitos de acceso para los PSD cuyas actividades se limitan a servicios de pago y transferencias deberían ser mínimos y centrarse únicamente en garantizar que dichos proveedores tengan las competencias técnicas y operativas adecuadas.¹¹ A la vista de la actividad reciente y todavía limitada de los proveedores no bancarios de servicios digitales en Latinoamérica, el presente documento solo analiza las normas de acceso para los emisores de dinero electrónico no bancarios.

El indicador sobre las reglas de *salida del mercado* mide si las leyes y normas garantizan que todos los proveedores de servicios financieros no viables abandonen el mercado. Esto exige que las normas estén especificadas ex ante. Para los PSD cuyas actividades se limitan a servicios de pagos y transferencias, sin exposición (intradía) o con exposición limitada, y volúmenes transaccionales generalmente pequeños, las reglas de salida del mercado pueden seguir las leyes y procedimientos de quiebra comerciales. La situación es distinta para los bancos y los PSD

11: Como sostienen Claessens y Rojas-Suárez (2016), para los PSD que participan en actividades que suponen riesgos para los consumidores y la estabilidad del sistema financiero, como aquellos que suministran reservas de valor que no están plenamente respaldadas por activos seguros, productos de crédito o de seguros, se deberían aplicar normas de acceso más estrictas, incluyendo reglas y pruebas de "aptitud y honorabilidad".

cuyas actividades van más allá de los pagos y transferencias. En estos casos, deben existir normas integrales para abordar las quiebras bancarias, más allá de las normas comerciales.

A la hora de analizar las normas de salida para los bancos tradicionales, el indicador se ajusta para evaluar si los países han adoptado las normas internacionales incluidas en los Atributos Clave para Regímenes de Resolución Efectiva del Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés). Estas normas se introdujeron tras la crisis financiera mundial y exigen que los principales bancos preparen e implementen "testamentos vitales" o planes de recuperación y resolución. Estos planes son documentos escritos que describen cómo los bancos podrían recuperar la viabilidad bajo una presión financiera importante y los pasos que los reguladores locales adoptarían si las entidades fracasasen a pesar de haber aplicado estas medidas.

El indicador de *abusos de posición dominante en el mercado* analiza si actualmente se aplican normas antimonopolio sólidas en el sector financiero para impedir la aparición de entidades con un poder de mercado excesivo. En un entorno normativo y de supervisión sólido, el regulador en materia de antimonopolio debe contar con las herramientas y recursos necesarios para evaluar el estado de la competencia y debe tener la autoridad para eliminar monopolios y penalizar comportamientos de fijación de precios colusorios y no competitivos.

Por último, el indicador del *grado de contestabilidad de los insumos e interoperabilidad* trata de evaluar: (a) si las normas y regulaciones facilitan la accesibilidad a los insumos y redes necesarias para la producción y distribución de servicios financieros (a precios competitivos y distribuidos eficazmente) para aquellos proveedores que decidan emplearlos y (b) si es adecuada la normativa relativa a la interoperabilidad entre redes de servicios financieros, de tal forma que cualquier usuario de cualquier red pueda operar con cualquier otro. Un comportamiento normativo adecuado implica que la interoperabilidad no debería exigirse desde el origen con el fin de no limitar innecesariamente el desarrollo e innovación del mercado (Claessens y Rojas-Suárez, 2016). El grado de contestabilidad y la interoperabilidad afectan al comportamiento de las redes de cajeros, a las redes de agentes que prestan servicios a bancos o PSD, y a los sistemas de información crediticia.

La definición precisa de los indicadores que forman el subíndice de *Políticas de competencia*, así como la metodología de puntuación se presentan en el Anexo I.A.¹²

Las principales fuentes de información empleadas para puntuar a cada país son: (a) la legislación nacional, (b) los últimos informes disponibles del Programa de evaluación del sector financiero (FSAP, por sus siglas en inglés) del FMI; (c) el último informe de *Valoración Detallada del Cumplimiento de los Principios Fundamentales de Basilea para una Supervisión Bancaria Eficaz* del FMI y del Banco Mundial; y (d) una serie de documentos e informes, incluidos: FMI, *Financial Integration in Latin America* (2016) y Economist Intelligence Unit, *Global Microscope* (2015). Se pueden encontrar fuentes de información adicionales en *Fuentes Adicionales* en la sección de Bibliografía.

12: Los trabajos de Bikker y Spierdijk (2009), Castellanos et al (2015), Claessens (2009) y Mirzaei y Moore (2014) han resultado útiles a la hora de definir los criterios para valorar la calidad de las políticas de competencia.

La Tabla 2 muestra los resultados del índice de *Políticas de competencia* en la muestra de países. El Anexo II presenta una tabla resumen que recoge los resultados para cada indicador en todos los países.

Tabla 2: Subíndice de *Políticas de competencia* en los países latinoamericanos seleccionados. Puntuaciones

Criterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
1. Acceso al mercado	1,3	1,3	2	2	1,3	1,7	1,7	1,3
1A Restricciones a bancos extranjeros	2	1	2	2	2	2	2	2
1B Banca pública	2	1	2	2	2	1	1	0 (a)
1C Acceso de Proveedores de Servicios Digitales	0	2	2	2 (b)	0	2	2	2
2. Salida del mercado	1,5	2	1,8	0,8	2	1,8	0,8	1,8
2A Reglas de salida para bancos	2	2	2	2	2	2	2	2
<i>Ajustado por adecuación a normas internacionales</i>	1,5	2	1,5	1,5	2	1,5	1,5	1,5
2B Salida de Proveedores de Servicios Digitales	n.a.	2	2	0	n.a.	2	0	2
3. Abusos de posición dominante en el mercado	2	1	2	2	2	2	2	1
4. Contestabilidad de los insumos e interoperabilidad	2	1	1,3	2	2	1,3	2	1,3
4A Cajeros automáticos	2	0	2	2	2	0	2	2
4B Agentes	n.a.	1	0	2	2	2	2	0
4C Sistemas de Información crediticia	2	2	2	2	2	2	2	2
Puntuación del subíndice de políticas de competencia	1,7	1,3	1,8	1,7	1,8	1,7	1,6	1,4

n.a.: No aplicable.

(a) El sector bancario uruguayo está marcado por un alto grado de segmentación entre los bancos públicos y privados. Este sector está dominado por un gran banco público (Banco de la República Oriental de Uruguay, BROU) que tiene el monopolio de las cuentas de los empleados públicos por ley, lo que ha otorgado al banco público acceso a financiación a un coste muy bajo. También existen evidencias de diferencias importantes en lo que respecta a las prácticas de supervisión de bancos públicos y privados.

(b) En noviembre de 2016, se publicó un borrador de Decreto para modificar la Ley 1735 de 2014, que modificaría la normativa sobre dinero electrónico para permitir a los emisores no bancarios (o SEDPE) conceder *crédito de bajo monto*. Esta nueva normativa, si se aprobara, podría requerir que las SEDPEs estuvieran sujetas a normas de insolvencia distintas de las leyes de quiebra comercial. En abril de 2017, se presentó este proyecto de decreto ante el Congreso, pero todavía no se ha debatido.

Los resultados de este subíndice muestran que las fortalezas y debilidades en la regulación varían significativamente entre países. Uno de los rasgos comunes de los países con mejores resultados (Argentina, Chile, Colombia, México y Paraguay con una puntuación de 1,8 o

1,7) es que todos los países recibieron la puntuación máxima en el indicador *abusos de posición dominante en el mercado*. Aparte de eso, existen grandes diferencias en las regulaciones. Por ejemplo, Chile y Colombia obtuvieron buenos resultados en las *reglas de entrada*, pero mientras que la normativa de Chile en materia de *salida del mercado* es sólida, las normas de Colombia en este ámbito requieren un análisis más detenido. En concreto, la salida de proveedores de servicios financieros digitales (PSD) se rige por las mismas normas que otras entidades financieras, independientemente de si los PSD participan o no en la provisión de crédito. La visión actual en la literatura es que si los PSD restringen sus operaciones solamente a la provisión de servicios de pagos, las normas que rigen su salida deben seguir las leyes y procedimientos de quiebras comerciales.¹³ Perú (con una puntuación de 1,6) comparte con Colombia las mismas deficiencias en lo que respecta a las normas de *salida del mercado* (donde estos países obtienen las puntuaciones más bajas).

Otro ejemplo de diferencias subyacentes entre países es la comparación entre México y Paraguay. Mientras que México obtuvo altas puntuaciones en lo que respecta al *grado de contestabilidad de los insumos e interoperabilidad*, el país obtuvo la puntuación más baja (junto con Argentina, Brasil y Uruguay) en *acceso al mercado* (1,3). Esto se debe a que los proveedores de servicios digitales no pueden acceder al mercado de servicios financieros. El resultado contrario se puede ver en el caso de Paraguay. En este país, las normativas de *acceso al mercado* reciben una elevada puntuación, pero la interoperabilidad entre cajeros automáticos es limitada, pudiendo requerir una intervención gubernamental.¹⁴

Argentina y Uruguay comparten puntuaciones relativamente bajas en *acceso al mercado*, pero por distintos motivos. En Argentina, los DPS no pueden ofertar servicios financieros digitales. En Uruguay, si bien no existen inquietudes con respecto a la normativa sobre el acceso de los DPS a los mercados de servicios financieros, las cuestiones de competencia surgen debido a un elevado grado de segmentación entre los bancos públicos y privados, y hay evidencias de un poder de monopolio importante por parte de un banco público.

Brasil obtiene la puntuación global más baja (1,3) entre los países de la muestra, seguido muy de cerca por Uruguay (1,4). Brasil desarrolla puntuaciones bajas en el *acceso al mercado* y *abusos de posición dominante en el mercado* y la puntuación más baja en la muestra en *contestabilidad de los insumos e interoperabilidad*. Algunas de las deficiencias en la regulación incluyen un complejo marco jurídico para la apertura de sucursales y filiales de bancos extranjeros que exigen en última instancia la autorización por parte del Presidente. Asimismo, la legislación no establece de forma clara las responsabilidades del Banco Central ni de la autoridad en materia de competencia sobre qué entidad es responsable de garantizar la competencia

13: En Colombia, se considera el dinero electrónico como un depósito, y por lo tanto, se encuentra sujeto a la misma protección por el seguro de depósitos que los depósitos bancarios. Este es un desarrollo positivo. Sin embargo, mientras los proveedores de dinero electrónico no participan en operaciones de préstamo e intermediación financiera, sus características institucionales difieren significativamente de las de los bancos.

14: Según el Banco Mundial (2014), lograr la interoperabilidad completa entre las dos redes de cajeros automáticos que operan en el país podría mejorar de forma significativa la inclusión financiera en áreas remotas: una de las dos redes de cajeros automáticos (BEPSA) presta servicio al Banco Nacional de Fomento, que desempeña un papel importante en los pagos del gobierno a las personas. No obstante, esta red no es interoperable con Bancard, la red de cajeros automáticos que presta servicio a los bancos privados.

adecuada en el sistema bancario y evitar los abusos de posición dominante en el mercado por parte de los bancos.

Finalmente, un resultado interesante de la tabla es que todos los países reciben la puntuación máxima a la hora de evaluar las normas de salida no ajustadas para los bancos. No obstante, cuando se ajustan estas normas en función de la adecuación con las normas internacionales, solo Brasil y México mantienen esta puntuación máxima. En el resto de países, no se exige a los bancos que tengan *testamentos vitales* o planes de resolución/recuperación operativos en caso de que surjan graves problemas bancarios.

b. Facilitador 2: La adecuación del Régimen de supervisión (Calidad de supervisión)

Es necesario un sistema sólido de supervisión de los proveedores de servicios financieros para garantizar que el progreso en inclusión financiera sea sostenible. La experiencia en Latinoamérica y otros mercados emergentes demuestra que un control insuficiente sobre los proveedores de servicios financieros, sobre todo aquellos que desarrollan actividades que conllevan apalancamiento, puede dar lugar a inestabilidades en los sistemas financieros.¹⁵ La resolución de estas inestabilidades a menudo ha supuesto dar un paso atrás en los avances en inclusión financiera. La incapacidad de abordar las deficiencias en la capacidad de supervisión de un país podría impedir la implementación de reformas que fomenten el dinamismo del mercado y una mayor inclusión financiera sin dañar la protección al consumidor ni la estabilidad financiera general.

El subíndice de *Calidad de supervisión* se compone de dos indicadores: el indicador de *poderes de supervisión* y el indicador de *independencia de los supervisores*. El primer indicador, originalmente propuesto por Barth, Caprio y Levine (2005), mide la capacidad del órgano de supervisión bancaria de un país para adoptar medidas específicas cuando sea necesario. El indicador se compone de once componentes, que evalúan la capacidad del supervisor para: (a) reunirse con auditores y directamente obtener información relevante de ellos, así como emprender medidas legales contra ellos en caso de negligencia por su parte, (b) obtener información fuera de balance de los bancos y exigir requisitos de provisiones para cubrir las pérdidas cuando sea necesario, (c) adoptar medidas correctoras sobre las entidades financieras con problemas, incluida la declaración de insolvencia de las entidades supervisadas, cambiar la estructura organizativa de los bancos, sustituir a los gestores y consejeros, reducir o suspender los dividendos de los accionistas y las primas para los consejeros y gestores de bancos, y revocar los derechos de los accionistas.

Barth et. al. (2013) presentaron resultados sobre este indicador (entre otros sobre regulación y supervisión bancaria) a partir de encuestas, con cobertura mundial, realizadas por el Banco Mundial. Desafortunadamente, la última actualización de su estudio corresponde al periodo 2011-2012 con información detallada incluida en la base de datos del Banco Mundial (2012). Por

15: Son numerosos los ejemplos en América Latina de profundas crisis financieras y los consecuentes descensos en el indicador de inclusión financiera. Solo en la década de 1990 y principios de la década del 2000, hubo episodios de esta naturaleza en Argentina, Ecuador, Colombia, México, Uruguay y Venezuela.

lo tanto, para asignar puntuaciones a los países seguimos una metodología compuesta por dos pasos. En el primer paso, tomamos las puntuaciones (re-escaladas) tal y como las presentaron Barth et al. (2013). En el segundo paso, analizamos si se han introducido modificaciones en la legislación pertinente desde 2011. En los países en los que este ha sido el caso, se han actualizado las puntuaciones en comparación con la versión de 2013. Estas puntuaciones actualizadas también siguen los criterios de cuantificación empleados por Barth et al. Si la legislación pertinente no se ha modificado desde 2011, mantenemos las puntuaciones originales (re-escaladas) asignadas por Barth et al. (2013).

El indicador de *independencia de los supervisores* evalúa si existe una interferencia de los poderes políticos en las actividades de las autoridades de supervisión. Las puntuaciones para este indicador se han tomado directamente del último informe de Economic Intelligence Unit (EIU) Global Microscope de 2016¹⁶. Debido a la importancia de este indicador, recibe una ponderación del 50% en la elaboración del índice.

El Anexo I.B presenta la definición de los indicadores que componen este subíndice, la metodología de puntuación y las ponderaciones asignadas a todos los componentes del subíndice. El Anexo III presenta las preguntas específicas y la metodología de puntuación empleada por Barth et al. (2013) y el informe Global Microscope 2016 de EIU. El anexo también incluye una tabla que muestra los casos en los que los que se han actualizado los resultados de Barth et al. (2013).

Como se mencionó anteriormente, las principales fuentes de información empleadas para puntuar a cada país proceden de Barth et.al (2013), el Banco Mundial (2012) y EIU (2016). La legislación nacional se empleó cuando fueron necesarias las actualizaciones de las puntuaciones en Barth et al.

La Tabla 3 muestra los resultados preliminares del subíndice de *Calidad de supervisión* en los países de nuestra muestra. El Anexo IV presenta una tabla resumen que recoge los resultados para cada indicador en todos los países.

16: La Pregunta 2.2 del informe de 2016 Global Microscope de EIU formula la siguiente pregunta: *¿Es el regulador financiero políticamente independiente?*

Tabla 3: Subíndice de *Calidad de supervisión* en los países latinoamericanos seleccionados.
Puntuaciones

Criterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
1 Poderes de supervisión	1,4	1,9	2	1,3	1,7	2	2	2
1A Reunirse con los auditores externos	2	0	2	2	2	2	2	2
1B Ser informado de actividades ilícitas, fraude, abuso interno	0	2	2	2	2	2	2	2
1C Emprender acciones contra los auditores externos	2	2	2	2	2	2	2	2
1D Cambiar la estructura organizativa	0	2	2	2	2	2	2	2
1E Requerir provisiones	2	2	2	2	2	2	2	2
1F Información de partidas fuera de balance	2	2	2	2	2	2	2	2
1G Suspender dividendos	2	2	2	0	2	2	2	2
1H Suspender primas y remuneración de órganos de gestión	0	2	2	0	2	2	2	2
1I Declarar insolvencia	2	2	2	2	2	2	2	2
1J Revocar los derechos de los accionistas	2	2	2	0	1	2	2	2
1K Sustituir a los gestores y consejeros	2	2	2	2	1	2	2	2
2 Independencia del Supervisor	0	1	1	1	1	2	2	1
Puntuación del Subíndice de calidad de supervisión	0,7	1,5	1,5	1,2	1,4	2	2	1,5

La entidad a cargo de la supervisión financiera es diferente en los distintos países latinoamericanos. En Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, el banco central tiene el mandato de supervisar a los bancos. En Chile, Colombia, México y Perú, la autoridad de supervisión es una entidad independiente. No obstante, esta diferencia no parece afectar a los resultados de la calidad de las actividades de supervisión. Por ejemplo, en general, Perú (donde el responsable es un organismo independiente) y Paraguay (donde el Banco Central supervisa las entidades financieras) destacan como los países más rigurosos en cuando a la calidad del régimen de supervisión: estos dos países reciben la puntuación máxima en todos los componentes del subíndice.

Por el contrario, Argentina obtiene una puntuación final muy baja (0,7) y la última posición de la muestra. Esta baja puntuación se debe en gran medida a que la actual legislación no garantiza la independencia del supervisor de la influencia política. Cabe destacar que no existe ningún criterio en la legislación para la destitución del superintendente de supervisión¹⁷ y no se requiere que los motivos se hagan públicos. Además, se nombra al superintendente por un plazo de tres años mientras que los gobernadores del Banco Central se nombran por un periodo de 6 años. Una de las razones que afectan a la puntuación final de Argentina es que: (a) no se exige a los auditores bancarios que informen directamente al superintendente de cualquier supuesta implicación de los consejeros o altos directivos de los bancos en actividades ilícitas, fraude o abuso interno, (b) el supervisor no tiene autoridad para ordenar a un banco que modifique su estructura organizativa interna y (c) el supervisor no puede exigir a los bancos que reduzcan o suspendan las primas que se pagan a sus consejeros o directivos.

En el resto de países de la muestra (Brasil, Chile, Colombia, México y Uruguay), las puntuaciones del Global Microscope (2016) también muestran indicios de una independencia insuficiente del supervisor, aunque en menor medida que en Argentina. Por ejemplo, en Chile, el Presidente nombra al Superintendente y lo puede destituir sin necesidad de hacer públicas las razones; y en Uruguay, la ley no deja claro el alcance de la autonomía técnica y operativa de la autoridad de supervisión.¹⁸

En lo que respecta al indicador de *poderes de supervisión*, Chile y Uruguay se suman a Perú y Paraguay en obtener una puntuación perfecta. Brasil y México les siguen de cerca (con puntuaciones de 1,9 y 1,7 respectivamente). En términos relativos, Colombia se queda muy rezagada con una puntuación de 1,3. El motivo por el que Colombia obtiene una puntuación baja es que los supervisores del país no tienen poder para: (a) reducir o suspender las primas y remuneraciones a los consejeros y directivos de bancos o (b) revocar los derechos de los accionistas. Según Barth et al. (2013), estos dos componentes reciben un mayor peso que la mayoría de los componentes en el indicador de *poderes de supervisión* (véase el Anexo I.B).

Más allá de las puntuaciones específicas de cada uno de los países, es importante destacar que muchos países en la región han hecho importantes progresos en lo que respecta a la calidad de supervisión durante la década de los 2000. Esto se puede apreciar comparando los valores de las puntuaciones en los resultados de la encuesta de Barth et al. en 2003 con aquellos de 2011.¹⁹

17: El Banco Central de Argentina lleva a cabo la supervisión a través de la SEFyC (Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias). El Superintendente depende directamente del Consejo de Administración del Banco Central de la República de la Argentina (BCRA).

18: La SSF (Superintendencia de Servicios Financieros) opera en el Banco Central de Uruguay (BCU) y depende del Consejo de Administración del BCU.

19:

	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
Poderes oficiales de supervisión, 2003, re-escalados	1,1	1,9	1,6	1,9	1,3	n.d.	1,7	1,7

De hecho, tal y como se indica en la nota al pie de página, con la excepción de Colombia (y Paraguay que no participó en la encuesta de 2003), las puntuaciones para la variable "poderes de supervisión oficiales" aumentaron en Argentina, Chile, México, Perú y Uruguay. Brasil mantuvo una puntuación alta.

El Índice Facilitadores

La Tabla 4 presenta el índice de *Facilitadores* y sus componentes. El valor del índice es la media simple de las puntuaciones obtenidas para los dos subíndices.

Tabla 4: Índice de *Facilitadores* en los países latinoamericanos seleccionados. Puntuaciones

Criterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
<i>Políticas de competencia</i>	1,7	1,3	1,8	1,7	1,8	1,7	1,6	1,4
<i>Calidad de supervisión</i>	0,7	1,5	1,5	1,2	1,4	2	2	1,5
Puntuación Facilitadores	1,2	1,4	1,7	1,5	1,6	1,9	1,8	1,5

Con una puntuación de 1,9, Paraguay logró la puntuación más alta en el índice de *Facilitadores*. Perú, Chile y México (con puntuaciones de 1,8, 1,7 y 1,6, respectivamente) le siguen de cerca. Si bien la solidez de las *Políticas de competencia* es el principal punto fuerte en Chile y México, una puntuación perfecta en *Calidad de supervisión* respalda los resultados generales en Perú.

Brasil, Colombia y Uruguay logran resultados mediocres. En Brasil, la puntuación para las *Políticas de Competencia* es la más baja entre los países de la muestra. En Colombia, la fuerza de sus *Políticas de Competencia* no puede compensar su debilidad en el subíndice de *Calidad de Supervisión*. Los resultados de Uruguay son más equilibrados al alcanzar los dos subíndices puntuaciones similares.

Con una puntuación de 1,2, Argentina ocupa el último puesto entre los países de la muestra. En este país son necesarios importantes esfuerzos para que el marco facilite el progreso en inclusión financiera.

Poderes oficiales de supervisión, 2011, re-escalados	1,3	1,9	2	1,3	1,7	1,3	2	2
--	-----	-----	---	-----	-----	-----	---	---

n.d.: No disponible

Fuente: Encuestas de Regulación y Supervisión del Banco Mundial, Encuesta II y Encuesta IV.

IV. Evaluación de normativas clasificadas como *Promotores* de la inclusión financiera

Este apartado analiza las seis prácticas regulatorias clasificadas como *Promotores* en la Tabla 1. Como se indicó anteriormente, si bien el conjunto de normativas que se analiza en el presente documento no es exhaustivo, dichas normativas son representativas de las prácticas seguidas en los países latinoamericanos. Al igual que con los *Facilitadores*, se identifican los indicadores que forman cada uno de los subíndices de *Promotores*, se define el sistema de puntuación y se asignan puntuaciones a los países de la muestra.

Los *Promotores* son marcos normativos que permiten y alientan el uso de productos y servicios financieros específicos. Derivadas de las interrelaciones entre estos marcos y otros reglamentos y políticas, hay tres características que afectan a la elaboración del sistema de puntuación. La primera es que el *poder* de un *Promotor* como herramienta de inclusión financiera se ve afectado por algunas características del entorno normativo general (los *Facilitadores*). Por ejemplo, las *Políticas de Competencia* tienen un impacto en la eficacia de los marcos normativos para las *Cuentas simplificadas* y el *Dinero electrónico*: si bien es deseable que estos marcos no impongan restricciones en las tasas y comisiones que cobran los proveedores de estos productos, esta conveniencia aplica solo en la medida en la que las *Políticas de competencia* impulsen un grado de competencia sano entre los proveedores del sistema. Si, por el contrario, poderes de monopolio arraigados controlan el suministro de productos, es razonable esperar medidas normativas para controlar el coste de acceder a estos productos.

Una segunda característica que afecta a la elaboración del sistema de puntuación es que la efectividad de un número de *Promotores* puede mejorarse a través de esfuerzos gubernamentales adicionales. Por ejemplo, al promover el pago de salarios, pensiones y otros beneficios de trabajadores a través de depósitos en *Cuentas simplificadas*, se alienta el uso de este producto por parte de los particulares del sector formal. Si, además, las transferencias de programas sociales también se pagan a través de depósitos en *Cuentas simplificadas* o cuentas de *Dinero electrónico*, se alienta a los beneficiarios del sector informal a emplear estos productos financieros.

No obstante, a pesar de estos esfuerzos, hay evidencia de que el uso por parte de la población más pobre de productos de pago y ahorro ofertados por el sistema financiero formal se limita a la retirada periódica del dinero recibido. A menudo se apunta a la falta de educación financiera como una de las razones detrás de este hecho, ya que los propietarios de estas cuentas normalmente no saben cómo emplear sus cuentas para realizar compras, pagar servicios o ahorrar. Un argumento similar se aplica a los microcréditos y al uso de otros servicios financieros, tales como el acceso a la información crediticia recopilada por los sistemas de información crediticia. Esto nos lleva a la tercera característica que afecta al sistema de puntuación, en concreto, a las políticas relativas a la *educación financiera*. De hecho, la *educación financiera* afecta a los resultados de todas las regulaciones calificadas como *Promotores* y, por tanto, a la puntuación global del Índice de *Promotores*.

Por consiguiente, si bien las primeras dos características se integran en la elaboración de algunos de los subíndices de *Promotores*, se emplea una variable relativa a la *educación financiera* para ajustar el valor del *Índice de Promotores*. Los siguientes apartados y el Anexo I contienen más información sobre la elaboración del sistema de puntuación para los *Promotores*.

a. Promotor 1: Cuentas simplificadas

Las *Cuentas simplificadas* son cuentas sujetas a un límite sobre el saldo o el volumen de transacciones y que están sujetas a requisitos de KYC simplificados. Por tanto, pueden servir para el doble propósito de proteger la integridad financiera y alentar la inclusión financiera. Una gran parte de la población más pobre no es capaz de facilitar documentación compleja, como pruebas de domicilio y fuentes de ingresos, que normalmente se exigen para abrir cuentas bancarias estándar. Por lo tanto, el marco normativo que establezca las características de las *Cuentas simplificadas* que emplearán las poblaciones de bajos ingresos debería renunciar a estos requisitos de manera que fuese suficiente una forma básica de identificación jurídica. Asimismo, un marco normativo que facilite la afiliación a estas cuentas a través de canales no tradicionales, como los corresponsales o a través de medios electrónicos, puede ayudar a reducir los costes de transacción asociados a la prestación de servicios financieros formales en poblaciones remotas, en especial en zonas rurales.

Para evaluar la calidad de las prácticas y políticas regulatorias para las *Cuentas simplificadas*, empleamos dos conjuntos de indicadores. El primer conjunto está formado por normas mínimas para la prestación de estos servicios. El segundo conjunto incluye medidas gubernamentales que pueden mejorar la capacidad inclusiva de estas cuentas.

El conjunto de indicadores que definen las normas mínimas (ocho indicadores en total) corresponde a las características de clientes y proveedores que pueden ofrecer las cuentas, así como a los requisitos de identificación, los canales a través de los que está permitido ofrecer estas cuentas, los límites en saldos y transacciones de las cuentas, y sobre el número de cuentas que pueda poseer un único cliente (particular o empresa) y la actitud reguladora con respecto al cobro de tasas y comisiones. Varios de estos indicadores se extraen de CAF et al. (2013) que llevan a cabo un estudio exhaustivo de esta cuestión.

De los ocho indicadores de este conjunto, la variable *tasas y comisiones* merece especial atención. La opinión más extendida es que un marco normativo adecuado para las *Cuentas simplificadas* no debería imponer restricciones a las tasas y comisiones de apertura o mantenimiento de estas cuentas o por llevar a cabo transacciones. El argumento es que estas restricciones podrían hacer que el negocio de ofrecer estas cuentas fuese inviable, y ser por tanto un desincentivo para el diseño de modelos comerciales inclusivos. Estamos de acuerdo con esta opinión, pero con una matización. No restringir las tasas y comisiones es deseable siempre y cuando existan *Políticas de competencia* adecuadas que impidan el ejercicio de poderes de monopolio. Ante una situación de monopolio, la *segunda mejor* solución exige la imposición de determinados límites a las comisiones y tasas para evitar la fijación de precios abusivos.²⁰ Para

20: La *primera mejor solución* es, de hecho, una reforma de las normas y reglamentos en materia de competencia.

incorporar esta matización se ha elaborado una variable de *tasas y comisiones ajustada*, que tiene en cuenta el valor del subíndice de *Políticas de competencia* analizado en la sección III.

La lista de indicadores que definen las normas mínimas y la metodología de puntuación, incluida aquella empleada para el indicador *tasas y comisiones ajustadas* se presenta en el Anexo I.C.

El segundo conjunto de indicadores incluye formas adicionales de intervención gubernamental para promover el uso de las *Cuentas simplificadas*. Estos esfuerzos adicionales incluyen, entre otros, el pago de salarios, pensiones u otras formas de remuneración en cuentas simplificadas, y también el depósito de transferencias del gobierno para población de bajos ingresos en estas cuentas. Lo ideal sería que estas medidas adicionales beneficiaran tanto a población en el sector formal como en el informal. A fin de captar la importancia de respaldar la inclusión financiera en el sector informal, en vez de crear un indicador para cada tipo de depósito, hemos unido estos distintos indicadores en uno solo, *esfuerzos gubernamentales adicionales*, y le hemos asignado tres posibles puntuaciones: 0 si el gobierno no ha llevado a cabo ninguna intervención para mejorar el uso de las cuentas simplificadas; 1 si hay intervenciones estatales del tipo descrito anteriormente y solo benefician al sector formal y 2 si las intervenciones del estado benefician tanto al sector formal como al informal.

Igual que en el caso del indicador *tasas y comisiones*, es preciso hacer una aclaración para entender mejor el papel del indicador *esfuerzos gubernamentales adicionales*. Estas intervenciones pueden alcanzar mejor su objetivo de mejorar la inclusión financiera si no generan distorsiones y no desplazan los servicios ofertados por parte del sector privado. Un ejemplo de desplazamiento se produce si el pago de salarios y beneficios por medio de *Cuentas simplificadas* se realiza solo a través de depósitos obligatorios en bancos públicos, desplazando potencialmente a los servicios que podrían ser ofertados por bancos privados. Para tener en cuenta esta aclaración, hemos elaborado un indicador titulado *esfuerzos gubernamentales adicionales*, que toma un valor más bajo que el indicador no ajustado si las intervenciones normativas generan estos efectos de desplazamiento. La metodología de puntuación para este indicador se presenta en el Anexo I.C.

El Anexo también describe el sistema de ponderación empleado para obtener la puntuación final para el subíndice de *Cuentas simplificadas*.

Las principales fuentes de información empleadas para asignar puntuaciones a los países son la legislación nacional, CAF et al. (2013) y las fuentes adicionales enumeradas en la sección de Bibliografía.

La Tabla 5 muestra los resultados para el subíndice de *Cuentas simplificadas* aplicado al grupo de países de Latinoamérica. El Anexo VI presenta una tabla resumen que recoge los resultados para cada indicador en todos los países.

Tabla 5: Subíndice de *Cuentas simplificadas* en los países latinoamericanos seleccionados. Puntuaciones

Crterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
1. Normas mínimas								
1 Marco regulatorio	2	2	0 (a)	2	2	2	2	2
2 Clientes	0	0	0	0	2	0	0	2
3 Proveedores	2	0	0	1	2	0	2	1
4 Canales de provisión permitidos	1	1	1	2	2	2	2	0
5 Requisitos de identificación	2	2	2	2	2	2	2	2
6 Límites a las operaciones	1	2	1	1	2	2	1	2
7 Límites en el número de cuentas	1	1	2	2	1(b)	1	1	1
8 Tasas y comisiones	0	0	2	2	0	0	2	2
8.a Tasas y comisiones ajustadas (por <i>calidad de políticas de competencia</i>)	0	0	2	2	0	0	2	2
Puntuación Conjunto 1	1,1	1	1	1,5	1,6	1,1	1,5	1,5
2. Esfuerzos gubernamentales adicionales								
1 Esfuerzos gubernamentales adicionales	2	2	2	2	1	2	2	0
1.a Esfuerzos gubernamentales adicionales ajustados (por <i>efecto desplazamiento</i>)	2	0,5	2	2	0	0,5	0,5	0
Puntuación Conjunto 2	2	0,5	2	2	0	0,5	0,5	0
Puntuación del Subíndice de Cuentas simplificadas	1,5	0,8	1,4	1,7	1	0,9	1,1	0,9

Nota: el término *cuentas simplificadas* no se emplea en todos los países; algunas veces se denominan *cuentas básicas* o *cuentas simples*. El Anexo V detalla el nombre específico de la cuenta, el regulador responsable y la normativa aplicable en cada país.

(a) No existe el concepto de cuenta simplificada bajo normativa chilena. No obstante, BancoEstado creó CuentaRUT, un producto asociado al Rol Único Tributario que tiene características parecidas a las de las cuentas simplificadas. La evaluación de los indicadores 2-8 se basó en esta cuenta. Este producto está sujeto al reglamento de las cuentas a la vista y, por lo tanto, no paga intereses. En este contexto, cualquier banco en Chile podría ofrecer, en principio, este tipo de cuenta, pero aparte de BancoEstado ningún otro banco ha decidido lanzar este producto. De conformidad con el FOMIN (2015), aproximadamente el 40% de la población chilena posee una CuentaRUT.

(b) En México, la normativa no exige un límite sobre el número de cuentas, sino que se asignan límites operativos por cliente y por institución financiera. Se ha tenido en cuenta lo anterior como mitigante de la ausencia de límites al número de cuentas (CAF et al, 2013) y es el motivo por el que el país obtiene una puntuación de 1 en lugar de 0.

La valoración de las regulaciones para *Cuentas simplificadas* muestra una amplia divergencia entre países. En lo que respecta a las *normas mínimas*, ningún país recibe una puntuación perfecta, pero México (con una puntuación de 1,6) y Colombia, Perú y Uruguay (con una

puntuación de 1,5) obtienen los mejores resultados. La razón más importante por la que México pierde puntos es que hay limitaciones en las tasas que se cobran por la prestación de determinados servicios.²¹ Una carencia importante de la mayoría de países de la muestra (incluidos Colombia y Perú) es que no se permite a pequeñas empresas ser titulares de *Cuentas simplificadas*. De hecho, las únicas dos excepciones son México y Uruguay.

Brasil y Chile (con una puntuación de 1,0) y Argentina y Paraguay (con una puntuación de 1,1) obtienen las puntuaciones más bajas en las *normas mínimas*. Estas bajas puntuaciones se explican por las deficiencias respecto a qué clientes pueden abrir *Cuentas simplificadas* y/o qué proveedores pueden ofrecer estas cuentas, y/o por las restricciones sobre las tasas y comisiones cobradas para abrir y mantener las cuentas. En el caso de Chile, no hay ningún marco normativo específico para las *Cuentas simplificadas*, pero BancoEstado ha creado un producto (CuentaRUT) con características similares. Este tipo de cuenta podría ofrecerse por parte de otras entidades financieras. No obstante, actualmente, otras entidades financieras no se han mostrado interesadas.²²

Para todos los países, la puntuación del indicador *tasas y comisiones ajustadas* equivale al indicador no ajustado. Esto se debe a que las puntuaciones obtenidas en *Políticas de competencia* son superiores a 1 en todos los países. En otras palabras, si bien existe una clara necesidad de mejora en el marco de competencia en una serie de países (véase la sección III), en ningún país estas deficiencias son tan significativas como para alentar la consolidación de poderes monopolistas.

En lo que respecta a los *esfuerzos gubernamentales adicionales*, todos los países excepto Uruguay han tratado de apoyar estas cuentas a través de programas de transferencias monetarias condicionadas (*Bolsa Familia* en Brasil, *Más Familias en Acción (MFA)* en Colombia, *Chile Cuenta* en Chile, PROSPERA en México, *Tekopora* en Paraguay y *Juntos* en Perú). En Argentina, el pago de subsidios y programas de transferencia estatales se hace a través de las *cajas de ahorros*, es decir, a través de cuentas simplificadas. No obstante, no resulta tan alentador el hecho de que en una serie de países de la muestra existan pruebas de efectos de desplazamiento. Por ejemplo, en Brasil, los pagos en virtud del programa *Bolsa Familia* solo pueden hacerse a través del banco público Caixa Econômica. En México, los pagos en virtud del programa PROSPERA solo pueden hacerse a través de Bansefi, un banco de desarrollo seleccionado por el Consejo del programa estatal *Oportunidades*. Por el contrario, en Colombia, todas las entidades financieras supervisadas podrían obtener licencias para gestionar los depósitos del programa *MFA*.

Las puntuaciones finales, cuando se combinan los indicadores de *normas mínimas y medidas estatales adicionales*, muestran la solidez de Colombia (con una puntuación de 1,7) entre los países de la muestra. En este subíndice, Brasil (seguido muy cerca por Paraguay, Uruguay y

21: En concreto, las entidades financieras no pueden cobrar por las retiradas de dinero desde sus propias redes de cajeros automáticos.

22: Los bancos privados sostienen que ofrecer el producto no resulta rentable. Esto podría deberse a la ausencia de un marco normativo específico, pero también se afirma que es difícil ofrecer el producto como parte de un *paquete* de productos bancarios. Además, Jorge Rodríguez, Presidente de BancoEstado afirmó que la CuentaRUT genera importantes pérdidas para el banco, añadiendo que esta situación es insostenible a medio plazo (LaTercera.com, 2016).

México) obtiene las puntuaciones más bajas. A pesar de sus buenos resultados cuando solo se tienen en cuenta las *normas mínimas*, la falta de *esfuerzos gubernamentales adicionales* en Uruguay y la presencia de efectos de desplazamiento en México afectan de forma negativa a las puntuaciones finales de dichos países.

b. Promotor 2: Dinero electrónico

El *Dinero electrónico* puede definirse como un "un registro de fondos o valor disponible para los consumidores almacenado en un dispositivo de pago como un chip, una tarjeta de prepago, un teléfono móvil o un sistema informático con una cuenta no tradicional en una entidad bancaria o no bancaria" (Banco Mundial, 2012, pág. 104). Como sostienen Claessens y Rojas-Suárez (2016), el *Dinero electrónico* y otros avances en servicios financieros digitales pueden contribuir de forma significativa a las tres características de la inclusión financiera: la expansión de los servicios financieros para llegar a grandes segmentos de la población (disponibilidad), a un precio reducido (asequibilidad) y de una manera eficiente y segura (calidad).²³

El *Dinero electrónico* en los países en desarrollo ha adoptado principalmente la forma de dinero móvil (registros de fondos que se almacenan en teléfonos móviles) que se emplea para pagos y transferencias. Si bien el dinero móvil está bastante extendido en una serie de países, sobre todo en el África subsahariana, su uso es limitado, aunque creciente en Latinoamérica. Dado que cada vez más países en la región están publicando reglamentos para la oferta de *Dinero electrónico*, es esencial garantizar que el marco normativo para la prestación de este servicio cumple ciertos estándares de calidad.

La evaluación de la calidad de las normas y prácticas regulatorias para el *Dinero electrónico* sigue una metodología similar a la de las *Cuentas simplificadas*. Como tal, nuestro análisis emplea dos conjuntos de indicadores: el primer conjunto se compone de indicadores que definen normas mínimas y el segundo conjunto incluye esfuerzos gubernamentales que mejoran el uso del *Dinero electrónico*.

El conjunto de indicadores que definen las normas mínimas (8 indicadores en total) identifica si hay un marco normativo específico para el dinero electrónico y evalúa si las normas y los reglamentos para los proveedores y su red de agentes garantizan igualdad de condiciones entre los distintos proveedores y salvaguardan la estabilidad del sistema financiero. Los indicadores también abordan: los requisitos normativos para la interoperabilidad entre redes de distintos proveedores; los requisitos de identificación para la prestación de servicios; la posición regulatoria en relación con las tasas y comisiones cobradas por la prestación de los servicios, y los requisitos normativos para salvaguardar los fondos de los consumidores. Este último indicador evalúa si el proveedor puede en todo momento satisfacer las peticiones de efectivo por parte de los clientes y si los fondos de los clientes están protegidos de una posible insolvencia tanto del emisor como del banco en el que el emisor haya depositado los fondos. Varios de estos indicadores se extraen de GSMA (2016) y di Castri (2013).

23: Es importante diferenciar el dinero electrónico de la banca electrónica. Si bien el primero no necesita que los clientes posean una cuenta bancaria, la banca electrónica sí exige a los particulares que tengan una cuenta bancaria con el fin de emplear teléfonos móviles e Internet para llevar a cabo transacciones financieras.

Al igual que en las *Cuentas simplificadas*, el indicador relativo a las tasas y comisiones interactúa con la calidad de las *Políticas de competencia*. Así, elaboramos un indicador de *tasas y comisiones ajustadas*, que tiene en cuenta el valor del subíndice de *Políticas de competencia* analizado en la sección III.²⁴

La definición exacta de los indicadores de *normas mínimas*, junto con la metodología de puntuación, se presenta en el Anexo I.D.

El segundo conjunto de indicadores, que incorpora intervenciones gubernamentales adicionales que mejoran el uso del *Dinero electrónico*, es idéntico a los indicadores para las *Cuentas simplificadas*, incluyendo el ajuste por la posibilidad de que se produzca un efecto desplazamiento. Por lo tanto, no se necesita ninguna explicación adicional sobre estos indicadores. La metodología de puntuación para estos indicadores se presenta en el Anexo I.D. Este Anexo también describe el sistema de ponderación empleado para obtener la puntuación final para el subíndice de *Dinero electrónico*.

Las principales fuentes de información empleadas para asignar puntuaciones a los países son la legislación nacional y las fuentes adicionales enumeradas en la sección de Bibliografía.

La Tabla 6 muestra los resultados del subíndice de *Dinero electrónico*, tal y como se aplica a nuestra muestra de países. El Anexo VIII presenta una tabla resumen que recoge los resultados para cada indicador en todos los países.

24: Como alternativa, podríamos haber hecho que el indicador de *tasas y comisiones* interactuase con los indicadores que caracterizan los requisitos de acceso e interoperabilidad para los proveedores de *Dinero electrónico*. Nuestra preferencia por emplear el subíndice relativo a las *Políticas de competencia* se debe al hecho de que este subíndice incluye otros factores relevantes, tales como la calidad y la aplicación de normas antimonopolio.

Tabla 6: Subíndice de *Dinero electrónico* en los países latinoamericanos seleccionados.
Puntuaciones

Criterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
1. Normas mínimas								
1 Marco regulatorio	0 (a)	2	2	2	0(b)	2	2	2
2 Proveedores	n.a.	2	2	2	n.a.	1(d)	2	2
3 Delimitación de la actividad	n.a.	2	2	2	n.a.	2	2	2
4 Requisitos de identificación y verificación	n.a.	2	0(c)	2	n.a.	2	2	1(e)
5 Uso de agentes	n.a.	2	0(c)	2	n.a.	2	2	1
6 Protección de fondos	n.a.	2	1,3	2	n.a.	1,3	2	1,3
6A Liquidez	--	2	2	2	--	2	2	2
6B Protección frente a la insolvencia del emisor	--	2	2	2(f)	--	2	2	2
6C Protección frente a la insolvencia de un banco	--	2	0(c)	2	--	0	2	0
7 Interoperabilidad	n.a.	2	1	1	n.a.	2	2	1
8 Tasas y comisiones	n.a.	2	2	2	n.a.	0	2	0
8.a Tasas y comisiones ajustadas (por <i>calidad de políticas de competencia</i>)	--	2	2	2	--	0	2	0
Puntuación Conjunto 1	0	2	1,3	1,9	0	1,5	2	1,3
2. Esfuerzos gubernamentales adicionales								
Esfuerzos gubernamentales adicionales	n.a.	0	0	2	n.a.	2	1	2
Esfuerzos gubernamentales adicionales ajustados (por <i>efecto desplazamiento</i>)	n.a.	0	0	2	n.a.	2	1	2
Puntuación Conjunto 2	n.a.	0	0	2	n.a.	2	1	2
Puntuación del subíndice <i>Dinero electrónico</i>	0	1,2	0,8	1,9	0	1,7	1,6	1,6

n.a.: no aplicable.

Nota: el término *dinero electrónico* no se emplea en todos los países; algunas veces, el servicio se llama *medios electrónicos de pago o pagos y depósitos electrónicos*. El Anexo VII detalla el nombre específico del producto, el regulador responsable y la normativa aplicable en cada país.

- (a) No existe normativa específica de dinero electrónico en Argentina a fecha de abril de 2017.
- (b) No existe normativa específica de dinero electrónico en México a fecha de abril de 2017, si bien el gobierno está trabajando en una nueva ley para regular el sector "fintech" (la Ley Fintech) que regulará este instrumento. Esta Ley se espera para finales de este año (El Financiero, 2017).
- (c) La Ley 20950 de octubre de 2016, que reguló la emisión de tarjetas de prepago por parte de entidades no bancarias exigía al Banco Central de Chile publicar normativas adicionales que incluyeran información técnica sobre las operaciones de dichas instituciones. Tras este mandato, en marzo de 2017, el Banco Central lanzó una consulta pública sobre una propuesta para consolidar las normas existentes sobre tarjetas de pago, incluidos los requisitos de capital y liquidez para los emisores no bancarios de tarjetas de prepago, las normas para abordar los riesgos operativos y los requisitos y límites para la oferta de los distintos tipos de tarjetas de prepago. Esta propuesta todavía no se ha adoptado formalmente a fecha de abril de 2017.
- (d) En Paraguay, la Resolución que regula las EMPE (*Empresas de Medios de Pago Electrónico*) no aborda los servicios de pago electrónico ofrecidos por bancos ni compañías financieras. Por lo tanto, dependiendo del proveedor, se podrán intermediar los fondos y generar pago de intereses.
- (e) Los requisitos de KYC simplificados se aplican a las cuentas de dinero electrónico para el pago de remuneraciones, beneficios sociales y pensiones. No obstante, incluso en virtud de un régimen simplificado, se exige a los individuos que faciliten una prueba de inscripción en el órgano de la seguridad social correspondiente y una estimación de los ingresos mensuales. Otros productos y servicios de dinero electrónico no están sujetos a ningún procedimiento de debida diligencia.
- (f) No existe ninguna disposición específica relativa a la protección de los fondos, pero dado que el dinero electrónico en Colombia se define como un depósito y estos están cubiertos directamente por el Fondo de Garantía de Depósitos, los fondos de clientes parecen estar protegidos en caso de insolvencia del emisor.

La regulación en materia de dinero electrónico es bastante reciente en la región y algunos países todavía no han emitido normativa (como en es el caso de Argentina y México) o esta se encuentra aún incompleta (como en el caso de Chile). Debido a la ausencia de regulación al momento de redactar este informe, Argentina y México recibieron una puntuación de cero. A pesar de ello, hay algunos indicios de progreso. Por ejemplo, en Argentina, durante el último año, el Banco Central ha emitido algunas normativas relacionadas con pagos electrónicos para bancos²⁵. Entre otras cuestiones, las normas permiten a los bancos emplear teléfonos móviles como "billetera móvil" vinculada a la cuenta corriente bancaria. En 2009, se creó en México un tipo especial de licencia bancaria sujeta a menores requerimientos de capital (Bancos de nicho). Pueden ofrecer depósitos electrónicos a través de una cuenta de nivel 1. Estos depósitos no se consideran distintos de los depósitos regulares. Sin embargo, el Gobierno ha estado trabajando en una Ley para regular el sector "fintech" en México, que está prevista para este año. Entre otras cuestiones, la nueva "Ley Fintech" regulará el dinero electrónico (El Financiero, 2017).

En Chile, existe un marco normativo específico para dinero electrónico. En agosto de 2016 se aprobó un decreto, que entró en vigor en octubre del mismo año, que permite a las entidades no bancarias emitir tarjetas de prepago. No obstante, toda la información técnica (tal como el uso de agentes, requisitos para obtener una tarjeta de prepago y requisitos de capital de los proveedores) se definirá en un reglamento adicional que publicará el Banco Central, tal y como exige la

25: Aparte de estos avances recientes, la Resolución 300/2014 de la Unidad de Información Financiera facilitó un primer enfoque al concepto de dinero electrónico en la legislación argentina. Sin embargo, tal y como indica Eraso (2016), el propósito de lo anterior es simplemente facilitar una definición conceptual del instrumento, no regular su funcionamiento. Eraso también insiste en la necesidad de desarrollar un marco normativo específico para el dinero electrónico con el fin de aprovechar todo su potencial.

legislación anteriormente mencionada. Debido a estas deficiencias, la puntuación de Chile solo alcanzó 1,3.²⁶

Entre el resto de países de la muestra, tres países destacan por sus buenos resultados en la valoración de los *indicadores de normas mínimas* (Conjunto 1): Perú y Brasil, con una puntuación perfecta, y Colombia con una puntuación de 1,9.²⁷

Los resultados de Paraguay y Uruguay tienen margen de mejora (puntuaciones de 1,5 y 1,3, respectivamente). En el caso de Paraguay la prohibición en la regulación de cobrar comisiones por convertir el dinero electrónico en efectivo²⁸, la ausencia de disposiciones para salvaguardar los fondos de los clientes frente a la insolvencia de los bancos en los que el proveedor ha depositado estos fondos, y algunas distorsiones en la igualdad de condiciones entre proveedores bancarios y no bancarios de dinero electrónico afectan a la puntuación. En el caso de Uruguay, los proveedores no pueden cobrar comisiones por apertura, mantenimiento o retirada de fondos de las cuentas de dinero electrónico, no hay disposiciones para salvaguardar los fondos de los clientes frente a la insolvencia de los bancos en los que se depositan los fondos y los requisitos de KYC no son suficientemente simplificados.²⁹

En lo que respecta al indicador de *esfuerzos gubernamentales adicionales* (Conjunto 2), contrario a lo que sucedía con las *Cuentas simplificadas*, solo cuatro países han puesto en marcha programas para respaldar el desarrollo del dinero electrónico. En Colombia, los pagos de programas sociales como *Más Familias en Acción (MFA)*, pueden realizarse a través de depósitos electrónicos³⁰. En Paraguay, los pagos de transferencias monetarias condicionadas bajo el programa *Tekopora* se pueden efectuar empleando una billetera electrónica; y la Ley de Inclusión Financiera de Uruguay permite que los trabajadores, pensionistas u otros beneficiarios reciban pagos en instrumentos en dinero electrónico emitidos por bancos, cooperativas y emisores de dinero electrónico. En Perú, a pesar de que todavía se está analizando el pago de los beneficios sociales (Juntos, Pensión 65 o Beca 18) empleando dinero electrónico, existen determinados impuestos que pueden abonarse a través de la billetera electrónica BIM.³¹ En ninguno de los países en los que se han implementado *esfuerzos gubernamentales adicionales* se observan indicios de efectos de desplazamiento de otros productos o instituciones.

Al considerar la puntuación final, Colombia destaca con una puntuación de 1,9. Paraguay ocupa la segunda posición (con una puntuación de 1,7). Uruguay empata en tercer lugar con Perú con una puntuación de 1,6, y Brasil queda en cuarto lugar (con una puntuación de 1,2). Todos

26: También está pendiente regulación adicional sobre las tasas y comisiones. Sin embargo, hemos asignado una puntuación de 2 al indicador de *Tarifas y comisiones* dado que el marco regulatorio existente en la actualidad no imponen restricciones sobre las comisiones y tarifas que se pueden cobrar por abrir, mantener o realizar transacciones con dinero electrónico que puedan limitar la capacidad de los proveedores de diseñar productos viables.

27: Como en el caso de las *Cuentas simplificadas*, para todos los países, la puntuación del indicador de *tasas y comisiones* equivale a aquella del indicador no ajustado. Esto se debe a que las puntuaciones del subíndice relativo a las *Políticas de competencia* son todas mayores de uno.

28: Prohibir a los proveedores cobrar tasas sobre las transacciones genera incentivos para aumentar las tasas sobre otros servicios. Véase UNCTAD (2012).

29: Asimismo, en Uruguay, no existen directrices normativas sobre la interoperabilidad.

30: Como se indicó en un pie de página en la tabla, el dinero electrónico en Colombia se define como un depósito.

31: En concreto, desde noviembre de 2016, el RUS, un impuesto simplificado para los contribuyentes autónomos y microempresas, se puede abonar a través de BIM.

estos cambios en las posiciones finales, en comparación con las puntuaciones cuando solo se tenía en cuenta el indicador sobre *normas mínimas*, reflejan las diferencias en las medidas adicionales adoptadas por los países para promover el uso del dinero electrónico. Debido a que la normativa que rige las actividades económicas del dinero electrónico no existe o se encuentra inacabada, Argentina, México y Chile siguen en las tres últimas posiciones de la clasificación.

c. Promotor 3: *Corresponsales*

Los *Corresponsales* son entidades no financieras contratadas por las instituciones financieras para prestar servicios a personas con bajos ingresos, sobre todo, a aquellas ubicadas en zonas remotas o de baja densidad de población. A través de este modelo comercial, las instituciones financieras evitan establecer sucursales o cajeros automáticos en ubicaciones en las que estos canales de distribución no serían rentables. Al constituir puntos de acceso al sistema financiero formal, los *Corresponsales* respaldan la inclusión financiera. Como señalan Cámara et al. (2015), los *corresponsales* son establecimientos minoristas que pueden pertenecer a una amplia gama de sectores (supermercados, gasolineras, servicios de correos, farmacias, etc.), en la medida en la que sean tiendas tradicionales cuyo negocio principal conlleve gestionar efectivo.³² En su versión básica, los *corresponsales* solo llevan a cabo la operativa transaccional (cobros, pagos y pagos de facturas), pero en muchos casos han evolucionado para ser utilizados como un canal de distribución de productos de crédito, ahorro y seguros de las entidades financieras. La denominación empleada para hacer referencia a estos establecimientos difiere entre países. El Anexo IX recoge el nombre específico que se otorga en cada país a los *corresponsales* bancarios y la legislación aplicable. Por simplicidad, en este trabajo nos referiremos a todos ellos como "corresponsales" o "agentes".

Es importante destacar que el término *corresponsales* hace referencia a cualquier agente que actúe en nombre de una entidad que ofrezca servicios financieros, independientemente de si es un banco u otro tipo de entidad (cooperativas de crédito, instituciones de microfinanzas, proveedor de dinero electrónico, etc.). En este sentido, la evaluación de la calidad de los *corresponsales* en este apartado también complementa el análisis del uso de los agentes por parte de proveedores de *dinero electrónico* presentados en el apartado anterior.

El subíndice de *Corresponsales* se compone de nueve indicadores que definen las regulaciones y responden cuatro series de preguntas: (a) ¿quién puede operar como corresponsal y qué pueden hacer los corresponsales?, (b) ¿quién es responsable de las actividades de los corresponsales y cómo se asegura la aplicación de esta responsabilidad?, (c) ¿cómo se aborda la cuestión de la exclusividad, es decir el derecho de un corresponsal a estar asociado a una sola institución financiera?, y (d) ¿existe alguna función para la regulación de tasas y comisiones vinculadas con la actividad de los corresponsales?

La primera pregunta se responde mediante cinco indicadores. Mejorar la inclusión financiera exige la existencia de una normativa claramente definida que permita a las entidades financieras

32: La principal diferencia con respecto a otros canales de distribución, como sucursales o cajeros automáticos de las instituciones financieras es que, en el modelo comercial de los *corresponsales*, los servicios financieros son prestados por los empleados del propio establecimiento y no por los empleados o máquinas de las entidades financieras.

contratar servicios de corresponsales. Las entidades autorizadas deberían incluir todo tipo de proveedores de servicios regulados (indicador de *marco regulatorio*). Las limitaciones a los tipos de establecimientos que pueden actuar como corresponsales deberían ser las mínimas necesarias por cuestiones de seguridad, con la posibilidad de que entidades financieras contraten los servicios de un administrador de red que gestione y opere las redes de los corresponsales (indicador de *modelo de negocio*).³³ Además, el conjunto de servicios financieros que se permite que los corresponsales lleven a cabo debería ser proporcional a los posibles riesgos para el consumidor y a la estabilidad del sistema financiero. En este sentido, si bien se alienta la provisión de servicios transaccionales por parte de los corresponsales, la participación de estos agentes en las actividades de crédito tiene que limitarse a remitir la documentación necesaria para la solicitud del préstamo a la institución financiera (indicador de *actividades permitidas*). A fin de evitar una obstrucción normativa innecesaria, la regulación debería permitir que las entidades financieras estableciesen sus propios límites sobre el volumen o saldo de las operaciones llevadas a cabo por los corresponsales, pero estos límites deberían hacerse públicos (indicador de *límites transaccionales*). Finalmente, para proteger a los consumidores la regulación tiene que garantizar la seguridad y confidencialidad de la información de los clientes, que las transacciones tienen lugar en tiempo real y que se realicen a través de sistemas electrónicos conectados con el sistema central de la entidad financiera, que los clientes reciben comprobantes de las transacciones y que los corresponsales reciben la formación adecuada para atender a los clientes (indicador de *requisitos operacionales*).

Los indicadores de *responsabilidad y supervisión* abordan la segunda cuestión. La entidad financiera (el principal) debe ser la responsable de las actividades de sus corresponsales (los agentes). Al estar los proveedores obligados a garantizar el cumplimiento de las disposiciones legislativas por parte de los agentes, se alivian muchas preocupaciones normativas sobre el uso de agentes, permitiendo a los reguladores diseñar un marco jurídico más flexible en cuanto a la forma jurídica del agente o los servicios que pueden ofrecer.³⁴ En este sentido, el papel de los supervisores es evaluar la idoneidad de las entidades financieras para operar a través de corresponsales y, cuando proceda, autorizar el uso de estos agentes. Sin embargo, no se debería requerir autorización por parte de los supervisores para cada nuevo contrato de corresponsalía. Los supervisores también deberían poder llevar a cabo una supervisión de las actividades de los corresponsales tanto in situ como de forma remota, y solicitar información y documentación cuando sea necesario, evitando que los requerimientos sean excesivos y obstaculicen la prestación de servicios financieros a las poblaciones con bajos ingresos.

Para abordar la cuestión de la exclusividad de los agentes, el indicador de *interoperabilidad y exclusividad* cuestiona si los reguladores respaldan la interoperabilidad (es decir, la capacidad

33: Para garantizar redes de agentes capaces de facilitar servicios profesionales de atención al cliente, gestionar la liquidez y mantener registros, las normativas nacionales a veces incluyen restricciones con respecto a la forma jurídica de los agentes. Por ejemplo, algunos países limitan los agentes a las personas jurídicas, excluyen expresamente a aquellas entidades cuya actividad es la prestación de servicios financieros o prohíben que las entidades sin ánimo de lucro actúen como agentes. No obstante, como reconocieron CGAP (2011a), CAF (2013a) y CNBV (2011), esto podría ir en contra de los objetivos de inclusión financiera restringiendo involuntariamente la participación de otros actores que podrían ser los agentes más prometedores. Las pruebas procedentes de distintos países sugieren que cuando se permite la selección de microempresarios y pymes como agentes, llegar a las zonas rurales resulta más viable.

34: En este sentido, véase CGAP (2011a).

de un corresponsal para atender a los clientes de varias entidades financieras) pero sin exigirla. La cuestión es que las entidades financieras que primero entren en el negocio de contratar a corresponsales tienen que tener los incentivos adecuados para invertir en una red de agentes. No obstante, a medida que crece el mercado y se expanden las redes de agentes, la exclusividad pasa a ser una cuestión de política de competencia. Por lo tanto, la recomendación es permitir la exclusividad, al menos en las fases iniciales de desarrollo, pero garantizando que la infraestructura empleada por los corresponsales para prestar servicios financieros posibilite la interoperabilidad en una fase posterior a medida que se desarrolla el mercado.

Finalmente, el indicador de *tasas y comisiones* sigue el mismo principio empleado en las *Cuentas simplificadas* y en los subíndices de *Dinero electrónico*. Es decir, en ausencia de poderes de monopolio, la normativa no debería imponer ninguna restricción a las comisiones establecidas por las entidades financieras que se cobrarán a los clientes. En presencia de un comportamiento poco competitivo, se precisaría una intervención por parte del regulador para evitar la fijación de precios abusivos.³⁵ Un componente adicional de este indicador es que, para proteger a los consumidores, la normativa no debería permitir a los corresponsales cobrar tasas ni comisiones adicionales a los clientes. Asimismo, no se debería establecer ninguna limitación normativa a la compensación establecida por las entidades financieras para remunerar a los corresponsales.

La metodología de puntuación para estos indicadores y el sistema de ponderación empleado para obtener las puntuaciones finales del subíndice de *Corresponsales* se presenta en el Anexo I.E.

Las principales fuentes de información empleadas en la puntuación de cada país son la legislación nacional y las fuentes adicionales enumeradas en la sección de Bibliografía.

La Tabla 7 presenta los resultados del subíndice de *Corresponsales* en los países de Latinoamérica. El Anexo X presenta una tabla resumen que recoge los resultados por indicador para los países.

35: Como en el caso de las *Cuentas simplificadas* y el *Dinero electrónico*, hemos analizado esta cuestión creando un indicador de *tasas y comisiones ajustadas* que tiene en cuenta el valor del subíndice de *Políticas de competencia*.

Tabla 7: Subíndice de *Corresponsales* en los países latinoamericanos seleccionados.
Puntuaciones

Criterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
1 Marco regulatorio	0	2	1 (b)	2	2	1	2	2
2 Responsabilidad	n.a.	2	2	2	2	2	2	2
3 Modelos de negocio	n.a.	2	1,5	2	2	1,5	2	2
3A Tipos de establecimientos	--	2	2	2	2	1	2	2
3B Gestión de la red	--	2	1	2	2	2	2	2
4 Actividades permitidas	n.a.	2	1 (c)	2	1,3	2	2	1,7
4A Transacciones	--	2	2	2	2	2	2	2
4B Crédito	--	2	1	2	0	2	2	2
4C Afiliación de clientes	--	2	0	2	2	2	2	1
5 Límites a las transacciones	n.a.	1	2	2	1	2	2	2
6 Requerimientos operacionales	n.a.	1	1	1,8	2	1,8	1	1,5
6A Seguridad de la información	--	2	2	2	2	2	2	2
6B Formación y capacitación	--	2	2	2	2	2	2	2
6C Comprobantes de transacciones	--	0	0	2	2	2	0	0
6D Operaciones en línea	--	0	0	1	2	1	0	2
7 Supervisión	n.a.	1	1	2	1	2	2	1
7A Autorización	--	0	0	2	1	2	2	0
7B Supervisión continua	--	2	2	2	1	2	2	2
8 Interoperabilidad y exclusividad	n.a.	1	1	2	2	2	2	0
9 Tasas y comisiones	n.a.	0	0,8	2	2	2	2	2
9A Compensación y tasas pagadas a los corresponsales	--	0	2	2	2	2	2	2
9B Tasas y comisiones cobradas a los clientes	--	0	0	2	2	2	2	2
9B.a Tasas y comisiones ajustadas (por <i>calidad de las políticas de competencia</i>)	--	0	0	2	2	2	2	2
Puntuación del subíndice de Corresponsales	0 (a)	1,3	1,3	1,97	1,7	1,8	1,9	1,6

n.a.: No aplicable.

(a) En Argentina no existe un marco normativo en vigor para los agentes.

(b) La figura del agente o corresponsal en Chile no se ha definido o constituido formalmente en el marco jurídico chileno. No obstante, las entidades bancarias pueden externalizar algunos servicios a través de establecimientos conocidos como "proveedores de servicios externos" (que pueden proveer una variedad serie de servicios - como apoyo administrativo o contratación de personal- no limitados a servicios financieros). No se ha identificado ninguna normativa adicional aplicable a entidades financieras distintas de los bancos.

(c) La normativa no facilita una lista explícita de los productos o servicios financieros que se pueden ofrecer a través de corresponsales, y sólo indica que el contrato debería abordar la definición de aquellas actividades a externalizar. Por ejemplo, la red de corresponsales del banco público BancoEstado (Caja Vecina), presta los siguientes servicios: pagos de facturas y servicios públicos, pagos de créditos, depósitos y retiradas de efectivo, y transferencias, según la CAF (2013b).

Con una puntuación de 1,97, Colombia casi obtiene la máxima puntuación ya que no hay ningún impedimento normativo importante para el correcto funcionamiento de los corresponsales.³⁶ Paraguay y Perú también obtienen puntuaciones muy altas (1,8 y 1,9). En Paraguay, las mejoras necesarias para alcanzar la puntuación máxima incluyen ampliar el marco normativo de los corresponsales a entidades financieras distintas de bancos (como cooperativas de crédito), autorizar que instituciones financieras pequeñas actúen como corresponsales de otras instituciones financieras de mayor tamaño y un mejor equilibrio en algunos requisitos operativos para conceder a las entidades financieras la suficiente libertad para definir su modelo. En Perú, podría ser necesaria una mayor claridad en lo que respecta al marco normativo, por ejemplo, en lo relativo a la necesidad de enviar comprobantes de transacciones a los clientes o la realización de operaciones en línea.

Con una puntuación de 1,7 y 1,6, respectivamente, las puntuaciones de México y Uruguay se encuentran en la parte central de los países de nuestra muestra (excluida Argentina), si bien la normativa ha mejorado en los últimos años. Por ejemplo, cuando se crearon los corresponsales en México, el reglamento solo aplicaba a los bancos. No obstante, la Reforma del Sector Financiero de 2014 abrió esta posibilidad a las entidades en el Sistema de Ahorro y Crédito Popular (Socaps y Sofipos) con el objetivo de facilitar la ampliación de un sector que ya prestaba servicio a 7 millones de personas, principalmente en zonas rurales y semiurbanas (ElEconomista, 2013). Otras áreas de mejora incluyen permitir a los corresponsales recibir (del público) y enviar (a la institución financiera) la información y documentación necesaria para obtener el crédito, así como simplificar los procesos de supervisión para autorizar y controlar la actividad de los corresponsales. Uruguay es el único país de la muestra que exige la interoperabilidad de los agentes (las entidades financieras tienen prohibido firmar acuerdos de exclusividad con los corresponsales) y cada corresponsal contratado por las entidades financieras debe ser autorizado por los supervisores.

Brasil y Chile obtuvieron las puntuaciones más bajas (1,3). A pesar de que Brasil se encuentra entre los líderes mundiales en el uso de los corresponsales para avanzar hacia la inclusión financiera, se observan algunas áreas de mejora. En concreto, existe una intervención estatal excesiva en el establecimiento de las tasas que las entidades financieras cobran a los

36: La regulación no autoriza de manera explícita que ciertas transacciones en las que no existe riesgo de fraude se lleven a cabo sin conexión, lo que impide que Colombia logre una puntuación de 2.

clientes por los servicios ofertados a través de corresponsales, así como claridad insuficiente sobre la interoperabilidad de los agentes.³⁷

En Chile, la normativa no impide expresamente que los corresponsales cobren tasas adicionales a los clientes de las entidades financieras contratantes. Además, la normativa no se pronuncia sobre la cuestión de la interoperabilidad y hay algunas carencias en los requisitos operativos. Por ejemplo, no se requiere que las operaciones se lleven a cabo en línea, ni siquiera en el caso de las transacciones con riesgo de fraude por múltiples retiradas, y la normativa no aborda la necesidad de entregar comprobantes de las transacciones.

En Argentina, no existe ningún marco normativo en vigor sobre corresponsales, aunque CGAP (2010) apuntaba que el Banco Central estaba en proceso de redactar una normativa sobre dicha cuestión. Sin embargo, esta normativa no se ha materializado y no se ha emitido ninguna comunicación más del BCRA sobre la cuestión. Asimismo, Cámara et al. (2015), que recopiló datos sobre agentes en más de 70 economías, afirma que el número de corresponsales activos en Argentina es cero.

d. Promotor 4: *Microcrédito*

Las microfinanzas hacen referencia a la prestación de servicios financieros formales a las poblaciones más pobres y con ingresos más bajos, así como a otros colectivos excluidos del sistema financiero. No obstante, el término microfinanzas abarca una amplia gama de productos de crédito (para fines empresariales, para facilitar el consumo doméstico o para emergencias), productos de ahorro, seguros, transferencias de dinero, etc. En relación al microcrédito, la literatura identifica los siguientes rasgos distintivos: (i) es un préstamo de menor volumen que en los préstamos bancarios tradicionales, (ii) no está respaldado por garantías convencionales, (iii) el prestatario suele ser un trabajador por cuenta propia o con un empleo informal y (iv) el prestamista sigue una metodología de micropréstamos distinta de las metodologías de préstamos tradicionales.³⁸ No obstante, la definición regulatoria del microcrédito puede variar en función del país y no debería extraerse directamente de obras generales en materia de microfinanzas. La definición regulatoria más adecuada en cada país dependerá de los objetivos específicos que se persigan.

A fin de evaluar la adecuación de las regulaciones nacionales en materia de microcrédito, el subíndice de *Microcrédito* se compone de cuatro indicadores que reflejan los rasgos distintivos de este servicio financiero. El primer indicador aborda las características generales del *marco regulatorio* del microcrédito. Los otros tres indicadores se centran en las normas jurídicas que rigen y controlan la provisión de productos de microcrédito. Estas normas cubren las áreas de *regulación prudencial*, *regulación no prudencial* y *marco de supervisión*.

37: Además, a diferencia de las mejores prácticas, no se exige ningún tipo de autorización a las entidades financieras en Brasil para operar a través de redes de corresponsales. Este es también el caso de Chile. Tal y como se mencionó anteriormente, los procesos de autorización tienen que determinar que las entidades financieras tienen la capacidad suficiente para contratar corresponsales.

38: Véase CGAP (2012).

Considerando que las particularidades del microcrédito dan lugar a riesgos distintos de aquellos que surgen de los productos de crédito tradicionales, el indicador de *marco regulatorio* exige una definición formal y un tratamiento normativo diferenciado de aquel aplicado a las actividades de préstamo tradicionales. La ausencia de un marco regulatorio específico para el microcrédito podría actuar como un limitante para el desarrollo de este mercado, ya que las entidades que participan en estas actividades podrían verse sometidas a normativas financieras tradicionales que no se adecuan a las particularidades de la actividad de micropréstamos, o podría llevar a prácticas abusivas que den lugar a un sobrendeudamiento de los prestatarios.³⁹ A la hora de elaborar un marco regulatorio diferenciado, los reguladores deberían tratar de asegurar que existe una igualdad de condiciones en el mercado de microcrédito. Esto significa que las normativas deberían ser las mismas para servicios funcionalmente similares, con independencia del tipo de proveedor que los ofrezca, en la medida en la que generen riesgos similares⁴⁰.

Si bien existe un amplio consenso acerca de la necesidad de este enfoque normativo diferenciado, los expertos y legisladores no han alcanzado un acuerdo acerca de cómo diseñarlo. De hecho, existe gran heterogeneidad en la normativa que rige la provisión de microcréditos entre jurisdicciones. No obstante, en los últimos años, las instituciones internacionales y los organismos encargados de establecer las normas a nivel mundial han tratado de identificar las mejores prácticas (CGAP, 2012; BCBS, 2010, 2016) que persigan el doble propósito de satisfacer los objetivos tradicionales de la regulación financiera (es decir, la estabilidad financiera, la integridad financiera y la protección del consumidor), así como de facilitar el acceso al crédito y promover la inclusión financiera. Estas mejores prácticas han servido como base para la elaboración de los indicadores de *regulación prudencial*, *regulación no prudencial* y *marco de supervisión*.

En general, la regulación prudencial tiene como objetivo proteger al sistema financiero de los riesgos asociados con la quiebra de una o más entidades financieras, así como proteger a los pequeños depositantes que no tienen los recursos o capacidad para supervisar por sí mismos el comportamiento y solidez de las entidades. En el caso del microcrédito, una regulación prudencial sólida y, en consecuencia, nuestro indicador de *regulación prudencial* trata de garantizar que el marco normativo para la gestión de riesgos de las carteras de microcrédito sea integral, diferenciado del impuesto en las carteras tradicionales y que incluya normas sobre clasificación de carteras, requerimientos de provisiones y colateral. Al mismo tiempo, el tamaño de los préstamos y la naturaleza de los prestatarios justifican menores requisitos de documentación para los microcréditos que para los préstamos minoristas convencionales.⁴¹

El indicador relativo a *regulación no prudencial* reconoce la especial relevancia de asegurar una protección del consumidor financiero adecuada para la población con menores ingresos, ya que estos clientes normalmente no cuentan con formación ni experiencia suficiente con servicios financieros formales. Además, el indicador evalúa si los proveedores de microcrédito divulgan

39: Véase Planet Finance (2011).

40: Como se ha indicado a lo largo del documento, se aplica un marco normativo que establece condiciones equitativas para todo tipo de productos y servicios financieros (véase Claessens y Rojas-Suárez, 2016).

41: Véase el Anexo I.F. para obtener más detalles sobre otros requisitos prudenciales para los microcréditos que también tienen que diferenciarse de las actividades de crédito tradicionales.

información completa sobre los servicios ofertados haciendo hincapié en la simplicidad, precisión y claridad de la información divulgada. Estos requisitos normativos deberían ser igualmente aplicables a cualquier proveedor de microcrédito.

Finalmente, el indicador relativo al *marco de supervisión* del microcrédito evalúa si las autoridades de supervisión tienen la capacidad suficiente para supervisar a los proveedores de microcrédito. Debido a los rasgos distintivos del microcrédito, su supervisión exige competencias, procedimientos y herramientas especializadas que difieren sustancialmente de aquellas empleadas para las carteras minoristas convencionales.

La metodología de puntuación para estos indicadores y el sistema de ponderación empleado para obtener las puntuaciones finales del subíndice de *Microcrédito* se presenta en el Anexo I.F.

Las principales fuentes de información empleadas en la puntuación de cada país son la legislación nacional para las puntuaciones sobre los indicadores relacionados con la regulación y el Global Microscope (2013 y 2016) para el indicador relativo al *marco de supervisión*. Las fuentes adicionales se enumeran en la sección de Bibliografía.

La Tabla 8 presenta los resultados del subíndice de *Microcréditos* en los países de Latinoamérica. El Anexo XI resume las principales características de cada país para los indicadores seleccionados.

Tabla 8: Subíndice de *Microcrédito* en los países latinoamericanos seleccionados:
Puntuaciones

Criterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
1 Marco regulatorio	1	2	1	2	1	1	2	1
1A Definición regulatoria	2	2	0	2	2	2	2	0
1B Enfoque funcional	0	2	2	2	0	0	2	2
2 Regulación prudencial	1	0,5	0	1	1	1,5	2	0
2A Marco normativo para la gestión de riesgos	0	1	0	2	2	1	2	0
2B Requisitos de documentación de los préstamos	2	0	0	0	0	2	2	0
3 Supervisión del microcrédito	1,5	1	1,5	1,5	1,5	1,3	1,8	1,5
3A Marco institucional para la supervisión del microcrédito	1	1	1	1	1	1,5	1,5	1
3B Procedimientos de supervisión para el microcrédito	2	1	2	2	2	1	2	2
4 Regulación no prudencial	0,8	1,3	1,8	2	1,5	0,3	2	1,3
4A Protección al consumidor	1	2	2	2	1	0	2	2
4B Publicación de información y transparencia	0,5	0,5	1,5	2	2	0,5	2	0,5
Puntuación del subíndice de Microcrédito	1,1	1,2	1,1	1,6	1,3	1	1,9	1

Perú y Colombia (con puntuaciones generales de 1,9 y 1,6 respectivamente) logran las mejores posiciones entre los países de la muestra. Ambos países obtuvieron la máxima puntuación en los indicadores de *marco regulatorio* y *regulación no prudencial*. No obstante, existen algunas diferencias significativas entre estos dos países. Por ejemplo, mientras que Perú obtiene una puntuación perfecta en el indicador de *regulación prudencial*, en Colombia este indicador recibe un valor bajo debido a la insuficiente claridad normativa con respecto a los requisitos de documentación que se exigen para obtener micropréstamos.⁴²

Argentina, Brasil, Chile y México se encuentran en posiciones intermedias con puntuaciones de 1,3 (México), 1,2 (Brasil) y 1,1 (Argentina y Chile). No obstante, las áreas donde es más necesaria la mejora varían entre países. En México, el *marco regulatorio* podría beneficiarse de una definición de microcrédito armonizada para todos los sectores que pueden ofrecerlos. Asimismo, debería modificarse la *regulación prudencial* para incorporar requisitos diferenciados de documentación de préstamos. En Argentina, la *regulación no prudencial*, sobre todo en lo

42: Por ejemplo, se podría lograr una mayor claridad incorporando expresamente los microcréditos a las categorías de productos financieros que pueden estar sujetas a requisitos de KYC simplificados.

referido a publicación de información y transparencia, no es lo suficientemente sólida ya que no se exige a todos los proveedores de microcrédito (en este caso aquellos que no están regulados por el Banco Central) que aporten una información clara y completa sobre los servicios ofertados a sus clientes. Uno de los puntos débiles de Brasil es el *marco de supervisión*. Según el informe Global Microscope (2016) de EIU, la supervisión remota se lleva a cabo a través de requerimientos de información que son razonables para los bancos, pero que no están adaptados a las sociedades de crédito para microempresas, que están sujetas esencialmente a los mismos requisitos de información que los bancos. En Chile, debería modificarse la *regulación prudencial*, sobre todo porque no existe un marco normativo diferenciado para la gestión de riesgos de las carteras de microcrédito.

Paraguay y Uruguay obtienen las puntuaciones finales más bajas (con puntuaciones de 1). Uruguay (junto con Chile) destaca como el país de la muestra que no incorpora una definición de microcrédito en su normativa y, como consecuencia, este país también carece de un marco regulatorio para la gestión de los riesgos vinculados a las carteras de microcréditos. Entre los países de la muestra, Paraguay recibe la puntuación más baja en *regulación no prudencial* (0,3). Esto se debe a que la normativa en materia de protección al consumidor no aplica de manera uniforme a bancos, compañías financieras y cooperativas. Tal y como señaló el Banco Mundial (2014), hay indicios de la existencia de prácticas de cobro abusivas para los préstamos vencidos en el caso de las entidades no reguladas.

e. Promotor 5: *Sistemas de información crediticia*

La falta de información suficiente sobre los prestatarios es uno de los principales obstáculos para la adecuada provisión de crédito a amplios segmentos de la población. Sin información actualizada y exhaustiva sobre los prestatarios, las entidades crediticias se enfrentan a graves problemas a la hora de evaluar de forma precisa la solvencia crediticia de los prestatarios. La asimetría de información entre prestamistas y prestatarios puede dar lugar a una asignación inadecuada del crédito, de forma que algunos prestatarios acumulan deuda más allá de su capacidad de reembolso (sobrendeudamiento), mientras que otros, con proyectos viables y rentables, quedan excluidos del acceso al crédito.

Los sistemas de información crediticia abordan el problema de la asimetría de información en los mercados crediticios. El análisis empírico disponible sugiere que el desarrollo de los sistemas de información crediticia, tanto públicos como privados, influye en el desarrollo del sector financiero, la estabilidad financiera y el acceso al crédito.⁴³ La disponibilidad de información integral sobre los prestatarios es de especial importancia, ya que facilita a aquellos que están en la base de la pirámide una especie de "colateral de reputación", un activo potencialmente valioso que se desprende de un historial crediticio positivo.⁴⁴

Los sistemas de información crediticia se componen de burós de crédito y registros de crédito. Si bien en algunos países estos términos se usan indistintamente, en el presente seguimos

43: Esta relación es más acusada en economías con un sector financiero menos desarrollado. Véase IADB (2005) y Banco Mundial (2016b).

44: Véase CGAP (2011b).

los Informes sobre la facilidad para hacer negocios (*Doing Business*) del Banco Mundial por lo que los burós de crédito se definen como empresas privadas u organizaciones sin ánimo de lucro que mantienen una base de datos sobre la solvencia de los prestatarios (particulares o empresas) en el sistema financiero y facilitan el intercambio de información crediticia entre los acreedores. De igual forma, se definen los registros de crédito como bases de datos gestionadas por el sector público, normalmente por el banco central o el superintendente de bancos, que recopilan información sobre la solvencia de los prestatarios (particulares o empresas) en el sistema financiero y facilitan el intercambio de información crediticia entre los bancos y otras instituciones financieras reguladas.

El subíndice de *Sistemas de información crediticia* evalúa aquellas normas que definen la cobertura, la calidad, la accesibilidad y la seguridad de la información crediticia disponible a través de burós de crédito, registros de crédito o de ambos. Está compuesto por dos indicadores. El primer indicador, *exhaustividad de la información*, evalúa si el sistema de información crediticia debe recopilar información detallada sobre sociedades y particulares, incluyendo información positiva y negativa sobre su historial de pagos, si la información se obtiene de tantas fuentes como sea posible y si contiene observaciones en un periodo suficiente de tiempo.

El segundo indicador, *accesibilidad y seguridad* evalúa la solidez del sistema, que debe lograr el equilibrio entre el objetivo de facilitar suficiente acceso a la información y el deseo de preservar la privacidad individual. Esto hace referencia a las normas que rigen el proceso de intercambio de información, la capacidad de los prestamistas para emplear los datos relativos a los prestatarios para evaluar su solvencia y la medida en la que los derechos de privacidad existen y se respetan. Si bien no existe un consenso claro sobre cuál es el marco óptimo para el sistema de información crediticia, el Banco Mundial (2011a) reconoce que existe una tendencia clara a nivel mundial de garantizar que los particulares puedan acceder y corregir la información sobre ellos almacenada en los sistemas de información crediticia.

Las variables empleadas en la elaboración de los dos indicadores se basan en gran medida en las definiciones empleadas en el índice de profundidad de la información crediticia en los informes sobre la facilidad para hacer negocios del Banco Mundial. La metodología de puntuación para estos indicadores y el sistema de ponderación empleado para obtener las puntuaciones finales para el subíndice de *Sistemas de información crediticia* se presenta en el Anexo I.G.

Las principales fuentes de información empleadas en la puntuación de cada país son la legislación nacional y las fuentes adicionales enumeradas en la sección de Bibliografía.

La Tabla 9 presenta los resultados del subíndice de *Sistemas de información crediticia* en los países de Latinoamérica. El Anexo XII presenta una tabla resumen que recoge los resultados por indicador para los países.

Tabla 9: Subíndice de *Sistemas de información crediticia* en los países latinoamericanos seleccionados. Puntuaciones

Criterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
1 Exhaustividad de la información	2	1,5	0,5	2	2	1	2	2
1A Fuentes de información	2	2	1	2	2	0,5	2	2
1B Naturaleza de la información	2	0,5	0,5	2	2	0,5	2	2
1C Prestatarios cubiertos	2	2	0	2	2	2	2	2
2 Accesibilidad y seguridad	2	1,7	2	2	2	1,7	2	2
2A Acceso de los prestatarios	2	1	2	2	2	1	2	2
2B Acceso de los prestamistas	2	2	2	2	2	2	2	2
2C Protección de datos	2	2	2	2	2	2	2	2
Puntuación del Subíndice de sistemas de información crediticia	2	1,6	1,3	2	2	1,4	2	2

El índice de *Sistemas de información crediticia* destaca entre todos los subíndices analizados en el presente documento por las altas puntuaciones alcanzadas por la mayoría de los países. Por ejemplo, Argentina, Colombia, México, Perú y Uruguay obtienen la puntuación máxima. En estos cuatro países, los marcos normativos para los burós y registros de crédito están bien diseñados en lo que respecta a la amplitud, calidad y seguridad de la información recopilada y facilitada a los clientes, permiten una amplia cobertura de los prestatarios, sobre todo, de las pequeñas empresas y, por lo tanto, respaldan la inclusión financiera.

En Brasil, la carencia más importante es que hay deficiencias en determinadas normativas que impiden que burós de crédito privados recopilen información positiva sobre los prestatarios. Como indica el Informe sobre la facilidad para hacer negocios del Banco Mundial (2017) y los participantes del mercado, la necesidad de obtener la autorización explícita de los clientes para participar en el *Cadastro Positivo* está obstaculizando su desarrollo.⁴⁵

En Paraguay, una puntuación de 1,4 refleja que los burós de crédito privado solo pueden recopilar información negativa (el registro público contiene información positiva, pero solo procedente de los bancos) y que existen deficiencias en términos de la información cubierta. Además, la legislación no establece normas claras sobre cómo los particulares pueden corregir información errónea en su historial crediticio.

Chile es el país en la muestra con la puntuación más baja (1,3) y esto se debe principalmente a deficiencias en la legislación relativa al alcance de la información recopilada: los burós de

45: El Banco Central de Brasil y el Gobierno brasileño han reconocido este problema y presentado una propuesta jurídica para su solución. No obstante, la propuesta todavía no se ha adoptado en abril de 2017.

crédito privados solo pueden recopilar información negativa y no tienen permitido recopilar información de empresas de servicios. Además, la ley no permite la difusión de información de préstamos de bajo valor, lo que afecta negativamente a las microempresas. Debido a estas insuficiencias, la cobertura de los burós privados solo alcanza el 12,4% de la población adulta, según datos del Banco Mundial.

f. Promotor 6: *Requisitos de KYC simplificados*

La integridad financiera es, junto con la estabilidad financiera y la protección al consumidor, un objetivo esencial para los reguladores financieros. Las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)⁴⁶, pese a no ser vinculantes a nivel nacional, están reconocidas como los estándares globales anti-lavado de activos (ALA) y contra la financiación del terrorismo (CFT) (GAFI, 2012,2013).

Como elemento central del régimen de ALA-CFT se encuentran las normas que garantizan que las instituciones financieras conocen la identidad de las partes con las que se relacionan. Estas normas, conocidas como normas de conocimiento del cliente (normas de KYC, por sus siglas en inglés), abordan cómo los proveedores de servicios financieros deben actuar con la debida diligencia a la hora de establecer la identidad de sus clientes (en lo sucesivo, diligencia debida del cliente, o DDC). Un sistema en el que los clientes no están correctamente identificados y, por lo tanto, que permite el anonimato, es un sistema vulnerable a los riesgos de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo. Por lo tanto, las normas de KYC son esenciales para garantizar la integridad financiera.

No obstante, diseñar unas reglas de KYC y, de manera más general, unas normas de ALA-CFT, adecuadas no solo es importante para garantizar la integridad del sistema financiero, sino también para que las entidades financieras estén dispuestas a ofrecer toda la gama de sus productos y servicios financieros a un cliente y, por lo tanto, para la inclusión financiera. El impacto de las normas de ALA-CFT en la inclusión financiera de personas económica y socialmente vulnerables ha estado en el centro del debate durante años. Por ejemplo, estudios promovidos por el Banco Mundial y el CGAP han determinado que unas normas de ALA-CFT mal calibradas pueden afectar negativamente al acceso y uso de servicios financieros⁴⁷. En última instancia, la inclusión financiera y la integridad del sistema financiero no son solo objetivos de política complementarios, sino que se refuerzan mutuamente. Las operaciones y transacciones financieras de personas que se encuentran excluidas del sistema financiero quedan fuera del sistema regulado, pasando a una economía sumergida en la que no hay visibilidad sobre las transacciones y, por tanto, resultan difíciles de controlar por parte de las autoridades, comprometiendo los esfuerzos en materia de ALA-CFT (GAFI, 2013).

Por lo tanto, el reto es diseñar estándares a nivel internacional y normas nacionales que garanticen la integridad del sistema financiero sin perjudicar los esfuerzos en inclusión financiera, e idealmente la promuevan. Este principio es compartido por los gobiernos de los

46: El GAFI es el órgano internacional establecido por el G20 para el desarrollo y promoción de políticas para proteger el sistema financiero global contra los riesgos vinculados al blanqueo de capitales y a la financiación del terrorismo.

47: Por ejemplo, véase: Bester, H., et al (2008), y De Koker, L. (2006).

países y los reguladores internacionales, y está reconocido en la última versión de las recomendaciones del GAFI (GAFI, 2012) que reconocen expresamente la necesidad de un enfoque basado en riesgos que equilibre cuidadosamente ambos objetivos políticos⁴⁸. En general, un enfoque basado en riesgos para los requerimientos de KYC se basa en el principio de proporcionalidad: las normas de KYC tienen que reflejar la naturaleza y los riesgos de los distintos tipos de clientes (Claessens y Rojas-Suárez, 2016; GAFI, 2013). Reconociendo este hecho, GAFI permite exenciones en las obligaciones relativas a ALA-CFT en escenarios de bajo riesgo, lo que se traduce en el uso de medidas simplificadas de DDC en dichos casos. Este enfoque escalonado en la identificación del cliente permite a los reguladores distinguir entre clientes y operaciones que suponen riesgos mayores o menores y, por tanto, lleva a prácticas que son efectivas, eficientes y no demasiado costosas de aplicar para los proveedores y los reguladores.

El subíndice de *Requisitos de KYC simplificados* evalúa la medida en la que se incorpora el principio de proporcionalidad en los regímenes de KYC los países, así como si estas normas se aplican de forma similar a diferentes proveedores de servicios financieros. Está compuesto por cuatro indicadores. El primer indicador aborda la existencia de un entorno de igualdad de condiciones entre los proveedores. Los otros tres abordan el uso adecuado de procedimientos DDC simplificados para clientes de bajos ingresos.

El indicador relativo a la *igualdad de condiciones* evalúa si las normas de KYC favorecen a un conjunto concreto de proveedores de servicios financieros. Las normas deberían ser iguales para todos los proveedores, incluidos bancos, otras entidades financieras tradicionales, proveedores de dinero electrónico y otros proveedores de servicios digitales (PSDs).

El resto de indicadores tratan de determinar si se aplica un enfoque proporcional y basado en riesgos a todo el proceso de (a) identificar al cliente, (b) comprobar su identidad y (c) registrar dicha información según dispone la ley durante un periodo mínimo de cinco años, siguiendo las directrices de GAFI. En un régimen de KYC escalonado, los *requisitos de identificación* para clientes de bajo riesgo solo deberían consistir en información básica que esté accesible para la población de bajos ingresos, tales como el nombre, la fecha de nacimiento y el número de identificación nacional.

Los *requisitos de verificación* plantean retos importantes para la inclusión financiera. La verificación de la identidad de los clientes de manera fiable depende en gran medida de la existencia de y disposición por parte de los clientes de sólidas credenciales de identificación. Sin embargo, en muchos países el sistema jurídico para la identificación es débil o inexistente, lo que hace que resulte imposible para las instituciones financieras verificar la identidad de los clientes y, por tanto, debilitan las medidas de inclusión financiera (Gelb, 2016). *Requisitos de verificación* adecuados para los clientes de bajos ingresos implican que la legislación nacional identifique de forma clara los documentos exigidos para comprobar la identidad de los clientes.

48: En 2013, el GAFI facilitó directrices adicionales con el objetivo de asistir a los países en la implantación de un marco relativo a la lucha contra el blanqueo de capitales/financiación del terrorismo que sea coherente con el objetivo de inclusión financiera.

Si el sistema nacional de identificación es débil o de difícil acceso para la población de bajos ingresos, los países tienen que aumentar el abanico de medios de identificación aceptables.⁴⁹

Finalmente, el indicador relativo a los *requisitos de conservación de registros* exige a los países que no impongan procedimientos excesivamente costosos para el mantenimiento de registros relativos a los documentos de identificación (tales como disponer de copias impresas de fotos y formularios de solicitud). En cambio, estos requisitos deben simplificarse para clientes de bajos ingresos, sobre todo, teniendo en cuenta que estos clientes suelen ser atendidos por redes de agentes formados por pequeños negocios que no pueden permitirse el coste de obtener y utilizar una impresora o un teléfono con cámara.⁵⁰ Otros métodos de conservación de registros contemplados por las Directrices del GAFI (2013), como el mantenimiento de copias electrónicas o la recopilación de información de referencia, pueden ayudar a mejorar las perspectivas de negocio de prestar servicios a los clientes en la base de la pirámide.

La metodología de puntuación para estos indicadores se presenta en el Anexo I.H. La principal fuente de información empleada en la puntuación de cada país es la legislación nacional. El resto de fuentes se enumeran en la sección de Bibliografía.

Hay un aspecto que requiere especial atención. Debido a la falta de directrices por parte de los organismos reguladores internacionales, el subíndice de *Requisitos de KYC simplificados* no evalúa la calidad del marco de ejecución de las normas de KYC. En concreto, no existen unas directrices claras para identificar el nivel de gravedad de las infracciones de las normas de KYC ni cómo establecer las sanciones correspondientes. Es preciso que exista claridad *ex-ante* acerca de la gravedad de los delitos y el importe de las sanciones. De otro modo, las entidades financieras responderán como si todas las infracciones supusiesen una sanción muy elevada. Esto reducirá sus incentivos para relacionarse con muchos clientes, pero en especial con los clientes pequeños y de bajos ingresos, de los que el proveedor ya espera un beneficio relativamente pequeño (Claessens y Rojas-Suárez, 2016). Por lo tanto, para evitar que las entidades financieras reduzcan el riesgo dejando de operar con categorías completas de clientes, el enfoque basado en riesgos debe incorporar este elemento.^{51 52}

Dado que estas directrices específicas no están disponibles, no hemos incorporamos ningún indicador que evalúe la calidad del marco de ejecución de las normas de KYC. Desafortunadamente, esto es una carencia importante para la elaboración e interpretación de los resultados del subíndice de *Requisitos de KYC simplificados*.

49: Las Directrices del GAFI (GAFI, 2013) reconoce lo anterior.

50: Véase Di Castri et al. (2016).

51: No obstante, las prácticas de ejecución de los reguladores han recibido relativamente poca atención por parte de los órganos normativos, en comparación con los principios que deben cumplir las entidades financieras (McGough, 2016).

52: Según el enfoque proporcional basado en el riesgo, *en el caso de las cuentas de poco valor y transacciones sujetas a límites*, las sanciones deberían establecerse dependiendo de si la entidad financiera responsable de cumplir los requisitos de KYC los ha incumplido o no y no sobre la base del número de infracciones cometidas. Además, las sanciones deberán establecerse de manera gradual y tener un límite superior razonable definido *ex-ante* y aumentar a medida que el incumplimiento se vuelve más grave y persistente (Claessens y Rojas-Suárez, 2016; McGough, 2016).

La Tabla 10 presenta los resultados para el subíndice de *Requisitos de KYC simplificados* en los países de Latinoamérica. El Anexo XIII presenta una tabla resumen que recoge los resultados por indicador para los países.

Tabla 10: Subíndice de *Requisitos KYC simplificados* en los países latinoamericanos seleccionados. Puntuaciones

Criterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
1 Igualdad de condiciones	2	2	2	2	2	0	2	2
2 Requisitos de identificación	2	1	2	2	2	1	2	2
3 Requisitos de verificación	2	2	0	0	1,5	2	2	2
4 Requisitos de conservación de registros	2	2	0	0	2	2	2	2
Puntuación del Subíndice de KYC simplificado	2	1,8	1	1	1,9	1,3	2	2

Teniendo en cuenta la salvedad mencionada con respecto a la falta de indicadores para evaluar la calidad del marco de ejecución de las normas de KYC, los países de nuestra muestra se pueden dividir en dos grupos: aquellos con la puntuación máxima (Argentina, Perú y Uruguay) o una puntuación muy alta (Brasil y México), y aquellos con puntuaciones bajas (Chile, Colombia y Paraguay).

Colombia, con una puntuación de 1, pierde puntos porque su normativa no es clara sobre cómo pueden las entidades financieras verificar la identidad de los clientes. Un buen ejemplo es la normativa sobre cuentas simplificadas: las normas sostienen que las entidades financieras deben tener procedimientos en vigor para comprobar el contenido y la veracidad de los datos facilitados por los clientes, pero no aporta más claridad sobre cómo hacerlo. Asimismo, la normativa incluye requisitos de conservación de registros excesivamente estrictos que imponen la conservación de copias físicas de la documentación facilitada para la identificación de clientes durante un periodo mínimo de cinco años.

En Chile (con una puntuación de 1), la normativa no define claramente ni los documentos necesarios para verificar de manera fiable la identidad de los clientes ni los requisitos de conservación de registros. Finalmente, en Paraguay (con una puntuación de 1,3), los procedimientos simplificados de DDC no aplican a las cooperativas, lo que según el Banco Mundial (2014) podría facilitar la apertura de cuentas en zonas rurales. Asimismo, cuando resultan aplicables, los requisitos simplificados de KYC son demasiado restrictivos dado que incluyen una prueba de ingresos.

g. Índice no regulatorio: Educación Financiera

Como se explicó al principio de este apartado, las políticas para mejorar la educación financiera tienen un impacto en el resultado de todas las regulaciones calificadas como *Promotores*: las políticas dirigidas a mejorar la oferta y el uso de productos y servicios financieros por parte de poblaciones de bajos ingresos suelen resultar más exitosas en países en los que las autoridades son más eficaces a la hora de diseñar e implementar políticas para mejorar la educación financiera de estos grupos. Para ser más precisos, en el contexto de inclusión financiera, la educación financiera facilita el acceso y alienta un uso más amplio de productos y servicios financieros al generar un mejor conocimiento y comprensión de dichos productos. De hecho, por lo general, se reconoce que la educación financiera contribuye a reducir las barreras a la inclusión financiera relacionadas con la demanda: mejora los niveles de alfabetización financiera, y puede romper las barreras psicológicas y aumentar el conocimiento sobre las innovaciones que ayudan a reducir las barreras geográficas.^{53 54}

Por lo tanto, en el presente elaboramos un índice para evaluar la calidad de las medidas gubernamentales para mejorar la *Educación Financiera*. A continuación, se utiliza este índice para ajustar las puntuaciones del índice de *Promotores*.

A la hora de elaborar el índice de *Educación Financiera*, seguimos, en gran medida, las recomendaciones de los Principios de alto nivel sobre estrategias nacionales para la educación financiera de la OCDE/INFE. Estos principios incluyen valiosas directrices políticas para reguladores nacionales con el objeto de desarrollar políticas de educación financiera adaptadas al país y basadas en la evidencia.⁵⁵ Siguiendo estas directrices, el índice de *Educación Financiera* se compone de dos indicadores.

El primer indicador sobre la *capacidad institucional* para la educación financiera evalúa si los países realizan una aproximación coordinada a nivel nacional, que implique la cooperación de las distintas partes interesadas del sector público, privado y sin ánimo de lucro, bajo el liderazgo de una institución pública con un mandato claro de promover la educación financiera. Con respecto a la participación del sector financiero privado, los Principios de la OCDE/INFE destacan su importancia, en la medida en la que exista suficiente supervisión para impedir que surjan conflictos de intereses.

53: La educación financiera se define como "el proceso a través del cual los consumidores/inversores financieros mejoran su comprensión acerca de los productos, conceptos y riesgos financieros y, a través de la información, formación y/o asesoramiento objetivo, desarrollan las competencias y confianza para conocer mejor los riesgos y las oportunidades financieras con el fin de adoptar decisiones informadas, saber dónde acudir en busca de ayuda y adoptar otras medidas efectivas para mejorar su bienestar financiero" (OCDE, 2005).

54: En los últimos años, las instituciones públicas, las organizaciones internacionales y muchos reguladores nacionales han tomado conciencia de la necesidad de impulsar la educación financiera de los particulares y hogares y de introducir cambios positivos en su comportamiento económico (p.ej. insertando patrones de ahorro). Los legisladores ahora reconocen la necesidad de abordar los bajos niveles de conocimientos financieros a través de programas de educación financiera y de iniciativas más amplias, tales como las estrategias nacionales para la educación financiera. (OCDE, INFE, 2012; 2015).

55: Según García et al. (2012), no existen pruebas suficientes que permitan un diagnóstico de las necesidades y carencias en cuanto a educación financiera en Latinoamérica, dificultando el proceso de identificar las mejores prácticas. García et al. (2012) también señalaron que se han llevado a cabo distintos programas y políticas de educación financiera en ausencia de dichas pruebas, dando lugar a resultados ineficaces o ineficientes.

El segundo indicador sobre *iniciativas de política* evalúa si las políticas y estrategias de educación financiera (a) incluyen la identificación del público objetivo relevante y el calendario idóneo para ejecutar los programas de educación financiera, que preferiblemente tendrán lugar en los momentos en los que las personas estén haciendo planes a largo plazo, cuando estén a punto de tomar decisiones financieras importantes o cuando se encuentren en un ambiente propicio para el aprendizaje (en la escuela, la universidad o el lugar de trabajo); (b) incluyen una amplia gama de canales de difusión adaptados a las necesidades del público objetivo y (c) se incluyen en el diseño de programas de asistencia social, como la distribución de transferencias monetarias condicionadas a través de cuentas simplificadas.

La metodología de puntuación para estos indicadores y el sistema de ponderación empleado para obtener la puntuación del índice de *Educación Financiera* se presenta en el Anexo I.I.

Las principales fuentes de información empleadas en la puntuación de cada país son la legislación nacional y las fuentes adicionales enumeradas en la sección de Bibliografía.

La Tabla 11 presenta los resultados para el índice de *Educación Financiera* en los países de Latinoamérica. El Anexo XIV presenta una tabla resumen que recoge los resultados por indicador para los países.

Tabla 11: Índice de *Educación Financiera* en los países latinoamericanos seleccionados.
Puntuaciones

Crterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
1 Capacidad institucional para educación financiera	0,5	2	1,3	1,3	1,3	0,5	2	0,5
1A Marco institucional	1	2	1,5	1.5(a)	1,5	1	2	1
1B Coordinación	0	2	1	1	1	0	2	0
2 Iniciativas de política	1,3	2	1,3	1,7	1,7	1,3	2	1
2A Público Objetivo	1	2	0	1	1	1	2	1
2B Acceso directo a los productos	2	2	2	2	2	2	2	0
2C Conveniencia	1	2	2	2	2	1	2	2
Puntuación del Índice de Educación Financiera	0,9	2	1,3	1,5	1,5	0,9	2	0,8

(a) En mayo de 2017, la Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera sometió a consulta pública una Estrategia Nacional de Educación Económica y Financiera. Esta Estrategia, que se espera que se adopte en los próximos meses, facilitará una respuesta más coordinada, amplia y sólida a la educación financiera en Colombia y podrá resolver algunas cuestiones pendientes, como por ejemplo, las referentes a la identificación del público objetivo.

Los países se pueden agrupar en tres categorías: aquellos con mejores resultados (Brasil y Perú), con resultados intermedios (Chile, Colombia y México) y con peores resultados

(Argentina, Paraguay y Uruguay). Cabe destacar que los países dentro de cada categoría presentan fortalezas y debilidades parecidas.

Brasil y Perú logran la puntuación máxima en el índice y son los únicos dos países en los que hay una respuesta política coordinada entre las autoridades pertinentes para promover la educación financiera. En Brasil, la Estrategia Nacional para la Educación Financiera (ENEF) se ha creado bajo la responsabilidad de un Grupo de trabajo coordinado por la Comisión del Mercado de Valores de Brasil. En Perú, la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF), orientada a la educación financiera, está dirigida conjuntamente por la Superintendencia de bancos, seguros y fondos de pensiones y el Ministerio de Educación. Brasil y Perú también son los únicos dos países de la muestra en los que las políticas en vigor identifican de forma clara los grupos objetivo y en los que la coordinación entre las autoridades y el sector privado también es adecuada: en estos países, las actividades del sector privado se supervisan para impedir posibles conflictos de intereses.

Chile, Colombia y México (con puntuaciones de 1,3, 1,5 y 1,5, respectivamente) comparten la misma puntuación (1,3) para el indicador de *Capacidad institucional para educación financiera*. Al contrario que Brasil y Perú, en estos tres países no se promueve la participación del sector privado o de los proveedores de servicios financieros (Chile) o no se supervisa activamente para impedir que surjan posibles conflictos de intereses (Colombia y México). Como aspecto positivo, otra similitud entre estos tres países es que todos ellos obtienen la puntuación más alta en el componente de conveniencia ya que se utilizan múltiples canales para la difusión de los programas de educación financiera.⁵⁶

Con una puntuación final de solo 0,8 (Uruguay) o 0,9 (Argentina y Paraguay), los países que obtienen peores resultados comparten una serie de puntos débiles, entre los que destaca la ausencia de mecanismos de cooperación entre las autoridades públicas relevantes y entre el sector público y privado. Estos tres países obtuvieron una puntuación de 0 en este componente. Además, los programas de educación financiera en estos países se dirigen principalmente a la población general, a pesar de estar incluida en los programas de formación de niños y jóvenes. La falta de identificación de grupos objetivo específicos y la ausencia de consideración del calendario más adecuado para llevar a cabo esfuerzos en materia de educación financiera reduce la eficacia de estas políticas.

Finalizando con un aspecto positivo, todos los países, salvo Uruguay, recibieron la puntuación máxima para el componente de acceso directo a los productos. Esto significa que la educación financiera está incluida en el diseño de programas de asistencia social, como la distribución de transferencias monetarias condicionadas. Estos programas se identificaron en la sección IV.a dentro del análisis del Promotor Cuentas Simplificadas.

El Índice Promotores

La Tabla 12 muestra el Índice de *Promotores* y sus componentes. El valor del índice *no ajustado* es la media simple de las puntuaciones obtenidas para los seis subíndices.

56: Véase García et al. (2012).

No obstante, como se comentó anteriormente, la *Educación Financiera* afecta al resultado de todos las regulaciones calificadas como promotoras. Por lo tanto, hemos creado el Índice *ajustado de Promotores* que también se encuentra en el rango 0-2 y depende de la puntuación del subíndice de *Educación Financiera* de la siguiente forma:

- Si la Puntuación del Subíndice de *Educación Financiera* es inferior a 1, entonces las políticas de educación financiera son débiles y no es probable que mejoren la eficacia de los *Promotores* normativos. En este caso, la puntuación equivale al Índice *no ajustado* de *Promotores*.
- Si la Puntuación del Subíndice de *Educación Financiera* es superior a 1 pero inferior a 1,7, se añade un factor de 0,05 al Índice *no ajustado* de *Promotores*.
- Si la Puntuación del Subíndice de *Educación Financiera* es superior o equivalente a 1,7, se añade un factor de 0,1 al Índice *no ajustado* de *Promotores*.⁵⁷

Estos ajustes son en gran medida arbitrarios. De hecho, podrían existir numerosas formas de generar el Índice *ajustado de Promotores* por lo que alentamos a otros investigadores a proponer metodologías alternativas. A la hora de elegir estos factores de ajuste, hemos empleado dos criterios. El primero es la sencillez. El segundo criterio pretende mantener el foco en las *normativas* clasificadas como *Promotoras*; es decir, mantenemos el factor de ajuste a niveles relativamente bajos de forma que la puntuación *ajustada* siga reflejando los puntos fuertes y débiles de los *Promotores* (en lugar de verse eclipsados por el papel de la *Educación Financiera*).

Tabla 12: Índice *no ajustado* y *ajustado de Promotores* en los países latinoamericanos seleccionados. Puntuaciones

Crterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
<i>Cuentas simplificadas</i>	1,5	0,8	1,4	1,7	1	0,9	1,1	0,9
<i>Dinero electrónico</i>	0	1,2	0,8	1,9	0	1,7	1,6	1,6
<i>Corresponsales</i>	0	1,3	1,3	2	1,7	1,8	1,9	1,6
<i>Microcrédito</i>	1,1	1,2	1,1	1,6	1,3	1	1,9	1
<i>Sistemas de información crediticia</i>	2	1,6	1,3	2	2	1,4	2	2
<i>Requisitos de KYC simplificados</i>	2	1,8	1	1	1,9	1,3	2	2
Puntuación no ajustada de Promotores	1,1	1,3	1,2	1,7	1,3	1,4	1,8	1,5
<i>Educación financiera</i>	0,9	2	1,3	1,5	1,5	0,9	2	0,8
Puntuación ajustada de Promotores (por Educación Financiera)	1,1	1,4	1,25	1,75	1,35	1,4	1,9	1,5

57: El valor máximo que puede asumir el Índice *ajustado de Promotores* es 2. Por lo tanto, si al sumar la puntuación del Índice *no ajustado de Promotores* y la de *Educación Financiera* un país logra un valor superior a 2, la puntuación del Índice *ajustado de Promotores* seguiría teniendo un tope en 2. Esta situación no se ha dado en ninguno de los países de la muestra, pero podría suponer un problema en futuras actualizaciones de este ejercicio.

Con una puntuación ajustada de 1,9, Perú alcanza la puntuación más alta de la muestra. Este país obtiene la máxima puntuación (o casi) en las regulaciones que respaldan los *Sistemas de información crediticia*, los *Requisitos de KYC simplificados*, los *Corresponsales* y el *Microcrédito*. La elevada calidad de sus políticas de *Educación Financiera* respalda aún más los resultados. Colombia le sigue relativamente de cerca, con una *puntuación ajustada* de 1,75. En este caso, los aspectos más destacados de su normativa son el *Dinero electrónico*, los *Corresponsales* y los *Sistemas de información crediticia*.

En el resto de países, las puntuaciones *ajustadas* reflejan la existencia de un margen importante de mejora. En Brasil, a pesar de que la calidad de sus políticas en materia de *Educación Financiera* es sólida, la mayoría de los subíndices de *Promotores* obtienen valores bajos (a excepción de los *Requisitos de KYC simplificados* y, en cierta medida, los *Sistemas de información crediticia*). En México, puntuaciones máximas o elevadas en los *Sistemas de información crediticia* y los *Requisitos de KYC simplificados* no son suficientes para compensar los malos resultados obtenidos en otras áreas, como *Dinero electrónico*. La obtención de resultados heterogéneos de los *Promotores* también es una característica de Paraguay (puntuación alta en *Corresponsales* pero baja en *Cuentas simplificadas* y *Microcrédito*) y Uruguay (máxima puntuación en *Requisitos de KYC simplificados* y *Sistemas de información crediticia* y puntuaciones bajas en *Microcrédito* y *Cuentas simplificadas*). Por el contrario, Chile no logró obtener altas puntuaciones en ninguno de los *Promotores*. Las políticas de *Educación Financiera* también tienen que actualizarse en Chile, México, Paraguay y Uruguay.

Argentina obtiene la puntuación *ajustada* más baja entre los países de la muestra (1,1). En este caso, hay una mezcla de *Promotores* con puntuaciones muy altas (como *Sistemas de información crediticia* y *Requisitos de KYC simplificados* con una puntuación de 2) y extremadamente bajas (como *Dinero electrónico* y *Corresponsales* con una puntuación de 0). Las medidas en materia de *Educación Financiera* todavía tienen un largo camino por recorrer.

V. Evaluación de normativas que limitan la inclusión financiera: Los Obstaculizadores

Este apartado analiza los tres tipos de normativas clasificadas como *obstaculizadores* en la Tabla 1: impuestos a las transacciones financieras, topes a las tasas de interés y crédito dirigido. Si bien existen con seguridad otras prácticas normativas que actúan como obstáculos para la inclusión financiera, los tres *obstaculizadores* que se analizan en este trabajo son los más empleados en Latinoamérica.⁵⁸ Las normativas en materia de *identificación del cliente*, que pueden desalentar involuntariamente la prestación de servicios financieros a las personas más pobres, se analizan en la sección IV. La metodología para elaborar el índice de Obstaculizadores y sus tres subíndices es la misma que la empleada en las secciones III y IV.

a. Obstaculizador 1: Impuestos a las transacciones financieras

En general, hay varios tipos de impuestos a las transacciones financieras: los impuestos al débito bancario, los impuestos al crédito bancario, los impuestos a las transacciones de valores y

58: Véase Rojas-Suárez (2007).

de divisas. El presente documento solo analiza las dos primeras categorías, dado que nos centramos en los efectos directos sobre la inclusión financiera.⁵⁹

Los impuestos al débito tienen una larga historia en Latinoamérica. Dado que la base impositiva está formada por depósitos bancarios (y, en algunos casos, otras obligaciones bancarias) resulta sencillo recaudar estos impuestos y, por lo tanto, inicialmente se exigieron en momentos de dificultades económicas y financieras, en los que otras formas de recaudación de ingresos habían caído sustancialmente (principalmente durante la década de 1990).⁶⁰ Si bien la dependencia de estos impuestos ha descendido significativamente en la región en la última década, todavía están en vigor en distintos países, aunque con importantes diferencias en lo que respecta a las características de los impuestos.

Además de otras distorsiones económicas generadas por impuestos al débito, sus efectos adversos sobre la inclusión financiera son bien conocidos y han sido objeto de amplios debates.⁶¹ Los impuestos al débito crean incentivos para la desintermediación bancaria, y en el intento por parte de particulares y empresas de evitar pagar dichos impuestos, tienden a aumentar las transacciones en efectivo y con entidades financieras no reguladas. Además, los impuestos sobre el débito podrían inducir a un aumento de los diferenciales de tipos de interés bancarios al responder los bancos a las pérdidas de rentabilidad generadas por la desintermediación. Todos estos efectos tendrán un impacto en las pequeñas empresas y, sobre todo, en las personas más pobres. En el caso de las pequeñas empresas que operan en la economía formal, sus recursos relativamente limitados les impiden acceder a los mercados off-shore y llevar a cabo operaciones con derivados para eludir impuestos, un privilegio con el que sí cuentan las grandes empresas. En el caso de los particulares, mayores costes de transacción derivados de un mayor uso del efectivo y una mayor dependencia de los mercados financieros informales van precisamente en contra del principal objetivo de la inclusión financiera, es decir, aumentar el porcentaje de la población que lleva a cabo operaciones financieras en el sistema financiero formal.

Como se mencionó anteriormente, no todos los impuestos a las transacciones están diseñados de igual forma en aquellos países Latinoamericanos que recurren a ellos. Algunos generan mayores distorsiones que otros en materia de inclusión financiera. Por lo tanto, a la hora de elaborar el subíndice de *Impuestos sobre Transacciones Financieras* tuvimos en consideración que las normas y reglamentos podrían incluir algún rasgo para reducir el efecto adverso de los impuestos sobre la inclusión financiera. Por lo tanto, el indicador de impuestos a las transacciones financieras se ajusta cuando existe uno o más factores atenuantes (los países en los que se identifican factores atenuantes reciben una puntuación más alta que aquellos en los que no se identifican). Sobre la base de la experiencia latinoamericana, hemos tenido en cuenta tres factores atenuantes: (a) los clientes bancarios tienen la oportunidad de deducir o abonar el impuesto con el pago de otros impuestos, (b) existen exenciones en el pago del impuesto al

59: Los impuestos a las transacciones de divisas y valores también podrán tener un efecto indirecto en la inclusión financiera en la medida en la que afectan a la intermediación financiera.

60: Por ejemplo, en Colombia, el impuesto se introdujo por primera vez en 1998 para ayudar a financiar la resolución de la crisis de las entidades hipotecarias. En Perú, el impuesto se introdujo por primera vez en 1989 como medida de emergencia durante el periodo de hiperinflación.

61: Por ejemplo, véase Pecho Trigueros (2013) y Rojas-Suárez (2012).

débito bancario basadas en consideraciones de inclusión financiera, y (c) el impuesto al débito bancario se establece en una tasa cercana a cero; el único motivo para mantener el impuesto es proporcionar a la Autoridad Tributaria del país información sobre los clientes bancarios a efectos de cobrar otros impuestos, tales como impuestos sobre la renta.

La metodología de puntuación para calcular los indicadores no ajustados y ajustados (debido a la existencia de factores atenuantes) para los impuestos a las transacciones financieras se presentan en el Anexo I.J. En este caso, la puntuación final para el subíndice *Impuestos a las Transacciones Financieras* es igual a la puntuación del indicador ajustado.

La información empleada para calcular las puntuaciones de los países se obtuvo principalmente de las autoridades tributarias nacionales y de Pecho (2013). Fuentes adicionales se enumeran en la sección de Bibliografía.

La Tabla 13 presenta el subíndice de *Impuestos a las Transacciones Financieras* para nuestra muestra. En el Anexo XV se presenta un resumen de las características normativas de cada país. Debido a la complejidad del caso brasileño, el Anexo XVI presenta un informe más detallado sobre la regulación brasileña.

Tabla 13: Subíndice de *Impuestos a las Transacciones Financieras* en los países latinoamericanos seleccionados. Puntuaciones

Criterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
Puntuación de Impuestos a las Transacciones Financieras (no ajustada)	0	0 (a)	0	0	0	2	0	2
Factores atenuantes								
a. Ajuste por deducciones fiscales	--	--	--	--	0,5	n.a.	0,5	n.a.
b. Ajuste por exenciones en el pago del impuesto (b)	0,5	--	--	0,5	0,5	n.a.	--	n.a.
c. Ajuste por tipo impositivo cercano a cero	--	--	--	--	--	n.a.	0,5	n.a.
Impuesto a las transacciones financieras ajustado	0,5	0	0	0,5	1	2	1	2
Puntuación del Subíndice del impuesto a las transacciones financieras	0,5	0	0	0,5	1	2	1	2

n.a.: No aplicable

(a) Con el tiempo, Brasil ha introducido dos impuestos diferentes sobre transacciones financieras, uno sobre los débitos bancarios (CPMF) y otro sobre las operaciones financieras (divisas, seguros, crédito), el IOF. La CPMF estuvo en vigor hasta 2007, momento en el que se revocó. El IOF sigue en vigor y grava las operaciones de crédito a un tipo del 3%. El Gobierno está considerando volver a introducir el impuesto al débito bancario (CPMF) como una medida para combatir el déficit fiscal. Se ha demostrado que ambos distorsionan la intermediación financiera, a pesar de que el IOF tiene un carácter más punitivo sobre las operaciones de crédito. Además, los tipos y operaciones gravadas por ambos impuestos han estado sujetos a continuos cambios a

lo largo del tiempo y, a menudo, el tipo impositivo empleado en uno de ellos se ha incrementado para compensar un descenso de los ingresos recaudados por el otro impuesto.

(b) En varios países existen una serie de exenciones en el pago del impuesto (por ejemplo, en Perú hay exenciones a la base imponible que incluye los depósitos para los pagos de salarios o pensiones). No obstante, estas exenciones no pretenden reducir el efecto negativo de los impuestos en el acceso a los servicios financieros por parte de la población con menos ingresos.

Las grandes diferencias entre países son evidentes, tal y como se desprende de la tabla. Uruguay y Paraguay destacan por obtener la máxima puntuación, ya que este tipo de impuestos no se emplea en sus sistemas financieros. Por el contrario, Brasil y Chile obtienen un puntuación de cero. En ambos casos, el impuesto se aplica a las transacciones de crédito y ninguno de los países cuenta con legislación en vigor que pudiera mitigar el efecto de los impuestos sobre la inclusión financiera. En Brasil, el Impuesto sobre Transacciones Financieras (IOF, por sus siglas en portugués) grava actualmente el crédito⁶² a un tipo del 3% anual. No obstante, este impuesto se ha aplicado históricamente a un amplio número de transacciones financieras, incluidas las transacciones de valores, y a tipos elevados, con el propósito de poner límite a las grandes entradas de capital. Además, las autoridades brasileñas están analizando actualmente volver a introducir el impuesto al débito bancario (CPMF, por sus siglas en portugués) como un mecanismo para impulsar los ingresos públicos. Las características específicas y la evolución del IOF y los impuestos CPMF se analizan en el Anexo XVI.

En Chile, el impuesto de *timbres y estampillas* grava los créditos hipotecarios y los créditos al consumo. La base imponible es el valor del préstamo y el tipo impositivo equivale al 0,066% al mes (con un tipo máximo del 0,8% anual). El impuesto aumentó en 2016 desde un tipo anual previo del 0,4%. Dado que el tipo impositivo está fijado para todos los tipos de crédito, el efecto del impuesto es mayor para los préstamos de menor valor. Por lo tanto, los consumidores de bajos ingresos y las pymes son los más afectados.⁶³

Argentina, Colombia, México y Perú tienen actualmente impuestos a los débitos bancarios. No obstante, existen importantes diferencias en las normativas que afectan al impacto de impuestos sobre la inclusión financiera y por tanto explican las diferencias en las puntuaciones. Por ejemplo, Perú recibe una puntuación final de 1, ya que el pago del impuesto se puede deducir íntegramente del pago del impuesto sobre la renta (factor atenuante a. en la Tabla 11) y, lo que es más importante, el tipo impositivo es muy cercano a cero: 0,005% (factor atenuante c.). De hecho, la legislación actual estipula que la razón principal para mantener este impuesto es obtener información bancaria del cliente para tratar de evitar la evasión de impuestos, el blanqueo de capitales y otros delitos financieros.

Si bien México impone un tipo impositivo elevado (3%), el impuesto se exige solo a los depósitos de efectivo que superen los 15 000 pesos mexicanos (cerca de 750 \$ estadounidenses al tipo de cambio aplicable al final del ejercicio 2016). Asimismo, el importe pagado por este impuesto se podrá deducir del impuesto sobre la renta. Por lo tanto, la puntuación final de 1 de México está respaldada por los factores atenuantes a. y b. que figuran en la Tabla 11.

62: El IOF grava el crédito, las operaciones de divisas, seguros y valores.

63: Véase <http://www.derechotributario.cl/2015/12/alza-de-impuesto-de-timbre-tendra-efecto-en-la-banca/>

Con una puntuación final de 0,5, Argentina y Colombia son los países con los peores resultados entre aquellos países que emplean impuestos al débito bancario. El principal motivo es que el único factor atenuante contra los efectos distorsionadores del impuesto es la presencia de exenciones en el pago del impuesto (factor atenuante b.). En concreto, en Argentina, las transacciones de las *cuentas simplificadas* están exentas del impuesto.

En Colombia, cada particular puede poseer una cuenta de ahorro, un depósito electrónico o una tarjeta de prepago exenta del impuesto.⁶⁴ Además, los jubilados podrán ser titulares de una segunda cuenta, exenta del impuesto, donde pueden depositar sus pensiones. Asimismo, los productos dirigidos a promover la inclusión financiera (tales como las cuentas simplificadas) también se benefician de la exención. A pesar de su probado efecto adverso sobre la desintermediación financiera⁶⁵, el impuesto se mantuvo en vigor durante la Reforma Fiscal de 2016 debido a su importancia como fuente de ingresos fiscales.⁶⁶

b. Obstaculizador 2: Topes a las tasas de interés

Las autoridades de los países que fijan *Topes a las tasas de interés* sobre el crédito normalmente emplean *leyes de usura* como el instrumento legal para aplicar esta política. El motivo que las autoridades persiguen habitualmente es proteger a los consumidores (deudores) de pagar tipos de interés excesivos. Otra razón para limitar los tipos de interés es permitir que créditos asequibles lleguen a los prestatarios en determinados sectores de la economía (tales como el sector rural en Brasil). No obstante, a pesar de sus buenas intenciones, la literatura muestra que esta normativa ha sido a menudo contraproducente, obstaculizando el acceso al crédito para determinadas pequeñas empresas y particulares de bajos ingresos: cuando los tipos de interés máximos fijados por ley son insuficientes para reflejar el mayor riesgo asociado a este tipo de consumidores, las instituciones financieras han optado por no ofrecer préstamos a estos clientes. En otros casos, cuando la ley lo permite, se cobran elevadas tasas y comisiones para compensar las limitaciones en los tipos de interés. En cualquier caso, esta normativa a menudo ha añadido obstáculos a la sofisticación financiera, ya que muchas pymes y personas con bajos ingresos se encuentran con que solo pueden satisfacer sus necesidades financieras en mercados informales no regulados.⁶⁷

La mayor parte de los países latinoamericanos que establecen límites a los tipos de interés establecen tipos máximos *relativos* a un tipo de referencia (en vez de un límite absoluto, que es un tipo nominal fijo).⁶⁸

64: Solo si la suma de transacciones mensuales alcanza los 11 millones de pesos colombianos, cerca de 3200 \$ estadounidenses al tipo de cambio aplicable al final del ejercicio 2016.

65: Las estimaciones de Asobancaria (2014) muestran que la demanda de efectivo aumentó 12 puntos porcentuales de 1999 (cuando se introdujo el impuesto) a 2014.

66: Según la Comisión colombiana de Expertos para la Equidad y Competitividad Tributaria (2015), el gravamen a los movimientos financieros recaudó el 0,8% del PIB en 2014. En el contexto de un abaratamiento de los precios del petróleo y de vulnerabilidades tributarias en Colombia, la Comisión recomendó mantener el tipo impositivo vigente en la Reforma fiscal de 2016.

67: Véase Munzele Maimbo y Henríquez Gallegos (2014) y Capera et al. (2011).

68: Según Munzele Maimbo y Henríquez Gallegos (2014), entre los países latinoamericanos, solo Venezuela empleaba un límite absoluto en 2014.

A la hora de elaborar el subíndice de *Topes a las tasas de interés*, hemos empleado un solo indicador que evalúa si: (a) existen límites en vigor y (b) la medida en la que los límites existentes distorsionan de manera efectiva la provisión de crédito en la actualidad. En otras palabras, si bien la imposición de límites se considera de manera general un obstáculo a la profundización y la inclusión financiera, podría ocurrir que los límites impuestos por la legislación no sean vinculantes en relación a los tipos actuales. También es posible que los límites impuestos distorsionen la asignación de algunos tipos de crédito, pero no aquellos dirigidos a pequeñas empresas y hogares de bajos ingresos. En el peor escenario, los límites afectan de forma negativa al crédito a hogares y empresas de bajos ingresos. Por lo tanto, el sistema de puntuación del indicador penaliza más a aquellos países en los que *realmente* se están produciendo distorsiones sobre el crédito, sobre todo para los grupos de bajos ingresos, que a los países en los que existe *potencial* para las distorsiones, pero en los que no se han materializado en el momento de la evaluación. El Anexo I.K. presenta el sistema de puntuación.

Las principales fuentes de información empleadas para asignar las puntuaciones a cada país son la legislación nacional e información de los Bancos Centrales y autoridades de Supervisión financiera. La sección de Bibliografía enumera fuentes adicionales.

En la Tabla 14 se presentan los resultados de la evaluación en la muestra de países seleccionada. En el Anexo XVII presenta una tabla resumen que recoge los resultados por indicador para los países.

Cuadro 14: Subíndice de *Topes a las tasas de interés* en los países latinoamericanos seleccionados. Puntuaciones

Crterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
Topes a las tasas de interés	1(a)	0	0	0	2	1	2	0
Puntuación del Subíndice Topes a las tasas de interés	1	0	0	0	2	1	2	0

(a) El Gobierno eliminó los tipos de interés máximos sobre las operaciones de crédito, así como el límite mínimo sobre los tipos de interés de los depósitos, pero todavía existen límites sobre los tipos aplicados a las transacciones con tarjetas de crédito y a los créditos en virtud de programas de crédito dirigido. No obstante, estos límites no parecen distorsionar los mercados de microcrédito o crédito de bajo valor. Además, si el gobierno siguiese manteniendo los máximos lo suficientemente altos y se lograsen los objetivos de reducción de la inflación, el país obtendría una puntuación de 1,5, la más alta entre los países que tienen topes a los tipos de interés en vigor.

En dos de los países que integran la muestra, México y Perú, no se imponen límites a los tipos de interés y por tanto, obtuvieron la puntuación máxima. En cambio, en Brasil, Colombia, Chile y Uruguay, existen topes a los tipos de interés en vigor y la valoración es que crean importantes distorsiones en la provisión de crédito para pequeñas empresas y clientes de bajos ingresos.⁶⁹

⁶⁹ El Microscopio Global (2016) determinó que los topes a las tasas de interés en sectores específicos en Brasil han creado distorsiones significativas en la asignación de crédito e y aumentado su coste. En Chile, ABIF (2016) encontró que, a raíz de cambios regulatorios que redujeron el tope a las tasas de interés en diciembre de 2013, el número de hogares de bajos ingresos que obtuvieron créditos de bancos se contrajo (26 por ciento entre 2013 y el primer trimestre de 2016). Por el contrario, el

En Argentina (con una puntuación de 1), el nuevo Gobierno eliminó los tipos de interés máximos sobre las operaciones de crédito, así como el límite mínimo sobre los tipos de interés de los depósitos. Por consiguiente, los tipos de interés compensatorios se determinan libremente en el mercado, a excepción los tipos asociados a las transacciones con tarjeta de crédito, que están sujetos a un máximo impuesto por ley que parece crear distorsiones en el mercado. Además, los programas de crédito dirigido en vigor (*Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera*) que obligan a los bancos a asignar un porcentaje de sus depósitos para financiar sectores predefinidos y pymes a tipos establecidos por el Banco Central, también parecen generar distorsiones en los mercados de crédito. En 2016, el Gobierno inició un proceso de reforma de estas políticas para reducir las distorsiones y aliviar la carga sobre las entidades financieras.

Finalmente, Paraguay también obtuvo una puntuación de 1 debido a determinadas características en las regulaciones de tipos de interés máximos. Si bien los límites a los tipos de interés sobre los préstamos no son vinculantes para ningún tipo de crédito, incluidos los micropréstamos (el límite se establece actualmente al 130 por ciento de una media móvil de tipos de préstamos al consumidor)⁷⁰, la introducción en 2015 de una normativa que limita los tipos de interés sobre las tarjetas de crédito ha reducido el uso de estos instrumentos. Si bien los segmentos de población con menores ingresos emplean menos las tarjetas de crédito, la nueva normativa ha creado distorsiones en los mercados de crédito y ha aumentado las dificultades de las pequeñas empresas a la hora de acceder a este mecanismo de financiación.

c. Obstaculizador 3: Crédito dirigido

Existen diferentes formas de intervención estatal directa en los mercados de crédito con el objetivo de ampliar el acceso al crédito por parte de sectores seleccionados. Las dos formas de intervención más empleadas en Latinoamérica son: (a) programas de crédito dirigido, a través de los cuales el estado exige a los bancos que asignen un determinado porcentaje de su cartera de préstamos a los sectores seleccionados y (b) crédito por parte de bancos públicos, a cabo a través de instituciones gubernamentales de primer o segundo piso (bancos de desarrollo). Los bancos de primer piso conceden préstamos al público directamente, mientras que los bancos de segundo piso prestan a otras entidades financieras que posteriormente conceden préstamos a los clientes finales.

Las intervenciones a través de bancos de desarrollo pueden desempeñar un papel importante para la inclusión financiera en presencia de fallos de mercado (dado el gran foco que ponen en pymes y particulares a los que no prestan servicio otras instituciones financieras), pero solo si sus acciones no crean distorsiones adicionales en el mercado. De hecho, la abundante literatura sobre

número de deudores de altos ingresos que obtuvieron crédito durante el mismo período aumentó en un 33 por ciento. En Colombia, un reciente estudio realizado por ANIF (2016) encontró que el límite existente restringe el acceso al crédito para la población de bajos ingresos. El estudio también afirma que una liberalización de las tasas de interés podría beneficiar a la inclusión financiera al permitir un aumento de alrededor del 20 por ciento en el crédito al consumo y aún más en el microcrédito. Por último, en Uruguay, Voelker (2011) señala una distorsión en los mercados de microcrédito debido a la metodología utilizada por el Banco Central para establecer el tope a las tasas de interés en este segmento: la tasa de referencia utilizada para calcular el tope se basa en la media de los tipos de interés cobrados por las instituciones financieras reguladas sobre cualquier tipo de crédito. Esta tasa, sin embargo, no representa las operaciones de las instituciones microfinancieras.

⁷⁰ Véase Banco Mundial (2014).

esta cuestión concluye que el papel del gobierno en la financiación debe limitarse a complementar, en lugar de a sustituir las medidas del sector privado⁷¹. Esto sugiere que, a la hora de abordar los fallos del mercado, los bancos de desarrollo de segundo piso son más eficaces, menos costosos y más efectivos que los bancos de primer piso (Marulanda y Paredes, 2005).⁷²

En este contexto, la metodología para elaborar el subíndice de *Crédito dirigido* (presentada en el Anexo I.L) se basa en un indicador que toma valores más bajos a medida que aumentan las distorsiones en el mercado generadas por la intervención del estado. En el escenario óptimo, el gobierno simplemente no interfiere en la asignación de crédito o sus intervenciones se llevan a cabo a través de bancos de segundo piso que respaldan y complementan los esfuerzos del sector privado. En el extremo opuesto, el estado interviene concediendo préstamos directos a clientes seleccionados de una forma que compite con los bancos privados o exigiendo a los bancos que concedan préstamos a sectores específicos a tipos especificados con anterioridad.

La legislación nacional y las fuentes adicionales incluidas en la sección de Bibliografía se emplearon para asignar puntuaciones a los países objeto de estudio. En la Tabla 15 se presentan los resultados del subíndice *Crédito dirigido*. El Anexo XVIII presenta una tabla resumen que recoge los resultados por indicador para los países.

Tabla 15: Subíndice de *Crédito dirigido* en los países latinoamericanos seleccionados. Puntuaciones

Cráterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
Crédito dirigido	0	0	2	0	2	0	2	0
Puntuación del Subíndice de Crédito dirigido	0	0	2	0	2	0	2	0

Chile, México y Perú obtuvieron los mejores resultados en esta categoría al obtener la puntuación máxima. En estos países hay bancos de desarrollo, pero no crean distorsiones en la asignación del crédito. En Chile, BancoEstado, el único banco de desarrollo, es un banco de primer piso que compite en condiciones de mercado con los bancos privados comerciales. En México, los bancos de desarrollo operan como entidades de segundo piso y canalizan su financiación a sectores estratégicos a través de bancos privados, que toman las decisiones individuales de crédito. Según el Banco Mundial (2013), este modelo operativo ha impedido que surjan distorsiones en los mercados de crédito. En Perú, la Ley del Sistema Financiero establece que el Gobierno no debe intervenir en el sector financiero, salvo por su intervención en cuatro

71: Esta opinión la respaldan Marulanda y Paredes (2005), Vives (2005), De Luna-Martínez y Vicente (2012), Banco Mundial (2013).

72: De Luna-Martínez y Vicente (2012) exponen varios argumentos que respaldan esta opinión. En primer lugar, los bancos de desarrollo de segundo piso tienden a tener menores costes operativos porque la financiación se facilita a través de bancos de desarrollo a las instituciones financieras privadas que posteriormente seleccionan y evalúan las solicitudes de préstamo de los clientes finales. Por lo tanto, en virtud de este modelo, el banco de desarrollo puede llegar a más clientes finales y cubrir más ubicaciones sin incurrir en altos costes operativos. En segundo lugar, las instituciones financieras privadas que intermedian los fondos de los bancos de desarrollo absorben parcialmente los riesgos asociados al crédito. Finalmente, los bancos de segundo piso tienden a presentar menores ratios de mora que los bancos de primer piso.

bancos de desarrollo, uno de los cuales, COFIDE, actúa como banco de segundo piso. Agrobanco y Banco de la Nación pueden actuar como bancos de primer piso, pero sus actividades no se perciben como distorsionadoras.

El resto de países de la muestra obtuvieron una puntuación de cero. En Argentina, el Gobierno influye de manera significativa en la asignación de crédito: existen tanto programas de crédito dirigido que obligan a las entidades financieras a invertir en determinados proyectos como bancos estatales de primer piso. En Brasil, abundan las distorsiones asociadas con los préstamos dirigidos. Por ejemplo, entre 2010 y 2015, cerca del 42% de los recursos de crédito brasileños fueron dirigidos, y la mayoría de este crédito (cerca del 90%) fue concedido por el Banco Nacional de Desarrollo (BNDES), el Sistema Nacional de Créditos Rurales (SNCR) y el Sistema Nacional de Vivienda (SNH). En Brasil, el crédito dirigido junto con los préstamos de los bancos públicos de primer piso, crean múltiples distorsiones en la asignación de crédito. En Paraguay, las entidades públicas de primer piso se han beneficiado de un tratamiento preferente por parte del Gobierno y algunos de estos bancos están prestando servicio a sectores que ya son atendidos por bancos privados. En Uruguay también se constata un trato preferente para los bancos públicos. Por ejemplo, el Gobierno facilita garantías explícitas ilimitadas y permanentes a los bancos de primer piso, Banco de la República y Banco Hipotecario, facilitándoles por tanto una ventaja competitiva.

El caso de Colombia es más complejo. Hay un banco público de primer piso, varias corporaciones financieras y fiduciarias controladas por el estado y tres bancos de desarrollo de segundo piso propiedad del estado. La legislación para el funcionamiento de Finagro, un Fondo del Gobierno para promover el desarrollo de pequeñas, medianas y microempresas agrícolas, apunta a la presencia de distorsiones en el mercado de crédito. La normativa obliga a las entidades financieras privadas a invertir un porcentaje de sus recursos en valores Finagro (Títulos de Desarrollo Agropecuario - TDA) con una rentabilidad muy baja. Finagro, a su vez, actúa como un banco de segundo piso y canaliza estos fondos hacia el sector agrario a través de líneas de redescuento otorgadas a los bancos de primer piso. Los préstamos agrícolas se conceden a los tipos de interés establecidos por las autoridades. La evidencia indica que los tipos de interés fijos no cubren los costes y riesgos asociados con la financiación de pequeños productores. No obstante, la legislación permite a los bancos privados sustituir las inversiones obligatorias en TDA por créditos concedidos directamente al sector agrícola empleando sus propios recursos. Esto ha creado un incentivo para los bancos con el fin de evitar los grandes costes de oportunidad asociados a la inversión en TDA mediante la concesión de créditos directos a los productores de mediano y gran tamaño, cuyos perfiles de bajo riesgo se pueden cubrir a través de los tipos de interés fijos establecidos por el Gobierno. Por lo tanto, mientras que por un lado, el programa de TDA penaliza a los bancos privados, en el otro extremo es posible evitar este programa, pero a costa de reducir el crédito a los pequeños productores agrícolas. De hecho, si bien la legislación permite y realmente alienta la elusión de contribuciones a Finagro, la alternativa de los bancos para enfrentarse a esta política de crédito dirigido con topes a los tipos de interés genera distorsiones en la asignación de crédito y la inclusión financiera.

Índice de Obstaculizadores

La Tabla 16 presenta el índice de *Obstaculizadores* y sus componentes. El valor del índice final es la media simple de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los tres subíndices.

Tabla16: Índice de Obstaculizadores en los países latinoamericanos seleccionados. Puntuaciones

Cráterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
<i>Impuestos a las transacciones financieras ajustado</i>	0,5	0	0	0,5	1	2	1	2
<i>Topes a las tasas de interés</i>	1	0	0	0	2	1	2	0
<i>Crédito dirigido</i>	0	0	2	0	2	0	2	0
Puntuación Obstaculizadores	0,5	0	0,7	0,2	1,7	1	1,7	0,7

México y Perú obtuvieron la puntuación más alta en este índice (con una puntuación de 1,7) principalmente porque ambos países recibieron la puntuación máxima en los subíndices de *Topes a las tasas de interés* y *Crédito dirigido*.

En el otro extremo, se encuentra Brasil con la puntuación más baja en los tres componentes del índice, seguido de cerca por Colombia y Argentina con puntuaciones de tan solo 0,2 y 0,5. Chile y Uruguay también recibieron puntuaciones muy bajas, seguidos de Paraguay. Si bien Chile y Uruguay recibieron la puntuación más baja posible en dos de los tres subíndices, y la puntuación máxima en un tercero, Argentina y Paraguay son casos más complejos con puntuaciones más heterogéneas. Cabe destacar que, a pesar de obtener una puntuación final relativamente baja, Paraguay y Uruguay destacan por ser los únicos dos países de la muestra que no tienen impuestos a las transacciones financieras en vigor.

VI. Índice General de Prácticas Regulatorias para la Inclusión Financiera

Hemos alcanzado la fase final de este ejercicio en el que los tres índices calculados, *Facilitadores*, *Promotores* (ajustado) y *Obstaculizadores*, se pueden combinar para obtener el *Índice General de Prácticas Regulatorias para la Inclusión Financiera*. La Tabla 17 presenta dicho índice y sus componentes. El valor del índice general es la media simple de las puntuaciones obtenidas para los tres componentes.

Tabla 17: El Índice General de *Prácticas Regulatorias para la Inclusión Financiera* en los países latinoamericanos seleccionados. Puntuaciones

Criterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
<i>Índice Facilitadores</i>	1,2	1,4	1,7	1,5	1,6	1,9	1,8	1,5
<i>Índice ajustado de Promotores</i>	1,1	1,4	1,25	1,75	1,35	1,4	1,9	1,5
<i>Índice Obstaculizadores</i>	0,5	0	0,7	0,2	1,7	1	1,7	0,7
<i>Puntuación del Índice General</i>	0,9	0,9	1,2	1,2	1,6	1,4	1,8	1,2

Perú obtiene el primer puesto ya que obtuvo la puntuación más alta entre los países de la muestra. México le sigue muy de cerca. Ambos países obtuvieron buenas puntuaciones en los índices de *Facilitadores* y *Obstaculizadores*, pero mientras que Perú obtuvo una puntuación muy alta en el índice *ajustado de Promotores*, este no fue el caso en México.

Con una puntuación de 1.4, Paraguay se sitúa en tercera posición. El país destaca por la solidez de sus *Facilitadores* (donde obtuvo la puntuación más alta de la muestra), pero mostró importantes carencias en los otros dos índices.

Chile, Colombia y Uruguay comparten una puntuación baja de 1,2. Al igual que en el caso de Paraguay, una alta puntuación en el índice de *Facilitadores* para Chile, no puede compensar las bajas puntuaciones en los otros dos índices. En Colombia, la puntuación extremadamente baja del índice de *Obstaculizadores* reduce el valor del *Índice General*. Esto a pesar de la puntuación relativamente alta del índice de *Promotores ajustado*, donde ocupa el segundo lugar solo por detrás de Perú.

Uruguay no obtiene puntuaciones altas en ninguno de los tres índices. Argentina y Brasil, los dos países con las puntuaciones más bajas, comparten esta característica. En estos países, son necesarios cambios importantes para que sus marcos normativos puedan hacer realidad su potencial para mejorar la inclusión financiera.

En el cálculo de estas puntuaciones se ha empleado una metodología que reconoce las peculiaridades de Latinoamérica y las interacciones tanto entre las normativas valoradas, como entre éstas y otros tipos de intervenciones estatales en favor de la inclusión financiera. Nuestra esperanza es que estos resultados sirvan como guía para reformas regulatorias. Como se indicó al principio, está claro que no existe una única forma de agregar los indicadores y se podría lograr una clasificación de los países diferente con definiciones de las puntuaciones o ponderaciones alternativas. Por lo tanto, una vez más, invitamos a los investigadores interesados a analizar metodologías alternativas que podrían guiar futuras actualizaciones de este ejercicio. Más allá de las puntuaciones específicas, quizás una contribución mucho más importante de este documento resida en identificar en detalle las fortalezas y debilidades de las prácticas regulatorias para la mejora de la inclusión financiera. Por lo tanto, como forma de cierre, la Tabla 18 resume estos puntos en cada uno de los países.

Tabla 18: Disposiciones normativas para la inclusión financiera en los países latinoamericanos seleccionados. Principales fortalezas y debilidades

	Fortalezas	Debilidades
Argentina	<ul style="list-style-type: none"> Unas regulaciones sólidas en relación a la contestabilidad de los insumos y la interoperabilidad sustentan la calidad de las políticas de competencia. Existe un marco normativo específico para las cuentas simplificadas y éstas se emplean para distribuir transferencias monetarias condicionadas. Los sistemas de información crediticia abarcan información exhaustiva, con altos estándares de seguridad y a la que pueden acceder prestatarios y prestamistas. Régimen proporcionado de KYC. 	<ul style="list-style-type: none"> No existe un marco regulatorio específico para corresponsales o dinero electrónico. Falta de independencia del supervisor bancario. La regulación de cuentas simplificadas presenta algunas limitaciones. Por ejemplo, éstas solo están disponibles para personas físicas y se imponen restricciones significativas sobre la definición del esquema tarifario La definición de microcrédito no sigue un enfoque funcional y carece de un marco normativo exhaustivo para la gestión de riesgos. Las políticas de educación financiera no cuentan con una acción coordinada dirigida por una autoridad pública con un mandato claro y recursos asignados. Un impuesto a las transacciones financieras grava los créditos y débitos en cuentas bancarias, aunque las cajas de ahorros están exentas. El gobierno influye de manera importante en la asignación de crédito a través de crédito dirigido y de préstamos directos de bancos propiedad del estado
Brasil	<ul style="list-style-type: none"> Medidas coordinadas, exhaustivas y con un objetivo definido para mejorar la educación financiera Régimen proporcionado de KYC. El marco de supervisión se sustenta en amplios poderes y facultades de supervisión Marco específico para las cuentas simplificadas, que se emplean para distribuir las transferencias monetarias condicionadas. La regulación de dinero electrónico sigue mejores prácticas. El marco normativo para corresponsales en vigor desde hace mucho tiempo, con disposiciones adecuadas sobre responsabilidad y amplio en cuanto a modelos comerciales y actividades permitidas. Prestamistas y prestatarios pueden acceder a los sistemas de información crediticia con disposiciones firmes para garantizar la protección de los datos personales. 	<ul style="list-style-type: none"> La existencia de un impuesto a las operaciones financieras, crédito dirigido a través de los <i>recursos direccionados</i> y préstamos de bancos públicos de primer piso y topes a las tasas de interés crea múltiples distorsiones. Esfuerzos adicionales del gobierno para promover el uso de cuentas simplificadas desplazan las medidas del sector privado. Las restricciones sobre las tasas y comisiones de las cuentas simplificadas podrían limitar su atractivo comercial. El potencial del dinero electrónico no se aprovecha para la distribución de transferencias monetarias condicionadas. El esquema de tasas y comisiones en el modelo de negocio de los corresponsales no se adapta a las mejores prácticas. Los microcréditos carecen de una normativa prudencial exhaustiva y de un marco de supervisión adaptado a las especificaciones de esta actividad. Obstáculos o carencias en la legislación del <i>Cadastro Positivo</i> limitan la disponibilidad de información positiva en los burós privados.
Chile	<ul style="list-style-type: none"> Sólidas políticas de competencia. El marco de supervisión se sustenta en amplios poderes y facultades de supervisión Las cuentas simplificadas ofertadas por el banco público <i>BancoEstado</i> se aprovechan para la distribución de transferencias monetarias condicionadas. A pesar de que la información técnica todavía está pendiente, se ha aprobado recientemente el marco normativo para permitir la emisión de tarjetas de prepago por parte de instituciones no bancarias. Todos los proveedores de crédito, tanto regulados como no regulados, están sujetos a las normas de divulgación de información y protección de los consumidores. Prestamistas y prestatarios pueden acceder a los sistemas de información crediticia con disposiciones firmes para garantizar la protección de los datos personales. 	<ul style="list-style-type: none"> La existencia de un impuesto que grava las operaciones de crédito y los topes a las tasas de interés crea múltiples distorsiones. No existe un marco normativo específico para las cuentas simplificadas. El potencial del dinero electrónico no se aprovecha para la distribución de transferencias monetarias condicionadas. No existe un marco normativo específico para los corresponsales, lo que puede generar incertidumbre normativa en lo que respecta a las actividades que pueden llevar a cabo estos agentes o las tasas que pueden cobrar. Los microcréditos carecen de una definición formal y de un marco normativo prudencial exhaustivo adaptado a las especificaciones de esta actividad. Los burós privados solo pueden recopilar información crediticia negativa y existen disposiciones normativas que limitan los datos históricos disponibles sobre prestatarios de pequeño tamaño. Las normas de KYC carecen de la suficiente claridad en lo que respecta a la conservación de registros y a la verificación de la identidad de los clientes por parte de las entidades
Colombia	<ul style="list-style-type: none"> Sólidas políticas de competencia. Las cuentas simplificadas se aprovechan para la distribución de transferencias monetarias condicionadas, se puede acceder a ellas a través de canales adecuados y los proveedores pueden diseñar modelos de negocio viables. Las disposiciones normativas sobre dinero electrónico siguen en gran parte mejores prácticas y su potencial se aprovecha para la distribución de transferencias monetarias condicionadas. La regulación sobre los corresponsales sigue mejores prácticas. El microcrédito se define formalmente y existe un marco normativo para la gestión de riesgos, aunque podría beneficiarse de requisitos de documentación de préstamos adaptados. Se permite el régimen de KYC simplificado para productos o servicios financieros con objetivos de inclusión financiera, si bien el régimen podría beneficiarse de una mayor claridad sobre la conservación de registros. Los sistemas de información crediticia abarcan información exhaustiva a la que pueden acceder de forma segura los prestatarios y prestamistas. La políticas en materia de educación financiera se difunden a través de canales apropiados y se incluyen en el diseño de programas sociales 	<ul style="list-style-type: none"> La reforma fiscal de 2016 ha interrumpido la eliminación progresiva del impuesto a las transacciones financieras (4 x 1000), si bien están exentos algunos productos dirigidos a promover la inclusión financiera. Se ha detectado que existe un límite a los tipos de interés que restringe el acceso al crédito para las poblaciones con menos ingresos. Las intervenciones estatales a través de crédito dirigido al sector agrícola están creando distorsiones en los mercados de crédito. La normativa en materia de cuentas simplificadas tiene algunas limitaciones, tales como el hecho de que estas solo están disponibles para las personas físicas.

	Puntos fuertes	Puntos débiles
México	<ul style="list-style-type: none"> Sólidas políticas de competencia. El marco de supervisión se sustenta en amplios poderes y facultades de supervisión Régimen proporcionado de KYC. Los sistemas de información crediticia abarcan información exhaustiva, con altos estándares de seguridad y a la que pueden acceder prestatarios y prestamistas Marco normativo exhaustivo sobre cuentas simplificadas que permite a individuos y pequeñas empresas acceder a través de canales adecuados. No se establecen topes a los tipos de interés. La intervención del estado en los mercados de crédito se lleva a cabo a través de préstamos de bancos de desarrollo de segundo piso sin que haya indicios de distorsiones. Todos los proveedores de crédito, tanto regulados como no regulados, están sujetos a normas de divulgación y protección de los consumidores. Las políticas en materia de educación financiera se difunden a través de canales apropiados y se incluyen en el diseño de los programas sociales. Los bancos y otras entidades del sistema de ahorro y crédito popular pueden ofrecer una amplia gama de servicios a través de los corresponsales. 	<ul style="list-style-type: none"> Ningún marco normativo en vigor permite la provisión de dinero electrónico por parte de entidades no bancarias. El potencial de las cuentas simplificadas no se aprovecha para la distribución de transferencias monetarias condicionadas. Las restricciones sobre las tasas y comisiones que se cobran por las cuentas simplificadas podrían dificultar el diseño de modelos de negocios viables. Los procesos de supervisión para autorizar y controlar las actividades de los corresponsales son complejos y exigen mucho tiempo.
Paraguay	<ul style="list-style-type: none"> Sólidas políticas de competencia. El marco de supervisión se sustenta en amplios poderes de supervisión y disposiciones normativas que garantizan la independencia del supervisor. Marco normativo específico sobre las cuentas simplificadas que permite su distribución a través de canales adecuados. El potencial del dinero electrónico se puede aprovechar para la distribución de transferencias monetarias condicionadas. La regulación permite a los bancos a ofrecer una amplia gama de servicios a través de los corresponsales, garantizando una supervisión adecuada y suficiente libertad para establecer las tasas y comisiones. Prestamistas y prestatarios pueden acceder a los sistemas de información crediticia con disposiciones firmes para garantizar la protección de los datos personales. No existen impuestos a las transacciones financieras. 	<ul style="list-style-type: none"> Las normativas de cuentas simplificadas, corresponsales, microcrédito o el régimen de KYC simplificado no se aplican a entidades no bancarias, como cooperativas de crédito. Las cuentas simplificadas solo están disponibles para las personas físicas y la normativa impone estrictas restricciones sobre las tasas que se pueden cobrar. Esfuerzos gubernamentales adicionales para promover el uso de las cuentas simplificadas desplazan las medidas del sector privado. Las normas de dinero electrónico no exigen requisitos de capital a los proveedores no bancarios para garantizar la correcta protección de los fondos. Los proveedores de crédito no regulados no están sujetos a las normas de divulgación de información y protección de los consumidores. Los sistemas de información crediticia no son exhaustivos en lo que respecta a las fuentes y a la naturaleza de la información. Las normas de KYC deberían simplificarse para favorecer la inclusión financiera. Las políticas de educación financiera carecen de una acción coordinada dirigida por una autoridad pública con un mandato claro y recursos asignados. Las intervenciones estatales a través de crédito dirigido crean distorsiones.
Perú	<ul style="list-style-type: none"> El marco de supervisión se sustenta en amplios poderes de supervisión y disposiciones normativas que garantizan la independencia del supervisor. Unas regulaciones sólidas en relación a la contestabilidad de los insumos y la interoperabilidad sustentan la calidad de las políticas de competencia. Marco normativo específico sobre las cuentas simplificadas que permite su distribución a través de canales adecuados. Las disposiciones normativas sobre el dinero electrónico siguen mejores prácticas. El microcrédito se define formalmente y está sujeto a un marco normativo exhaustivo que se adapta en gran medida a mejores prácticas. Las normas relativas a los corresponsales siguen mejores prácticas Régimen proporcionado de KYC. Los sistemas de información crediticia abarcan información exhaustiva, con altos estándares de seguridad y a la que pueden acceder prestatarios y prestamistas Medidas coordinadas, exhaustivas y con un objetivo definido para mejorar la educación financiera 	<ul style="list-style-type: none"> La normativa en materia de cuentas simplificadas tiene algunas limitaciones, como por ejemplo, que solo están disponibles para las personas físicas. Las medidas estatales adicionales para promover el uso de las cuentas simplificadas desplazan las medidas del sector privado. El potencial del dinero electrónico no se aprovecha para la distribución de transferencias monetarias condicionadas.
Uruguay	<ul style="list-style-type: none"> El marco de supervisión se basa en sólidas competencias. La normativa relativa a las cuentas simplificadas permite a los particulares y a las pequeñas empresas acceder a este producto. Marco normativo específico para la emisión de dinero electrónico por parte de entidades no bancarias, que promueve el pago de salarios, pensiones o beneficios sociales a través de este instrumento. Las normas en materia de corresponsales ayudan a los bancos a ofrecer una amplia gama de servicios a través de los corresponsales aportando la suficiente libertad para establecer las tasas y comisiones. Los sistemas de información crediticia abarcan información exhaustiva a la que se puede acceder de forma general y segura por parte de los prestatarios y prestamistas. Régimen proporcionado para KYC. No se aplican impuestos a las transacciones financieras. 	<ul style="list-style-type: none"> El potencial del dinero electrónico no se aprovecha para la distribución de transferencias monetarias condicionadas. La normativa en materia de cuentas simplificadas tiene algunas limitaciones en lo que respecta a los canales de apertura autorizados. Las normas de dinero electrónico no exigen requisitos de capital a los proveedores no bancarios para garantizar la correcta protección de los fondos. La normativa no promueve la interoperabilidad de las redes de agentes. La promoción de la educación financiera carece de medidas nacionales coordinadas dirigidas por una autoridad pública con un claro mandato, así como de la incorporación de este objetivo en programas sociales. Los microcréditos carecen de una definición formal y de un marco normativo prudencial exhaustivo adaptado a las especificaciones de esta actividad. Topes a las tasas de interés e intervenciones directas del estado en los mercados de crédito crean múltiples distorsiones.

Como muestra la tabla, a pesar de las grandes diferencias en las puntuaciones globales, todos los países muestran fortalezas y debilidades. No es necesario repetirlos, ya que se han analizado en profundidad a lo largo de este documento. En cada país, el trabajo de los legisladores es abordar sus deficiencias normativas. Futuras actualizaciones de los cálculos reflejados en este documento pueden constituir una herramienta útil para evaluar los progresos realizados. Además, en el contexto de un entorno financiero cambiante con oportunidades y nuevos retos para la inclusión financiera, es necesaria una mayor investigación para seguir mejorando la metodología a fin de lograr evaluaciones y comparaciones adecuadas entre países.

Bibliografía

- ASBA (2010), Guía de Principios para una Efectiva Regulación y Supervisión de las Operaciones de Microfinanzas.
- Banco de Pagos Internacionales (2015), "FSI Survey: Basel 2, 2.5 and 3 Implementation", julio.
- Banco Mundial, 2016a. Doing business, Getting Credit Methodology. Disponible en: <http://www.doingbusiness.org/Methodology/Getting-Credit>
- , 2016b. Doing Business 2017. Getting Credit: credit information. Casting a wide net to expand financial inclusion.
- , 2015, Global Financial Development Report. Long-term Finance.
- , 2013, Global Financial Development Report 2013. Rethinking the role of the State in Finance. Chapter 4: Direct State Interventions.
- , 2012, "Developing a Comprehensive National Retail Payments Strategy: Consultative Report." Washington, DC.
- Banco Mundial, 2011a. General Principles for Credit Reporting.
- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, 2016, "Guidance on the Application of the Core Principles for Effective Bank Supervision to the Regulation and Supervision of Institutions Relevant to Financial Inclusion, Banco de Pagos Internacionales, diciembre.
- (2012) "Core Principles for Effective Banking Supervision", Basilea, octubre.
- (2010) Microfinance activities and the Core Principles for Effective Banking Supervision
- Beck, Thorsten y Augusto de la Torre (2006) "The Basic Analytics of Access to Financial Services" Policy Research Working Papers No. 4026. Washington DC: Banco Mundial:
- Bikker, Jacob y Laura Spierdijk (2009) "Measuring and Explaining Competition in the Financial Sector" *Journal of Applied Business and Economics*.
- CAF, 2013a. Banca Corresponsal e Inclusión Financiera: Marcos regulatorios en América Latina.
- CAF, FOMIN y TEC-IN, 2013, Banca Corresponsal e Inclusión Financiera: Marcos regulatorios en América Latina.
- Cámara, N., Tuesta, D. y Urbiola, P. (2015). Extendiendo el acceso al sistema financiero formal: el modelo de corresponsales bancarios. Documento de Trabajo BBVA Research.
- Capera, L., Estrada, D., Murcia, A. 2011. Efectos de los límites a las tasas de interés sobre la profundización financiera. Reporte de Estabilidad Financiera del Banco de la República de Colombia.

Castellanos, Sara G., Del Ángel, Gustavo A., Garza-García, Jesús G.; 2015, *Competition and Efficiency in the Mexican Banking Industry*. Chapter 6: *Competition Policy in the Mexican Financial System*.

CGAP, 2015. Supervision of banks and nonbanks operating through agents.

----- (2012) "A Guide to Regulation and Supervision of Microfinance: Consensus Guidelines", octubre.

-----, 2011a. Regulating Banking Agents. Focus Note.

-----, 2011b. Credit Reporting at the Base of the Pyramid. Key issues and success factors. Informe para el foro Access to Finance de 2011.

-----, 2011c. Transferencias de efectivo con fines sociales e inclusión financiera: Experiencia en cuatro países.

CEPAL. Base de datos de programas de protección social no contributiva en América Latina y el Caribe. <http://dds.cepal.org/bdptc/#es>

Claessens, Stijn y Liliana Rojas-Suarez, 2016, "Financial Regulations for Improving Financial Inclusion, Center for Global Development, marzo.

Claessens, Stijn (2009) "Competition in the Financial Sector: Overview of Policies". Documento de trabajo del FMI, n.º WP/09/45

CNBV, 2011. Corresponsales bancarios en América Latina. Análisis comparativo de la experiencia con corresponsales en Brasil, Colombia, México y Perú.

De Luna-Martínez, J., Vicente, C.L. 2012, Global Survey of Development Banks. Banco Mundial, Documento de trabajo sobre investigación política 5969. Febrero de 2012.

di Castri, Simone (2013) Mobile Money: Enabling Regulatory Solutions", GSMA, febrero.

Dos Santos, V.; Espinato, C. 2015, The impact of regulation on the success of simplified savings accounts in promoting financial inclusion in Latin America. Documento de trabajo n.º 05-2015.

The Economist Intelligence Unit (2015) "Global Microscope 2015: The Enabling Environment for Financial Inclusion".

-----, 2016, Global Microscope 2016: The Enabling Environment for Financial Inclusion.

GSMA, 2016 "Safeguarding Mobile Money: How Providers and Regulators can Ensure that Customer Funds are Protected", enero.

-----, 2015, "State of the Industry Report: Mobile Money".

-----, Mobile Money deployment tracker. Disponible en:

<http://www.gsma.com/mobilefordevelopment/m4d-tracker/mobile-money-deployment-tracker>

IADB, 2005. Unlocking credit. The quest for deep and stable bank lending. IPES 2005.

FMI, "Programa de Evaluación del Sector Financiero", varios países y años.

-----, Artículo IV Informes de consulta, varios países y años.

-----, "Detailed Assessment of Compliance--Basel Core Principles for Effective Banking Supervision", varios países y años.

-----, 2016, "Financial Integration in Latin America, marzo.

Marulanda, B., Paredes, M., 2005. La evolución y perspectivas de la banca de desarrollo en Latinoamérica frente al caso colombiano. CEPAL. Serie Financiamiento del Desarrollo, 153.

Mirzaei, Ali y Tomoe Moore, 2014, "What are the driving forces of bank competition across different income groups of countries?" *Journal of International Financial Markets, Institutions and Money*, 2014, vol. 32, edición C, páginas 38-71.

Muzele Maimbo, S., 2014, Interest rate Caps around the World. Still Popular, but a Blunt instrument. Banco Mundial, Documento de trabajo sobre investigación política 7070.

Pacho Trigueros, M, 2013, Hechos estilizados de los Impuestos a las Transacciones Financieras en América Latina: 1990=2012. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.

Planet Finance, 2011. Estudio sobre el marco normativo de las microfinanzas en Latinoamérica.

Poblete, M. 2012. An overview of the experience with banking transaction taxes in Latin America. Observatorio BBVA Research.

Robles, M.; Rubio, M.G; Stampini, M. 2015 ¿Las transferencias monetarias han sido capaces de llegar a los pobres de América Latina y el Caribe? Resumen de políticas del BID. Banco Interamericano de Desarrollo.

Rojas-Suárez, Liliana, 2012, La Experiencia del Impuesto a las Transacciones Financieras en América Latina: Temas y Lecciones. Presentación realizada en el VIII Seminario sobre la Agenda de Desarrollo Iberoamericana organizada por CIDOB, ESADE, SEGIB y CEPAL; [file:///C:/Users/lrojas-suarez/Downloads/Liliana+Rojas-Su%C3%A1rez+ADI+2012+Sesi%C3%B3n+2%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/lrojas-suarez/Downloads/Liliana+Rojas-Su%C3%A1rez+ADI+2012+Sesi%C3%B3n+2%20(1).pdf)

-----, 2007, The Provision of Banking Services in Latin America: Obstacles and Recommendations, Documento de trabajo 124, Center for Global Development, junio.

Secretaria General Iberoamericana, 2006, La extensión del crédito y los servicios financieros. Obstáculos, propuestas y buenas prácticas.

Sahay, R, M Cihak, P N'Diaya, A Barajas, S Mitra, A Kyobe, Y Nian Mooi and R Yousefi, 2015, Financial inclusion: can it meet multiple macroeconomic goals, IMF Staff Discussion Notes, no 15/17.

Tarazi, M., Kumar, K. 2011. Branchless banking interoperability and agent exclusivity. Blog de CGAP. Disponible en: <https://www.cgap.org/blog/branchless-banking-interoperability-and-agent-exclusivity>

Tecnocom, 2015, Informe sobre tendencias en medios de pago 2014. Capítulo 5: Al detalle: Pagos gubernamentales (G2P). Informe Tecnocom en colaboración con AFI.

Trujillo-Tejada et al., 2015, How is microfinance being regulated in Latin America?

Vives, A., 2005, Banca de desarrollo. Condiciones para una gestión eficiente. BID, Serie de informes técnicos del Departamento de Desarrollo Sostenible.

Fuentes adicionales:

Políticas de competencia:

Banco Mundial. Bank Regulation and Supervision Survey. Publicado en 2013 y llevado a cabo en 2011-2012. Conjunto de datos y cuestionario.

Barth, James Gerard Caprio y Ross Levine, 2013. "Bank regulation and supervision in 180 countries from 1999 to 2011" *Paper and database*. Banco Mundial

BBVA Research (2016). Observatorio *Resolution regimes in Latin America*.

COFECE, 2014, "Trabajo de Investigación y recomendaciones sobre las condiciones de competencia en el sector financiero y sus mercados en México".

Eraso Lomaquiz, Santiago, 2016. El dinero electrónico en el Derecho Argentino. Revista Jurídica La Ley, 2017-A.

Calidad de supervisión:

Banco Mundial (2012). Bank regulation and supervision survey. Actualizado por última vez en 2012. Disponible en:

<http://econ.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/EXTDEC/EXTRESEARCH/0,,contentMDK:20345037~pagePK:64214825~piPK:64214943~theSitePK:469382,00.html>

Barth, J., Caprio, G., Levine, R., 2013. Bank Regulation and Supervision in 180 Countries 1999 – 2011: Measure It, Improve It.

-----, 2005. Rethinking bank regulation. Till Angels Govern. Cambridge University Press.

Economist Intelligence Unit (2016). Global Microscope 2016. The Enabling Environment for Financial Inclusion.

Cuentas simplificadas

Balbuena, C. 2013, "An account for my transfers: Potentials and Limitations of Electronic Government to Person Payments in the Promotion of Financial Inclusion". SBS.

CEPAL. "Base de datos de programas de protección social no contributiva en América Latina y el Caribe" <http://dds.cepal.org/bdptc/#es>

CGAP, 2011, "Transferencias de efectivo con fines sociales e inclusión financiera: Experiencias en cuatro países".

FOMIN, 2015, "Estudio técnico sobre la inclusión financiera en Chile".

Robles, M.; Rubio, M.G; Stampini, M. 2015, ¿Las transferencias monetarias han sido capaces de llegar a los pobres de América Latina y el Caribe? Resumen de políticas del BID.

LaTercera.com (14/02/2016). "Presidente de BancoEstado: "La Cuenta Rut nos da US\$ 37 millones de pérdidas todos los años". Disponible en:

<http://www.latercera.com/noticia/presidente-de-bancoestado-la-cuenta-rut-nos-da-us-37-millones-de-perdidas-todos-los-anos/>

Dinero electrónico

Balbuena, C. 2013, An account for my transfers: potentials and limitations of electronic government to person payments in the promotion of financial inclusion. SBS.

BBVA Research, 2013, Observatorio Económico: El marco regulatorio del dinero electrónico en Perú y la inclusión financiera.

Congreso de Colombia, 2014, Ley 1735: "Por el cual se Dictan Medidas Tendientes a Promover el Acceso a los Servicios Financieros Transaccionales y se Dictan otras Disposiciones", 21 de octubre.

CNBV México, 2014, Reporte Inclusión Financiera nº6. Pp. 25

Gobierno de Colombia, "Decreto 1491 de 2015 sobre Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE)".

GSMA, 2015, Regulación y Políticas para el Dinero Móvil en Paraguay: Versión, dinámicas de mercado y perspectivas de la industria. Disponible en:

http://www.gsma.com/mobilefordevelopment/wp-content/uploads/2015/11/2015_GSMA_Regulacion-y-Policas-para-el-Dinero-Movil-en-Paraguay.pdf

IADI, 2013, "Financial Inclusion and Deposit Insurance".

Marulanda, Beatriz, 2009, PLAN DE ACCION Cómo Fomentar la Implementación del Acceso a Servicios Financieros a través Celulares.

Ministerio de Hacienda de Colombia, Unidad de Regulación Financiera, 2014, Documento Técnico sobre Reglamentación de Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos.

Payments Compliance, 2014, Brazil's new payments regulation. Disponible en:

<https://gamblingcompliance.com/sites/gamblingcompliance.com/files/attachments/page/PaymentsComplianceBrazil.pdf>

Presidente de Colombia, 2015, Reglamentación 1491 de 2015 sobre Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE), 13 de julio.

Sotomayor, N.,2012, Setting the Regulatory Landscape for the Provision of Electronic Money in Peru. Documento de trabajo del SBS.

Stuber, W., 2013, Brazil: The new rules for payment institutions and payment arrangements in Brazil. Disponible en:
<http://www.mondaq.com/brazil/x/275958/Financial+Services/THE+NEW+RULES+FOR+PAYMENT+INSTITUTIONS+AND+PAYMENT+ARRANGEMENTS+IN+BRAZIL>

UNCTAD, 2012, *Mobile Money for business development in the East African Community. A Comparative Study of Existing Platforms and Regulations*,
http://unctad.org/en/PublicationsLibrary/dtlstict2012d2_en.pdf

Corresponsales

Banco Central de la República Argentina (02/06/2016). Nota de Prensa. "El BCRA fomenta la apertura de sucursales bancarias en todo el país". Disponible en:
http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/Prensa_comunicacion/NotadePrensaII_02-06-16.pdf

Banco Mundial (2014). Nota técnica. Regulaciones para la Inclusión Financiera en Paraguay.

CAF, 2013b. Banca Corresponsal e Inclusión Financiera: Modelos de negocio en América Latina.

CGAP, 2011. Reglamentación de los agentes bancarios.

CGAP, 2010. Regulation of branchless banking in Argentina.

El Economista (08/12/2013). Sector de ahorro y crédito popular crecerá con reforma financiera. Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/sistema-financiero/2013/12/08/sector-ahorro-credito-popular-crecera-reforma-financiera-cnbv>

KPMG Indonesia, 2015, New Indonesian Branchless Banking and Microfinance Laws – a catalyst for microfinance growth? Disponible en: <https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/pdf/2016/07/id-ksa-financial-inclusion-indonesia.pdf>

Microcrédito

Andina.com.pe. (20.11.2013). Más ONF solicitan convertirse en Edpymes.
<http://www.andina.com.pe/agencia/noticia-mas-ong-solicitan-convertirse-edpymes-483428.aspx>

Asobancaria, 2015. Microcrédito: buena salud de instrumento de inclusión financiera.

Asobancaria, 2015. Ley de precios transparentes: una mirada desde la banca.

Banca de las Oportunidades, Superintendencia Financiera de Colombia (2016). Reporte anual de inclusión financiera 2015.

Banco Mundial (2014). Regulaciones Financieras para la inclusión financiera en Paraguay. Nota Técnica.

Banerjee, A. V., Duflo, E., Glennerster, R., & Kinnan, C. (2013). The miracle of microfinance? Evidence from a randomized evaluation, *American Economic Journal: Applied Economics*, vol 7(1).

BCB (2016). Relatório de Inclusão Financeira nº3, 2015.

BCB (2014). Relatório do Plano de Ação para Fortalecimento do Ambiente Institucional, Parceria Nacional para Inclusão Financeira.

BCB. O que é sociedade de crédito ao microempreendedor e à empresa de pequeno porte? Disponível em: <http://www.bcb.gov.br/pre/composicao/scmepp.aspx>

CLGroup (2009). Regulación y estatuto jurídicos de las entidades de microcrédito en Chile.

Condusef, 2015. Avances y logros de la reforma financiera en materia de protección al usuario. Disponible en: <http://www.gob.mx/condusef/prensa/avances-y-logros-de-la-reforma-financiera-en-materia-de-proteccion-al-usuario>

COPEME. Reporte Financiero de Instituciones de Microfinanzas, Marzo 2016.

CPA-Ferrere, “Consultoría Nacional para el Marco Normativo de las Microfinanzas en Uruguay”, Ec. Juan Voelker, Junio de 2011.

Editorial Observatorio de Inclusión Financiera, 2016. Panorama de las microfinanzas y la inclusión financiera en Uruguay. Disponible en: <https://www.microfinancegateway.org/es/library/panorama-de-las-microfinanzas-y-la-inclusi%C3%B3n-financiera-en-uruguay>

ElEconomista (21/07/2016). Regulación de microcrédito dará certeza a intermediarios: CNBV. Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/sistema-financiero/2016/07/21/regulacion-microcredito-dara-certeza-intermediarios-cnbv>

ElEconomista (28/06/2016). CNBV afina regulación para el microcrédito. Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/sistema-financiero/2016/06/28/cnbv-afina-regulacion-microcredito>

ElObservador. 21/06/2016. Defensa al Consumidor: 11% de denuncias se relacionan a la inclusión financiera.

ElUniversal, 15.06.2016. Condusef recibe 14 mil quejas por despachos de cobranza. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/cartera/finanzas/2016/06/15/condusef-recibe-14-mil-quejas-por-despachos-de-cobranza>

Equilibrium, 2015, Análisis del Sistema Microfinanciero Peruano.

Fundación Microfinanzas BBVA, 2015. Crédito de consumo de bajo monto en Colombia. Revista Progreso, Número 2. Disponible en: <http://progresomicrofinanzas.org/credito-de-consumo-de-bajo-monto/>

Garcia Silveira, M. (2015). Evolução da Estrutura de microcredito no Brasil. Uma análise sobre o Programa Nacional de Microcredito Productivo Orientado.

Jáuregui, E., Martínez, M. 2014. México: Reforma y grandes retos para las microfinanzas. Disponible en: <https://www.microfinancegateway.org/es/library/m%C3%A9xico-reforma-y-grandes-retos-para-las-microfinanzas>

León, A., Díaz, E., Genta, E. 2012. Estado actual de las Microfinanzas en Uruguay, perspectivas y desarrollo en los países de la región.

Manual de defensa del consumidor en Uruguay.

Marulanda Consultores. 2011. Microfinanzas en México. Elaborado en colaboración con DAI Mexico.

Ministerio de Desarrollo Social, Gobierno de Argentina (2016). Microcréditos. <http://www.desarrollosocial.gob.ar/tramitemicrocredito>

Ministerio do Trabalho e Emprego, Programa Nacional de Microcredito Productivo Orientado, PNMPO.

Observatorio de Inclusión Financiera (OIF): <http://oif.ccee.edu.uy/>

Red de desarrollo para las microfinanzas. Informes anuales. http://www.redmicrofinanzas.cl/web/?page_id=322

Superintendencia Financiera. Simulador y tarifas de servicios financieros. Tasas de interés activas por modalidad de crédito. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=61298>

Trujillo-Tejada et al (2015) How is microfinance being regulated in Latin America?

Sistemas de información crediticia

Aguirre y Repetto, 2016. Macroprudential policy evaluation using credit registry data: Argentina, 2009 - 2014. BCRA Economic Research. Disponible en: https://www.bis.org/events/ccacgdfsconf2016/agenda/argentina_pres.pdf

Alternativas Jurídicas (2014) Como consultar su historial de crédito. Disponible en: <http://www.alternativasjuridicas.com/index.php/noticias/3-newsflash/72-reportado-en-datacredito-o-en-la-cifin>

BCB. Sistema de informações de Crédito - SCR- Consulta às Informações do Cliente. 3.0. http://www.bcb.gov.br/fis/crc/port/SCR_Manual_cidadao.pdf

BCB, 2016. FAQ - Sistema de Informações de Crédito (SCR).

BCU. ¿Qué es la Central de Riesgos Crediticios?. Disponible en: http://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Paginas/Central_Riesgos.aspx

BCU. Preguntas Frecuentes sobre la Central de Riesgos. http://www.bcu.gub.uy/servicios-financieros-ssf/paginas/central_riesgos_preguntas.aspx

El Comercio, 2014. Centrales de riesgo: ¿cómo evitar caer en la lista de morosos? Disponible en: <http://elcomercio.pe/economia/peru/centrales-riesgo-como-evitar-caer-lista-morosos-noticia-1740758>

Instituto Nacional de Transparencia, Como Ejercer tu Derecho a la Protección de los Datos Personales. Disponible en: <http://inicio.inai.org.mx/SitePages/Como-ejercer-tu-derecho-a-proteccion-de-datos.aspx?a=m5>

International Finance Corporation, 2015. Credit Bureaus Around the World.

La ley, 2015. Deudores judiciales morosos figurarán en central de riesgos de la SBS. Disponible en: <http://laley.pe/not/2125/-deudores-judiciales-morosos-figuraran-en-central-de-riesgos-de-la-sbs/>

O Globo (2016). Cinco Maiores Bancos do Brasil Se Unem pelo Cadastro Positivo <http://oglobo.globo.com/economia/negocios/cinco-maiores-bancos-do-brasil-se-unem-pelo-cadastro-positivo-18513837>

O Globo, 2016. Banco Central Vai Passar a Monitorar Operacoes de Credito Acima de R200, Disponible en: <http://g1.globo.com/economia/seu-dinheiro/noticia/2016/03/banco-central-vai-passar-monitorar-operacoes-de-credito-acima-de-r-200.html>

SBIF. Sistema de Deudores. Instrucciones Generales. http://www.sbif.cl/sbifweb/internet/archivos/norma_204_1.pdf

SBS. Preguntas frecuentes. Disponible en: <http://www.sbs.gob.pe/usuarios/preguntas-frecuentes>

Serasa Consumidor, 2016. Protestos. Disponible en: <http://www.serasaconsumidor.com.br/outros-servicos/protestos/>

Servicios Integrados de Información S.A., 2016. Portal Ciudadano: Ley 20.575. Disponible en: https://www.siisa.com/new_home4/form_portal.asp

Valor Económico, 2015. Depois de um Ano e Meio, Cadastro Positivo Nao Avanca, Disponible en: <https://site.cadastropositivo.com.br/depois-de-um-ano-e-meio-cadastro-positivo-nao-avanca/>

Banco Mundial, 2011b. Regulation of personal data protection and of reporting agencies. A comparison of selected countries in Latin America, the United States and the European Union.

-----, 2014. Nota técnica. Regulaciones para la inclusión financiera en Paraguay.

-----, 2016c Doing Business 2017: Measuring regulatory quality and efficiency. Country profiles.

-----, 2016d. *Doing Business 2017 Getting credit*. <http://www.doingbusiness.org/data/exploretopics/getting-credit>

Requisitos de KYC simplificados

Bester, H., et al, 2008, Implementing FATF Standards in Developing Countries and Financial Inclusion: Findings and Guidelines. The FIRST Initiative. Banco Mundial, Washington, DC.

De Koker, L. 2006, “Money laundering control and suppression of financing of terrorism: some thoughts on the impact of customer due diligence measures on financial exclusion”, Journal of Financial Crime.

Di Castri, S., Grossman, J., Sihin, R. 2015. Proportional risk-based AML/CFT regimes for mobile money. A framework for assessing risks and mitigation measures. GSMA.

Durner, T., Shetret, L., 2015, Understanding bank de-risking and its effects on financial inclusion. An explanatory study. Global Center on Cooperative Security

Financial Action Task Force (FATF), 2014. Mutual Evaluation of Mexico. Séptimo informe de seguimiento.

-----, 2014. Mutual Evaluation of Argentina. Decimoprimer informe de seguimiento.

-----, 2013 Anti-Money Laundering and Terrorist Financing Measures and Financial Inclusion. Directrices GAFI.

-----, 2012, International Standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation.

Gelb, A. 2016, Balancing Financial Integrity with Financial Inclusion: The risk-based approach to “Know your customer”. CGD Policy Paper 074.

La Crónica de Hoy, 9/12/2016. Urge la identificación nacional: ABM. Disponible en: <http://www.cronica.com.mx/nacional.php>

McGough, C. 2016. Evaluating the impact of AML/CFT regulations: an economic approach. Duke University

Pwc, 2016. Know your customer: quick reference guide.

Banco Mundial (2016). Identification for development (ID4D) global database. Disponible en: <http://data.worldbank.org/data-catalog/id4d-dataset>

Banco Mundial (2014). Regulaciones financieras para la inclusión financiera en Paraguay.

Educación Financiera

Atkinson, A. and F. Messy, 2013, Promoting Financial Inclusion through Financial Education: OECD/INFE Evidence, Policies and Practice, OECD Working Papers on Finance, Insurance and Private Pensions, No. 34.

CGAP, 2011, Transferencias de efectivo con fines sociales e inclusión financiera: Experiencias en cuatro países.

García, N., Grifoni, A., Lopez, J.C. and Mejía, D., 2013, Financial Education in Latin America and the Caribbean: Rationale, Overview and Way Forward”, OECD Working Papers on Finance, Insurance and Private Pensions, No.33.

Innovations for Poverty Action, 2017. Beyond the Classroom: Evidence of New Directions in Financial Education. Innovation for Poverty Action Brief.

OCDE, INFE. 2015. National strategies for financial education. Manual de políticas OCDE/INFE.

-----, 2012. Principios de Alto Nivel OCDE/INFE sobre Estrategias Nacionales de Educación Financiera .

OCDE. 2005. Recommendation on Principles and Good Practices for Financial Education and Awareness. Recommendation to the Council.

Roa, M.J., Alonso, G., García, N., Rodríguez D.A., 2014. Educación e inclusión financieras en América Latina y el Caribe. Programas de los bancos centrales y las superintendencias financieras. CEMLA

Impuestos a las transacciones financieras

Albuquerque, P., 2001, Os Impactos Econômicos da CPMF: Teoria e Evidência. BCB Trabalhos para Discussão, 21.

Asobancaria, 2014, La Reforma Tributaria es una Talanquera para la Inclusión Financiera. Semana Económica, Edición 976.

Baca-Campodónico. J., Mello. L. Kirilenko, A., 2006, The rates and revenue of bank transaction taxes. Documento de trabajo n.º 494 de la OCDE.

Beitler, D., 2010, Raising revenue. A review of Financial Transaction Taxes throughout the world.

Brasil Economico. (11/07/2016). Arrecadação da CPMF só entra no Orçamento 2017 com PEC aprovada até dezembro. Disponible en: <http://economia.ig.com.br/2016-07-11/cpmf-imposto-cheque-ldo.html>

-----, (13/05/2016). Meirelles deixa em aberto um eventual retorno da CPMF. Disponible en: <http://economia.ig.com.br/2016-05-13/meirelles-deixa-em-aberto-um-eventual-retorno-da-cpmf.html>

Coelho, I., Ebrill, L., Summers, V., 2001, Bank Debit Taxes in Latin America: an analysis of recent trends. Documento de trabajo del FMI.

Comisión de Expertos para la Equidad y Competitividad Tributaria, 2015, Informe Final presentado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Financial Times, 2013, Brazil slashes financial transactions tax. Disponible en: <https://www.ft.com/content/6c113a7c-cd74-11e2-90e8-00144feab7de>

G1 Globo, 20/01/2015. Veja simulações dos efeitos da alta do IOF sobre o crédito ao consumidor. Disponible en: <http://g1.globo.com/economia/seu-dinheiro/noticia/2015/01/veja-simulacoes-dos-efeitos-da-alta-do-iof-sobre-o-credito-ao-consumidor.html>

Koyama, S., Nakane, M., 2001, Os Efeitos da CPMF sobre a Intermediação Financeira. BCB Trabalhos para Discussão, 23.

Larraín, C., 2006, Obstáculos para el Acceso a Servicios Financieros en Chile. Prepared for the General Ibero-American Secretariat (SEGIB).

Lozano-Espitia, I., Rodriguez-Niño, N., Vargas-Herrera, H. Financial Transaction Tax and Banking Margins: An Empirical Note for Colombia. Banco de la Republica, Borradores de Economía, N° 909.

Macedo, Roberto (31/08/2016). CPMF mais uma vez? O Povo online. Disponible en: <http://www.opovo.com.br/app/opovo/opiniaio/2016/08/31/noticiasjornalopiniao,3654566/cpmf-mais-uma-vez.shtml>

O Globo, 03/01/2008. Novo IOF vai pesar mais sobre crédito que CPMF. Disponible en: <http://oglobo.globo.com/economia/novo-iof-vai-pegar-mais-sobre-credito-que-cpmf-3638304#ixzz4Kn0cQHOY>

Penido do Freitas, M.C., Cagnin, R., 2013, Tributação das transações financeiras: a experiência brasileira com o IOF e a CPMF. CEPAL/IPEA.

Portal Brasil (21/09/2015). Febraban: "medidas melhoram confiança e CPMF facilita reequilíbrio fiscal". Disponible en: <http://www.brasil.gov.br/economia-e-emprego/2015/09/febraban-medidas-melhoram-confianca-dos-agentes-economicos-e-cpmf-facilita-reequilibrio-fiscal>

Ruiz Álvarez, J.C., 2012, El Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE): ¿Un incentivo a la informalidad. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Singh, A., Belaisch, A., Collyns, C., Masi, P., Krieger, R., Meredith, G., Rennhack, R., 2005, Stabilization and Reform in Latin America: A Macroeconomic Perspective on the Experience Since the Early 1990s. Documento ocasional 238 del FMI.

Valero, H. J., 2007, Generalidades del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) en Colombia. Oficina de Estudios Económicos, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Topes a las tasas de interés

Asobancaria. 18 de agosto de 2016. ¿Cuál es la tasa de usura actual? Disponible en: <http://www.asobancaria.com/sabermassermas/cual-es-la-tasa-de-usura-actual/>

Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (2016). “Tasa máxima convencional y crédito de consumo,” Serie Abif Informa N.º 77. (19 de mayo de 2016).

Castellanos, S. (2012). Interest rate caps: back to the future in LatAm? Observatorio de BBVA Research.

Clavijo et al. (2015). Regulación Bancaria: Sus costos y efectos sobre la bancarización. Asociación Nacional de Instituciones Financieras, Centro de Estudios Económicos.

Fedesarrollo, 2012, Efectos y consecuencias del sistema de cálculo aplicado a las tasas de referencia y la determinación de la tasa de usura. FEDESARROLLO para el Programa de Políticas Públicas de USAID. Revisado por Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

LaNación. (28/06/2016). Se eliminaron casi 71.000 tarjetas de crédito a mayo. Disponible en: <http://www.lanacion.com.py/2016/06/28/se-eliminaron-casi-71-000-tarjetas-de-credito-a-mayo/>

SBIF (2015). “Primer informe anual sobre los efectos de la aplicación de la Ley N° 20.715,” Documentos SBIF, 31 de marzo de 2015.

SBIF (2016). “Segundo informe anual sobre los efectos de la aplicación de la Ley N°20.715,” Documentos SBIF, 4 de marzo de 2018.

Voelker, Juan, 2011 “Consultoría Nacional para el Marco Normativo de las Microfinanzas en Uruguay”, CPA-Ferrere, Junio.

Banco Mundial (2014) Regulaciones financieras para la inclusión financiera en Paraguay. Nota Técnica.

Crédito Dirigido

Asobancaria, 2014. Una mirada al crédito agropecuario. Semana Económica Edición 974.

Banco Mundial (2014). Evaluación del lado de la oferta de la inclusión financiera en Paraguay. Nota Técnica.

Comisión Nacional de Banca y Valores, 2016, Reporte Nacional de Inclusión Financiera 7.

-----, CNBV. Notas relevantes sobre la banca de desarrollo. Artículo de Internet disponible en: <http://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/notas-relevantes-sobre-la-banca-de-desarrollo>

El Mundo. 13/10/2014. El agro, entre la inversión forzosa y la cartera sustitutiva. Disponible en: http://www.elmundo.com/portal/noticias/economia/el_agro_entre_la_inversion_forzosa_y_la_cartera_sustitutiva.php#.V-upa_mLSM8

FELABAN, 2013, Encuesta con información recopilada sobre el tratamiento de la banca estatal.

Held, G., Jimenez, L.P., 1999, Liberalización financiera, crisis y reforma del sistema bancario chileno: 1974-1999. Cepal.

FMI, 2013, Financial Sector Assessment Program Report on Uruguay.

-----, 2013. Financial Sector Assessment Program, Uruguay

OCDE, 2016, Colombia: Review of the Financial System.

Santos, F. K. (2016). Earmarked credit and misallocation: evidence from Brazil. Universidade de São Paulo.

Banco Mundial, 2014, Financial Regulations for financial inclusion in Paraguay. Nota técnica.

Anexo I: Subíndices e Indicadores—Definiciones y metodología de puntuación

I.A. Políticas de competencia

El subíndice de *Políticas de competencia* se compone de cuatro indicadores. Algunos indicadores tienen dos o tres componentes. En ese caso, la puntuación del indicador se obtiene como una media simple de las puntuaciones de los componentes. Los cuatro indicadores se agregan posteriormente para obtener la puntuación final, para lo que todos los indicadores reciben el mismo peso. Se asignó una puntuación en el rango 0-2 a cada indicador y sus componentes, de forma que puntuaciones más altas representan un marco de competencia más propicio para la inclusión financiera. Puede que un indicador/componente no resulte aplicable a un país en concreto, en cuyo caso se marca como n.a. (no aplicable). Esto no afecta a la puntuación agregada que se calcula haciendo la media de las puntuaciones de los indicadores aplicables.

Los cuatro indicadores y los criterios de puntuación se definen como sigue:

1. Acceso al mercado

Componente A. Restricciones a los bancos extranjeros

Descripción. Valora si existen impedimentos legales para que un banco extranjero acceda, opere o salga del sistema financiero de un país.

Puntuación.

2: Se autoriza expresamente a los bancos extranjeros el acceso al sistema bancario del país mediante el establecimiento de una sucursal o una filial y no se imponen restricciones adicionales para su establecimiento, operativa o salida.

1: Existen impedimentos legales para que las entidades financieras extranjeras accedan, operen o salgan del sistema bancario del país. Por ejemplo, en Brasil, la normativa prohíbe a los bancos extranjeros acceder al sistema bancario. La autorización solo se puede obtener a través de aprobación Presidencial.

0: Los bancos extranjeros no pueden acceder ni operar en el sistema bancario del país.

Componente B. Banca pública

Descripción. Se trata de un indicador que examina las disposiciones legislativas que rigen la actividad de los bancos públicos que podrían generar un efecto de exclusión sobre los bancos privados, afectando negativamente a la competencia.

Puntuación.

2: No existen diferencias significativas en lo que respecta a la supervisión y regulación entre los bancos públicos y privados, y no existen indicios de que no exista igualdad de condiciones entre bancos públicos y privados.

1: Existen algunas diferencias en lo que respecta a la supervisión y regulación entre los bancos públicos y privados o existen algunos indicios de que no existe igualdad de condiciones.

0: Hay indicios de un importante poder de monopolio por parte de un banco público.

Componente C. Acceso de proveedores de servicios financieros digitales

Descripción. La competencia en el sector financiero de un país puede beneficiarse de permitir el acceso de proveedores de servicios financieros digitales no bancarios (PSD). En el caso de los PSD que restringen sus actividades a servicios de transacciones o que ofrecen depósitos de valor íntegramente respaldados por activos seguros, los requisitos de acceso deberían ser mínimos, con la opción de una intervención normativa ex-post según evolucionen los mercados y surjan nuevos riesgos. A efectos de este ejercicio, hemos analizado las normas que rigen la entrada al mercado de emisores no bancarios de dinero electrónico.

Puntuación.

2: Los proveedores de servicios digitales (emisores no bancarios de dinero electrónico) pueden acceder al mercado y prestar servicios financieros. En lo que respecta a los PSD que restringen sus actividades a servicios de transacciones o que ofrecen depósitos de valor íntegramente respaldados por activos seguros, los requisitos de acceso son mínimos y solo se centran en garantizar que los PSD cuentan con capacidades técnicas y operativas adecuadas.

1: Los proveedores de servicios digitales pueden acceder al mercado y prestar algunos servicios financieros. No obstante, para los PSD que restringen su actividad a servicios de transacciones o que ofrecen depósitos de valor íntegramente respaldados por activos seguros, los requisitos de acceso son muy restrictivos.

0: Los proveedores de servicios digitales no pueden acceder al mercado de servicios financieros.

2. Salida del mercado

Descripción. Se trata de un indicador que mide si las leyes y regulaciones garantizan que todos los proveedores de servicios financieros no viables abandonan el mercado.

Componente A. Reglas de salida del mercado para bancos

Descripción: Deben existir normas específicas para abordar las quiebras bancarias, más allá de las leyes comerciales de bancarrota.

Puntuación:

2: Existen y se aplican normas exhaustivas para abordar las quiebras bancarias, más allá de las leyes comerciales de bancarrota.

0: No existen normas específicas para abordar las quiebras bancarias más allá de las leyes comerciales de bancarrota.

➤ Reglas de salida para bancos ajustadas por adecuación a las normas internacionales

Descripción. Introducimos un ajuste que tiene en cuenta si el marco de resolución bancaria del país se adapta a las normas internacionales, según lo dispuesto en los Atributos Clave para Regímenes de Resolución Efectivos (*Key Attributes for Effective Resolution Regimes*) del Consejo de Estabilidad Financiera.

Puntuación. Para los países que obtuvieron una puntuación de 2 en el Componente a., restamos 0,5 cuando se cumple una de las siguientes condiciones y 1 (0,5 + 0,5), cuando se cumplan las siguientes dos condiciones:

- El marco de resolución del país no incorpora suficientes poderes y herramientas de resolución. Estos poderes y herramientas incluyen lo siguiente: transferencia de la totalidad o parte de las actividades comerciales a otra institución financiera o un banco puente, rescate interno (*bail-in*) y liquidación.
- Las autoridades no exigen la elaboración de planes de recuperación ni resolución⁷³ para los bancos del sistema.

Componente B. Reglas de salida del mercado para PSDs

Descripción: El indicador valora si las leyes y reglamentos relativos a los emisores no bancarios de dinero electrónico establecen normas claras para que los participantes que dejan de ser viables salgan del mercado.

Puntuación.

2: Las normas de salida del mercado para PSDs, como emisores de dinero electrónico, que restringen su actividad a pagos y transferencias de pequeño volumen y depósitos de valor íntegramente respaldados siguen las leyes de bancarrota comercial, a la vez que ofrecen garantías para los fondos de los clientes.

0: No hay normas claramente definidas para la salida de los PSDs o estas normas son las mismas que las que se imponen a los bancos.

3. Abusos de posición dominante en el mercado

Descripción. Este indicador mide la solidez de las normas antimonopolio y su capacidad para evitar que surjan entidades con excesivo poder de mercado.

Puntuación.

2: Las normas antimonopolio en vigor y los poderes y capacidad para implementarlas son suficientes para evitar posibles abusos de posición dominante en el sector financiero.

73: Un componente esencial del marco normativo financiero introducido tras la crisis es el requisito para los principales bancos de preparar e implementar "testamentos vitales" o planes de resolución o recuperación, como se indica en los Atributos Clave del Consejo de Estabilidad Financiera. Estos planes son documentos escritos que deben describir cómo podrían recuperar los bancos su viabilidad si se encuentran bajo una presión financiera importante y las medidas que adoptarían los reguladores locales si las entidades cayeran a pesar de haber aplicado estas medidas.

1: Las normas antimonopolio en vigor y los poderes y la capacidad para implementarlas no siempre son suficientes para evitar posibles abusos de posición dominante en el sector financiero.

0: No hay normas antimonopolio en vigor o poderes y capacidad para implementarlas.

4. Contestabilidad de los insumos e interoperabilidad

Descripción. Este indicador valora si los distintos tipos de proveedores de servicios financieros tienen acceso en las mismas condiciones a las redes e insumos necesarios para la prestación de servicios financieros (es decir, si pueden acceder a los insumos a precios competitivos y de forma eficiente). Asimismo, mide el grado de interoperabilidad en los servicios financieros, de tal forma que los usuarios de cualquier red puedan operar con los clientes de cualquier otra red. La interoperabilidad idealmente nace como una solución de mercado, pero pueden existir casos en los que, para impedir la consolidación de poderes de monopolio/oligopolio, sea necesaria la intervención normativa. Por lo tanto, a pesar de que al inicio no debería exigirse la interoperabilidad para evitar una innecesaria limitación del mercado, puede que sea necesaria la intervención por parte del regulador, una vez que éste determine que el mercado ha alcanzado un nivel de desarrollo sostenible, dado que la falta de interoperabilidad podría ser un indicador de problemas de competencia no abordados por el regulador (Claessens y Rojas-Suárez, 2016). Se analizaron los siguientes insumos:

Componente A. Interoperabilidad de los cajeros automáticos

Puntuación.

2: No hay indicios de falta de interoperabilidad, asociada a problemas de competencia, que pudieran exigir una intervención por parte del gobierno.

0: Existen indicios de falta de interoperabilidad, asociada a problemas de competencia, que podrían exigir una intervención por parte del gobierno.

Componente B. Contestabilidad e interoperabilidad de los agentes

Puntuación.

2: La normativa en vigor exige que los sistemas e infraestructura necesarios para operar con redes de agentes tengan la capacidad de ser interoperables, pero no prohíbe la exclusividad de los agentes.

1: La normativa en vigor no aborda la interoperabilidad de las redes de agentes.

0: La normativa prohíbe expresamente la exclusividad O el marco normativo en vigor no permite a otras entidades distintas de los bancos operar a través de agentes.

Componente C. Contestabilidad e interoperabilidad de los sistemas de información crediticia

Puntuación.

2: Los bancos y las entidades financieras pueden acceder a la información crediticia de los prestatarios que esté almacenada en los registros o burós de crédito existentes.

0: La ley no se pronuncia en relación a la capacidad de los bancos y entidades financieras para acceder a la información crediticia almacenada en los registros o burós de crédito existentes.

I.B Calidad de supervisión

El subíndice de *Calidad de supervisión* se compone de dos indicadores. El primer indicador tiene once componentes mientras que el segundo indicador tiene un único componente. Los dos indicadores reciben la misma ponderación en la agregación para obtener la puntuación final. Se asignó un valor en el rango 0-2 para cada indicador y sus componentes, de forma que puntuaciones más altas representan un marco de supervisión más propicio para la inclusión financiera.

1. Poderes de supervisión

Descripción. Este indicador refleja estrictamente el índice de poderes oficiales de supervisión de Barth, Caprio y Levine (2005,2013) y, por lo tanto, mide el grado en el que la autoridad de supervisión bancaria del país tiene la autoridad para adoptar acciones específicas.

A efectos de comparación y coherencia con el resto del documento, las puntuaciones presentadas no están necesariamente en su escala original. En algunos casos fue necesario reajustar algunas puntuaciones al rango 0-2. Inicialmente, las puntuaciones en Barth, Caprio y Levine (2013) eran 0 o 1 para las preguntas relevantes asociadas a los Componentes de la A a la H y 0, 0,5 o 1 para los Componentes I, J y K. La puntuación para el indicador se calcula empleando la siguiente formula de Barth et al. (2013).

Puntuación del indicador de poderes de supervisión = $(A + B + C + D + E + F + G + H*2 + I + J*2 + K*2)/14$.⁷⁴

Para obtener una mayor información sobre estas puntuaciones y sobre la agregación del índice de poderes de supervisión, consulte el Anexo III.

Componente A. Reunirse con los auditores externos

Puntuación.

2: El supervisor bancario tiene derecho a reunirse con los auditores externos para discutir su informe sin la aprobación del banco.

⁷⁴ Barth, Caprio y Levine (2013) asignan una mayor ponderación a algunas preguntas en la elaboración del índice de poderes oficiales de supervisión. Esto se hace multiplicando algunos estudios por dos. Esto explica por qué los Componentes H, J y K de nuestro indicador de *Poderes de supervisión* también se multiplican por dos.

0: El supervisor bancario no tiene derecho a reunirse con los auditores externos para discutir su informe sin la aprobación del banco.

Componente B. Ser informado de actividades ilícitas, fraude o abuso interno

Puntuación.

2: Se exige a los auditores que comuniquen directamente a la autoridad de supervisión cualquier supuesta implicación de los consejeros o altos directivos del banco en actividades ilícitas, de fraude o abuso interno.

0: No se exige a los auditores que comuniquen directamente a la autoridad de supervisión cualquier supuesta implicación de los consejeros o altos directivos del banco en actividades ilícitas, de fraude o abuso interno.

Componente C. Emprender acciones contra los auditores externos

Puntuación.

2: El supervisor tiene facultades para adoptar medidas contra el auditor externo en los casos en los que el supervisor identifique que el banco ha recibido una auditoría inadecuada.

0: El supervisor no tiene facultades para adoptar medidas contra el auditor externo en los casos en los que el supervisor identifique que el banco ha recibido una auditoría inadecuada.

Componente D. Cambiar la estructura organizativa de los bancos

Puntuación.

2: La autoridad de supervisión puede forzar a un banco a cambiar su estructura organizativa interna.

0: La autoridad de supervisión no puede forzar a un banco a cambiar su estructura organizativa interna.

Componente E. Información de partidas fuera de balance

Puntuación.

2: Se divulgan las partidas fuera de balance a los supervisores.

0: No se divulgan las partidas fuera de balance a los supervisores.

Componente F. Requerir provisiones

Puntuación.

2: La autoridad de supervisión puede exigir a los bancos que constituyan provisiones para cubrir pérdidas reales o potenciales.

0: El organismo de supervisión no puede exigir a los bancos que constituyan provisiones para cubrir pérdidas reales o potenciales.

Componente G. Suspender dividendos

Puntuación.

2: El organismo de supervisión puede exigir a los bancos que reduzcan o suspendan los dividendos a los accionistas.

0: El organismo de supervisión no puede exigir a los bancos que reduzcan o suspendan los dividendos a los accionistas.

Componente H. Suspender primas y remuneración de los órganos de gestión

Puntuación.

2: El organismo de supervisión puede exigir a los bancos que reduzcan o suspendan las primas y otras retribuciones a sus consejeros y directivos.

0: El organismo de supervisión no puede exigir a los bancos que reduzcan las primas y otras retribuciones a sus consejeros y directivos.

Componente I. Declarar la insolvencia del banco

Puntuación.

2: El supervisor bancario puede declarar la insolvencia del banco.

1: El organismo encargado de la garantía de depósitos o un organismo de reestructuración bancaria o de gestión de activos puede declarar la insolvencia del banco.

0: Ninguno de los anteriores puede declarar la insolvencia del banco.

Componente J. Revocar los derechos de los accionistas

Puntuación.

2: El supervisor bancario puede revocar los derechos de los accionistas.

1: El organismo encargado de la garantía de depósitos o un organismo de reestructuración bancaria o de gestión de activos puede revocar los derechos de los accionistas.

0: Ninguno de los anteriores puede revocar los derechos de los accionistas.

Componente K. Sustituir a los gestores y consejeros

Puntuación.

2: El supervisor bancario puede sustituir y reemplazar a los directivos y consejeros.

1: El organismo encargado de la garantía de depósitos o un organismo de reestructuración bancaria o de gestión de activos puede sustituir y reemplazar a los directivos y consejeros.

0: Ninguno de los anteriores puede sustituir ni reemplazar a los directivos y consejeros.

2. Independencia del supervisor

Descripción. Este indicador trata de evaluar el grado en el que la autoridad de supervisión es independiente de la influencia política y el grado en el que esta autoridad es capaz de tomar decisiones independientemente de cuestiones políticas. A efectos de facilitar información veraz, objetiva y actualizada sobre la independencia del supervisor, empleamos la cuestión 2.1.2 del último informe Global Microscope de la EIU.

Puntuación.

2: El regulador financiero siempre es independiente de la influencia política.

1: En general, el regulador financiero es independiente de la influencia política.

0: El regulador financiero normalmente está influenciado por las dinámicas políticas.

I.C. Cuentas simplificadas

Este subíndice se compone de dos conjuntos de indicadores: normas mínimas y esfuerzos gubernamentales adicionales. La puntuación del primer conjunto, compuesto por 8 indicadores, se obtiene como una media simple de las puntuaciones de los indicadores (siendo el indicador 8a, tasas y comisiones ajustadas, y no el indicador 8 no ajustado el que se incluye). La puntuación del segundo conjunto equivale a la puntuación del indicador *esfuerzos gubernamentales adicionales ajustados*. Para obtener la puntuación final del subíndice, hemos atribuido una ponderación de 0,6 a la puntuación del primer conjunto y una ponderación de 0,4 a la puntuación del segundo conjunto. Estas ponderaciones son arbitrarias y se podrían (y deberían) realizar ejercicios alternativos. El hecho de asignar un mayor peso al primer conjunto simplemente refleja nuestra percepción de que un marco normativo bien diseñado para estas cuentas puede contribuir considerablemente a la mejora de la inclusión financiera, incluso si no se han implementado esfuerzos gubernamentales adicionales.

Los indicadores incluidos en los dos conjuntos y los criterios de puntuación son los siguientes:

Normas mínimas

1. Marco regulatorio

Puntuación.

2: Existe un marco normativo específico para las cuentas simplificadas.

0: Las cuentas simplificadas no son un producto regulado en el país.

2. Clientes

Puntuación.

2: Las cuentas simplificadas están disponibles para particulares y pequeñas empresas.

0: Las cuentas simplificadas no están disponibles para las pequeñas empresas.

3. Proveedores

Puntuación.

2: Todas las entidades financieras que están autorizadas a captar depósitos pueden ofrecer el producto, siempre que el marco normativo permita la igualdad de condiciones entre ellas.

1: El producto puede ser ofertado por entidades no bancarias, pero no por todas las entidades financieras que captan depósitos.

0: Solo los bancos pueden ofrecer este producto.

4. Canales de provisión permitidos

Puntuación.

2: Se puede ofertar y gestionar el producto a través de corresponsales bancarios y otros medios digitales.

1: Se puede ofertar el producto a través de corresponsales bancarios, pero no a través de medios digitales. No obstante, el producto se puede gestionar a través de corresponsales bancarios y/u otros medios digitales, tales como la banca móvil.

0: El producto no se puede ofertar ni gestionar a través de corresponsales bancarios ni otros medios digitales.

5. Requisitos de identificación y verificación para la provisión de cuentas simplificadas.

Puntuación.

2: La provisión de cuentas simplificadas se enmarca dentro del régimen de KYC simplificado. Los requisitos de identificación y verificación son mínimos, con el único objetivo de identificar al titular de la cuenta, y accesibles para toda la población (no requieren pruebas de domicilio, de pagos de facturas de servicios o de fuentes de ingresos).

1: La provisión de cuentas simplificadas se enmarca dentro del régimen de KYC simplificado. No obstante, los requisitos de identificación y verificación no son realmente mínimos y podrían limitar la inclusión financiera (los requisitos de información son demasiado restrictivos o un porcentaje importante de la población objetivo no tiene acceso a los documentos requeridos).

0: La provisión de estas cuentas no está sujeta a un régimen de KYC simplificado O las normativas en vigor no abordan esta cuestión.

6. Límites a las operaciones.

Puntuación.

2: Existen límites claros con respecto al saldo de la cuenta (coherentes con los niveles de ingresos de las poblaciones pobres) y el valor monetario de las transacciones (depósitos y

retiradas). En caso de que el saldo o el volumen de las transacciones superen el límite, se contempla un proceso de graduación a una cuenta más compleja (o una cuenta estándar), siempre que se cumplan los requisitos de diligencia debida adicionales.

1: Existen límites claros con respecto al saldo de la cuenta (coherentes con los niveles de ingresos de las poblaciones pobres) y el valor monetario de las transacciones (depósitos y retiradas). En caso de que los saldos y transacciones superen el límite se procede al cierre de la cuenta.

0: No se definen límites a las transacciones o son muy restrictivos.

7. Límites al número de cuentas.

Puntuación.

2: Se fijan límites al número de cuentas de las que puede ser titular un individuo a nivel de la entidad, o se fijan al nivel del sistema y existe una plataforma u otro mecanismo en vigor que permite a los proveedores comprobar fácilmente el número de cuentas simplificadas que ya posee un particular.

1: Se fijan límites al número de cuentas de las que puede ser titular un individuo a nivel del sistema, y no existe una plataforma u otro mecanismo en vigor que permita a los proveedores comprobar fácilmente el número de cuentas simplificadas que ya posee un particular.

0: La normativa no limita el número de cuentas que puede poseer un particular.

8. Tasas y comisiones

Puntuación.

2: No existen restricciones sobre las tasas y comisiones para la apertura o mantenimiento de cuentas simplificadas o la realización de operaciones que limiten la capacidad de los proveedores para diseñar productos viables.

0: Existen importantes restricciones sobre las tasas y comisiones para la apertura y mantenimiento de cuentas simplificadas que limitan la capacidad de los proveedores para diseñar productos viables.

- **8.a Tasas y comisiones ajustadas (por calidad de las políticas de competencia)**

Puntuación.

2: No existen restricciones sobre las tasas y comisiones para la apertura o mantenimiento de cuentas simplificadas o la realización de operaciones que limiten la capacidad de los proveedores para diseñar productos viables Y el subíndice de *Políticas de competencia* tiene un valor igual o mayor a 1.

1: Existen restricciones sobre las tasas y comisiones para la apertura o mantenimiento de cuentas simplificadas que limitan la capacidad de los proveedores para diseñar productos viables Y el subíndice de *Políticas de competencia* tiene un valor inferior a 1.

0: No existen restricciones sobre las tasas y comisiones para la apertura o mantenimiento de cuentas simplificadas o la realización de operaciones que limiten la capacidad de los proveedores para diseñar productos viables Y el subíndice de *Políticas de competencia* tiene un valor inferior a 1.

0: Existen importantes restricciones sobre las tasas y comisiones para la apertura y mantenimiento de cuentas simplificadas que limitan la capacidad de los proveedores para diseñar productos viables Y el subíndice sobre *Políticas de competencia* tiene un valor igual o mayor a 1.

Esfuerzos gubernamentales adicionales

1. Esfuerzos gubernamentales adicionales

Puntuación.

2: El gobierno ha puesto en marcha esfuerzos adicionales para alentar el uso de cuentas simplificadas y estas medidas llegan tanto al sector formal como al informal.

1: El gobierno ha puesto en marcha esfuerzos adicionales para alentar el uso de cuentas simplificadas pero estas medidas solo han llegado al sector formal.

0: El gobierno no ha puesto en marcha esfuerzos adicionales para alentar el uso de cuentas simplificadas.

- **1.a Esfuerzos gubernamentales adicionales ajustados (por efecto desplazamiento)**

Descripción. Los esfuerzos adicionales del gobierno para promover el uso de cuentas simplificadas no deberían generar distorsiones o desincentivos asociados al desplazamiento de otros servicios o entidades financieras.

Puntuación.

2: El gobierno ha puesto en marcha esfuerzos adicionales para alentar el uso de cuentas simplificadas y estas medidas llegan tanto al sector formal como al informal Y no se ha identificado que exista efecto desplazamiento de otros servicios o entidades financieras.

1: El gobierno ha puesto en marcha esfuerzos adicionales para alentar el uso de cuentas simplificadas, pero estas medidas solo han llegado al sector formal Y no se ha identificado que exista efecto desplazamiento de otros servicios o entidades financieras.

0,5: El gobierno ha puesto en marcha esfuerzos adicionales para alentar el uso de cuentas simplificadas y estas medidas llegan tanto al sector formal como al informal Y se ha identificado que existe efecto desplazamiento de otros servicios o entidades financieras.

0: El gobierno ha puesto en marcha esfuerzos adicionales para alentar el uso de cuentas simplificadas, pero estas medidas solo han llegado al sector formal Y se ha identificado que existe efecto desplazamiento de otros servicios o entidades financieras.

0: El gobierno no ha puesto en marcha esfuerzos adicionales para alentar el uso de cuentas simplificadas.

I.D. Dinero electrónico

Este subíndice está formado por dos conjuntos de indicadores: normas mínimas y esfuerzos gubernamentales adicionales. La puntuación del primer conjunto, compuesto por 8 indicadores, se obtiene como una media simple de las puntuaciones del indicador (siendo el indicador 8a, tasas y comisiones ajustadas, y no el indicador 8 no ajustado el que se incluye). La puntuación del segundo conjunto equivale a la puntuación del indicador *esfuerzos gubernamentales adicionales ajustados*. Para obtener la puntuación final del subíndice, hemos atribuido una ponderación de 0,6 a la puntuación del primer conjunto y una ponderación de 0,4 a la puntuación del segundo conjunto. Estas ponderaciones son arbitrarias y se podrían (y deberían) realizar ejercicios alternativos. El hecho de asignar un mayor peso al primer conjunto simplemente refleja nuestra percepción de que un marco normativo bien diseñado para el dinero electrónico puede contribuir considerablemente a la mejora de la inclusión financiera, incluso si no se han implementado esfuerzos gubernamentales adicionales.

Los indicadores incluidos en los dos conjuntos y los criterios de puntuación son los siguientes:

Normas mínimas

1. Marco regulatorio

Descripción: El indicador evalúa si existe una normativa que permita la disposición de dinero electrónico.

Puntuación.

2: Existe un marco regulatorio específico para el dinero electrónico.

0: El dinero electrónico no está regulado en el país.

2. Proveedores

Descripción. Para aprovechar al máximo el potencial del dinero electrónico para fomentar la inclusión financiera, los reguladores deberían crear un entorno que permita a los bancos y a los proveedores no bancarios ofrecer servicios de dinero electrónico en igualdad de condiciones. A fin de garantizar la estabilidad e integridad del sistema financiero y la protección al consumidor, el supervisor financiero debería llevar a cabo la supervisión de los proveedores de dinero electrónico: (i) autorizando directamente a la entidad no bancaria (ii) exigiendo a la entidad no bancaria que solicite una licencia de emisor de dinero electrónico o de banco de pagos o (iii) exigiendo a la entidad no bancaria establecer una filial.

Puntuación.

2: El marco normativo permite tanto a las entidades bancarias como a las no bancarias competir en igualdad de condiciones en la provisión de dinero electrónico. Tanto las entidades bancarias como las no bancarias se encuentran bajo la supervisión del regulador financiero.

1: El marco normativo permite tanto a las entidades bancarias como a las no bancarias emitir dinero electrónico, pero existen disposiciones en la normativa que obstaculizan el establecimiento de un entorno de igualdad de condiciones.

0: La provisión de dinero electrónico se limita a los bancos.

3. Delimitación de la actividad

Descripción. El marco normativo debería garantizar que todos los fondos en manos de los emisores de dinero electrónico (lo que se conoce como fondos flotantes, o *e-float*) puedan convertirse en efectivo. Para ello, el marco normativo debe impedir que los emisores de dinero electrónico intermedien los fondos a través de préstamos. De esta forma, los fondos no están sujetos a los riesgos de crédito, mercado o liquidez, y se puede regular la actividad de una forma distinta a la de una entidad emisora de crédito (un banco).

Puntuación. 2: Se prohíbe la intermediación financiera y, por lo tanto, el emisor de dinero electrónico no puede conceder crédito.

0: Se permite la intermediación financiera y, por lo tanto, el emisor de dinero electrónico puede conceder crédito.

4. Requisitos de identificación y verificación para la provisión de dinero electrónico

Descripción. Deberían existir requisitos KYC adecuados para protegerse contra el riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo sin restringir de manera innecesaria el acceso a los servicios de dinero electrónico de los consumidores que no poseen productos bancarios.

Puntuación.

2: Se permite un régimen de KYC simplificado para la provisión de dinero electrónico, sujeto a la imposición de límites adecuados con respecto al saldo y/o volumen de las transacciones. Bajo este régimen, los requisitos de identificación y verificación son mínimos y accesibles para toda la población (no requieren pruebas de domicilio, de pagos de facturas de servicios o de fuentes de ingresos).

1: Se permite un régimen de KYC simplificado para la provisión de dinero electrónico, sujeto a la imposición de límites adecuados con respecto al saldo y/o volumen de las transacciones. No obstante, los requisitos de identificación y verificación no son realmente mínimos y podrían limitar la inclusión financiera (los requisitos de información son demasiado restrictivos o un porcentaje importante de la población objetivo no tiene acceso a los documentos requeridos).

0: La provisión de dinero electrónico para cuentas de bajo valor no está sujeta al régimen KYC simplificado O la normativa en vigor no aborda esta cuestión.

5. Uso de agentes

Descripción. La normativa debería permitir a los proveedores de dinero electrónico llegar a más clientes a través del uso de agentes. No obstante, deberían seguir siendo responsables de la calidad y solidez de los agentes, de salvaguardar los fondos de los clientes custodiados por los agentes y de garantizar que mantengan la liquidez suficiente para atender de forma adecuada a los clientes.

Puntuación.

2: Los proveedores de dinero electrónico tienen suficiente flexibilidad a la hora de elegir agentes y externalizar servicios. Los servicios que pueden externalizarse incluyen, como mínimo, depósitos y retiradas de efectivo, así como el proceso completo de afiliación a un producto de dinero electrónico. Los proveedores siguen siendo responsables de las operaciones de los agentes.

1: Los proveedores de dinero electrónico pueden externalizar servicios a través de agentes, pero el agente no puede completar el proceso de afiliación (los agentes solo pueden enviar y recibir información y documentación). Los proveedores siguen siendo responsables de las operaciones de los agentes.

0: Los proveedores de dinero electrónico no pueden externalizar servicios a través de agentes O la normativa en vigor no aborda esta cuestión.

6. Protección de fondos

Descripción. Un marco normativo propicio debería permitir la provisión de dinero electrónico por parte de bancos y entidades no bancarias, siempre que haya mecanismos en vigor para salvaguardar los fondos de los clientes. Si bien la elección del mecanismo para garantizar esto muy probablemente dependa del país, se considera que los fondos de los clientes están salvaguardados de forma efectiva cuando se cumplan las siguientes tres condiciones: (i) el proveedor de dinero electrónico puede satisfacer las demandas de efectivo de los clientes, (ii) los fondos de los clientes están protegidos frente a la insolvencia del emisor y (iii) los fondos de los clientes están protegidos frente a la insolvencia del banco en el que se han depositado dichos fondos.

Esto se traduce en los siguientes tres componentes:

Componente A. Requisitos de liquidez

Puntuación.

2: La normativa exige que los proveedores mantengan fondos equivalentes al 100% de los pasivos de dinero electrónico en circulación separados y depositados en inversiones seguras y líquidas (como cuentas bancarias, bonos estatales u otras inversiones) con el fin de garantizar que el proveedor de dinero móvil puede satisfacer las demandas de efectivo de los clientes.

0: La normativa en vigor no contempla esta disposición.

Componente B. Protección frente a la insolvencia del emisor

Puntuación.

2: La normativa exige que los emisores de dinero electrónico establezcan un mecanismo de separación o *ring-fencing* (fideicomiso, contrato fiduciario u otro mecanismo disponible⁷⁵) para segregar los fondos de los clientes.

0: La regulación en vigor no incluye ninguna disposición específica sobre la separación o *ring-fencing* de fondos de clientes.

Componente C. Protección frente a la insolvencia del banco

Puntuación.

2: Los fondos se protegen en caso de insolvencia del banco, empleando una de las siguientes opciones, o una combinación de ellas:

- a. Provisión de garantía de depósito a las cuentas de dinero electrónico individuales (directamente o a través de un régimen de “traspaso”⁷⁶), si esto es viable y rentable.
- b. Seguros privados, en países en los que el mercado de seguros está lo suficientemente desarrollado.
- c. Control de la fortaleza del banco donde se depositan los fondos.
- d. Requisitos para diversificar los fondos de los clientes en distintos bancos.
- e. Requisitos de capital inicial y permanente. Esto debería ser proporcional con el fin de no limitar de forma innecesaria la innovación. No existe consenso en lo que respecta al nivel adecuado de requisitos mínimos de capital inicial. En lo que respecta a los requisitos de capital permanente, la experiencia internacional apunta a un rango entre el 2 y el 3%.

0: La regulación en vigor no incluye ninguna disposición específica para salvaguardar los fondos de los clientes frente a la insolvencia del banco en el que se depositan los fondos.

7. Interoperabilidad

Descripción. La interoperabilidad hace referencia a la capacidad de los usuarios de una red para operar con los usuarios de otra red, que puede lograrse a distintos niveles - a nivel del cliente, a nivel del agente o a nivel de la plataforma. La intervención normativa para garantizar la interoperabilidad, si se considera necesaria, no debería imponerse desde el principio, con el fin de no limitar de forma innecesaria el mercado.

75: La selección del mecanismo jurídico dependerá en gran medida del sistema jurídico del país y de si este es más próximo al derecho civil o común.

76: Una garantía de depósitos de “traspaso” se caracteriza por la cobertura para el consumidor minorista final en lugar de para el intermediario. Por lo tanto, en jurisdicciones en las que se reconoce esta garantía de depósito de “traspaso”, el organismo que provee la garantía de depósito reconoce que, en determinadas circunstancias, fondos mancomunadas y conservados en una sola cuenta, podrían caracterizarse mejor como una serie de cuentas pequeñas a efectos de la garantía de depósito. Véase IADI (2013).

Puntuación.

2: La regulación no exige un modelo de interoperabilidad específico pero exige que los sistemas e infraestructuras necesarias tengan la capacidad de llegar a ser interoperables.

1: La regulación no incluye ninguna disposición relativa a la interoperabilidad.

0: El mandato de interoperabilidad en la regulación limita el desarrollo del mercado O el mercado de dinero electrónico sigue sin ser interoperable, aunque está altamente desarrollado, pero el regulador no ha tomado ninguna medida para fomentar la interoperabilidad.

8. Tasas y comisiones

Puntuación.

2: No existen restricciones sobre las tasas y comisiones para la apertura o mantenimiento de productos de dinero electrónico o la realización de operaciones que limiten la capacidad de los proveedores para diseñar productos viables.

0: Existen importantes restricciones sobre las tasas y comisiones para la apertura y mantenimiento de productos de dinero electrónico que limitan la capacidad de los proveedores para diseñar productos viables.

- **8.a Tasas y comisiones ajustadas (por calidad de las Políticas de competencia)**

Puntuación.

2: No existen restricciones sobre las tasas y comisiones para la apertura o mantenimiento de productos de dinero electrónico o la realización de operaciones que limiten la capacidad de los proveedores para diseñar productos viables Y el subíndice de *Políticas de competencia* tiene un valor igual o superior a 1.

1: Existen restricciones sobre las tasas y comisiones para la apertura o mantenimiento de productos de dinero electrónico que limitan la capacidad de los proveedores para diseñar productos viables Y el subíndice de *Políticas de competencia* tiene un valor inferior a 1.

0: No existen restricciones sobre las tasas y comisiones para la apertura o mantenimiento de productos de dinero electrónico o la realización de las transacciones que limitan la capacidad de los proveedores para diseñar productos viables Y el subíndice de *Políticas de competencia* tiene un valor inferior a 1.

0: Existen importantes restricciones sobre las tasas y comisiones para la apertura o mantenimiento de productos de dinero electrónico que limitan la capacidad de los proveedores para diseñar productos viables Y el subíndice sobre *Políticas de competencia* tiene un valor superior o igual a 1.

Esfuerzos gubernamentales adicionales

1. Esfuerzos gubernamentales adicionales

Descripción: Este indicador busca evaluar si el gobierno ha puesto en marcha medidas adicionales para alentar el uso de dinero electrónico. Estas medidas incluyen (entre otras) el pago de transferencias condicionadas, salarios, pensiones y otras formas de remuneración, transferencia fiscal beneficiosa y promoción del uso por parte de los particulares y las pequeñas empresas. Lo ideal sería que estas medidas adicionales atrajesen tanto a la población en el sector formal como en el informal.

Puntuación.

2: El gobierno ha puesto en marcha esfuerzos adicionales para alentar el uso de productos de dinero electrónico y estas medidas llegan tanto al sector formal como al informal.

1: El gobierno ha puesto en marcha esfuerzos adicionales para alentar el uso de productos de dinero electrónico, pero estas medidas solo han llegado al sector formal.

0: El gobierno no ha puesto en marcha esfuerzos adicionales para alentar el uso de productos de dinero electrónico.

- **1.a Medidas estatales ajustadas adicionales (para la exclusión)**

Puntuación.

2: El gobierno ha puesto en marcha esfuerzos adicionales para alentar el uso de productos de dinero electrónico y estas medidas llegan tanto al sector formal como al sector informal Y no se ha identificado que exista efecto desplazamiento de otros servicios o entidades financieras.

1: El gobierno ha puesto en marcha esfuerzos adicionales para alentar el uso de productos de dinero electrónico, pero estas medidas llegan solo al sector formal Y no se ha identificado que exista efecto desplazamiento de otros servicios o entidades financieras.

0,5: El gobierno ha puesto en marcha esfuerzos adicionales para alentar el uso de productos de dinero electrónico y estas medidas llegan tanto al sector formal como al sector informal Y se ha identificado que existe efecto desplazamiento de otros servicios o entidades financieras.

0: El gobierno ha puesto en marcha esfuerzos adicionales para alentar el uso de productos de dinero electrónico, pero estas medidas solo llegan al sector formal Y se ha identificado que existe efecto desplazamiento de otros servicios o entidades financieras.

0: El gobierno no ha puesto en marcha esfuerzos adicionales para alentar el uso de productos de dinero electrónico.

I.E. Corresponsales

El subíndice de *Corresponsales* se compone de 9 indicadores. Algunos de estos indicadores tienen varios componentes. En ese caso, la puntuación del indicador se obtiene como una media simple de las puntuaciones de los componentes. El valor del indicador sobre *tasas y comisiones*

(indicador 9) es la media ponderada de sus componentes 9.A y 9.B.a, siendo este último componente el que se emplea para incorporar el ajuste por calidad de las políticas de competencia. El componente 9.A. recibe una ponderación de 0,4 y el componente 9.B.a recibe una ponderación de 0,6. El hecho de asignar un peso más alto al componente 9.B.a se debe a la importancia que tienen para la inclusión financiera las reglas sobre las tasas y comisiones que se cobran a los clientes (por parte de las entidades financieras y sus corresponsales).

Se asignó una puntuación en el rango 0-2 a cada indicador y sus componentes, de forma que puntuaciones más altas representan un marco regulatorio más favorable. Los indicadores se agregan posteriormente para obtener la puntuación final, para lo que todos los indicadores reciben el mismo peso.

Si el modelo de corresponsales no está regulado y/o no se aplica en un país (recibiendo por lo tanto una puntuación de 0 en el primer indicador), el resto de los indicadores se califican como n.a. (no aplicable).

Los indicadores y los criterios de puntuación se definen como sigue:

1. Marco regulatorio

Descripción. El indicador evalúa si existe una normativa en vigor para permitir que los proveedores de servicios financieros operen a través de agentes y si, además de para los bancos, esta posibilidad se extiende a otros tipos de entidades financieras (como cooperativas de crédito, entidades de microfinanzas) y a otras entidades autorizadas por la autoridad pertinente (Banco Central o autoridad de supervisión) para ofrecer servicios financieros (como proveedores de dinero electrónico).

Puntuación.

2: Hay un marco en vigor para regular las operaciones de las entidades financieras a través de corresponsales Y aplica a bancos, otras entidades financieras (como cooperativas de crédito o entidades de microfinanzas) y otras entidades autorizadas para ofrecer servicios financieros (proveedores de dinero electrónico).

1: Hay un marco en vigor para regular las operaciones de las entidades financieras a través de corresponsales, PERO no aplica a otras entidades financieras distintas de los bancos (como cooperativas de crédito o entidades de microfinanzas) ni a otras entidades autorizadas para ofrecer servicios financieros (proveedores de dinero electrónico).

0: No hay un marco en vigor para regular las operaciones de las entidades financieras a través de corresponsales.

2. Responsabilidad

Descripción. Este indicador hace referencia a la normativa que se le aplica a las entidades financieras contratantes con respecto a la responsabilidad por las acciones de los agentes.

Puntuación. 2: La normativa impone plena responsabilidad a las entidades financieras por todas las acciones de los agentes y el cumplimiento de la normativa pertinente. 1: Las entidades

financieras son parcialmente responsables de las acciones de los agentes. 0: Las entidades financieras no son responsables de las acciones de los agentes.

3. Modelos de negocio

Descripción. El indicador valora las disposiciones normativas que determinan el alcance potencial de la red de corresponsales, en función de los tipos de establecimientos permitidos, requisitos relacionados con la formalidad del establecimiento (constituirse como una sociedad o registrarse en el censo tributario), restricciones en términos de ubicación y los distintos modelos de gestión permitidos.

Componente A. Tipos de establecimientos permitidos

Descripción. La recomendación más generalizada es limitar las restricciones al rango de agentes permitidos, evitar requerimientos de formalidad o de ubicación innecesarios, *siempre que las entidades financieras sigan siendo responsables de los servicios financieros ofertados a través de los corresponsales.* Se debería evitar restringir la participación de actores que puedan ser los agentes más prometedores debido a sus redes existentes, su ubicación en zonas desatendidas y/o su capacidad para gestionar operaciones descentralizadas (p.ej., las cooperativas de ahorro y crédito).

Puntuación.

2: Cualquier establecimiento cuyo régimen jurídico le permita prestar servicios al público puede actuar en calidad de corresponsal, siempre que las entidades financieras sigan siendo responsables de los servicios financieros ofertados a través de corresponsales.

1: Cualquier establecimiento cuyo régimen jurídico le permita prestar servicios al público puede actuar en calidad de corresponsal, salvo cuando su principal actividad sea prestar servicios financieros. Las entidades financieras siguen siendo responsables de los servicios financieros ofertados a través de los corresponsales.

0: Existen importantes restricciones a los tipos de establecimientos permitidos que obstaculizan la participación de actores que podrían ser valiosos agentes.

Componente B. Gestión de la red

Descripción. Los administradores de corresponsales generalmente son señalados como un elemento esencial para el desarrollo de amplias redes de agentes. Se trata de un modelo indirecto de gestión, que puede adoptar varias formas, si bien los administradores suelen participar en la selección, contratación y formación de agentes, así como prestando asistencia técnica. Este modelo reduce el coste que conlleva establecer una red de agentes para las entidades financieras contratantes (CGAP, 2011a; CNBV, 2011). Por lo tanto, una normativa que permita un modelo de gestión indirecto puede resultar beneficiosa para la inclusión financiera, siempre que las entidades financieras sigan siendo responsables de los servicios ofertados a través de los corresponsales.

Puntuación. 2: Se permite a las entidades financieras operar a través de un administrador de red Y las entidades financieras sigan siendo responsables de los servicios financieros ofertados a través de corresponsales.

1: La normativa no aborda esta cuestión.

0: No se permite a las entidades financieras operar a través de un administrador de red O están autorizadas para hacerlo sin asumir la responsabilidad última por los servicios financieros ofertados a través de los corresponsales.

4. Actividades permitidas

Descripción. El indicador refleja los productos y servicios que las entidades financieras pueden ofrecer a su base existente de clientes a través de corresponsales, así como la participación que tienen estos últimos en el proceso de afiliación de nuevos clientes. En general, los reguladores limitan el papel que los corresponsales pueden desempeñar en la prestación de servicios financieros, reflejando preocupaciones sobre la fiabilidad, seguridad y competencia de estas terceras partes.

Componente A. Transacciones

Descripción. Este componente mide el grado en el que la normativa permite a los corresponsales ofrecer servicios transaccionales, que son esenciales para atender las necesidades financieras más básicas de las personas pobres. Estos servicios incluyen: (i) transferencias, (ii) pagos, (iii) depósitos y retiradas de las cuentas bancarias, (iv) desembolsos y reembolsos de crédito y (v) consultas de saldo y movimientos. Todo lo anterior permite a los clientes llevar a cabo operaciones de depósito y retirada en zonas desatendidas por sucursales tradicionales o cajeros automáticos.

Puntuación.

2: La normativa permite a los corresponsales ofrecer al menos cuatro de los servicios transaccionales (i-v) indicados anteriormente y estos incluyen transferencias y pagos.

1: La normativa permite a los corresponsales ofrecer al menos tres de los servicios transaccionales (i-v) indicados anteriormente y estos incluyen transferencias y pagos.

0: La normativa prohíbe a los corresponsales ofrecer servicios transaccionales clave (transferencias y pagos).

Componente B. Crédito

Descripción. No se debería permitir que los agentes desempeñen un papel decisivo en el proceso de concesión de créditos en nombre de las entidades financieras, ya que esto podría suscitar preocupaciones desde una perspectiva prudencial, así como en términos de protección del consumidor, en concreto, si las comisiones de los agentes están vinculadas al volumen del crédito concedido (CGAP, 2011a; CAF, 2013). No obstante, los agentes podrían facilitar la provisión de crédito mediante la recopilación de información y documentación y su envío a empleados del banco que serán los que adopten la decisión en última instancia.

Puntuación.

2: Los corresponsales pueden recibir y enviar la información y documentación necesaria para la concesión de préstamos.

1: La normativa no especifica la participación de los agentes en el proceso de concesión de crédito.

0: Los corresponsales no pueden recibir ni enviar la información y documentación necesarias para conceder un préstamo, O pueden conceder crédito en nombre de las entidades financieras.

Componente C. Afiliación de nuevos clientes

Descripción. Se debería permitir que los agentes lleven a cabo la debida diligencia de los clientes, al menos para productos financieros y clientes considerados como de bajo riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Por lo tanto, los agentes deberían estar autorizados para completar el proceso de afiliación al menos para los productos financieros simplificados (cuentas bancarias simplificadas, dinero electrónico) y ampliar el acceso a las cuentas estándar mediante la recopilación y envío de información y documentación relevante (CGAP, 2011a; CAF, 2013). En cualquier caso, las entidades financieras siempre serán responsables de que el agente cumpla las normas en materia de ALA-CFT.

Puntuación.

2: Los corresponsales pueden completar el proceso de afiliación, al menos para productos financieros simplificados (cuentas bancarias simplificadas, dinero electrónico), aunque solo puedan enviar y recibir información y documentación para cuentas estándar, siempre que las entidades financieras se hagan responsables de que el agente cumpla las normas en materia de ALA-CFT.

1: Los corresponsales solo pueden recibir y enviar información y documentación, pero no completar el proceso de afiliación, ni siquiera para las cuentas simplificadas.

0: Los corresponsales no pueden intervenir en el proceso de afiliación.

5. Límites a las operaciones

Descripción. El indicador evalúa los límites al saldo o volumen de las operaciones, en general o por tipo de transacción (por ejemplo, para depósitos y retiradas de efectivo), que la normativa establece tanto por punto de servicio como de forma agregada.

Puntuación.

2: La normativa exige a la entidad que defina límites al saldo o volumen de las operaciones llevadas a cabo por agentes, pero permite algo de margen para que cada intermediario los establezca.

1: La normativa no aborda esta cuestión.

0: La normativa especifica los límites al saldo o volumen de las operaciones llevadas a cabo por los agentes, y se considera que estos son demasiado restrictivos.

6. Requerimientos operacionales

Descripción. Este indicador valora disposiciones normativas que determinan el coste de desplegar y gestionar una red de corresponsales. En concreto, evalúa las definiciones normativas relacionadas con la seguridad de la información, la formación, las operaciones en línea y los comprobantes de transacciones. Este indicador resulta esencial para el desarrollo de redes inclusivas de agentes dadas las implicaciones económicas de cumplir con los requerimientos operacionales.

Componente A. Seguridad de la información

Descripción. La normativa sobre los corresponsales o agentes debería garantizar que estos actores tengan los medios y la capacidad para garantizar la seguridad de la información gestionada, así como para garantizar la confidencialidad de los clientes y operaciones. Este requisito debe cumplirse siempre, independientemente de las repercusiones en términos de coste (CAF, 2013a).

Puntuación. 2: La seguridad y la confidencialidad de la información del cliente se garantizan a través de medios accesibles.

1: La seguridad y confidencialidad de la información del cliente se garantiza a través de procedimientos y mecanismos excesivamente complejos.

0: La normativa no aborda esta cuestión.

Componente B. Formación y desarrollo de capacidades

Descripción. Las normativas sobre los corresponsales deberían garantizar que la entidad financiera responsable compruebe que todos los empleados de los corresponsales tienen la formación y las capacidades necesarias para llevar a cabo las actividades que contraten.

Puntuación.

2: Se exige a los corresponsales que sigan un proceso de desarrollo de capacidades accesible.

0: La normativa no aborda esta cuestión.

Componente C. Comprobantes de transacciones

Descripción. Deben entregarse comprobantes de transacciones a los clientes, aunque puede ser más eficiente desde una perspectiva económica no exigir la entrega de una copia impresa, ya que esto puede aumentar el coste de las operaciones para los agentes (por la instalación, suministro y mantenimiento de impresoras).

Puntuación.

2: Los comprobantes de transacciones se pueden enviar en copia impresa o en formato electrónico, a decisión del cliente.

1: Los comprobantes de transacciones deben enviarse en copia impresa.

0: La normativa no aborda esta cuestión.

Componente D. Operaciones en línea

Descripción. El requisito de llevar a cabo las transacciones en línea implica que las operaciones se deban efectuar en tiempo real y a través de sistemas electrónicos conectados a los sistemas centrales del banco. El requerimiento de que las operaciones sean en línea podría flexibilizarse en determinados casos concretos, sobre todo, en los casos de depósitos de efectivo, como los depósitos en cuenta, consultas de saldo, pagos de servicios y crédito, entre otros, en los que no existe riesgo de fraude por múltiples retiradas.⁷⁷ Incluso en estos casos, sería necesario compatibilizar la operación fuera de línea con la comprobación de los límites aplicables a las cuentas de registros simplificadas, si las hubiera. La flexibilidad de las operaciones en línea puede ser importante en contextos en los que no es viable, técnica o económicamente, implantar la conectividad continua.

Puntuación.

2: Las operaciones en línea son necesarias para cada transacción que implique una retirada, si bien se permite cierto grado de flexibilidad para las transacciones de pago o de depósito sin riesgo de fraude por retiradas múltiples.

1: Todas las operaciones deben llevarse a cabo en línea, independientemente de su naturaleza.

0: La normativa no exige que las operaciones se lleven a cabo en línea, ni siquiera en el caso de transacciones con riesgo de fraude por retiradas múltiples.

7. Supervisión

Descripción. El indicador está relacionado con los requisitos de supervisión iniciales (autorización) y permanentes del supervisor financiero, así como con los requerimientos de información. En general, la ley debería otorgar al supervisor poderes claros y suficientes para regular las actividades de los agentes y para supervisar y asegurar el cumplimiento de esta regulación. Pero al mismo tiempo, la supervisión debería basarse en el riesgo y en una valoración de la importancia, para garantizar que los recursos de supervisión se emplean de manera eficaz.⁷⁸

Componente A. Autorización

Descripción. El proceso de autorización para emplear agentes como un nuevo canal debería encontrar el equilibrio entre la necesidad de revisar el modelo de operación mediante corresponsales propuesto y la necesidad de optimizar el uso de los recursos de supervisión. Por

77: Véase CAF (2013a).

78: Véase CGAP (2015).

lo tanto, la autorización debería ser para que la entidad financiera empezara a emplear agentes y no para cada nuevo contrato de agencia. Tal y como apunta CGAP (2015), esto último se ha identificado como un importante obstáculo por parte de los proveedores de servicios financieros en distintos países.

Puntuación.

2: La autorización es para que las entidades financieras comiencen a usar agentes y no para cada nuevo contrato de agencia.

1: La autorización es necesaria para cada nuevo contrato de agencia, pero se hacen de una sola vez. No son necesarias renovaciones anuales para no sobrecargar excesivamente a los proveedores.

0: Se requiere autorización para cada contrato de agencia, así como renovaciones anuales O no se requiere ninguna autorización.

Componente B. Supervisión continua

Descripción. Los supervisores deberían ser capaces de llevar a cabo inspecciones tanto en el lugar de las actividades del agente como fuera del mismo, recibiendo información y documentación importante y siendo capaces de visitar las instalaciones de los agentes en caso de ser necesario. No obstante, los requisitos de información deberían ser coherentes con la naturaleza de las operaciones de forma que no se sobrecargue a los proveedores financieros.⁷⁹

Puntuación.

2: El supervisor puede supervisar de manera eficaz a los corresponsales. Esto implica que el supervisor puede efectuar inspecciones in-situ y visitas a los corresponsales, así como solicitar información y documentación que sea razonable y coherente con las operaciones de los corresponsales.

1: El supervisor tiene la capacidad de supervisar a los corresponsales, pero está limitado de algún modo. Esto implica que el supervisor no está autorizado a llevar a cabo inspecciones in-situ o visitas a los corresponsales, o no puede solicitar información y documentación razonable y coherente con las operaciones de los corresponsales.

0: El supervisor no tiene la capacidad de supervisar a los corresponsales o los requisitos de información exigidos son demasiado restrictivos teniendo en cuenta la naturaleza y los riesgos vinculados con las operaciones de los corresponsales.

8. Interoperabilidad y exclusividad

Descripción. El indicador evalúa las condiciones relativas a la interoperabilidad de los agentes, dado que se relaciona con la exclusividad (esto es, cuando un establecimiento comercial solo puede actuar como corresponsal de una entidad). Si bien la interoperabilidad aumenta las posibilidades de que múltiples entidades financieras penetren en zonas y ubicaciones remotas, no

79: CAF, 2013a

se recomienda a los reguladores que impongan interoperabilidad, sobre todo, en la fase inicial de desarrollo de las redes de agentes. Esto se debe a que, en presencia de exclusividad, los primeros que tomen la iniciativa podrían dudar si invertir en la creación de estas redes, ya que otros competidores podrían aprovecharse de los esfuerzos para identificar, formar y supervisar a los agentes. Por lo tanto, el punto de consenso es recomendar que los reguladores permitan la exclusividad de los agentes al menos en las fases iniciales de desarrollo del sector, siempre y cuando las plataformas estén interconectadas para permitir una competencia efectiva entre los proveedores a largo plazo.⁸⁰

Puntuación.

2: Se permite la exclusividad pero la normativa exige que los sistemas y la infraestructura necesarios tengan la capacidad de ser interoperables.

1: La normativa no aborda esta cuestión.

0: Se prohíbe expresamente la exclusividad.

9. Tasas y comisiones

Descripción. El indicador evalúa las disposiciones normativas relacionadas con las tasas que se cobran a los clientes a través de los corresponsales y con la compensación abonada por parte de las entidades financieras a los corresponsales. Siguiendo las mejores prácticas, debería permitirse que los proveedores de servicios financieros establezcan libremente las tasas cobradas a los consumidores, salvo que existan poderes de monopolio arraigados. Asimismo, se debería permitir que las entidades financieras y los corresponsales negocien libremente la compensación y las tasas pagadas a los corresponsales y no se debería permitir a los corresponsales que cobren por su cuenta tasas y comisiones adicionales a los clientes.

Componente A. Compensación y tasas pagadas a los corresponsales

Puntuación

2: No existen restricciones a las tasas y/o remuneración establecidas por la entidad financiera a la hora de contratar servicios de agentes.

0: Existen importantes restricciones a las tasas o comisiones establecidas por la entidad financiera para los agentes.

Componente B. Tasas y comisiones cobradas a los clientes

Puntuación.

80: Si bien ninguno de los países de nuestra muestra exige expresamente la exclusividad de los agentes, otros países sí lo hacen. Por ejemplo, la normativa sobre banca sin sucursales en Indonesia exige que los agentes solo puedan colaborar con un proveedor de servicios (Reglamento OJK N.º 19/POJK.03/2014 con fecha de 18 de noviembre de 2014. Véase, KPMG Indonesia (2015)). No obstante, Indonesia parece ser una excepción y, por tanto, esta posibilidad no se ha incorporado a la puntuación.

2: No existen restricciones a las tasas y comisiones que las entidades financieras cobran a los clientes, siempre y cuando los corresponsales no pueden cobrar tasas adicionales a los clientes de manera unilateral.

0: Existen importantes restricciones a las tasas y comisiones que las entidades financieras cobran a los clientes O los corresponsales pueden cobrar tasas adicionales a los clientes de manera unilateral.

- 9B.a Tasas y comisiones cobradas a los clientes ajustadas (por calidad de las políticas de competencia)

Puntuación

2: No existen restricciones a las tasas y comisiones que las entidades financieras cobran a los clientes, los corresponsales no pueden cobrar tasas adicionales a los clientes de manera unilateral Y el subíndice de *Políticas de competencia* tiene un valor igual o superior a 1.

1: Existen restricciones a las tasas y comisiones que las entidades financieras cobran a los clientes, los corresponsales no pueden cobrar tasas adicionales a los clientes por sí mismos Y el subíndice de *Políticas de competencia* tiene un valor inferior a 1.

0: No existen restricciones a las tasas y comisiones que las entidades financieras cobran a los clientes Y el subíndice de *Políticas de competencia* tiene un valor inferior a 1.

0: Existen importantes restricciones a las tasas y comisiones que las entidades financieras cobran a los clientes Y el subíndice de *Políticas de competencia* tiene un valor igual o superior a 1.

0: Los corresponsales pueden cobrar tasas adicionales a los clientes de forma unilateral.

I.F. Microcrédito

El subíndice de *Microcrédito* se compone de cuatro indicadores. La selección y posterior definición de los indicadores se basa en las Directrices de Consenso del CGAP relativas a la normativa y supervisión de microfinanzas de 2012. Algunos indicadores tienen varios componentes. En ese caso, la puntuación del indicador se obtiene como una media simple de las puntuaciones del componente. Se asignó una puntuación en el rango 0-2 a cada indicador y sus componentes, de forma que puntuaciones más altas representan un marco regulatorio más favorable. Los indicadores se agregan posteriormente para obtener la puntuación final, para lo que todos los indicadores reciben el mismo peso.

La definición de indicadores y sus componentes, así como los criterios de puntuación se facilitan más adelante.

1. Marco regulatorio

Descripción. El marco regulatorio del microcrédito puede actuar como un promotor al permitir a las entidades no bancarias participar en la concesión de préstamos, al ajustar las normas de forma que las entidades existentes puedan llegar a nuevos clientes u ofrecer nuevos servicios y al permitir la formación de nuevas instituciones de microfinanzas (MFI). No obstante, cuando actúe

como un promotor, la normativa debe al mismo tiempo perseguir un aumento de la competencia y la creación de un entorno de igualdad de condiciones.

Componente A. Definición regulatoria⁸¹

Descripción. Los rasgos distintivos del microcrédito dan lugar a distintos riesgos y ello exige un tratamiento normativo diferenciado de aquel que se aplica a las actividades tradicionales de préstamo (CGAP, 2012). La ausencia de un marco normativo específico para el microcrédito podría limitar su alcance, ya que las entidades que participan en esta actividad podrían verse forzadas a cumplir con las normativas financieras tradicionales que no se adecuan a las características concretas de la actividad de los micropréstamos. Además, distintos estudios llevados a cabo en el *Poverty Action Lab* del Instituto de Tecnología de Massachusetts (MIT)⁸² señalan que existe una clara diferenciación entre el impacto sobre individuos que reciben microcrédito para actividades productivas y aquellos que obtienen crédito al consumo. Estos estudios apuntan a un mayor efecto permanente sobre los ingresos y el bienestar de los prestatarios derivado de microcrédito para financiar actividades productivas. Por lo tanto, esta diferenciación también debería tenerse en cuenta en la definición y regulación del microcrédito.

Puntuación.

2: Existe una definición explícita y un marco regulación para la promoción del microcrédito y la normativa introduce un trato diferenciado según el uso de los fondos.

1: Se define el microcrédito pero no existe un marco regulatorio específico o no se introduce un trato diferenciado según el uso de los fondos.

0: El microcrédito no se define ni se regula formalmente.

Componente B. Enfoque funcional

Descripción: La regulación de los servicios financieros, y en este caso, del microcrédito, siempre debería seguir un enfoque funcional que garantice una regulación similar para funciones similares. Por lo tanto, un enfoque funcional en la regulación financiera es un enfoque en el que servicios similares se regulan de la misma forma, en lugar de, por ejemplo, en función del tipo de proveedor (Claessens y Rojas-Suárez, 2016). Esto es esencial para garantizar un entorno de igualdad de condiciones que fomente la competencia y reduzca el riesgo de arbitraje regulatorio.

Puntuación.

2: La regulación de microcrédito sigue un enfoque funcional.

0: La regulación de microcrédito no sigue un enfoque funcional, creando una situación de desigualdad de condiciones o dando lugar a arbitraje regulatorio.

2. Regulación prudencial

81: No analizaremos si las normas sobre microcrédito se incorporan mediante la modificación de la legislación existente del sector financiero o a través de la creación de un nuevo marco específico, ya que esta decisión viene en general determinada por factores específicos de cada país (CGAP, 2012).

82: Véase por ejemplo, Banerjee, A. V., Duflo, E., Glennerster, R., & Kinnan, C. (2013)

Descripción. La regulación prudencial debe aplicar a todas las instituciones de microcrédito autorizadas a captar depósitos, pero los requisitos prudenciales deberían diferenciarse de aquellos exigidos en las carteras de crédito tradicionales, teniendo en cuenta las características específicas de las carteras de microcrédito. Las cuestiones que se analizan más adelante incluyen los requisitos más comunes en los marcos regulatorios prudenciales, pero también podría ser necesario ajustar otros aspectos.⁸³

Componente A. Marco normativo para la gestión de riesgos

Puntuación.

2: Existe un marco normativo exhaustivo y diferenciado para la gestión de los riesgos vinculados al microcrédito. Un marco de gestión de riesgos exhaustivo debería incorporar normas sobre clasificación de carteras, provisiones y colateral.

1: Existe un marco normativo diferenciado para la gestión de riesgos pero no es exhaustivo.

0: No existe un marco normativo diferenciado para la gestión de riesgos.

Componente B. Requisitos de documentación

Descripción. El tamaño de los préstamos y la naturaleza y el nivel de riesgo de los prestatarios justifican menores requisitos de documentación para los microcréditos en comparación con carteras minoristas convencionales (CGAP, 2012). Por ejemplo, a la hora de conceder un micropréstamo, generalmente no se realiza una valoración del colateral y tampoco tiene mucho sentido solicitar estados financieros formales de los negocios del prestatario.

Puntuación.

2: Existen requisitos de documentación del préstamo simplificados para la concesión de microcréditos.

0: No existen requisitos de documentación del préstamo simplificados para la concesión de microcréditos.

3. Supervisión del microcrédito

Descripción. Un acceso al crédito más generalizado puede comprometer la estabilidad financiera si no se combina con elevados estándares de supervisión (Sahay et al. 2015). En el contexto del microcrédito, esto exige una asignación efectiva de recursos de supervisión y una mayor comprensión de la actividad de microcrédito, así como de la naturaleza de los riesgos implicados, que difieren en gran medida de aquellos que los supervisores controlan para las carteras bancarias minoristas tradicionales. Por ejemplo, la calidad de una cartera de microcréditos típica

83: Instituciones internacionales como CGAP o BCBS, hace tiempo que vienen debatiendo sobre si se deberían exigir requisitos de capital o liquidez más elevados a las entidades que participan activamente en los microcréditos en lugar de exigir aquellos que se aplican a las entidades financieras tradicionales diversificadas. Por ejemplo, BCBS (2010) afirma que, en los casos en los que las entidades que reciben los depósitos tienen menos opciones de reunir capital en comparación con los bancos o muestran un perfil de riesgo más pronunciado, se puede justificar una ratio de adecuación de capital mayor. No obstante, evaluar las normativas nacionales en este sentido exigiría un examen profundo y riguroso del tipo de actividades, estructuras de financiación y riesgos inherentes de todas las entidades que participan en la provisión de microcrédito, algo que queda fuera del alcance del presente trabajo.

no se puede evaluar del mismo modo que en el caso de préstamos comerciales tradicionales (BCBS, 2016). Por lo tanto, el indicador tiene por objeto evaluar la capacidad de las autoridades financieras para supervisar de forma eficaz a las entidades de microcrédito, junto con la existencia de las facultades correctivas necesarias. Esto depende del conocimiento, las competencias y los recursos y procesos del equipo de supervisión para entender y supervisar los riesgos asociados al microcrédito.

Puntuación. La puntuación se basa en el trabajo de Trujillo-Tejeda et al. (2015), que resume las directrices y mejores prácticas descritas por tres entidades internacionales: la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA, 2010), el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS, 2010) y el Grupo Consultivo de Ayuda a la Población más Pobre (CGAP, 2012).

Las recomendaciones de la ASBA, el BCBS y el CGAP, resumidas por Trujillo-Tejeda (2015) se combinaron posteriormente para elaborar los siguientes dos componentes.

Componente A. Marco institucional para la supervisión del microcrédito

Descripción. Este componente tiene como objetivo evaluar la capacidad de las autoridades financieras para supervisar de manera eficaz a las entidades de microcrédito. Resume las siguientes recomendaciones de ASBA, CGAP y BCBS: (i) supervisar las instituciones autorizadas a captar depósitos, (ii) regular las cooperativas a partir de un determinado tamaño y que presten servicio a individuos que no son miembros, (iii) crear un departamento especializado para la supervisión de las microfinanzas y (iv) diseñar herramientas específicas en lo que respecta a las sanciones y medidas correctivas.

Puntuación

2: Al menos todas las entidades que proveen microcréstamos autorizadas a captan depósitos del público están sujetas a supervisión prudencial, así como las cooperativas a partir de un determinado tamaño. Existe un departamento u organismo especializado para la supervisión del microcrédito y los supervisores cuentan con herramientas específicas en lo que respecta a las sanciones y medidas correctivas aplicables a esta actividad.

1,5: Al menos todas las entidades que proveen microcréstamos autorizadas a captan depósitos del público están sujetas a supervisión prudencial, así como las cooperativas a partir de un determinado tamaño. Existe un departamento u organismo especializado para la supervisión del microcrédito, pero los supervisores no cuentan con herramientas específicas en lo que respecta a las sanciones y medidas correctivas aplicables a esta actividad.

1: Al menos todas las entidades que proveen microcréstamos autorizadas a captan depósitos del público están sujetas a supervisión prudencial, así como las cooperativas a partir de un determinado tamaño. No existe un departamento u organismo especializado para la supervisión del microcrédito ni herramientas específicas en lo que respecta a las sanciones y medidas correctivas aplicables a esta actividad.

0: No todas las entidades que proveen microcréstamos autorizadas a captan depósitos del público están sujetas a supervisión prudencial.

Componente B. Procedimientos de supervisión para el microcrédito

Descripción. Este componente evalúa el enfoque y los procedimientos empleados en la supervisión de la actividad de microcrédito. Resume las siguientes recomendaciones de ASBA, CGAP y BCBS: (i) exigir requisitos más simples a las entidades que no captan depósitos, (ii) aplicar el mismo régimen disciplinario a todas las entidades y (iii) permitir procedimientos de supervisión remotos e *in situ*.

Puntuación.

2: La normativa contempla procedimientos de supervisión *in situ* y remotos Y esto último se lleva a cabo a través de requisitos de información que se adaptan al tamaño y a la complejidad de las entidades.

1: La normativa no contempla procedimientos de supervisión *in situ* O la supervisión remota se lleva a cabo a través de requisitos de información que no se adaptan al tamaño ni a la complejidad de las entidades.

0: La normativa no contempla procedimientos de supervisión *in situ* Y la supervisión remota se lleva a cabo a través de requisitos de información que no se adaptan al tamaño ni a la complejidad de las entidades.

4. Regulación no prudencial

Descripción. La regulación no prudencial rige la conducta comercial de las entidades financieras. Existe la opinión generalizada de que todos los proveedores deberían estar sujetos a requisitos regulatorios no prudenciales para proteger a los consumidores y evitar otros tipos de fraude, y estos requisitos deberían basarse en el tipo de actividad o transacción y no en la naturaleza de la entidad y si esta está regulada desde el punto de vista prudencial o no. Por lo tanto, la regulación no prudencial normalmente se aplica tanto a entidades depositarias como no depositarias y, generalmente, se centra en las siguientes cuestiones: asegurar la adecuación y transparencia de la información y garantizar la protección real de los clientes de microcrédito.

Dos temas que se citan habitualmente a la hora de analizar los requisitos no prudenciales para el microcrédito son la existencia de topes a las tasas de interés, así como la calidad y la accesibilidad de los sistemas de información crediticia. No obstante, ambas cuestiones se han abordado en detalle en otros subíndices y, por ello, no se mencionan aquí.

Componente A. Protección del consumidor

Descripción. La protección del consumidor financiero reviste una especial importancia al hablar de población de bajos ingresos, ya que en general muestran bajos niveles de educación financiera y tienen menos experiencia con los servicios financieros formales. En términos generales, un marco exhaustivo de protección al consumidor se centra en garantizar un trato justo a los clientes, evitando comportamientos discriminatorios hacia los clientes o prácticas de préstamo y cobro abusivas, y en ofrecer a los clientes la oportunidad de gestionar las quejas o disputas a través de un mecanismo asequible (CGAP, 2012). En la medida de lo posible, todos los proveedores de un determinado servicio financiero deberían estar sujetos a las mismas normas en

materia de protección del consumidor (Claessens y Rojas-Suárez, 2016; CGAP, 2012). Todos los clientes de microcrédito deberían tener derecho al mismo nivel de protección y, por lo tanto, deberían estar protegidos en la misma medida frente a las prácticas abusivas independientemente de qué tipo de proveedor financiero ofrezca al servicio.

Puntuación.

2: Existe un marco exhaustivo de protección al consumidor y se aplican normas similares para todos los proveedores de microcrédito.

1: Existe un marco de protección al consumidor y se aplican normas similares para todos los proveedores de microcrédito, aunque no son exhaustivas, al menos para algunos proveedores.

0: Las normas de protección al consumidor difieren significativamente entre los distintos proveedores de microcrédito o algunos tipos de proveedores de microcrédito no están sujetos a ningún requisito de protección al consumidor.

Componente B. Publicación de información y Transparencia

Descripción. Se debería exigir a los proveedores de microcrédito que faciliten a los clientes información exhaustiva sobre los servicios ofertados, incluidos sus términos y condiciones. No obstante, existen rendimientos decrecientes asociados al volumen de información divulgada. Por lo tanto, la normativa debería centrarse en la simplicidad, precisión y claridad en lugar de en la cantidad de datos puestos a disposición de los consumidores (CGAP, 2012). Además, las normas de transparencia suelen representar un esfuerzo adicional por parte del regulador para facilitar la comparabilidad de los productos y proveedores. Dichas medidas pueden facilitar la toma de decisiones informadas por parte de los clientes de microcrédito y promover la competencia en el mercado.

Puntuación.

2: Se exige a todos los proveedores de microcrédito que informen de manera clara y completa a los clientes sobre los servicios ofertados, incluidos sus costes y condiciones Y el regulador publica la información de forma accesible, completa y comparable.

1,5: Se exige a todos los proveedores de microcrédito que informen de manera clara y completa a los clientes sobre los servicios ofertados, incluidos sus costes y condiciones, PERO el regulador no publica la información de forma accesible, completa y comparable.

0,5: No se exige a todos los proveedores de microcrédito que informen de manera clara y completa a los clientes sobre los servicios ofertados, incluidos sus costes y condiciones, PERO el regulador publica la información de forma accesible, completa y comparable.

0: No se exige a todos los proveedores de microcrédito que informen de manera clara y completa a los clientes sobre los servicios ofertados, incluidos sus costes y condiciones Y el regulador no publica la información de forma accesible, completa y comparable.

I.G. Sistemas de información crediticia

El subíndice de *Sistemas de información crediticia* se compone de dos indicadores: el indicador de *exhaustividad de la información* y el indicador de *accesibilidad y seguridad*. Los indicadores tienen varios componentes y la puntuación para cada indicador se obtiene como la media de las puntuaciones de sus componentes. Se asignó una puntuación en el rango 0-2 a cada indicador y sus componentes, de forma que puntuaciones más altas representan un marco regulatorio más favorable. Los indicadores se agregan posteriormente para obtener la puntuación final, para lo que los dos indicadores reciben el mismo peso.

La definición de los indicadores y sus componentes, así como los criterios de puntuación se muestran a continuación.

1. Exhaustividad de la información

Descripción. El indicador valora el alcance y la cobertura de la información que puede o debe almacenarse en los sistemas de información crediticia, basado en la creencia de que disponer de datos del historial crediticio procedentes de fuentes alternativas, además de bancos y otras entidades financieras, es esencial para el establecimiento de una infraestructura financiera inclusiva y bien desarrollada. Asimismo, el indicador trata de reflejar la naturaleza de la información y los tipos de prestatarios cubiertos. A la hora de definir el método de puntuación empleado, es importante destacar que las normativas aplicables a los registros públicos de crédito son en "base de requisito" (es decir, en general, las normas sobre los registros públicos de crédito exigen que las entidades financieras divulguen una serie de información definida por ley). Por el contrario, las normas relativas a los burós de crédito privados suelen ser en "base de autorización" (es decir, las normas definen qué información puede o no puede recopilarse en un buró de crédito, pero no hay mandatos ni requisitos explícitos).

Componente A. Fuentes de información

Descripción. Este componente evalúa si se exige (en el caso de los registros públicos) o se permite (en el caso de los burós privados) que los sistemas de información crediticia recopilen datos de reembolso procedentes de otras entidades distintas de los bancos. La base de este requerimiento/autorización surge del hecho de que las pequeñas empresas y particulares suelen depender de fuentes de financiación informales, que incluyen obtener préstamos de familiares y de amigos o de prestamistas no regulados. Si el sistema de información crediticia solo cubre la información crediticia de los bancos, un particular sin un historial crediticio establecido se enfrentaría a importantes obstáculos a la hora de obtener un préstamo de una entidad financiera formal. Esta situación se puede mitigar si la información abordada en el sistema de información crediticia incluye datos actualizados de otras fuentes, tales como pagos e historiales de crédito de compañías de servicios, acreedores comerciales, comercios minoristas e instituciones de microfinanzas. Los países de la muestra presentan distintos niveles de cobertura de los registros/burós de crédito. En general, la cobertura es superior en los países en los que la

normativa permite que se incluya un conjunto más amplio de información en el sistema de información crediticia⁸⁴.

Puntuación.

2: En caso de existir, los registros públicos de crédito deben incluir la información de todos los intermediarios financieros regulados Y

No existen impedimentos jurídicos para que los burós privados de crédito recopilen información de bancos y otras entidades financieras, comercios minoristas y compañías de servicios.

1: En caso de existir, los registros públicos de crédito deben incluir la información de todos los intermediarios financieros regulados Y

No existen impedimentos jurídicos para que los burós privados de crédito recopilen información de los bancos, otras entidades financieras y de algunas pero no de todas las fuentes adicionales disponibles.

0,5: 1: En caso de existir, los registros públicos de crédito deben incluir información de todos los intermediarios financieros regulados, PERO

Se permite a los burós privados de crédito recopilar información de bancos y otras entidades financieras pero no de otras fuentes (como comercios minoristas o compañías de servicios).

0: Los sistemas de información crediticia no están operativos o no deben actualizarse periódicamente.

Componente B. Naturaleza de la información⁸⁵

Descripción. El componente evalúa si los sistemas de información crediticia tienen que incluir información exhaustiva negativa y positiva sobre cada individuo. La información positiva abarca

84: La cobertura de los registros/burós de crédito muestra el número de particulares y empresas incluidas en la base de datos de los registros/burós de crédito a 1 de enero de 2016. El número se expresa como un porcentaje de la población adulta (la población de 15 años o más en 2015, según los Indicadores de *Desarrollo Mundial* del Banco Mundial). La definición y los datos se obtuvieron del Informe sobre la facilidad para hacer negocios del Banco Mundial de 2017.

	Cobertura de los registros de crédito (% de adultos)	Cobertura de los burós de crédito (% de adultos)
Argentina	41,6	100
Brasil	53,4	78,9
Chile	48,4	12,4
Colombia	n.a.	92,1
México	n.a.	100
Paraguay	24,4	45,3
Perú	37,4	100
Uruguay	100	100

N.a.: No aplicable (no existen registros de crédito en el país)

85: Los registros públicos de crédito recopilan información de intermediarios financieros regulados y, por lo tanto, no incluyen información de otras fuentes, como comercios minoristas o las compañías de servicios. Por lo tanto, los registros públicos solo cubren la población que ha participado previamente en el sistema financiero formal, al contrario que los burós de crédito que pueden llegar a individuos que nunca han participado en el sistema financiero formal. Por consiguiente, la inclusión de información positiva en los burós privados adquiere una mayor importancia desde el punto de vista de la promoción de la inclusión financiera.

conductas que apuntan al cumplimiento del contrato. Incluye declaraciones detalladas sobre el crédito pendiente, el importe de los préstamos, los patrones de reembolso, los activos y pasivos, así como sobre las garantías y/o colaterales. Por el contrario, la información crediticia negativa normalmente hace referencia a las obligaciones financieras sin cumplir, tales como pagos atrasados, incumplimientos o retrasos y bancarrotas. También puede incluir declaraciones sobre las demandas, los gravámenes y las sentencias pronunciadas por los tribunales u otras fuentes oficiales.⁸⁶ Para la población de bajos ingresos, la información positiva constituye una forma de "colateral de reputación" que puede resultar ser un activo muy valioso en sustitución de la garantía tangible que normalmente no tienen.⁸⁷

Puntuación.

2: Los burós privados de crédito pueden recopilar información exhaustiva negativa y positiva Y, cuando existen, los registros públicos de crédito también deben hacerlo.

1: Los burós privados de crédito pueden recopilar información exhaustiva negativa y positiva, PERO solo se exige a los registros públicos de crédito existentes que recopilen información negativa.

0,5: Se exige a los registros públicos de crédito existentes que recopilen información negativa y positiva, PERO los burós privados de crédito solo pueden recopilar información negativa.

0: Los burós privados de crédito solo pueden recopilar información negativa Y, cuando existan, solo se exige a los registros públicos de crédito que recopilen información negativa.

Componente C. Prestatarios cubiertos

Descripción. Los mercados de crédito para pequeñas empresas o microempresarios constituyen el segmento del mercado crediticio que probablemente se ve más afectado por el problema de asimetría de la información, ya que normalmente no existe un análisis independiente de estas empresas. Por lo tanto, para mejorar la inclusión financiera, los sistemas de información crediticia deberían incluir datos que abarquen a estas empresas.

Puntuación.

2: Se exige a los registros públicos de crédito que incluyan tanto datos de empresas como de particulares, incluidas las pymes, los microempresarios y otros clientes de microcrédito Y los burós privados de crédito están autorizados para hacerlo.

0: No se exige a los registros públicos de crédito que incluyan datos o bien de particulares y empresas o bien de clientes de microcrédito O los burós privados de crédito no pueden incluir datos sobre empresas, particulares o clientes de microcrédito.

2. Accesibilidad y seguridad

86: Véase Banco Mundial (2011a).

87: Asimismo, algunas entidades financieras de países latinoamericanos han afirmado que atribuyen una mayor importancia a esta información que a la información relativa a la garantía tangible que respalda el préstamo (BID, 2005).

Descripción. El indicador aborda la posibilidad de y la facilidad con la que los prestatarios acceden a los datos que figuran en el buró/registro de crédito y la de los prestamistas para acceder a la información crediticia de los prestatarios y emplearla para evaluar su solvencia, así como el nivel de seguridad brindado a los participantes en el sistema de información crediticia.

Componente A. Acceso de los prestatarios

Descripción. La protección efectiva de los prestatarios en un sistema de información crediticia también exige protegerlos de forma eficaz de las consecuencias negativas de la recopilación imprecisa de datos. Por lo tanto, los clientes deberían poder acceder a la información que se almacena sobre ellos, y poder cuestionarla y corregirla si es necesario. Lo ideal sería que este procedimiento fuese sencillo y no costoso para los prestatarios.

Puntuación.

2: La ley exige que los prestatarios puedan acceder a su información crediticia y que puedan modificar los errores existentes en los registros públicos de crédito y en los burós privados de crédito.

1: La ley exige que los prestatarios puedan acceder a su información crediticia, pero el proceso para modificar los errores existentes resulta complejo o inasequible.

0: La ley no se pronuncia en relación con el acceso de los prestatarios a su información crediticia o no les permite modificar los errores existentes.

Componente B. Acceso de los prestamistas

Descripción. La información incluida en el sistema de información crediticia debería estar disponible para los usuarios del sistema de una forma rápida y cómoda para permitirles desempeñar sus funciones de forma adecuada. Por lo tanto, los prestamistas deberían poder acceder a la información estandarizada sobre los prestatarios a través de una plataforma en línea.⁸⁸

Puntuación.

2: Los bancos y las entidades financieras pueden acceder en línea a la información crediticia de los prestatarios (por ejemplo, a través de una plataforma en línea o una conexión sistema a sistema).

0: La ley no se pronuncia en relación con la capacidad de los bancos y entidades financieras para acceder en línea a la información crediticia de los prestatarios (por ejemplo, a través de una plataforma en línea o una conexión sistema a sistema).

88: En algunos casos, los proveedores de servicios de información crediticia añaden valor a los datos que recopilan al consolidar distintos elementos de información e introducir herramientas adicionales para ayudar a los usuarios a evaluar el perfil de riesgo de cada prestatario. Estos servicios de valor añadido podrían incluir, por ejemplo, asignar una calificación crediticia, que se define como el método estadístico para evaluar la probabilidad de que un prestatario cumpla con las obligaciones financieras asociadas con un préstamo. No obstante, se tiende a no regular la prestación de estos servicios. En los países de nuestra muestra, solo México permite expresamente la prestación de estos servicios de valor añadido. No obstante, en la práctica, en muchos otros países las agencias de crédito sí los prestan.

Componente C. Protección de datos

Descripción. El componente de *Protección de datos* evalúa la medida en la que existen y se cumplen los derechos de privacidad. Esto hace referencia al nivel de seguridad brindado a los prestatarios en relación con los usos y la protección de su información, así como a la protección jurídica para los prestamistas en cuestiones de confidencialidad.

Puntuación.

2: Existen normas en vigor para proteger los derechos de privacidad de los prestatarios y los prestamistas, y estas normas se aplican de forma eficaz.

1: Las normas en vigor para proteger los derechos de privacidad no cubren a los prestatarios o a los prestamistas o no se aplican de forma eficaz.

0: No existen normas en vigor para proteger los derechos de privacidad de los prestatarios ni de los prestamistas.

I.H. Requisitos de KYC simplificados

El subíndice de *Requisitos de KYC simplificados* se compone de cuatro indicadores. Se asignó una puntuación en el rango 0-2 a cada indicador y sus componentes, de forma que puntuaciones más altas representan un marco regulatorio más favorable. Los indicadores se agregan posteriormente para obtener la puntuación final, para lo que todos los indicadores reciben el mismo peso.

La definición de los indicadores y los criterios de puntuación se muestra a continuación.

1. Igualdad de condiciones

Descripción. Las recomendaciones relativas a la identificación de los clientes (KYC) tienen que ser coherentes con el principio general de igualdad de condiciones. Por lo tanto, deberían ser similares para todos los proveedores del mismo servicio y no favorecer a bancos, proveedores de dinero electrónico ni a cualquier otra institución.

Puntuación.

2: Las normas de KYC son equivalentes para todos los proveedores del mismo servicio financiero, por lo tanto, propician un entorno de igualdad de condiciones.

0: Las normas de KYC no son equivalentes para todos los proveedores del mismo servicio financiero, por lo tanto, impiden que exista un entorno de igualdad de condiciones.

2. Requisitos de identificación

Descripción. Las recomendaciones del GAFI no especifican exactamente la información del cliente que deben recopilar los proveedores de servicios financieros. En un régimen de KYC escalonado y basado en riesgos, la identificación de los clientes en escenarios de bajo riesgo

normalmente comprendería el nombre, la fecha de nacimiento y el número de identificación. No obstante, hay grandes diferencias en las legislaciones nacionales, de forma que algunos países exigen otro tipo de información, como la profesión, los ingresos, una prueba de domicilio o la nómina del cliente, que podría no estar disponible o ser inasequible para la población de bajos ingresos. De hecho, según el Estudio Global Findex 2014 del Banco Mundial, el 18% de los adultos sin una cuenta en el mundo cita los requisitos de documentación como una de las barreras más importantes para acceder a una cuenta. No obstante, las Directrices del GAFI señalan correctamente que los requisitos graduales de identificación de clientes nunca suponen una exención de las medidas de DDC, sino más bien una simplificación.

Puntuación.

2: Los requisitos de KYC están adaptados al tamaño, la naturaleza y los riesgos de los clientes y de las transacciones. Los requisitos simplificados de identificación son mínimos, con el único objetivo de identificar al titular, y accesibles para toda la población (no requieren pruebas de domicilio, de pagos de facturas de servicios o de fuentes de ingresos).

1: Los requisitos de KYC están parcialmente adaptados al tamaño, la naturaleza y los riesgos de los clientes y las transacciones. No obstante, los requisitos simplificados de identificación no son realmente mínimos y podrían limitar la inclusión financiera (los requisitos de información son demasiado restrictivos o un porcentaje importante de la población objetivo no tiene acceso a los documentos requeridos).

0: Los requisitos de KYC no están adaptados al tamaño, la naturaleza y los riesgos de los clientes y las transacciones.

3. Requisitos de verificación

Descripción. Según el sector financiero, la fase de verificación es generalmente la más difícil y costosa del procedimiento de DDC (GAFI, 2013). Normalmente, los países dependen de sistemas de identificación nacionales para garantizar la verificación fiable de la identidad de los clientes. No obstante, un requisito previo para que lo anterior sea efectivo es que estos sistemas sean lo suficientemente sólidos para evitar el riesgo de que los particulares abran varias cuentas con distintas identidades. Asimismo, en algunas ocasiones, el sistema de identificación nacional resulta inexistente, no está extendido o no resulta asequible para la población de bajos ingresos. En dichos casos, los países tienen que introducir cierta flexibilidad apoyándose en una gama más amplia de medidas de identificación que los proveedores de servicios financieros puedan verificar de forma fiable. En algunos casos, los reguladores podrían permitir formas alternativas de identificación acreditadas, como tarjetas de votación, carnets de estudiante, una carta de un alcalde u otro líder de la comunidad, un certificado fiscal, la tarjeta sanitaria o un certificado de nacimiento. Las Directrices del GAFI hacen referencia a estos y a otros ejemplos de identificación aceptables, si bien advierten del mayor riesgo de fraude o abuso de estas formas alternativas de identificación.⁸⁹ En cualquier caso, cuando sea necesario, deberían fortalecerse

89: Por ejemplo, Fiji ha seguido este enfoque. Otros países, como la República Democrática del Congo, han optado por alinear el registro de la tarjeta SIM con los requisitos KYC para el dinero móvil (Di Castri et al., 2015).

los sistemas de identificación nacional para facilitar el cumplimiento de los requisitos de KYC sin obstaculizar las medidas de inclusión financiera.

Puntuación.

2: La legislación nacional identifica claramente los documentos que pueden emplearse para verificar de forma fiable la identidad de los clientes Y el sistema nacional de identificación es sólido, accesible y asequible para la población de bajos ingresos, y los proveedores de servicios financieros pueden comprobar su veracidad de forma fiable.

1,5: La legislación nacional define claramente los documentos que pueden emplearse para verificar de forma fiable la identidad de los clientes, PERO el sistema nacional de identificación es débil, poco accesible o no asequible para la población de bajos ingresos. No obstante, en dichos casos se acepta una gama más amplia de medios de identificación.

0,5: La legislación nacional define claramente los documentos que pueden emplearse para verificar de forma fiable la identidad de los clientes, PERO el sistema nacional de identificación es débil, poco accesible o no asequible para la población de bajos ingresos Y no se aceptan otros medios de identificación.

0,5: La legislación nacional define claramente los documentos que pueden emplearse para verificar de forma fiable la identidad de los clientes. La población con bajos ingresos puede acceder al documento nacional de identidad o a los medios alternativos, PERO los proveedores de servicios financieros no pueden comprobar su veracidad de forma fiable.

0: La legislación nacional no define claramente los documentos que pueden emplearse para verificar de forma fiable la identidad de los clientes.

4. Requisitos de conservación de registros

Descripción. Las recomendaciones del GAFI afirman que los proveedores de servicios financieros deberían mantener registros de los datos de identificación obtenidos a través del proceso de diligencia debida del cliente durante un periodo de al menos cinco años. Esto incluye conservar registros de los documentos de identificación oficiales, como pasaportes, permisos de conducir, tarjetas de identidad u otros documentos o análisis relevantes. El requisito de conservación de registros se aplica íntegramente a los procedimientos de DDC y a la información relacionada, independientemente de los riesgos asociados a la transacción. No obstante, las Directrices del GAFI no exigen la conservación de la copia física de la documentación facilitada y, por el contrario, permiten distintas formas de conservación de registros, como el almacenamiento electrónico o incluso un registro manual de la información de referencia de los documentos de identidad (número de referencia, fechas relevantes e información de identidad). Esto es especialmente importante en el contexto de la inclusión financiera donde la capacidad para operar a través de agentes es de máxima importancia.⁹⁰

⁹⁰ De hecho, como indicó el GAFI (2013), países desarrollados como Australia, Canadá o Estados Unidos no exigen fotocopias debido al riesgo de fraude de identidad e incumplimiento de las leyes de privacidad.

Puntuación.

2: Se simplifican los requisitos de conservación de registros, por ejemplo, permitiendo que se mantengan registros electrónicos o registros manuales de la información de referencia de los documentos de identidad.

1: Los requisitos de conservación de registros exigen el mantenimiento de una copia impresa de la documentación facilitada.

0: La normativa no define los requisitos de conservación de registros.

I.I. Educación financiera

El subíndice de *Educación financiera* se compone de dos indicadores que tienen varios componentes. La puntuación del indicador se obtiene como una media simple de las puntuaciones de los componentes. Se asignó una puntuación en el rango 0-2 a cada indicador y sus componentes, de forma que puntuaciones más altas representan un marco regulatorio más favorable. Los indicadores se agregan posteriormente para obtener la puntuación final, para lo que los dos indicadores reciben el mismo peso.

La definición de los indicadores y los criterios de puntuación se muestra a continuación.

1. Capacidad institucional para la educación financiera

Componente A. Marco institucional

Descripción. Siguiendo los Principios de alto nivel sobre estrategias nacionales para la educación financiera de la OCDE/INFE de 2012, las políticas de educación financiera se enmarcan mejor bajo un enfoque coordinado a nivel nacional que reconozca la importancia de la educación financiera. Además, los Principios también sugieren que debería haber una o más entidades públicas con una responsabilidad formal clara con respecto a la educación financiera, y recursos destinados a lograr este objetivo. La entidad podría ser un ministerio de finanzas o incluso un órgano creado específicamente, compuesto por los múltiples interesados. Esto ha demostrado mejorar la rendición de cuentas y la visibilidad hacia el público y facilita la coordinación en la fase de implementación de las políticas (OCDE/INFE, 2015).

Puntuación.

2: Existe una respuesta política coordinada en el país para promover la educación financiera. Existen también una o más entidades públicas con un mandato explícito en materia de educación financiera.

1,5: No existe una respuesta política coordinada para promover la educación financiera en el país, pero hay una o más entidades públicas con un mandato explícito en materia de educación financiera.

1: No existe una respuesta política coordinada para promover la educación financiera en el país, pero se han aplicado algunas políticas por parte de las entidades públicas, incluso sin tener un mandato explícito en materia de educación financiera.

0: No se ha implantado ninguna política para promover la educación financiera en el país o ninguna entidad tiene el objetivo de promover la educación financiera.

Componente B. Coordinación

Descripción. El marco para promover la educación financiera debería implicar la coordinación multisectorial a nivel nacional de todas las partes interesadas (públicas y privadas). Estas deberían abarcar todas las autoridades públicas pertinentes (incluidos ministerios, el banco central y las autoridades financieras), pero sus acciones no deberían sustituir ni duplicar esfuerzos eficaces puestos en marcha por actores privados. Además, los Principios de Alto Nivel de la OCDE/INFE sugieren que debería promocionarse el papel del sector privado y de los proveedores de servicios financieros, aunque esta participación debería controlarse para evitar la aparición de conflictos de intereses.

Puntuación.

2: El marco para promover la educación financiera implica coordinación multisectorial a nivel nacional de las autoridades públicas, así como del sector privado, Y se monitorea a este último para evitar posibles conflictos de intereses.

1: El marco para promover la educación financiera implica coordinación multisectorial a nivel nacional de varias autoridades públicas relevantes, PERO no se alienta o no se supervisa la participación del sector privado.

0: El marco para promover la educación financiera no implica la coordinación multisectorial a nivel nacional de las autoridades públicas relevantes y el sector privado.

2. Iniciativas de política

Componente A. Público objetivo

Descripción. Las políticas de educación financiera se deberían facilitar a los particulares que están en un entorno propicio para el aprendizaje, como los adolescentes o jóvenes que se encuentran en el colegio, la universidad o el lugar de trabajo. El calendario de ejecución de las políticas también es esencial y varios estudios sugieren que sincronizar los programas de educación financiera para que coincidan con momentos en los que se toman decisiones financieras importantes aumenta la probabilidad de una mejora duradera de los conocimientos financieros o de influir sobre el comportamiento financiero (OCDE/INFE, 2012; IPA; 2017).

Puntuación.

2: Las políticas de educación financiera identifican a los grupos de población objetivo, incluidos los particulares que se encuentran en un entorno propicio para el aprendizaje, o coincidiendo con decisiones financieras importantes. Se ha incorporado la educación financiera al programa educativo.

1: Las políticas de educación financiera no identifican a los grupos de población objetivo, sino que se dirigen al público general. Se ha incorporado la educación financiera al programa educativo.

0: Las políticas de educación financiera no identifican a los grupos de población objetivo, sino que se dirigen al público general. No se ha incorporado la educación financiera al programa educativo.

Componente B. Acceso directo a los productos

Descripción. Promover la educación financiera junto con el acceso a los productos financieros adecuados puede tener importantes beneficios (OCDE, 2015). Por un lado, la posibilidad de acceder a un producto financiero puede ser un poderoso incentivo para que las personas se apunten para recibir programas de educación financiera. Por otro lado, puede ayudar a aumentar el entendimiento del producto o servicio financiero, impulsando, por tanto, el impacto potencial en el acceso y uso de productos financieros de otras políticas. Una forma de lograr este objetivo es incorporar consideraciones relativas a la educación financiera en el diseño de programas de asistencia social, como la distribución de transferencias monetarias condicionadas a través de cuentas simplificadas. De hecho, la evidencia sugiere que el escaso uso de estas cuentas en distintos países se debe al bajo nivel de educación financiera de los beneficiarios de la transferencias (CGAP, 2011).

Puntuación.

2: La educación financiera se incluye en el diseño de programas de asistencia social, como la distribución de transferencias monetarias condicionadas a través de cuentas simplificadas.

0: La educación financiera no se incluye en el diseño de programas de asistencia social, como la distribución de transferencias monetarias condicionadas a través de cuentas simplificadas.

Componente C. Conveniencia

Descripción. Uno de los principales retos a los que se enfrentan las autoridades públicas que realizan esfuerzos en materia de educación financiera es garantizar que estas políticas alcancen y supongan un cambio en el comportamiento financiero de la población objetivo. Para ello, estas políticas deberían emplear una amplia gama de canales de difusión y comunicación adecuados, incluyendo páginas web, medios de comunicación y seminarios (OCDE, 2012, 2015; IPA; 2017).

Puntuación.

2: El acceso a la información y al asesoramiento se facilita a través de distintos canales, incluso a través de canales alternativos e innovadores, como los medios de comunicación o las redes sociales.

1: El acceso a la información y al asesoramiento se facilita a través de distintos canales, pero no a través de canales alternativos e innovadores, como los medios de comunicación o las redes sociales.

0: El acceso a la información y al asesoramiento no se facilita a través de distintos canales.

I.J. Impuestos a las transacciones financieras

Descripción. El subíndice se compone de un indicador que mide el uso de impuestos a las transacciones financieras *ajustado* para tener en cuenta la existencia de factores atenuantes que limitan el impacto adverso de los impuestos sobre la inclusión financiera. En primer lugar, el indicador *no ajustado* se elabora empleando el siguiente sistema de puntuación:

Puntuación

2: No hay ningún impuesto a las transacciones financieras en vigor en el país.

0: En el país hay un impuesto a las transacciones financieras en vigor (tanto transacciones de débito como de crédito).

En segundo lugar, el indicador se ajusta mediante el aumento de su valor en caso de que exista algún factor atenuante. El ajuste se realiza de la siguiente forma:

A Ajuste por deducciones fiscales

+0,5: El impuesto a las transacciones financieras se puede deducir o abonar íntegramente con el pago de otros impuestos (por ejemplo, el impuesto sobre la renta o el impuesto sobre el valor añadido).

B Ajuste por exenciones en el pago del impuesto

+0,5: El diseño de la base impositiva o de las exenciones ayuda a reducir el efecto negativo de los impuestos en el acceso a los servicios financieros por parte de la población con menos ingresos.

C Ajuste por tipo impositivo cercano a cero

+0,5: El tipo impositivo se acerca a cero para permitir la recopilación de información por parte de la autoridad tributaria, ayudando, por tanto, a aumentar la recaudación de otros impuestos.

La puntuación ajustada resultante equivale a la puntuación final del subíndice.

I.K. Topes a las tasas de interés

Descripción: Este subíndice se compone de un indicador que evalúa si los topes a las tasas de interés distorsionan la provisión de crédito. Cuanto mayores sean las limitaciones generadas por la normativa sobre la provisión de crédito a pequeñas empresas o clientes de bajos ingresos, más baja será la puntuación.

Puntuación.

2: No existen topes a las tasas de interés.

1,5: Existen topes a las tasas de interés pero no son restrictivos para la provisión de ningún tipo de crédito.

1: Existen topes a las tasas de interés y, aunque son restrictivos para la provisión de determinados tipos de crédito, no distorsionan la provisión de microcrédito o crédito de bajo valor.

0: Existen topes a las tasas de interés y son restrictivos para la provisión de microcrédito o crédito de bajo valor.

La puntuación asignada a cada país para este indicador es igual a la puntuación final del país en el subíndice de *Topes a las tasas de interés*.

I.L. Crédito dirigido

Descripción: Este subíndice se compone de un indicador que evalúa si las intervenciones estatales distorsionan los mercados de crédito y si dificultan la inclusión financiera. Cuanto mayores sean las distorsiones creadas, bien a través de mandatos del gobierno a los bancos privados para asignar crédito a sectores específicos o bien a través de crédito directo por parte de bancos de primer piso en condiciones de no competencia, más baja será la puntuación.

Puntuación

2: El gobierno no interfiere en la asignación de crédito O lo hace de forma que garantiza que las medidas del sector público complementan y no sustituyen (incluyen en lugar de excluir) los esfuerzos del sector privado para asignar crédito. Esto último hace referencia a un modelo de bancos de segundo piso que aborda fallos de mercado existentes sin crear distorsiones adicionales.

1: La asignación de crédito se ve influenciada por el gobierno a través de un modelo de banca de segundo piso o a través de préstamos directos por parte de un banco público y dicho modelo introduce distorsiones parciales en mercados de crédito localizados.

0: La asignación de crédito se ve influenciada por el gobierno tanto en forma de crédito dirigido como a través de préstamos directos por parte de bancos públicos (primer piso). Esto genera una distorsión generalizada en los mercados de crédito.

La puntuación asignada a cada país para este indicador es igual a la puntuación final del país en el subíndice de *Crédito dirigido*.

Anexo II: Políticas de competencia: Resumen de las conclusiones normativas

Criterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
1. Acceso al mercado	1,3	1,3	2	2	1,3	1,7	1,7	1,3
IA. Restricciones a bancos extranjeros	2 No existen impedimentos legales para que bancos extranjeros accedan, operen o salgan del sistema financiero. La ley prevé un trato equitativo para bancos extranjeros y nacionales.	1 La Constitución prohíbe sucursales y filiales de bancos extranjeros, pero ofrece exenciones a través de un complejo marco jurídico que en última instancia exige la aprobación del Presidente.	2 La legislación financiera permite expresamente la apertura de filiales y sucursales.	2 La legislación financiera permite expresamente la apertura de filiales y sucursales.	2 La legislación no contempla la creación de sucursales de bancos extranjeros. La única forma de operar como un banco es crear una sociedad mexicana.	2 La legislación financiera permite expresamente la apertura de filiales y sucursales.	2 No existen impedimentos legales para que bancos extranjeros accedan, operen o salgan del sistema financiero. La ley prevé un trato equitativo para bancos extranjeros y nacionales.	2 Los bancos extranjeros pueden crear filiales y sucursales en Uruguay.
IB. Banca pública	2 Los 12 bancos públicos representan cerca del 45% de los activos del sector bancario. Algunas de estas entidades compiten con bancos comerciales como bancos de primer piso, pero están sujetos a la misma regulación y supervisión.	1 Los bancos públicos tienen acceso a financiación menos costosa que los bancos comerciales. No obstante, están sujetos a la misma regulación y supervisión.	2 Los bancos públicos compiten con los bancos privados en las mismas condiciones, y están sujetos a la misma regulación y supervisión.	2 Los bancos públicos compiten con los bancos privados en las mismas condiciones, y están sujetos a la misma regulación y supervisión.	2 Los bancos públicos compiten con los bancos privados en las mismas condiciones, y están sujetos a la misma regulación y supervisión.	1 Los bancos públicos compiten con los privados en condiciones desiguales, y la exclusividad en ciertas actividades les permite financiarse a menor coste. La Ley orgánica de cada entidad pública prevalece sobre la Ley del Sector Financiero.	1 Los bancos públicos compiten en condiciones desiguales con los bancos privados. Tienen la exclusividad de algunas actividades que les permiten financiarse a un menor coste.	0 El sector está marcado por un alto grado de segmentación entre los bancos públicos y privados. Hasta hace poco, por ley, el BROU disfrutaba de una posición de monopolio sobre las cuentas de los empleados públicos.
IC. Acceso de proveedores de servicios digitales (PSD)	0 Los PSD no pueden acceder al mercado para prestar servicios financieros digitales.	2 PSD que limitan su actividad a transacciones o depósitos de valor íntegramente respaldados por activos seguros tienen requisitos de acceso mínimos.	2 PSD que limitan su actividad a transacciones o depósitos de valor íntegramente respaldados por activos seguros tienen requisitos de acceso mínimos.	2 PSD que se limitan a transacciones o depósitos de valor íntegramente respaldados por activos seguros tienen requisitos de acceso mínimos.	0 Los PSD no pueden acceder al mercado para prestar servicios financieros digitales.	2 PSD que limitan su actividad a transacciones o depósitos de valor íntegramente respaldados por activos seguros tienen requisitos de acceso mínimos.	2 PSD que limitan su actividad a transacciones o depósitos de valor íntegramente respaldados por activos seguros tienen requisitos de acceso mínimos.	2 PSD que limitan su actividad a transacciones o depósitos de valor íntegramente respaldados por activos seguros tienen requisitos de acceso mínimos.
2. Salida del mercado	1,5	2	1,8	0,8	2	1,8	0,8	1,8
2A. Normas de salida para los bancos	2	2	2	2	2	2	2	2
Ajustadas por adecuación a normas internacionales	1,5 Herramientas disponibles: transferencias de activos y pasivos, liquidación. No se exige la elaboración de planes de recuperación o resolución.	2 Herramientas disponibles: transferencias de activos y pasivos, liquidación. Se han adoptado normas sobre planes de recuperación y resolución.	1,5 Herramientas disponibles: transferencias de activos y pasivos, liquidación. No se exige la elaboración de planes de recuperación o resolución.	1,5 Herramientas disponibles: transferencias de activos y pasivos, liquidación. No se exige la elaboración de planes de recuperación o resolución.	2 Herramientas disponibles: transferencias de activos y pasivos, liquidación. El país exige la elaboración de planes de recuperación o resolución.	1,5 Herramientas disponibles: transferencias de activos y pasivos, liquidación. No se exige la elaboración de planes de recuperación o resolución.	1,5 Herramientas disponibles: transferencias de activos y pasivos, liquidación. No se exige la elaboración de planes de recuperación o resolución.	1,5 Herramientas disponibles: transferencias de activos y pasivos, liquidación. No se exige la elaboración de planes de recuperación o resolución.

Crterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
2B. Salida de proveedores de servicios digitales	n.a. PSD no pueden acceder al mercado para prestar servicios financieros	2 La salida del mercado para las entidades de pago siguen las leyes de bancarrota comercial, a la vez que garantizan los depósitos de los clientes.	2 Las normas de salida del mercado para los emisores no bancarios de dinero electrónico siguen las leyes de bancarrota comercial, a la vez que garantizan los depósitos de los clientes.	0 En caso de insolvencia, los PSD se rigen por las mismas normas que se aplican a otras entidades financieras como los bancos.	n.a. PSD no pueden acceder al mercado para prestar servicios financieros	2 Las normas de salida del mercado para los emisores no bancarios de dinero electrónico siguen las leyes de bancarrota comercial, a la vez que garantizan los depósitos de los clientes.	0 En caso de insolvencia, los PSD se rigen por las mismas normas que se aplican a otras entidades financieras como los bancos.	2 Las normas de salida del mercado para los emisores no bancarios de dinero electrónico siguen las leyes de bancarrota comercial, a la vez que garantizan los depósitos de los clientes.
3. Abusos de posición dominante en el mercado	2 La Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC) es la autoridad de competencia en todos los sectores. En el financiero, las fusiones también deben ser aprobadas por el BCRA. El nuevo Gobierno ha adoptado medidas para que la CNDC sea más eficiente y proactiva.	1 La legislación no establece de forma clara las responsabilidades del BCB ni de la autoridad de competencia (Cade) en lo que respecta al sistema bancario.	2 La autoridad nacional de competencia tiene herramientas para analizar los distintos mercados y la situación de la competencia en cada uno de ellos y, si fuese necesario, para proponer a los tribunales la imposición de sanciones por prácticas contrarias a la libre competencia.	2 La libre competencia es un derecho constitucional. La SFC tiene las facultades para evitar los abusos de una posición dominante en el mercado que se prevén en la Ley 1340 de 2009 y en la Circular Externa 039 de 2011.	2 La autoridad de protección del consumidor financiero puede ordenar cambios en cláusulas abusivas de contratos de entidades financieras. La autoridad de competencia puede imponer sanciones para evitar prácticas de monopolio.	2 Las leyes de competencia aplican a los mercados financieros, y también la Comisión Nacional de Competencia. Se prohíben contratos que limiten la competencia, conductas abusivas en relación a precios predatorios, y normas de concentración y valoración de mercado.	2 La autoridad de competencia es el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP). Indecopi supervisa la competencia en cualquier sector, incluido el sector financiero.	1 La competencia podría mejorarse abordando los privilegios jurídicos, el intercambio de información, así como la infraestructura financiera exclusiva que dista de ser óptima. El BROU tiene una situación de monopolio en la prestación de servicios al sector público.
4. Contestabilidad e interoperabilidad	2	1	1,3	2	2	1,3	2	1,3
4A. Cajeros automáticos	2 No hay indicios de ausencia de interoperabilidad que requiera intervención regulatoria. Hay dos redes de cajeros automáticos en Argentina: Banelco y RED Link, que están interconectadas.	0 Hay indicios de ausencia de interoperabilidad que podrían exigir intervención regulatoria. La existencia de distintos sistemas y mecanismos de seguridad dificulta la comunicación entre entidades.	2 No hay indicios de ausencia de interoperabilidad que requiera intervención regulatoria. Existen tres redes de cajeros automáticos, que están interconectadas; un cliente puede operar en cajeros de cualquier banco.	2 No hay indicios de ausencia de interoperabilidad que requiera intervención regulatoria. Las tres redes de cajeros están interconectadas; un cliente puede operar en cualquier cajero	2 No hay indicios de ausencia de interoperabilidad que requiera intervención regulatoria. La red de cajeros está interconectada; un cliente puede operar en cualquier cajero	0 Hay indicios de ausencia de interoperabilidad que podrían exigir intervención regulatoria. Las redes BEPSA, que presta servicio al BNF, y Bancard que presta servicio a los bancos comerciales, no son interoperables.	2 Los cajeros automáticos del país son interoperables. No hay indicios de ausencia de interoperabilidad que pudieran exigir una intervención regulatoria.	2 Se ha intervenido recientemente para abordar prácticas anticompetitivas. La Ley de Inclusión Financiera y las normativas publicadas en 2014 han ampliado la interoperabilidad a las redes de cajeros y puntos de venta.
4B. Agentes	n.a. En Argentina, no existe un marco normativo para los agentes.	1 La regulación de agentes aplica a las entidades autorizadas por el BCB. No aborda la exclusividad, si bien en la práctica los corresponsales deben trabajar en las plataformas independientes de cada entidad.	0 Los bancos pueden externalizar algunos servicios a través de <i>proveedores de servicios externos</i> . No existe normativa adicional para entidades financieras no bancarias. La normativa bancaria en vigor no aborda la interoperabilidad.	2 Las entidades financieras reguladas, incluidas las SEDPE, pueden prestar servicios a través de corresponsales. No se exige exclusividad, y tampoco se prohíbe	2 Múltiples entidades bancarias y de desarrollo, Socaps y Sofipos pueden operar a través de corresponsales. La normativa autoriza expresamente la exclusividad, si bien no es obligatoria.	2 Bancos, cooperativas y emisores no bancarios de dinero electrónico pueden operar a través de agentes. Los agentes pueden operar con una o más entidades financieras, por lo que la exclusividad no es obligatoria ni está prohibida.	2 Bancos, otras entidades financieras y emisores de dinero electrónico pueden operar a través de agentes. La normativa no exige la exclusividad del agente, aunque no esté prohibida.	0 La normativa prohíbe expresamente los acuerdos de exclusividad con los corresponsales. La normativa aplica a bancos, cooperativas y emisores de dinero electrónico.

Crterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
4C. Sistemas de información crediticia	2 Bancos, compañías financieras, entidades de ahorro y préstamo, y cajas de crédito pueden acceder a la información de los burós y registro de crédito en línea.	2 Las entidades financieras reguladas pueden acceder a los datos de los prestatarios. Los datos de burós privados están disponibles para las personas físicas o jurídicas con las que el prestatario mantiene una relación comercial/ crediticia.	2 Las entidades financieras pueden acceder a la información del registro público. Los datos incluidos en los burós privados solo se pueden emplear para la valoración de créditos y, por tanto, los prestamistas tienen acceso a ellos.	2 Los bancos y las compañías financieras pueden acceder a la información sobre los prestatarios que poseen los burós de crédito	2 Las entidades financieras y las compañías comerciales pueden acceder a la información del buró, si el prestatario lo autoriza expresamente.	2 Los bancos y las compañías financieras pueden acceder a la información sobre los prestatarios que poseen los burós de crédito y el registro público, de conformidad con la normativa en vigor.	2 Los bancos y las compañías financieras pueden acceder a la información sobre los prestatarios que poseen los burós de crédito y el registro público.	2 Los bancos y las compañías financieras, así como otras compañías de crédito están autorizadas para acceder a la información sobre los prestatarios que poseen los burós y el registro público.
Puntuación del Subíndice de Políticas de competencia	1,7	1,3	1,8	1,7	1,8	1,7	1,6	1,4

Anexo III: Calidad de supervisión: Consideraciones metodológicas

A. Preguntas originales y puntuación en Barth, Levine y Caprio (2005 y 2013)

A partir de su libro (2005), James Barth, Gerard Caprio y Ross Levine elaboraron 52 índices sobre la calidad de la regulación y supervisión financiera. Entre los índices elaborados, los autores desarrollaron un **índice de poderes oficiales de supervisión** para medir el grado en el que el órgano de supervisión bancaria de un país tiene la autoridad para adoptar medidas específicas. Dicho índice se basa en las respuestas a preguntas específicas de las encuestas:

(1) ¿Tiene la autoridad de supervisión derecho a reunirse con auditores externos en relación con los bancos?

Pregunta 5.10. *¿Tiene el supervisor bancario derecho a reunirse con auditores externos para discutir sus informes sin la aprobación del banco? a. No; b. Sí, sucede con regularidad; c. Sí, sucede de manera excepcional.* Cálculo: Para la pregunta 5.10: a = 0; b o c = 1.

Esta pregunta de la encuesta corresponde al Componente A de nuestro indicador *Poderes de supervisión*.

(2) ¿Se exige a los auditores que informen directamente a la autoridad de supervisión acerca de actividades ilícitas, fraude o abuso interno?

Pregunta 5.9. *¿Se exige a los auditores que comuniquen directamente a la autoridad de supervisión cualquier supuesta implicación de los consejeros o altos directivos del banco en actividades ilícitas, fraude o abuso interno?* Cálculo: Sí = 1; No = 0.

Esta pregunta de la encuesta corresponde al Componente B de nuestro indicador *Poderes de supervisión*.

(3) ¿Pueden los supervisores adoptar medidas legales contra los auditores externos por negligencia?

Pregunta 12(b). *En los casos en los que el supervisor identifique que el banco ha recibido una auditoría inadecuada, ¿tiene el supervisor el poder de adoptar acciones contra...(b) el auditor externo?* Cálculo: Sí = 1; No = 0.

Esta pregunta de la encuesta corresponde al Componente C de nuestro indicador *Poderes de supervisión*.

(4) ¿Puede la autoridad de supervisión forzar a un banco a cambiar su estructura organizativa interna?

Pregunta 12.3.2 *¿Puede la autoridad de supervisión forzar a un banco a cambiar su estructura organizativa interna?* Cálculo: Sí = 1; No = 0.

Esta pregunta de la encuesta corresponde al Componente D de nuestro indicador *Poderes de supervisión*.

(5) ¿Se informa de las partidas fuera de balance a los supervisores?

Pregunta 10.5(b). *¿Informan los bancos a los supervisores...(b) de las partidas fuera de balance?*
Cálculo: Sí = 1; No = 0.

Esta pregunta de la encuesta corresponde al Componente E de nuestro indicador *Poderes de supervisión*.

(6) ¿Puede la autoridad de supervisión ordenar a los consejeros o directivos bancarios constituir reservas para cubrir pérdidas potenciales?

Pregunta 11.1(f) *Indique si la autoridad de supervisión dispone de las siguientes facultades. (f) Exigir a los bancos que constituyan provisiones para cubrir pérdidas reales o potenciales.*
Cálculo: Sí = 1; No = 0.

Esta pregunta de la encuesta corresponde al Componente F de nuestro indicador *Poderes de supervisión*.

(7) ¿Puede el órgano de supervisión suspender la decisión de los consejeros de distribuir dividendos?

Pregunta 11.1(j) *Indique si la autoridad de supervisión dispone de las siguientes facultades. (j) Exigir a los bancos que reduzcan o suspendan los dividendos a los accionistas.* Cálculo: Sí = 1; No = 0.

Esta pregunta de la encuesta corresponde al Componente G de nuestro indicador *Poderes de supervisión*.

(8) ¿Puede la autoridad de supervisión suspender la decisión de los consejeros de distribuir primas y remuneración de los órganos de gestión?

Pregunta 11.1(k) *Indique si la autoridad de supervisión dispone de las siguientes facultades. (k) Exigir a los bancos que reduzcan o suspendan las primas y otras retribuciones a los consejeros y directivos de bancos.* Cálculo: Sí = 1; No = 0.

Esta pregunta de la encuesta corresponde al Componente H de nuestro indicador *Poderes de supervisión*.

(9) ¿Puede la autoridad de supervisión revocar los derechos de los accionistas de los bancos y declarar la insolvencia de un banco?

Pregunta 11.5(a) *¿Qué autoridad tiene el poder de llevar a cabo las siguientes actividades de resolución de problemas bancarios (a). declarar la insolvencia?* Cálculo: SB = Supervisor bancario = 1; FGD = Fondo de Garantía de Depósitos = 0,5; RB/OGA = Sociedad de Reestructuración bancaria u de Gestión de Activos = 0,5; T = Tribunales = 0 y OTR = Otro - especificar = 0.

Esta pregunta de la encuesta corresponde al Componente I de nuestro indicador *Poderes de supervisión*.

(10) ¿Puede la autoridad de supervisión suspender alguno o todos los derechos de propiedad?

Pregunta 11.5(b) *¿Qué autoridad tiene el poder de llevar a cabo las siguientes actividades de resolución de problemas bancarios (b). revocar los derechos de los accionistas?* Cálculo: SB = Supervisor bancario = 1; FGD = Fondo de Garantía de Depósitos = 0,5; RB/OGA = Sociedad de Reestructuración bancaria u de Gestión de Activos = 0,5; T = Tribunales = 0 y OTR = Otro - especificar = 0.

Esta pregunta de la encuesta corresponde al Componente J de nuestro indicador *Poderes de supervisión*.

(11) ¿Puede la autoridad de supervisión destituir y reemplazar a los gestores y a los consejeros?

Pregunta 11.5(c) *¿Qué autoridad tiene el poder de llevar a cabo las siguientes actividades de resolución de problemas bancarios (c). Destituir y reemplazar a la alta dirección y los consejeros del banco?* Cálculo: SB = Supervisor bancario = 1; FGD = Fondo de Garantía de Depósitos = 0,5; RB/OGA = Sociedad de Reestructuración bancaria u de Gestión de Activos = 0,5; T = Tribunales = 0 y OTR = Otro - especificar = 0.

Esta pregunta de la encuesta corresponde al Componente K de nuestro indicador *Poderes de supervisión*.

Cálculo del índice: 5.10 +5.9 +5.12(b) +12.3.2 +10.5(b) +11.1(f) +11.1(j) +11.1(k)*2 +11.5(a) +11.5(b)*2 +11.5(c)*2⁹¹

El índice de poderes oficiales de supervisión tiene un rango de cero a 14, de forma que mayores puntuaciones representan un mayor poder.

91: Barth, Caprio y Levine (2013) asignan una mayor ponderación a algunas preguntas en la elaboración del índice de Poderes oficiales de supervisión. Esto explica el motivo por el que las puntuaciones para las preguntas del estudio 11.1(k), 11.5(b) y 11(c) se multiplican por dos.

B. Puntuaciones originales y actualizadas para los Indicadores

Fuente: Base de datos de Barth, Caprio, Levine.	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
<i>(1) Componente A. Pregunta 5.10 ¿Tiene la autoridad de supervisión derecho a reunirse con auditores externos en relación con los bancos?</i>	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Cálculo ORIGINAL (con datos de 2011-2012)	1	0	1	1	1	1	1	1
Cálculo ACTUALIZADO	1	0	1	1	1	1	1	1
<i>(2) Componente B. Pregunta 5.9 ¿ Se exige a los auditores que informen directamente a la autoridad de supervisión acerca de actividades ilícitas, fraude o abuso interno?</i>	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Cálculo ORIGINAL (con datos de 2011-2012)	0	1	1	1	1	1	1	1
Cálculo ACTUALIZADO	0	1	1	1	1	1	1	1
<i>(3) Componente C. Pregunta 5.12 En los casos en los que el supervisor identifique que el banco ha recibido una auditoría inadecuada, ¿tiene el supervisor el poder de adoptar acciones contra...(b) el auditor externo?</i>	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Cálculo ORIGINAL (con datos de 2011-2012)	1	1	1	1	1	1	1	1
Cálculo ACTUALIZADO	1	1	1	1	1	1	1	1
<i>(4) Componente D. Pregunta 12.3.2 ¿Puede la autoridad de supervisión forzar a un banco a cambiar su estructura organizativa interna?</i>	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Cálculo ORIGINAL (con datos de 2011-2012)	0	1	1	1	1	1	1	1
Cálculo ACTUALIZADO	0	1	1	1	1	1	1	1
<i>(5) Componente E. Pregunta 10.5. ¿Informan los bancos a los supervisores...(b) de las partidas fuera de balance?</i>	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Cálculo ORIGINAL (con datos de 2011-2012)	1	1	1	1	1	1	1	1
Cálculo ACTUALIZADO	1	1	1	1	1	1	1	1
<i>(6) Componente F. Pregunta 11.1 Indique si la autoridad de supervisión dispone de las siguientes facultades. (f) Exigir a los bancos que constituyan provisiones para cubrir pérdidas reales o potenciales.</i>	Sí	Sí	Sí	Sí	---	Sí	Sí	Sí
Cálculo ORIGINAL (con datos de 2011-2012)	1	1	1	1	1	1	1	1
Cálculo ACTUALIZADO	1	1	1	1	1	1	1	1

Fuente: Base de datos de Barth, Caprio, Levine.	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
<i>(7) Componente G. Pregunta 11.1 Indique si la autoridad de supervisión dispone de las siguientes facultades. (j). Exigir a los bancos que reduzcan o suspendan los dividendos a los accionistas.</i>	No	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí
Cálculo ORIGINAL (con datos de 2011-2012)	0	1	1	0	1	1	1	1
Cálculo ACTUALIZADO	1	1	1	0	1	1	1	1
<i>(8) Componente H. Pregunta 11.1 Indique si la autoridad de supervisión dispone de las siguientes facultades. (k) Exigir a los bancos que reduzcan o suspendan las primas y otras retribuciones a los consejeros y directivos de bancos.</i>	No	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí
Cálculo ORIGINAL (con datos de 2011-2012)	0	1	1	0	1	1	1	1
Cálculo ACTUALIZADO	0	1	1	0	1	1	1	1
<i>(9) Componente I. Pregunta 11. ¿Qué autoridad tiene el poder de llevar a cabo las siguientes actividades de resolución bancaria (a) declarar insolvencia?</i>	Supervisor bancario	Supervisor bancario	Supervisor bancario	Supervisor bancario	FGD	BANCO CENTRAL	Supervisor bancario	Supervisor bancario
Cálculo ORIGINAL (con datos de 2011-2012)	1	1	1	1	1	0	1	1
Cálculo ACTUALIZADO	1	1	1	1	1	1	1	1
<i>(10) Componente J. Pregunta 11.5(b) ¿Qué autoridad tiene el poder de llevar a cabo las siguientes actividades de resolución de problemas bancarios (b) revocar los derechos de los accionistas?</i>	Supervisor bancario	Supervisor bancario	Supervisor bancario	Tribunal	FGD	BANCO CENTRAL	Supervisor bancario	Supervisor bancario
Cálculo ORIGINAL (con datos de 2011-2012)	1	1	1	0	0,5	0	1	1
Cálculo ACTUALIZADO	1	1	1	0	0,5	1	1	1
<i>(11) Componente K. Pregunta 11.5(c) ¿Qué autoridad tiene el poder de llevar a cabo las siguientes actividades de resolución de problemas bancarios (c). Destituir y reemplazar a la alta dirección y los consejeros del banco?</i>	Supervisor bancario	Supervisor bancario	Supervisor bancario	Supervisor bancario	FGD	BANCO CENTRAL	Supervisor bancario	Supervisor bancario
Cálculo ORIGINAL (con datos de 2011-2012)	1	1	1	1	0,5	0	1	1
Cálculo ACTUALIZADO	1	1	1	1	0,5	1	1	1
Índice de poderes oficiales de supervisión - ORIGINAL - Escala 0-14	9	13	14	9	12	9	14	14
Índice de poderes oficiales de supervisión - ACTUALIZADO - Escala 0-14	10	13	14	9	12	14	14	14
El Subíndice								
1. Poderes de supervisión (re-escalado)	1,4	1,9	2	1,3	1,7	2	2	2
Independencia política del regulador financiero (escala 0-2) <i>Pregunta 2.1.2 del Microscopio Global: ¿Es el regulador financiero políticamente independiente?</i>	0	1	1	1	1	2	2	1
2. Independencia del Supervisor	0	1	1	1	1	2	2	1
Subíndice de calidad de supervisión	0,7	1,5	1,5	1,2	1,4	2	2	1,5

Anexo IV: Calidad de supervisión: Resumen de las conclusiones normativas

Crterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
1. Marco normativo	1,4	1,9	2	1,3	1,7	2	2	2
1A. Reunirse con los auditores externos.	2 El supervisor puede reunirse con los auditores externos y discutir su informe sin aprobación del banco.	0 El supervisor no puede reunirse con auditores externos y discutir su informe sin aprobación del banco.	2 El supervisor puede reunirse con los auditores externos y discutir su informe sin aprobación del banco.	2 El supervisor puede reunirse con los auditores externos y discutir su informe sin aprobación del banco.	2 El supervisor puede reunirse con los auditores externos y discutir su informe sin aprobación del banco.	2 El supervisor puede reunirse con los auditores externos y discutir su informe sin aprobación del banco.	2 El supervisor puede reunirse con los auditores externos y discutir su informe sin aprobación del banco.	2 El supervisor puede reunirse con los auditores externos y discutir su informe sin aprobación del banco.
1B. Ser informado de actividades ilícitas, fraude o abuso interno.	0 No se exige a los auditores que comuniquen directamente a la autoridad de supervisión cualquier supuesta implicación de los consejeros o altos directivos del banco en actividades ilícitas, de fraude o abuso interno	2 Se exige a los auditores que comuniquen directamente a la autoridad de supervisión cualquier supuesta implicación de los consejeros o altos directivos del banco en actividades ilícitas, de fraude o abuso interno	2 Se exige a los auditores que comuniquen directamente a la autoridad de supervisión cualquier supuesta implicación de los consejeros o altos directivos del banco en actividades ilícitas, de fraude o abuso interno	2 Se exige a los auditores que comuniquen directamente a la autoridad de supervisión cualquier supuesta implicación de los consejeros o altos directivos del banco en actividades ilícitas, de fraude o abuso interno	2 Se exige a los auditores que comuniquen directamente a la autoridad de supervisión cualquier supuesta implicación de los consejeros o altos directivos del banco en actividades ilícitas, de fraude o abuso interno	2 Se exige a los auditores que comuniquen directamente a la autoridad de supervisión cualquier supuesta implicación de los consejeros o altos directivos del banco en actividades ilícitas, de fraude o abuso interno	2 Se exige a los auditores que comuniquen directamente a la autoridad de supervisión cualquier supuesta implicación de los consejeros o altos directivos del banco en actividades ilícitas, de fraude o abuso interno	2 Se exige a los auditores que comuniquen directamente a la autoridad de supervisión cualquier supuesta implicación de los consejeros o altos directivos del banco en actividades ilícitas, de fraude o abuso interno
1C. Empezar acciones contra los auditores externos	2 El supervisor puede adoptar medidas contra el auditor externo si se identifica que el banco ha recibido una auditoría inadecuada.	2 El supervisor puede adoptar medidas contra el auditor externo si se identifica que el banco ha recibido una auditoría inadecuada.	2 El supervisor puede adoptar medidas contra el auditor externo si se identifica que el banco ha recibido una auditoría inadecuada.	2 El supervisor puede adoptar medidas contra el auditor externo si se identifica que el banco ha recibido una auditoría inadecuada.	2 El supervisor puede adoptar medidas contra el auditor externo si se identifica que el banco ha recibido una auditoría inadecuada.	2 El supervisor puede adoptar medidas contra el auditor externo si se identifica que el banco ha recibido una auditoría inadecuada.	2 El supervisor puede adoptar medidas contra el auditor externo si se identifica que el banco ha recibido una auditoría inadecuada.	2 El supervisor puede adoptar medidas contra el auditor externo si se identifica que el banco ha recibido una auditoría inadecuada.
1D. Cambiar la estructura organizativa de los bancos	0 El supervisor no puede forzar a un banco a cambiar su estructura organizativa interna.	2 El supervisor puede forzar a un banco a cambiar su estructura organizativa interna.	2 El supervisor puede forzar a un banco a cambiar su estructura organizativa interna.	2 El supervisor puede forzar a un banco a cambiar su estructura organizativa interna	2 El supervisor puede forzar a un banco a cambiar su estructura organizativa interna	2 El supervisor puede forzar a un banco a cambiar su estructura organizativa interna	2 El supervisor puede forzar a un banco a cambiar su estructura organizativa interna	2 El supervisor puede forzar a un banco a cambiar su estructura organizativa interna
1E. Información de partidas fuera de balance	2 Se informa de las partidas fuera de balance a los supervisores.	2 Se informa de las partidas fuera de balance a los supervisores.	2 Se informa de las partidas fuera de balance a los supervisores.	2 Se informa de las partidas fuera de balance a los supervisores.	2 Se informa de las partidas fuera de balance a los supervisores.	2 Se informa de las partidas fuera de balance a los supervisores.	2 Se informa de las partidas fuera de balance a los supervisores.	2 Se informa de las partidas fuera de balance a los supervisores.
1F. Requerir provisiones	2 El supervisor puede exigir a los bancos que constituyan provisiones para cubrir pérdidas.	2 El supervisor puede exigir a los bancos que constituyan provisiones para cubrir pérdidas..	2 El supervisor puede exigir a los bancos que constituyan provisiones para cubrir pérdidas..	2 El supervisor puede exigir a los bancos que constituyan provisiones para cubrir pérdidas.	2 El supervisor puede exigir a los bancos que constituyan provisiones para cubrir pérdidas.	2 El supervisor puede exigir a los bancos que constituyan provisiones para cubrir pérdidas.	2 El supervisor puede exigir a los bancos que constituyan provisiones para cubrir pérdidas.	2 El supervisor puede exigir a los bancos que constituyan provisiones para cubrir pérdidas.
1G. Suspender dividendos	2 El supervisor puede exigir a los bancos que reduzcan o suspendan los dividendos. Actualizado a partir de la Ley de Entidades Financieras, art. 34.	2 El supervisor puede exigir a los bancos que reduzcan o suspendan los dividendos a los accionistas.	2 El supervisor puede exigir a los bancos que reduzcan o suspendan los dividendos a los accionistas.	0 El supervisor no puede exigir a los bancos que reduzcan o suspendan los dividendos a los accionistas.	2 El supervisor puede exigir a los bancos que reduzcan o suspendan los dividendos a los accionistas.	2 El supervisor puede exigir a los bancos que reduzcan o suspendan los dividendos a los accionistas.	2 El supervisor puede exigir a los bancos que reduzcan o suspendan los dividendos a los accionistas.	2 El supervisor puede exigir a los bancos que reduzcan o suspendan los dividendos a los accionistas.

Criterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
IH. Suspender primas y remuneración de los órganos de gestión	0 El supervisor no puede exigir a los bancos que reduzcan o suspendan primas y retribuciones a sus consejeros y directivos	2 El supervisor puede exigir a los bancos que reduzcan o suspendan las primas y otras retribuciones a sus consejeros y directivos	2 El supervisor puede exigir a los bancos que reduzcan o suspendan las primas y otras retribuciones a sus consejeros y directivos	0 El supervisor no puede exigir a los bancos que reduzcan o suspendan primas y otras retribuciones a sus consejeros y directivos	2 El supervisor puede exigir a los bancos que reduzcan o suspendan las primas y otras retribuciones a sus consejeros y directivos	2 El supervisor puede exigir a los bancos que reduzcan o suspendan las primas y otras retribuciones a sus consejeros y directivos	2 El supervisor puede exigir a los bancos que reduzcan o suspendan las primas y otras retribuciones a sus consejeros y directivos	2 El supervisor puede exigir a los bancos que reduzcan o suspendan las primas y otras retribuciones a sus consejeros y directivos.
II. Declarar la insolvencia del banco	2 El supervisor bancario puede declarar la insolvencia de un banco.	2 El supervisor bancario puede declarar la insolvencia de un banco.	2 El supervisor bancario puede declarar la insolvencia de un banco.	2 El supervisor bancario puede declarar la insolvencia de un banco.	2 El supervisor bancario puede declarar la insolvencia de un banco.	2 El supervisor bancario puede declarar la insolvencia del banco. Actualizado a partir de Ley 2334, art 12	2 El supervisor bancario puede declarar la insolvencia de un banco.	2 El supervisor bancario puede declarar la insolvencia de un banco.
IJ. Revocar los derechos de los accionistas	2 El supervisor puede revocar los derechos de los accionistas.	2 El supervisor puede revocar los derechos de los accionistas.	2 El supervisor puede revocar los derechos de los accionistas.	0 Ni el supervisor, ni el FGD ni la sociedad de reestructuración bancaria pueden revocar los derechos de los accionistas.	1 El FGD puede revocar los derechos de los accionistas.	2 El supervisor puede revocar los derechos de los accionistas. Actualizado a partir de Ley 2334, art 16	2 El supervisor puede revocar los derechos de los accionistas.	2 El supervisor puede revocar los derechos de los accionistas.
IK. Sustituir a los gestores y consejeros	2 El supervisor puede destituir y reemplazar a los directivos y consejeros.	2 El supervisor puede destituir y reemplazar a los directivos y consejeros.	2 El supervisor puede destituir y reemplazar a los directivos y consejeros.	2 El supervisor puede destituir y reemplazar a los directivos y consejeros.	1 El FGD puede destituir y reemplazar a los directivos y consejeros.	2 El supervisor puede destituir y reemplazar a directivos y consejeros. Actualizado a partir de Ley 2334, art 16	2 El supervisor puede destituir y reemplazar a los directivos y consejeros.	2 El supervisor puede destituir y reemplazar a los directivos y consejeros.
2. Independencia del Supervisor	0	1	1	1	1	2	2	1
2A. Independencia del Supervisor	0 Según EIU (2016), el regulador financiero normalmente se ve influido por las dinámicas políticas. Los Estatutos del BCRA, modificados por última vez en 2012, establecen que la Directiva nombrará a los Miembros del Consejo por un periodo de 6 años y al superintendente de supervisión por 3. La normativa no contempla los motivos de destitución del superintendente ni la necesidad de hacerlo público.	1 Según EIU (2016), el regulador financiero normalmente es independiente de la influencia política. La Ley no exige que haya una "causa justificada" para la destitución del Gobernador ni establece un mandato fijo. En 2016, se propuso una reforma constitucional para fortalecer la autonomía operativa del BCB, pero esta no aborda la independencia del banco.	1 Según EIU (2016), el regulador financiero normalmente es independiente de la influencia política. Según la Ley General de Bancos, la SBIF es autónoma, con plena capacidad legal y está regulada por esa misma Ley. El Presidente de Chile nombra al Superintendente sin un mandato fijo, y este último podrá ser destituido sin "causa justificada".	1 Según EIU (2016), el regulador financiero normalmente es independiente de la influencia política. Tradicionalmente, la ley no establecía un mandato fijo para el superintendente, que puede ser destituido en cualquier momento por el Presidente. Una Ley de 2015 definió un mandato fijo y exigió la destitución con una "causa justificada". El Superintendente es nombrado por el Presidente.	1 Según EIU (2016), el regulador financiero normalmente es independiente de la influencia política. La ley no establece ningún plazo para el nombramiento del Presidente de la CNBV. El personal directivo de la CNBV puede ser destituido a discreción del Presidente de la misma. El presupuesto de la CNBV depende del Ministerio de Finanzas.	2 Según EIU (2016), el regulador financiero siempre es independiente de la influencia política. Si bien la ley no fija el mandato del Superintendente de Bancos, los Estatutos del Banco Central definen los motivos que podrían dar lugar a la destitución del supervisor.	2 Según la EIU (2016), el regulador financiero siempre es independiente de la influencia política. La SBS es un órgano independiente que gestiona su propio presupuesto. Asimismo, el Superintendente se nombra por un periodo fijo de cinco años. La Constitución política de Perú y la Ley General del Sistema Financiero regulan lo anterior.	1 Según EIU (2016), el regulador financiero normalmente es independiente de la influencia política. La Ley no aclara el alcance de la autonomía técnica y operativa de la SSF. La Ley del BCU no especifica los motivos para la destitución de Consejeros ni del Superintendente, ni tampoco la necesidad de hacer públicos los motivos de dicha decisión.
Puntuación del Subíndice de Calidad de supervisión	0,7	1,5	1,5	1,2	1,4	2	2	1,5

Anexo V: Marcos normativos para las cuentas simplificadas

País	Producto	Regulador	Legislación aplicable
Argentina	<i>Caja de ahorros</i>	Banco Central de la República Argentina (BCRA)	Comunicación "A" 5127 del BCRA Resolución UIF 121/11 y modificaciones
Brasil	Cuentas simplificadas (<i>Contas simples</i>)	Banco Central do Brasil	Resoluciones CMN 3211 (2004) y 3881 (2010), y Circular N.º 3731 (2014)
Chile	Las cuentas simplificadas no son un producto regulado.	SBIF	Normas en materia de cuentas a la vista. Compendio de Normas Financieras del Banco Central. Capítulo III B.1.1. y Capítulos 1-14, 2-1, 2-2 y 2-4 RAN
Colombia	<i>Cuenta de ahorro de trámite simplificado (CATS)</i>	Superintendencia Financiera (SFC) Ministerio de Finanzas	Circulares 053 (2009) y 013 (2013) <i>Circular Básica Jurídica</i> , Título IV, Capítulo IV
	<i>Cuenta de ahorro electrónica (CAE)</i>	Superintendencia Financiera (SFC) Ministerio de Finanzas	Decreto 2555 (2010) Circular 08 (2009) <i>Circular Básica Jurídica</i> , Título IV, Capítulo IV
México	Cuentas de Expediente Simplificado de Nivel 1, 2 o 3	Banco de México Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México (CNBV) Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)	Ley de Instituciones de Crédito –LIC (art. 115) y Disposiciones generales mencionadas en el art. 115 de la LIC Circulares de Banxico 03/2012, 22/2010 y 14/2011
Paraguay	<i>Cuenta Básica de Ahorro (CBA)</i>	Banco Central de Paraguay (BCP)	Resolución 25, Acta 51. 18 de julio de 2013
Perú	<i>Cuentas básicas</i>	Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)	Resoluciones SBS 2018/ 2011, 2660/2015 y 8181/2012
Uruguay	<i>Cuenta Básica de Ahorro</i>	Banco Central de Uruguay (BCU)	Circular 2152/2013 del BCU Ley 19.210/2014 de Inclusión Financiera Circular 2201/2014 del BCU
	Cuentas simplificadas para las pequeñas empresas	Banco Central de Uruguay (BCU)	Ley 19.210/2014 de Inclusión Financiera Circular 2201/2014 del BCU

Anexo VI: Cuentas simplificadas: Resumen de las conclusiones normativas

Criterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
<i>I. Normas mínimas</i>								
1. Marco regulatorio	2	2	0 Las cuentas simplificadas no son un producto regulado en Chile, pero el banco público BancoEstado ofrece un producto similar (CuentaRUT).	2	2	2	2	2
2. Clientes	0 Solo personas físicas	0 Solo personas físicas	0 La CuentaRUT solo está disponible para las personas físicas.	0 Solo personas físicas	2 Las cuentas de nivel 1 y 2 se pueden ofrecer a personas físicas y jurídicas.	0 Solo personas físicas	0 Solo personas físicas	2 La Ley 19.210/2014 crea las cuentas simplificadas para las pequeñas empresas.
3. Proveedores	2 Bancos, compañías de financiación, <i>cajas de crédito</i> y entidades de ahorro y préstamo.	0 Solo los bancos pueden ofrecer cuentas simplificadas.	0 Solo los bancos pueden ofrecer la CuentaRUT. Actualmente, solo BancoEstado la ofrece.	1 Solo las entidades de crédito, pero no las cooperativas de crédito.	2 Solo los bancos y las SOCAPS, pero no las SOFIPOS.	0 Solo los bancos y las compañías de financiación, pero no las cooperativas.	2 Todas las entidades que están autorizadas a captar depósitos.	1 Los procedimientos simplificados de apertura se aplican tanto a bancos como a cooperativas.
4. Canales de provisión permitidos	1 Las cuentas simplificadas se pueden abrir en persona o por medios electrónicos. Los agentes no están regulados.	1 Se permite la apertura a través de agentes, pero la apertura remota no está autorizada.	1 La CuentaRUT se puede abrir a través de medios electrónicos.	2 Las cuentas simplificadas se pueden abrir a través de agentes y medios electrónicos.	2 Se permite la apertura remota para las cuentas de nivel 1 y 2, si bien los agentes pueden abrir cuentas de nivel 1, 2 y 3.	2 Se pueden abrir cuentas en una sucursal, corresponsal o a través de cualquier medio electrónico (teléfono, Internet u otro).	2 El régimen simplificado del Reglamento de Transparencia permite apertura remota. Un agente puede abrir cuentas	0 Los corresponsales solo pueden recibir información y documentación, no abrir cuentas. No se permite la apertura remota.
5. Requisitos de identificación y verificación	2 Los requisitos de información para la apertura de cuentas son mínimos y accesibles para cualquier particular.	2 Los requisitos de información para abrir cuentas son mínimos y accesibles para cualquier particular	2 Los requisitos de información para la apertura de cuentas son mínimos y accesibles para cualquier particular.	2 Los requisitos de información para la apertura de cuentas son mínimos y accesibles para cualquier particular.	2 Los requisitos de información para la apertura de cuentas son mínimos y accesibles para cualquier particular.	2 Los requisitos de información para la apertura de cuentas son mínimos y accesibles para cualquier particular.	2 Los requisitos de información para la apertura de cuentas son mínimos y accesibles para cualquier particular.	2 Los requisitos de información para la apertura de cuentas son mínimos y accesibles para cualquier particular.
6. Límites a las transacciones	1 El saldo no puede superar 25 salarios mínimos (12 400 USD) y el volumen mensual de las transacciones, 4 salarios mínimos (2000 USD). No se prevé graduación en caso de superar los límites anteriores.	2 El saldo y el volumen mensual de transacciones no pueden superar 3000R\$ (880USD). Si se supera este límite, la cuenta puede convertirse en una cuenta estándar, siempre que se cumplan los requisitos de KYC adicionales.	1 Saldo máximo: 3 millones de pesos (4800 USD). Volumen máximo de los depósitos: 2 millones de pesos. Se han establecido límites diarios adicionales para los depósitos y las transacciones. No se prevé graduación en caso de superar los límites anteriores.	1 Total de operaciones de débito mensuales: 3 salarios mínimos (700 USD). Saldo máximo: 8 salarios mínimos al mes (1800 USD). No se prevé graduación en caso de superar los límites anteriores.	2 Volumen mensual de depósitos para niveles 1,2 y 3: 750 UDIS (255 USD), 3000 UDIS (1022 USD) y 10 000 UDIS (3406 USD). Si se superan, se prevé la graduación de la cuenta, una vez se cumplan los requisitos de KYC adicionales.	2 Total de depósitos mensuales: hasta seis salarios mínimos (aproximadamente 1897 USD). Los clientes que deseen operar por encima de este límite tendrán que cumplir los requisitos de las cuentas tradicionales.	1 El saldo no puede superar 2000 S/. (627 USD), los depósitos diarios 1000 S/. (313 USD) y la suma de las transacciones mensuales 4000 S/. (1254). Si se supera este límite, el banco procederá a cerrar la cuenta.	2 Saldo: 831 USD. Depósito mensual: 2851 USD. Si se superan estos límites, la entidad deberá aplicar procedimientos de diligencia debida del cliente adicionales e informar al cliente de que deja de operar bajo el régimen simplificado.
7. Límites al número de cuentas	1 Solo una cuenta simplificada en el sistema por persona.	1 Solo una cuenta simplificada en el sistema por persona.	2 Solo una CuentaRUT por particular.	2 Solo una cuenta simplificada por persona en cada entidad.	1 La normativa no establece límites al número de cuentas, pero los límites a las transacciones se establecen por cliente y entidad.	1 Solo una cuenta entidad y máximo dos en el sistema. Las entidades deben tener procedimientos para comprobar que se satisface lo anterior.	1 Solo una cuenta simplificada por cliente y entidad. Máximo de cuatro en el sistema financiero.	1 Solo una cuenta simplificada por cliente en el sistema. Las entidades deben informar a la SSF de la apertura y cierre de estas cuentas.

Criterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
8. Tasas y comisiones	0 Las entidades no pueden cobrar tasas por abrir, mantener u operar con las cuentas. Las entidades deben ofrecer de manera gratuita una tarjeta de débito, así como todas las operaciones a través del cajero automático o banca por internet.	0 Las entidades no pueden cobrar tasas por abrir, mantener u operar con las cuentas, salvo cuando se realicen más de cuatro retiradas o depósitos al mes.	2 No hay comisiones de apertura o mantenimiento de la cuenta, pero hay gastos de transacción.	2 La normativa no interviene ni regula las tasas ni las comisiones.	0 Hay restricciones sobre las tasas cobradas por la prestación de algunos servicios. En concreto, las entidades no pueden cobrar por las retiradas de dinero desde sus propias redes de cajeros automáticos.	0 Transacciones mensuales gratuitas: depósitos en sus propios cajeros, corresponsales o banca móvil/ electrónica, cuatro retiradas de dinero de sus cajeros o corresponsales, dos consultas de saldo. Las entidades pueden cobrar comisiones por las transacciones adicionales.	2 La normativa no interviene ni regula las tasas ni las comisiones.	2 La normativa no interviene ni regula las tasas ni las comisiones.
8A. Tasas y comisiones ajustadas (por <i>Políticas de competencia</i>)	0	0	2	2	0	0	2	2
Puntuación Conjunto 1	1,1	1	1	1,5	1,6	1,1	1,5	1,5
2. Esfuerzos gubernamentales adicionales								
1. Esfuerzos gubernamentales adicionales	2 El pago de subsidios y programas de transferencia estatal se hace a través de las <i>cajas de ahorros</i> , es decir, a través de cuentas simplificadas.	2 El pago del programa de transferencias condicionadas <i>Bolsa Familia</i> se puede efectuar a través de una cuenta simplificada en <i>Caixa Econômica</i> .	2 El programa " <i>Chile Cuenta</i> " incluye la opción de solicitar la apertura de una CuentaRUT en el momento de solicitar cualquier beneficio social.	2 El pago del programa de transferencias condicionadas <i>Más Familias en Acción</i> se puede hacer a través de CATS, CAE o depósitos electrónicos.	1 El pago del programa de transferencias condicionadas <i>Prospera</i> se puede realizar a través de cuentas de segundo nivel en Bansefi. No obstante, parece que esta medida solo llega a las personas que residen en zonas urbanas.	2 El pago del programa de transferencias condicionadas <i>Tekoporã</i> se puede realizar a través de cuentas simplificadas en el <i>Banco Nacional de Fomento</i> o a través de billetera electrónica.	2 El pago del programa de transferencias condicionadas <i>Juntos</i> se puede realizar a través de cuentas simplificadas en el Banco de la Nación. Parece que esta medida llega al sector formal e informal.	0 No se pueden usar estas cuentas para cobrar beneficios de la seguridad social o cualquier forma de asistencia social. Existe un producto específico, <i>Cuentas para pago de prestaciones sociales</i> , que solo permiten depósitos del sector público, retiradas en sucursales, y pagos mediante débito directo.
1A. Esfuerzos gubernamentales adicionales ajustador (por <i>efecto desplazamiento</i>)	2 El pago de beneficios sociales se puede percibir en la cuenta de cualquier banco.	0,5 Parece que existe un desplazamiento de otros productos o entidades, ya que la Ley establece que los pagos <i>Bolsa Familia</i> se efectúen a través de <i>Caixa</i> .	2 El pago de beneficios sociales se podría percibir en cualquier cuenta de cualquier banco o en efectivo.	2 El concurso está abierto a todas las entidades supervisadas. El particular puede escoger el medio de pago y las entidades pueden definir el producto como CATS o CAE o dinero electrónico.	0 Parece que existe un desplazamiento de otros productos o entidades. La adjudicación de este servicio a <i>Bansefi</i> no siguió un concurso público.	0,5 Existe un desplazamiento de otros productos o entidades, según un informe publicado en 2014 por el Banco Mundial relativo a la normativa en materia de inclusión financiera en Paraguay.	0,5 Parece que existe un desplazamiento de otros productos o entidades.	0
Puntuación Conjunto 2	2	0,5	2	2	0	0,5	0,5	0
Puntuación del Subíndice de Cuentas simplificadas	1,5	0,8	1,4	1,7	1	0,9	1,1	0,9

Anexo VII: Marcos normativos para el dinero electrónico

País	Nueva figura regulada	Regulador	Legislación aplicable
Argentina	--	--	--
Brasil	Institución de pago (<i>Instituição de pagamento</i>)	Banco Central do Brasil	Ley 12.865/2013 Resoluciones CMN 4282 y 4283, Circulares 3680-3693, 3704, 3705, 3721, 3735, 3765
Chile	Emisores de medios de pago con provisión de fondos	SBIF	Compendio de Normas Financieras del Banco Central. Capítulo III. J. 3. Ley 20950 de 2016
Colombia	Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE)	Superintendencia Financiera (SFC)	Ley 1735 de Inclusión Financiera. Reglamento 1491/2015 sobre las SEDPE <i>Circular Básica Jurídica</i> , Parte II Título V, Capítulo IV
México	--	--	--
Paraguay	Entidad de Medio de Pago Electrónico (EMPE)	Banco Central de Paraguay	Resolución 6, marzo de 2014 Regulación de pagos electrónicos Resolución 349/2013 de la SEPRELAD
Perú	Empresa Emisora de Dinero Electrónico (EEDE)	Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)	Ley 29985/2013 relativa al dinero electrónico Reglamento de la Ley 29985/2013 Resoluciones 6283, 6284 y 6285 (2013) Resolución 465/2017
Uruguay	Institución Emisora de Dinero Electrónico (IEDE)	Banco Central de Uruguay (BCU)	Ley 19.210/2014 de Inclusión Financiera, modificada por la Ley 19.478/2017 Circular 2201/2014 del BCU Circular 2198

Anexo VIII: Dinero electrónico: Resumen de las conclusiones normativas

Criterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
<i>1. Normas mínimas</i>								
1. Marco regulatorio	0 El dinero electrónico no está regulado a marzo de 2017. En 2016, el Banco Central publicó una normativa sobre pagos electrónicos para permitir que los bancos ofrezcan billeteras móviles, vinculadas a las cuentas corrientes bancarias.	2 Existe un marco normativo específico en vigor para el dinero electrónico en el país.	2 Existe un marco normativo específico en vigor para el dinero electrónico en el país. En marzo de 2017, el Banco Central lanzó una consulta pública sobre un nuevo reglamento que incluye detalles técnicos como los requisitos de liquidez o capital, según disponía la Ley.	2 Existe un marco normativo específico en vigor para el dinero electrónico en el país.	0 El dinero electrónico no está regulado, aunque a través de una licencia simplificada, los Bancos de nicho pueden ofrecer depósitos electrónicos con cuentas de nivel 1. La CNBV está trabajando en una Ley Fintech, que regulará el dinero electrónico.	2 Existe un marco normativo específico en vigor para el dinero electrónico en el país.	2 Existe un marco normativo específico en vigor para el dinero electrónico en el país.	2 Existe un marco normativo específico en vigor para el dinero electrónico en el país.
2. Proveedores	N.a.	2 Bancos y entidades de pago no bancarias autorizadas por el BCB.	2 Bancos y entidades no bancarias.	2 Bancos y entidades no bancarias (SEDPE).	N.a.	1 Bancos y entidades no bancarias (<i>Empresas de Medio de Pago Electrónico (EMPE)</i>).	2 Bancos y entidades no bancarias (<i>Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (EED)</i>).	2 Bancos y entidades no bancarias (<i>Instituciones Emisoras de Dinero Electrónico (IEDE)</i>).
3. Delimitación de actividad	N.a.	2	2	2	N.a.	2	2	2
4. Requisitos de identificación y verificación	N.a.	2 Si el saldo y las transacciones mensuales no superan los 5000 R\$, los requisitos de identificación solo exigen el nombre y el registro de las personas físicas (<i>Cadastro de Pessoas Físicas</i>).	0 Las tarjetas de prepago de las entidades no bancarias pueden ser nominales o al portador y estarán sujetas a los requisitos y límites que establece el Banco Central.	2 Bajo el régimen de KYC simplificado, el saldo y la suma de transacciones mensuales máximos es de tres salarios mínimos. Un particular solo puede poseer una cuenta de dinero electrónico por entidad.	N.a.	2 Los requisitos de apertura cumplen con el régimen de DDC simplificado. Un particular solo puede poseer una cuenta de dinero electrónico. El saldo máximo y el total de las transacciones mensuales equivale a 40 veces el salario mínimo diario.	2 Bajo el régimen de KYC simplificado, el saldo máximo acumulado de todas las cuentas propiedad de una persona física es 2000 S/., el total de las transacciones mensuales es de 4000 S/., y el de las retiradas 2000 S/.	1 Los requisitos de KYC simplificados solo aplican a cuentas de dinero electrónico para pago de remuneraciones, beneficios sociales y pensiones. Se exige a los particulares una prueba de inscripción en el organismo de la seguridad social, y una estimación de ingresos mensuales.
5. Uso de agentes	N.a.	2 Todos los proveedores financieros regulados pueden operar a través de agentes. Todos los agentes pueden recibir y transmitir solicitudes de apertura de cuentas.	0 El reglamento en vigor no permite expresamente a los proveedores de dinero electrónico externalizar servicios clave. En Chile, los agentes no pueden abrir cuentas directamente.	2 Las SEDPE pueden operar a través de agentes. Los agentes pueden completar el proceso de afiliación. Las SEDPE asumen la responsabilidad de la actividad del agente.	N.a.	2 Las EMPE pueden operar a través de agentes, asumiendo plena responsabilidad. La normativa no especifica qué servicios se pueden ofertar, pero según GSMA (2015) pueden registrar nuevos clientes, y realizar cobros y pagos.	2 Las EED pueden operar a través de agentes para llevar a cabo sus operaciones, asumiendo plena responsabilidad. Los agentes pueden completar el proceso de afiliación.	1 La IEDE puede operar a través de agentes, asumiendo plena responsabilidad. Los agentes no pueden completar el proceso de afiliación, pero pueden recibir y enviar documentación.

Crterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
6. Protección de fondos	N.a.	2	1,3	2	N.a.	1,3	2	1,3
6A. Liquidez	--	2 Se debe mantener un importe equivalente al saldo del dinero electrónico en circulación en las cuentas de pago, e invertir los fondos en cuentas del Banco Central o bonos del Estado.	2 El propietario de una tarjeta de prepago tiene derecho a retirar el saldo en cualquier momento. El emisor debe conservar los fondos percibidos en instrumentos financieros que determine el Banco Central.	2 Se exige a las SEDPE que depositen todos los fondos de los clientes en una cuenta de depósito a la vista en el Banco Central u otra entidad financiera.	--	2 Las EMPE deben mantener un importe equivalente al 100% de los pasivos de dinero electrónico en circulación. Estos fondos solo pueden depositarse en cuentas de entidades autorizadas por el BCP.	2 El 100% de los pasivos de dinero electrónico en circulación deben conservarse en cuentas de entidades financieras clasificadas como A+, bonos del Estado e instrumentos emitidos por el Banco Central (hasta un 30% del total de los fondos).	2 Los fondos deben conservarse en cuentas bancarias o instrumentos del Estado. La IEDE debe garantizar que el valor de dichos fondos es al menos equivalente al importe de los pasivos de dinero electrónico.
6B. Protección frente a la insolvencia del emisor	--	2 Los fondos no se emplearán para satisfacer ninguna obligación de la entidad de pago, ni siquiera en caso de insolvencia de la misma.	2 Los fondos de los clientes no se emplearán para satisfacer ninguna obligación del emisor, ni siquiera en caso de insolvencia del mismo	2 No hay disposiciones específicas sobre la separación. Los fondos están cubiertos por el Sistema de Garantía de Depósitos.	--	2 La normativa exige que las EMPE establezcan un fideicomiso para proteger los fondos de los clientes frente a las pérdidas en caso de insolvencia del emisor.	2 La normativa exige que las EMPE establezcan un fideicomiso para proteger los fondos de los clientes frente a las pérdidas en caso de insolvencia.	2 Los fondos no se emplearán para satisfacer ninguna obligación del emisor, ni siquiera en caso de insolvencia del mismo.
6C. Protección frente a la insolvencia del banco	--	2 Requisitos de capital iniciales (2 millones RS) y permanentes (2% del saldo de dinero electrónico emitido).	0 La normativa en vigor no aborda esta cuestión, futuras normativas del Banco Central podrían incluir más información.	2 El Fogafín garantiza los fondos. La normativa establece requisitos de capital mínimos (5846 millones COP) y permanentes (2% de los pasivos).	--	0 No se exige capital inicial ni permanente. No hay en vigor ningún otro mecanismo para proteger los fondos de los clientes frente a la insolvencia del banco.	2 La normativa establece requisitos de capital (2 268 519 S./) iniciales y permanentes (2% de los pasivos de dinero electrónico en circulación).	0 No se exige capital inicial ni permanente. No hay ningún otro mecanismo para proteger los fondos de los clientes frente a la insolvencia del banco.
7. Interoperabilidad	N.a.	2 La interoperabilidad es un objetivo a largo plazo, pero no es obligatorio desde el inicio. Las normas buscan garantizar el acceso no discriminatorio a los insumos y a la infraestructura.	1 La normativa en vigor no incluye disposiciones relativas a la interoperabilidad.	1 La normativa no incluye ninguna disposición relativa a la interoperabilidad.	N.a.	2 La normativa exige a las EMPE que cumplan las normas relativas a la interoperabilidad que determinará el BCP.	2 En el futuro, la SBS podrá regular la interoperabilidad. Si bien no ha sido obligatoria, ha sido esencial para el reciente desarrollo del "Modelo Perú".	1 La normativa no incluye ninguna disposición relativa a la interoperabilidad.
8. Tasas y comisiones	N.a.	2 El BCB puede publicar normas sobre esta cuestión en cualquier momento, pero hasta ahora no lo ha hecho.	2 La legislación en vigor no establece restricciones, pero el Banco Central puede publicar normas.	2 La normativa no exige restricciones sobre las tasas y comisiones.	N.a.	0 La normativa prohíbe cobrar tasas para convertir los fondos de nuevo en efectivo.	2 La normativa no exige restricciones sobre las tasas y comisiones.	0 No existen comisiones por apertura, mantenimiento, consultas de saldo y retiradas (hasta 5).
8A. Tasas y Comisiones ajustadas (por Políticas de competencia)	--	2	2	2	--	0	2	0
Puntuación Conjunto 1	0	2	1,3	1,9	0	1,5	2	1,3

Criterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
<i>2. Esfuerzos gubernamentales adicionales</i>								
1. Esfuerzos gubernamentales adicionales	n.a.	0 Caixa Económica tiene el objetivo de ofrecer un monedero electrónico para el pago de beneficios sociales como <i>Bolsa Familia</i> , pero todavía no se ha lanzado este producto.	0 No se han adoptado medidas adicionales. Los pagos de programas de transferencias condicionadas se realizan principalmente a través de cheques, depósitos en cuentas bancarias o en efectivo.	2 Los programas sociales (<i>Más Familias en Acción</i>) se pueden pagar a través de Cuentas de Ahorro de Trámite Simplificado (CATS), Cuentas de Ahorro Electrónicas y depósitos electrónicos.	N.a.	2 El pago del programa de transferencias condicionadas Tekoporã se puede realizar a través de cuentas simplificadas en el Banco Nacional de Fomento o a través de un monedero electrónico.	1 El pago de beneficios sociales todavía no se puede hacer a través de dinero electrónico, si bien es un objetivo a medio plazo. Algunos impuestos pueden abonarse a través de BIM.	2 La Ley de Inclusión Financiera establece que los trabajadores, pensionistas u otros beneficiarios pueden percibir su salario, pensión o beneficios en un instrumento de dinero electrónico.
1A. Esfuerzos gubernamentales adicionales ajustados (por efecto desplazamiento).	--	0	0	2 No existe un desplazamiento de otros productos o entidades.	--	2 No existe un desplazamiento de otros productos o entidades.	1	2 No parece existir ningún desplazamiento.
Puntuación Conjunto 2	n.a.	0	0	2	0	2	1	2
Puntuación del Subíndice de Dinero electrónico	0	1,2	0,8	1,9	0	1,7	1,6	1,6

Anexo IX: Marcos normativos para los corresponsales

País	Denominación	Legislación aplicable
Argentina	--	--
Brasil	Corresponsales (<i>Correspondentes</i>)	Resolución CMN 3.954 de 2011 y modificaciones posteriores Resolución CMN 3110 de 2003
Chile	Proveedores de servicios externos	Recopilación Actualizada de Normas(RAN) – Capítulo 20-7
Colombia	Corresponsales bancarios	Decretos 2555 de 2010, 2671 de 2013 y 2233 de 2006 Decreto 3965 de 2006 Decreto 086 de 2008
México	Corresponsales bancarios o Comisionistas	Ley de Instituciones de Crédito – LIC Circular Única de Bancos Ley relativa a las SOCAPS y SOFIPOS, Ley de Ahorro y Crédito Popular
Paraguay	Corresponsales no bancarios	Resolución 1 del BCP de 2011, Acta 70
Perú	Cajeros corresponsales	Resolución SBS 4798/ 2015
Uruguay	Corresponsales	Recopilación de normas de regulación y control del sistema financiero, Libro I, Capítulo VI - BIS

Anexo X: Corresponsales: Resumen de las conclusiones normativas

Criterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
1. Marco regulatorio	0 No hay legislación en vigor para regular las operaciones de las entidades financieras a través de agentes o corresponsales.	2 La normativa en vigor aplica a bancos y otras entidades autorizadas por el BCB, incluidas instituciones de pago.	1 La figura no está regulada. Los bancos pueden externalizar servicios a través de <i>proveedores de servicios externos</i> . No hay normativa para entidades financieras no bancarias.	2 Las entidades financieras reguladas, incluidas las SEDPE, pueden prestar servicios a través de corresponsales.	2 Bancos múltiples y de desarrollo, Socaps y Sofipos pueden operar a través de corresponsales.	1 La ley aplica a entidades financieras, y se permite a emisores de dinero electrónico operar a través de agentes. Las cooperativas pueden operar a través de agencias y otros canales.	2 La normativa aplica a las entidades financieras, incluidos los emisores de dinero electrónico (EEDÉ).	2 La normativa aplica a bancos, cooperativas y administradores de grupos de ahorro. Las IEDE también pueden operar a través de agentes.
2. Responsabilidad	n.a. No aplicable	2 Las entidades financieras asumen plena responsabilidad por el servicio ofrecido a través de los corresponsales.	2 La entidad financiera será responsable de que el agente cumpla con la normativa, así como de la gestión del riesgo.	2 Las entidades financieras asumen plena responsabilidad por el servicio ofrecido a través de los corresponsales.	2 Las entidades financieras asumen plena responsabilidad por el servicio ofrecido a través de los corresponsales.	2 Las entidades financieras asumen plena responsabilidad por el servicio ofrecido a través de los corresponsales.	2 Las entidades financieras asumen plena responsabilidad por el servicio ofrecido a través de los corresponsales.	2 Las entidades financieras asumen plena responsabilidad por el servicio ofrecido a través de los corresponsales.
3. Modelos de negocio	n.a. No aplicable	2	1,5	2	2	1,5	2	2
3A. Tipos de establecimientos	--	2 Empresas, emprendedores, asociaciones empresariales y entidades financieras pueden ser corresponsales.	2 Todo establecimiento cuyo régimen jurídico permita prestar servicios al público puede actuar como corresponsal, incluidas entidades financieras de menor tamaño.	2 Toda persona física o jurídica que preste servicio al público podrá actuar como corresponsal, siempre que su régimen legal lo permita, incluso las entidades financieras.	2 Los corresponsales podrán ser personas jurídicas o particulares con actividad comercial y establecimiento permanente.	1 Personas físicas o jurídicas que operan en establecimientos propios o de terceros. Su actividad como corresponsales complementa su principal actividad comercial.	2 Centros de atención al cliente, fijos o móviles, gestionados por un operador, que es la persona física o jurídica, distinta de la entidad financiera, que operan corresponsales.	2 Si no están vinculados a un administrador, pueden ser personas jurídicas de derecho público y entidades jurídicas constituidas como compañía comercial, cooperativa o asociación civil.
3B. Gestión de la red	--	2 Las entidades pueden operar a través de un administrador de red pero, en cualquier caso, serán responsables de las acciones de los agentes.	1 La normativa no aborda la cuestión de si la entidad financiera puede trabajar directa e indirectamente con corresponsales.	2 Las entidades pueden operar a través de un administrador de red pero, en cualquier caso, serán responsables de las acciones de los agentes.	2 Las entidades pueden operar a través de un administrador, que será responsable junto con la entidad de las actividades de los agentes.	2 Las entidades pueden operar a través de un administrador. Las entidades financieras no pueden transferir al administrador la responsabilidad de las acciones de los agentes.	2 Las entidades pueden trabajar directa e indirectamente (a través de un administrador) pero, en cualquier caso, serán responsables de las acciones de los agentes.	2 Las entidades pueden trabajar directamente o a través de un administrador que es responsable de la adecuada prestación de servicios. La entidad es la última responsable.
4. Actividades autorizadas	n.a. No aplicable	2	1	2	1,3	2	2	1,7
4A. Transacciones	--	2 Pagos y transferencias electrónicas, depósitos y retiradas de efectivo de cuentas bancarias, desembolsos y reembolsos de créditos.	2 La normativa no facilita una lista explícita de los servicios financieros que se ofrecerán a través de corresponsales, pero señala que el contrato debería abordar esta cuestión.	2 Depósitos y retiradas de efectivo, transferencias de fondos, consultas de saldo, desembolsos y reembolsos de créditos, entre otros.	2 Entre otros: transferencias, depósitos, retiradas de cuentas bancarias, pagos, pagos de crédito, consultas de saldo y movimientos.	2 Cobrar y liquidar créditos, retirar dinero, consultar saldos y emitir extractos, transferir fondos, depósitos en cuentas bancarias, pagos de servicios y cobros en general.	2 Entre otros: transferencias, depósitos, retiradas de cuentas bancarias, pagos, pagos de crédito, consultas de saldo y movimientos.	2 Depósitos y retiradas de efectivo de cuentas bancarias, transferencias, desembolso y reembolso de créditos, consultas de saldo, pagos.
4B. Crédito	--	2 Recopilar y enviar documentación e información.	1 La normativa no facilita una lista explícita de los productos o servicios.	2 Recopilar y enviar documentación e información y activar productos de crédito aprobados previamente.	1 La normativa no permite a los corresponsales intervenir en el proceso de concesión de créditos.	2 Recopilar y enviar propuestas relacionadas con las solicitudes de crédito.	2 Recibir solicitudes de personas físicas en relación con créditos.	2 Recopilar y enviar documentación e información.

Crterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
4C. Afiliación de nuevos clientes	--	2 Recopilar y enviar documentación para las cuentas estándar y completar la apertura de cuentas simplificadas.	0 La normativa excluye la apertura de cuentas de las actividades que pueden externalizarse a través de los corresponsales.	2 Recopilar y enviar documentación para las cuentas estándar y completar la apertura de cuentas simplificadas.	2 Los corresponsales pueden abrir cuentas bancarias de niveles 1,2 y 3.	2 Recopilar y enviar documentación para las cuentas estándar y completar la apertura de cuentas simplificadas.	2 Recopilar y enviar documentación para las cuentas estándar y completar la apertura de cuentas simplificadas.	1 Recopilar y enviar documentación, incluso para cuentas simplificadas, que los agentes no pueden abrir.
5. Límites a las transacciones	n.a. No aplicable	1 La normativa no aborda esta cuestión.	2 La normativa exige a la entidad que defina los límites, pero deja margen para hacerlo.	2 La normativa exige a la entidad que fije los límites, pero deja margen para hacerlo.	1 La normativa establece límites a las transacciones para cada cuenta, pero no para el agregado de las transacciones.	2 La normativa exige a la entidad que defina los límites, pero deja margen para hacerlo.	2 Las sociedades deben fijar límites prudentes para la prestación de servicios relacionados con el flujo de caja del operador.	2 Las compañías deberían establecer límites para la prestación de servicios.
6. Requisitos operativos	n.a. No aplicable	1	1	1,8	2	1,8	1	1,5
6A. Seguridad de la información	--	2 La confidencialidad se garantiza por medios accesibles.	2 La confidencialidad se garantiza por medios accesibles.	2 La confidencialidad se garantiza por medios accesibles.	2 La confidencialidad se garantiza por medios accesibles.	2 La confidencialidad se garantiza por medios accesibles.	2 La confidencialidad se garantiza por medios accesibles.	2 La confidencialidad se garantiza por medios accesibles.
6B. Formación y capacitación	--	2 Los corresponsales deberán recibir una acreditación externa para poder operar.	2 Los corresponsales deben seguir un proceso de capacitación accesible.	2 Los corresponsales deben seguir un proceso de capacitación accesible.	2 Los corresponsales deben seguir un proceso accesible de capacitación.	2 Los corresponsales deben seguir un proceso de capacitación accesible.	2 Los corresponsales deben seguir un proceso de capacitación accesible.	2 Los corresponsales deben seguir un proceso de capacitación accesible.
6C. Comprobantes de transacciones	--	0 La normativa no aborda esta cuestión.	0 La normativa no aborda esta cuestión.	2 Se pueden enviar comprobantes de transacciones físicos o electrónicos.	2 Todas las operaciones deben generar registros electrónicos.	2 Se pueden enviar comprobantes de transacciones físicos o electrónicos.	0 La normativa no aborda la necesidad de gestionar los registros de transacciones.	0 La normativa no aborda la necesidad de gestionar los registros de transacciones.
6D. Operaciones en línea	--	0 La normativa no exige operaciones en línea, ni siquiera en el caso de las transacciones con riesgo de fraude por retiradas múltiples.	0 La normativa no exige operaciones en línea, ni siquiera en el caso de las transacciones con riesgo de fraude por retiradas múltiples.	1 Todas las operaciones siempre deben ejecutarse por medios electrónicos conectados en línea a la plataforma tecnológica de la entidad.	2 Las entidades deben transferir los recursos en línea, a excepción de los pagos de créditos a favor de la entidad.	1 Todas las operaciones siempre deben ejecutarse por medios electrónicos conectados en línea a la plataforma tecnológica de la entidad.	0 La normativa no exige operaciones en línea, ni siquiera en el caso de las transacciones con riesgo de fraude por retiradas múltiples.	2 La mayoría de las operaciones deben llevarse a cabo en línea, a excepción de los pagos de servicios o créditos.
7. Supervisión	n.a. No aplicable	1	1	2	1	2	2	1
7A. Autorización	--	0 No se exige autorización para operar este canal, solo cargar información de cada agente en un sistema en línea. Hasta 2009, el BCB tenía que autorizar cada corresponsal, pero ya no es así.	0 La Circular 3570 de 2014 eliminó la disposición normativa previa que obligaba a las entidades financieras a solicitar la autorización a la SBIF antes de externalizar cualquier servicio.	2 Las entidades necesitan autorización de la SFC para el modelo de contrato, pero no se necesita autorización individual de cada agente.	1 Es un proceso en dos fases: (1) una única autorización para el canal y (2) una única certificación del agente a través de comprobaciones in situ. Este proceso se considera demasiado complejo y largo.	2 La normativa exige a las entidades que obtengan una autorización para el uso de corresponsales antes de empezar a emplear este canal, pero no para cada uno de ellos.	2 Las entidades financieras solo necesitan una única autorización para empezar a operar el canal de agentes, pero no se exigen autorizaciones individuales para cada agente.	0 Las entidades deben obtener autorización de la SSF para operar con cada agente. La información solicitada incluye: detalles de identificación del agente, servicios contratados, contrato y mecanismos de remuneración.
7B. Supervisión continua	--	2 El BCB tiene derecho a acceder a toda la documentación sobre los productos y servicios ofertados por los corresponsales y a acceder a sus instalaciones.	2 La SBIF tiene acceso a través de visitas directas o a través de registros e información. Todos los procedimientos deberían documentarse y actualizarse adecuadamente, y estar permanentemente disponibles para la SBIF.	2 El regulador tiene la facultad de llevar a cabo visitas a los corresponsales y de solicitar información razonable compatible con el modelo.	1 Las entidades podrán recibir visitas a domicilio por parte de la CNBV y deberán elaborar y actualizar de manera periódica un plan de negocios. Este requisito se ha identificado como demasiado costoso.	2 La Superintendencia podrá visitar a los Corresponsales y estos deberán estar disponibles para las acciones de supervisión y control. Además, deberán presentar los manuales, las actas y los informes necesarios.	2 No existe ningún impedimento para que el supervisor lleve a cabo inspecciones in situ. Los bancos comunicarán trimestralmente el número, la identidad y la ubicación de los corresponsales.	2 La SSF deberá tener acceso a toda la documentación y a todos los datos necesarios para los procedimientos de control.

Crterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
8. Interoperabilidad y exclusividad	n.a. No aplicable	1 La normativa no aborda la cuestión de la exclusividad, aunque en la práctica existen acuerdos de exclusividad (CGAP, 2011).	1 La normativa no aborda la cuestión de la exclusividad.	2 No se exige exclusividad. Los corresponsales deberán abstenerse de llevar a cabo actos de discriminación o preferencia entre las entidades financieras, cuando trabajen con varias de ellas. En la práctica, existen acuerdos de exclusividad.	2 La normativa autoriza expresamente la exclusividad, si bien no es obligatoria. Cuando los corresponsales suscriban acuerdos de exclusividad, durante un año no podrán trabajar con otros bancos.	2 No se exige ni se prohíbe la exclusividad. Los corresponsales deberán abstenerse de llevar a cabo actos de discriminación o preferencia entre las entidades financieras, cuando trabajen con varias de ellas. En la práctica, la entidad financiera podrá exigir la exclusividad por contrato	2 Los operadores y agregadores de corresponsales podrán operar con distintas entidades, por lo tanto, no se exige exclusividad. Según CAF (2013), la exclusividad estuvo prohibida anteriormente, aunque ya no lo está.	0 La normativa prohíbe expresamente a las entidades financieras firmar acuerdos de exclusividad con los corresponsales.
9. Tasas y comisiones	n.a. No aplicable	0	0,8	2	2	2	2	2
9A. Compensación y tasas pagadas a los corresponsales	--	0 La normativa establece límites estrictos sobre la remuneración abonada a los corresponsales.	2 El contrato con el proveedor externo debe incluir el esquema de tarifas y comisiones para las actividades externalizadas.	2 No existen restricciones sobre las tasas y comisiones establecidas por la entidad financiera, pero deben especificarse en el contrato.	2 La normativa no restringe las comisiones que la entidad abona al corresponsal.	2 Los contratos con los corresponsales deberán incluir las comisiones que se les abonarán.	2 No existen restricciones a las tasas establecidas por la entidad financiera.	2 No existen restricciones a las tasas establecidas por la entidad financiera.
9B. Tasas y comisiones cobradas a los clientes	--	0 Las entidades no pueden cobrar tasas a los clientes por los servicios ofertados a través de corresponsales. El corresponsal deberá ceñirse a los esquemas de tasas y comisiones establecidos por la entidad y no podrá cobrar otras tasas.	0 La normativa no impide expresamente al proveedor externo que cobre tasas y comisiones adicionales a los clientes de las entidades.	2 No existen restricciones sobre las tasas y las comisiones, pero estas deben especificarse en el contrato. El corresponsal no puede por sí mismo cobrar tasas adicionales al cliente.	2 Los corresponsales no pueden cobrar comisiones a los clientes o percibir diferenciales de precios. Además, la normativa no restringe las comisiones que la entidad puede cobrar al cliente.	2 Los corresponsales no están autorizados para cobrar tasas o comisiones por la prestación de servicios al cliente final. Además, la normativa no restringe las comisiones que la entidad puede cobrar al cliente.	2 No hay restricciones sobre las tasas y comisiones establecidas por la entidad financiera y el corresponsal no puede por sí mismo cobrar tasas ni comisiones adicionales al cliente.	2 No hay restricciones sobre las tasas y comisiones establecidas por la entidad financiera y el corresponsal no puede por sí mismo cobrar tasas ni comisiones adicionales al cliente.
9B.a. Tasas y comisiones cobradas a los clientes <i>ajustadas (por políticas de competencia)</i>	--	0	0	2	2	2	2	2
Puntuación del Subíndice de Corresponsales	0	1,3	1,3	1,97	1,7	1,8	1,9	1,6

Anexo XI: Microcrédito: Resumen de las conclusiones normativas

Criterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
1. Marco regulatorio	1	2	1	2	1	1	2	1
1A. Definición regulatoria y marco específico	2 La Ley define el microcrédito como cualquier préstamo que financie a un particular u hogar que no supere 12 salarios mínimos y concedido por entidades sin ánimo de lucro. Esto diferencia los microcréditos productivos de los préstamos al consumo.	2 Las normas del BCB definen el microcrédito como una operación con una persona física o jurídica con una metodología específica de préstamo y un monto tres veces inferior al PIB per cápita. Esto diferencia los microcréditos productivos de los préstamos al consumo.	0 En Chile, no existe una definición formal o un marco normativo específico para el microcrédito. Tampoco existe una figura jurídica formal para las entidades de microfinanzas. Esto genera una situación de baja competencia en el mercado, dominado por bancos y, sobre todo, por el banco público BancoEstado.	2 El término microcrédito se definió formalmente en 2000. Sucesivas modificaciones del marco regulatorio han elevado el límite de saldo del microcrédito y se han hecho importantes esfuerzos para diferenciar el microcrédito productivo del crédito de consumo.	2 No existe un marco normativo diferenciado, pero se ha incorporado una definición en la normativa bancaria en 2017, que ya existía en las normas de SOCAPS y SOFIPOS. Estas definiciones diferencian el microcrédito productivo del crédito de consumo.	2 El microcrédito se define formalmente como un préstamo para apoyar la producción, las ventas o la provisión de servicios de personas físicas y jurídicas a pequeña escala en cantidades inferiores a 25 veces el salario mínimo mensual. Esto diferencia los microcréditos productivos de los préstamos al consumo.	2 La Ley General del Sistema Financiero, que también define a las Entidades de Desarrollo para la Pequeñas y Microempresas (EDPYME), define el microcrédito como crédito para financiar la producción, comercialización o prestación de servicios a personas físicas o jurídicas.	0 Uruguay no cuenta con un marco normativo específico para el microcrédito y este tipo de préstamos no están contemplados en la legislación nacional.
1B. Enfoque funcional	0 La Ley relativa al microcrédito regula la actividad de las entidades de microcrédito sin ánimo de lucro, pero no la actividad de las entidades reguladas. El microcrédito ofertado por estas entidades no se regula ni define de manera distinta a cualquier otro tipo de crédito.	2 La definición normativa del microcrédito se basa en la metodología para conceder los préstamos y el volumen, con independencia de la fuente de los fondos facilitados. La normativa relativa al microcrédito se aplica de igual forma a todas las entidades que los ofrecen.	2 Dado que no existe una definición formal ni un marco normativo específico para el microcrédito, las normas y el reglamento de supervisión existentes son de carácter general y se aplican a todo el sistema financiero.	2 No existen vehículos específicos de microfinanzas, pero las entidades financieras reguladas y las ONG pueden ofrecer estos servicios. Las normas están basadas en el tamaño del préstamo y en el tipo de cliente y no en la entidad que lo oferta.	0 En la práctica, la ausencia de una definición específica y de una regulación sobre los microcréditos ha conducido a distintos tipos de entidades a emplear distintas definiciones operativas de microcrédito.	0 Las normas relativas al microcrédito solo se aplican a los bancos y a las compañías financieras. En el marco normativo para las cooperativas de crédito, los microcréditos no se definen ni se diferencian de ningún otro tipo de crédito. La normativa se basa en el proveedor en lugar de en el producto financiero.	2 Las normas relativas al microcrédito se aplican a los bancos y a cualquier otra entidad financiera que esté regulada por la SBS. Las diferencias en las disposiciones normativas se basan en las actividades y no en el tipo de entidad.	2 Dado que no existe una definición formal ni un marco normativo específico para el microcrédito, las normas y el reglamento de supervisión existentes son de carácter general y se aplican a todo el sistema financiero.
2. Regulación prudencial	1	0,5	0	1	1	1,5	2	0
2A. Marco normativo para la gestión de riesgos	0 No existe un marco diferenciado de gestión de riesgos. Los microcréditos concedidos por las entidades reguladas se clasifican, provisionan y gestionan siguiendo las normas generales que se aplican a todos los tipos de crédito, sin tener en cuenta la idiosincrasia de los microcréditos.	1 El modelo brasileño de microcrédito se basa en la metodología empleada para relacionarse con el cliente, que se basa en los contactos y las visitas directas de un agente de microcrédito de la entidad oferente. No se exige colateral para este tipo de préstamos. No existen provisiones específicas.	0 Dado que no existe una definición formal de microcrédito, tampoco existe un marco de gestión de riesgos diferenciado para las carteras de microcréditos de los bancos y entidades reguladas. Las provisiones para las carteras de microcréditos son las mismas que para las carteras colectivas de créditos al consumo.	2 Desde 2008, los microcréditos constituyen una categoría distinta de préstamos en términos de provisiones y clasificación de préstamos. La cartera de microcréditos podría tener requisitos de provisiones distintos dependiendo de factores como la calidad de los préstamos.	2 La reforma introducida en 2017 en la normativa para las entidades de crédito incluye un marco de gestión de riesgos diferenciado para las carteras de microcrédito, en lo que respecta a la clasificación de préstamos, provisiones y colateral exigida.	1 Existe un marco de gestión de riesgos específico para los bancos y las compañías de financiación, pero podría mejorarse en lo que respecta a las provisiones y a la evaluación del riesgo de crédito que ha dado lugar a un tratamiento permisivo de los préstamos. No existe un marco normativo diferenciado para las cooperativas.	2 Existe un marco de gestión de riesgos específico para los microcréditos y es exhaustivo. Los principales requisitos normativos no se basan en el tipo de entidad. Las provisiones para insolvencias dependen del estado del préstamo, en lugar de la entidad que lo ofrece.	0 Para las entidades reguladas, no existe un marco de gestión de riesgos específico. De hecho, el Presidente del BROU ha afirmado que esta ausencia de normativa es el principal obstáculo para el desarrollo del sector de las microfinanzas.

Criterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
2B. Requisitos de documentación de préstamos	2 En el año 2000, el BCRA emitió una normativa para permitir la apertura de préstamos de bajo valor bajo requisitos mínimos de documentación. El destino del crédito puede ser el consumo o la actividad productiva.	0 Las normas del BCB no definen requisitos de documentación simplificados para los microcréditos. Se ha señalado que los microempresarios consideran los requisitos de documentación para los préstamos un impedimento principal en el acceso al crédito.	0 No existen requisitos de documentación simplificados para los préstamos.	0 La normativa no específica los procedimientos para los microcréditos y esta tarea se delega en las entidades. Las normas de KYC permiten la documentación simplificada para los créditos al consumo de bajo valor.	0 La reforma introducida en 2017 en la normativa para las entidades de crédito incluye un marco de gestión de riesgos diferenciado para las carteras de microcrédito, pero no diferencia los requisitos de documentación de los préstamos.	2 Los requisitos de documentación para conceder microcréditos incluyen la identificación nacional del prestatario e información relativa a la solicitud y condiciones del préstamo.	2 En el caso de créditos para pequeñas y micro empresas, las entidades financieras están exentas de cumplir ciertos requisitos de documentación, pudiendo desarrollar indicadores mínimos conjuntamente con el cliente.	0 La ausencia de una definición y de una normativa específica dificulta el desarrollo de requisitos adaptados, incluidos aquellos relativos a la documentación.
3. Supervisión del microcrédito	1,5	1	1,5	1,5	1,5	1,3	1,8	1,5
3A. Marco institucional para la supervisión del microcrédito	1 Según EIU (2013), el BCRA supervisa íntegramente a bancos y a cooperativas que ofrecen servicios de microcrédito, pero no existe una supervisión independiente específica para las microfinanzas. En las normas del BCRA no se incluyen herramientas de supervisión específicas para los microcréditos.	1 El BCB supervisa a todas las entidades que ofrecen microcrédito autorizadas para captar depósitos, así como a las SCMEPP, aunque estas no captan depósitos. Por último, no se supervisa a las organizaciones sin ánimo de lucro que ofrecen microcrédito. Según EIU (2013), el BCB no tiene procedimientos especializados, personal o herramientas de supervisión específicas para el microcrédito.	1 Según EIU (2013), no existen normativas específicas en materia de microfinanzas, ni tampoco una unidad de supervisión centrada en este sector. No se supervisa a las organizaciones no gubernamentales (ONG) ni a las Sociedades Anónimas, que constituyen una gran parte del mercado, si bien no están autorizadas para captar depósitos del público.	1 Según EIU (2013), la SFC es el principal órgano de supervisión de los microprestamistas que captan depósitos. La mayoría de las MFIs no gubernamentales no se encuentra bajo el control de ningún órgano de supervisión. La SFC no cuenta con un departamento de microfinanzas. En las normas de la SFC no se incluyen herramientas de supervisión específicas para los microcréditos.	1 Todas las entidades de captación de depósitos se encuentran bajo la supervisión de la CNBV. Según EIU (2013), no existe ningún departamento de microfinanzas especializado en la CNBV ni tampoco herramientas de supervisión específicas para los microcréditos en las normas de supervisión de la CNBV.	1,5 El BCP o el INCOOP se encargan de supervisar a los bancos, las compañías de finanzas y las cooperativas que pueden captar depósitos del público. Según EIU (2013), el BCP cuenta con un pequeño grupo de empleados especializados en el sector. En las normas de supervisión del Banco Central no se incluyen herramientas de supervisión específicas para los microcréditos.	1,5 Varios tipos de entidades reguladas pueden ofrecer microcréditos y están supervisadas por la SBS. Las ONG no reguladas que no están supervisadas y que no pueden captar depósitos del público también pueden ofrecer microcréditos. Según EIU (2013), el Supervisor tiene un departamento de microfinanzas bien formado, pero no cuenta con herramientas de supervisión específicas.	1 De conformidad con la EIU (2013), no hay normas ni procedimientos independientes para supervisar a este sector. En las normas de supervisión del Banco Central de Uruguay incluidas en la Recopilación de Normas del Sistema Financiero, no se incluyen herramientas de supervisión específicas para los microcréditos.
3B. Procedimientos de supervisión para microcrédito	2 El supervisor puede realizar inspecciones in situ y remotas, en virtud de las normas de supervisión del BCRA. La supervisión remota se lleva a cabo a través de los requisitos de información que según EIU (2016) se diferencian dependiendo de la entidad.	1 El supervisor puede realizar inspecciones in situ y remotas, según las normas del BCB. La supervisión remota se lleva a cabo a través de requisitos de información que, según EIU (2016), son razonables para los bancos pero que no están adaptados a otras compañías, tales como las sociedades de crédito para microempresas y las entidades financieras no bancarias.	2 Según las normas de supervisión de la SBIF, el supervisor puede realizar inspecciones in situ y remotas. La supervisión remota se lleva a cabo a través de requisitos de información que, según la EIU (2016), difieren dependiendo del tipo de entidad financiera.	2 Según las normas de supervisión de la Superintendencia financiera, el supervisor puede realizar inspecciones in situ y remotas. La supervisión remota se lleva a cabo a través de requisitos de información que, según EIU (2016), varían según el tipo de entidad.	2 Según las normas de supervisión de la CNBV, el supervisor puede realizar inspecciones in situ y remotas. La supervisión remota se lleva a cabo a través de requisitos de información que, según EIU (2016), se diferencian debidamente según el tipo de entidad.	1 Según las normas del BCP, el supervisor puede realizar inspecciones in situ y remotas. Ésta se lleva a cabo mediante requisitos de información que, según EIU (2016), para las entidades financieras prudencialmente reguladas, siguen un enfoque basado en riesgos. No obstante, los requisitos de información no están adaptados al tamaño ni la complejidad de otras entidades.	2 Según las normas de la SBS, el supervisor puede realizar inspecciones in situ y remotas. Ésta se lleva a cabo a través de requisitos de información que, según EIU (2016), difieren según el tipo de entidad en función de la naturaleza de los servicios, en cuanto a información y a frecuencia. Los bancos tienen que cumplir los requisitos más estrictos.	2 Según las normas de supervisión del BCU, el supervisor puede realizar inspecciones in situ y remotas. Ésta se lleva a cabo a través de requisitos de información que, según la EIU (2016), difieren dependiendo del tipo y tamaño de la entidad financiera. Por ejemplo, los bancos e intermediarios financieros más grandes deben informar con más frecuencia y detalle que las compañías de servicios financieros más pequeñas.

Criterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
4. Regulación no prudencial	0,8	1,3	1,8	2	1,5	0,3	2	1,3
4A. Protección del consumidor	1 Existe una legislación general en materia de protección del consumidor, y normas del BCRA sobre la protección financiera del consumidor que prohíben comportamientos abusivos hacia los clientes. El BCRA tiene el mandato de resolver disputas con los bancos y las cooperativas de crédito reguladas, las ONG y las compañías privadas propiedad de un banco. Asimismo, también existe una Dirección Nacional de Defensa al Consumidor.	2 Se exige que todas las entidades financieras tengan un mediador financiero para gestionar las quejas de los clientes. La Ley de Protección al Consumidor regula el cobro y prácticas de ventas abusivas. La Dirección Nacional de Defensa al Consumidor aplica esta Ley que, en 2014, creó un mecanismo adicional de resolución de disputas con una plataforma en línea "consumidor.gov.br", donde los consumidores pueden presentar reclamaciones.	2 Todos los proveedores de crédito, tanto regulados como no regulados, están sujetos al marco de protección de los consumidores. Las leyes aplicables prohíben las prácticas de venta agresivas y las conductas abusivas hacia los consumidores. El Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC) tiene un mecanismo para la resolución de conflictos. Asimismo, las reclamaciones relacionadas con las entidades reguladas por la SBIF se pueden remitir a esta entidad.	2 La Ley 1328 de 2009 creó el marco de protección del consumidor financiero y la figura de un Mediador Financiero dentro de la SFC para resolver disputas. Las cooperativas reguladas por la SES y las entidades no reguladas están sujetas a la Ley que exige requisitos de divulgación relativos a todos los proveedores de crédito. Ambas leyes prohíben las prácticas de venta y cobro agresivas.	1 Condusef es el órgano de defensa del consumidor financiero, con facultades sobre los prestamistas regulados y no regulados. Ofrece un mecanismo de resolución de disputas, cuyos dictámenes se pueden emplear en procesos judiciales. Desde la Reforma de 2014 tiene más poderes frente a las cláusulas abusivas. Si bien reguló la actividad de los <i>Despachos de Cobranza</i> , aún hay indicios de prácticas abusivas de cobro.	0 La Ley de Protección del Consumidor regula la protección del consumidor, incluso en el sector financiero y tanto el BCP como el INCOOP han publicado normas adicionales. No obstante, estas no son uniformes para bancos y cooperativas. En el caso de entidades no reguladas existen indicios de prácticas de cobro abusivas en relación con los préstamos atrasados. Estas entidades no están sujetas a las mismas normas de protección al consumidor que se aplican a bancos y compañías financieras.	2 El marco jurídico de protección del consumidor se aplica a entidades reguladas y no reguladas. Dicho marco prohíbe expresamente las prácticas de venta y cobro agresivas. Las entidades reguladas deben tener un mecanismo para abordar las reclamaciones de los consumidores. La SBS no se encarga directamente de las reclamaciones individuales, sino que se las remite al INDECOPI que supervisa y puede imponer sanciones.	2 La Ley de Protección al Consumidor estableció un mecanismo para la resolución de conflictos que se aplica a todos los sectores, abarcando, por tanto, a las MFI reguladas y no reguladas. En el caso de los servicios financieros, las reclamaciones también se pueden dirigir al Banco Central o a la <i>Auditoría Interna de la Nación</i> (cuando la entidad implicada es una cooperativa).
4B. Publicación de información y transparencia	0,5 Las entidades no reguladas no tienen la obligación legal de publicar sus tipos de interés de manera transparente y uniforme. Las entidades reguladas deben publicar sus normas sobre productos financieros y el BCRA recopila información de precios, y otra información de mercado pertinente, y la publica en su web. Permite a los consumidores navegar por distintos productos y aporta una lista de entidades financieras que los ofrecen.	0,5 Las entidades financieras reguladas deben difundir el coste efectivo total (tipos de interés y comisiones) en un formato estandarizado para los productos que ofrecen. El Banco Central publica la información mensualmente, desglosada en tipos de interés, tasas y comisiones. Los proveedores no regulados no están sujetos a ningún requisito de divulgación.	1,5 Existen normas de divulgación para todos los proveedores de productos financieros, que exigen una fijación de precios transparente, contratos claros y divulgación completa de derechos y obligaciones. La SBIF recopila y publica en su web información sobre precios de préstamos ofertados por las entidades reguladas. Esta información no se presenta de forma sencilla y comparable entre entidades. Este problema de transparencia se ha identificado como un obstáculo al desarrollo del mercado en Chile.	2 Existen normas de transparencia y divulgación para entidades reguladas por la SFC, cooperativas reguladas por la SES y entidades no reguladas. La SFC recopila datos mensuales sobre tasas, tipos y comisiones, también para el microcrédito, y los publica en su web. Desde 2010, el precio de los productos de entidades reguladas se publica cada trimestre en periódicos nacionales	2 Se exige a entidades reguladas y no reguladas que publiquen los tipos de interés empleando el <i>Costo Anual Total</i> , que Condusef publica en su web y que las entidades deben difundir en las sucursales. Desde 2016, Condusef ofrece un comparador de costes e intereses. El Buró de crédito contiene información sobre todos los productos ofertados por entidades reguladas y no reguladas.	0,5 Las normas del Banco Central relativas a la transparencia y divulgación de la información establecen una metodología para calcular y divulgar los tipos de interés, las tasas y las comisiones. Las MFI no reguladas y las ONG no están sujetas a estas normas. La información sobre los tipos de interés que cobran las entidades reguladas se publica en periódicos y está disponible a simple vista en las sucursales bancarias.	2 Las entidades financieras reguladas y no reguladas deben difundir los tipos de interés efectivos, gastos y otras tasas, de conformidad con el Código de Protección y Defensa del Consumidor. La SBS publica periódicamente información sobre precios, tasas y comisiones en su web y en periódicos locales. Esto permite a los consumidores comparar la información por tipo de producto entre todos los proveedores en la ubicación del consumidor.	0,5 Se exige a las entidades reguladas que faciliten una información clara sobre los precios, pero las entidades no reguladas no están sujetas a las mismas normas. Se han llevado a cabo importantes esfuerzos para mejorar la transparencia a través del <i>Observatorio Microfinanzas</i> , una colaboración con la Universidad de la República. Las entidades participantes publican trimestralmente la información relativa a los precios.
Puntuación del Subíndice de Microcrédito	1,1	1,2	1,1	1,6	1,3	1	1,9	1

Anexo XII: Sistemas de información crediticia: Resumen de las conclusiones normativas

Criterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
1. Exhaustividad de la información	2	1,5	0,5	2	2	1	2	2
IA. Fuentes de información	2 Los burós de crédito pueden recopilar información de bancos, compañías financieras y otras fuentes (comercios minoristas y compañías de servicios). Las entidades financieras que se encuentran bajo la supervisión del BCRA deben informar mensualmente al registro público.	2 Los burós privados pueden recopilar información de entidades autorizadas por el BCB y de otras fuentes (comercios minoristas y compañías de servicios). El BCB dirige el registro público que cuenta con información de bancos, cooperativas, y otras entidades financieras, incluidas las sociedades de crédito para microempresas (SCMEPP).	1 El registro público incluye información que las entidades supervisadas por la SBIF comunican mensualmente. Los burós privados recopilan información sobre las obligaciones financieras de bancos, compañías financieras, cooperativas de ahorro y crédito y de instituciones públicas, y comercios minoristas pero no de compañías de servicios.	2 La normativa permite a los burós de crédito recopilar información financiera, crediticia, comercial o de servicios. Por lo tanto, se puede recopilar información facilitada por bancos, compañías financieras, comercios minoristas y compañías de servicios.	2 Los burós privados – sociedades de información crediticia – pueden recopilar información de entidades reguladas y no reguladas, de sociedades mercantiles que conceden créditos y de compañías de servicios. Las entidades financieras deben informar, como mínimo, a una SIC	0,5 Existe un registro público dirigido por el Banco Central, con información de las entidades que están bajo su supervisión y otro dirigido por el INCOOP con información solo de y para cooperativas de crédito. Los burós privados pueden recopilar información de bancos y entidades financieras pero no de los prestatarios no regulados.	2 Las agencias privadas pueden recopilar información de bancos, compañías financieras y otras fuentes (comercios minoristas y compañías de servicios). El registro público incluye información de las entidades financieras. La SBS solo consolida la información recopilada mensualmente.	2 El registro público, gestionado por el BCU, incluye información mensual de bancos y compañías financieras, incluidas las cooperativas de crédito. Los burós privados pueden recopilar información de bancos, compañías financieras y otras fuentes, como comercios minoristas y compañías de servicios.
IB. Naturaleza de la información	2 Los burós privados pueden recopilar información positiva y negativa. Esta última solo puede conservarse en el buró durante 5 años, mientras que no existe un plazo para eliminar la información positiva. Las entidades informan sobre la identificación del deudor y el préstamo (importe, tipo, rendimientos, garantías, tipos de interés, vencimientos).	0,5 Se exige a las entidades financieras que comuniquen información negativa y positiva. Los burós privados pueden recopilar información positiva y negativa pero, en la práctica, solo abarcan datos negativos debido a dificultades que se derivan de la legislación del <i>Cadastro Positivo</i> . A finales de 2016, el BCB publicó una propuesta sobre esta cuestión que todavía no se ha aprobado.	0,5 El registro público de crédito, <i>Sistema de Deudores</i> , incluye información positiva y negativa (deudas vencidas, deudas pendientes, garantías y colaterales, y activos y pasivos). En Chile, los burós de crédito solo pueden recopilar información negativa.	2 Los burós de crédito abarcan información positiva y negativa. Esta última deberá conservarse en las agencias durante el doble de tiempo que lleve vencida la obligación, con un máximo de cuatro años. La información positiva deberá conservarse de forma indefinida.	2 Los burós de crédito pueden abarcar información positiva y negativa. Se exige a las entidades financieras que faciliten información sobre deudas vencidas y obligaciones satisfechas. La información sobre las deudas vencidas o los pagos se debe conservar en la agencia durante al menos 72 meses.	0,5 Se exige al registro del BCP que recopile información positiva y negativa de las entidades supervisadas. No obstante, los burós de crédito solo pueden recopilar información negativa en virtud de la ley de protección de datos. Las normas relativas al secreto bancario también crean una barrera legal para el suministro de información positiva en los burós de crédito.	2 El registro público de crédito abarca información positiva y negativa, ya que registra las deudas contraídas por los usuarios del sistema financiero. Los burós de crédito también pueden incluir información positiva y negativa.	2 La información presentada al registro público incluye los importes pendientes y las garantías. Los burós de crédito pueden incluir información positiva y negativa de naturaleza comercial o crediticia. Esta información puede conservarse durante un periodo máximo de cinco años.
IC. Prestatarios cubiertos	2 Bajo el Régimen de Información del BCRA, deben incluirse en el registro público personas físicas y jurídicas, incluidas microempresas y pymes, excepto los deudores con saldo por debajo de 1000 pesos. Los burós privados pueden contener información sobre personas físicas y jurídicas, sin restricciones en lo que respecta a los importes de los préstamos.	2 Las entidades financieras deben comunicar información de personas físicas y jurídicas. Desde junio de 2016, las entidades deben informar de los préstamos superiores a 200R (55 USD), ampliando la información sobre pequeños prestatarios. Los burós pueden recopilar información sobre personas físicas y jurídicas, sin restricciones en lo que respecta a los importes.	0 Los burós y registros de crédito recopilan información sobre personas físicas y jurídicas. En 2012, una Ley estableció que los burós de crédito no debían divulgar información sobre préstamos vencidos antes de finales del 2011 y que no superasen los 2,5 millones de pesos (4000 USD), limitando los datos históricos disponibles sobre los pequeños préstamos.	2 Los burós de crédito cubren información sobre empresas y particulares, y la legislación aplicable no impone ningún límite en relación con el monto de los préstamos sobre los que se debe informar. Las ONG que ofrecen microcréditos deben divulgar periódicamente información relativa a sus clientes.	2 Los burós de crédito pueden recopilar información sobre personas físicas y jurídicas. En la Ley, no existe ninguna restricción relativa a los importes de los préstamos sobre los que se puede informar.	2 Los burós de crédito y el registro público poseen información sobre empresas y particulares. Ambos difunden también información sobre los importes de los préstamos por debajo del 1% de los ingresos per cápita.	2 Los burós de crédito y el registro público poseen información sobre empresas y particulares. Ambos difunden también información sobre los importes de los préstamos por debajo del 1% de los ingresos per cápita.	2 Los burós de crédito pueden recopilar información sobre empresas y particulares. Los bancos y otras entidades financieras tienen que informar al registro público sobre las empresas y los particulares. Ambos difunden también información sobre los importes de los préstamos por debajo del 1% de los ingresos per cápita.

Crterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
2. Accesibilidad y seguridad	2	1,7	2	2	2	1,7	2	2
2A. Acceso de los prestatarios	2 Los prestatarios tienen derecho a acceder a sus datos en el buró o registro de crédito. Esto se regula bajo la Ley 25326, que establece que los prestatarios tienen derecho a acceder a la información que se posee sobre ellos y a solicitar la modificación gratuita en caso de que se identifique información errónea.	1 Los prestatarios pueden acceder a sus datos en el sistema de información crediticia y modificar gratuitamente la información errónea. En el registro público, puede realizarse en persona, por escrito o en línea a través del <i>Registrato</i> del BCB y los particulares pueden solicitar a las entidades financieras informantes que modifiquen los errores del registro y si no alcanzan un acuerdo, el prestatario puede remitir una reclamación al Banco Central. Esto da lugar a un proceso difícil y largo.	2 Los prestatarios tienen derecho a acceder, en persona o en línea, a la información que el Sistema de Deudores posee sobre ellos. Los Prestatarios también tienen derecho a acceder a la información de los burós de crédito y a corregir cualquier error de manera gratuita. Además, la Ley 20575 de 2012 estableció que los burós de crédito deben tener una persona designada para gestionar las solicitudes de los prestatarios.	2 Los prestatarios tienen acceso, una vez al mes de forma gratuita, a los datos sobre ellos contenidos en los burós de crédito. Pueden pedir correcciones o actualizaciones enviando una reclamación a la oficina (en persona, por escrito o por cualquier otro medio). La Ley regula el plazo para que el buró resuelva la reclamación y exige que la agencia responda formalmente a cualquier reclamación.	2 Los prestatarios tienen acceso a los datos sobre ellos contenidos en burós de crédito, y pueden solicitar su "Informe especial de crédito" en persona, por correo electrónico o postal, de manera gratuita una vez al año. Pueden presentar una reclamación si se identifica algún error, y el buró está obligado a canalizarla a la entidad correspondiente. Asimismo, se exige a los burós privados que tramiten al menos dos solicitudes por cliente al año.	1 Los prestatarios pueden acceder a sus datos en los burós de crédito y en el registro público. La Constitución Nacional concede a los particulares el derecho a modificar cualquier información pública falsa sobre ellos y esto se aplica tanto a los registros públicos como privados. No obstante, este derecho no se ha legislado y no existen normas para simplificar el proceso de solicitar una actualización, corrección o supresión de información incorrecta. Como resultado, el proceso es costoso y largo.	2 Los prestatarios pueden acceder a sus datos en los burós de crédito y el registro público en línea de manera gratuita o con un coste mínimo si se solicita copia impresa, y hacer que se corrija cualquier error de manera gratuita. En el registro público, los particulares deben presentar una solicitud ante la entidad financiera pertinente. También pueden presentar una solicitud ante la SBS, que evaluará si la entidad en cuestión puede estar sujeta a una sanción administrativa.	2 Los prestatarios pueden acceder a sus datos de manera gratuita en burós de crédito y el registro público cada seis meses y hacer que se corrijan los errores sin coste alguno. En el registro público, si los prestatarios identifican algún error, deben ponerse en contacto con la(s) entidad(es) pertinente(s) y facilitar la información relevante para su corrección. Cada entidad debe tener un servicio para gestionar las solicitudes de los prestatarios. El cliente puede presentar la solicitud ante la SSF.
2B. Acceso de los prestamistas	2 Los bancos y compañías financieras pueden acceder en línea a la información sobre los prestatarios que poseen los burós y los registros de crédito.	2 Bancos y entidades financieras reguladas tienen derecho a acceder a los datos sobre los prestatarios, siempre que posean una autorización explícita. La información que poseen los burós privados solo está a disposición de personas físicas o jurídicas con las que el prestatario mantiene una relación comercial o crediticia.	2 Solo los bancos y las compañías financieras pueden acceder a la información sobre los prestatarios que posee el registro público de crédito. Los datos incluidos en los burós privados solo se pueden emplear para la valoración de créditos y, por tanto, los prestamistas tienen acceso a ellos.	2 Los bancos y las compañías financieras pueden acceder a la información sobre los prestatarios que poseen los burós de crédito.	2 Solo las entidades financieras, las compañías comerciales y las SOFOMES no reguladas pueden acceder a la información del buró. Solo pueden acceder a la información sobre un prestatario cuando este haya concedido su autorización explícita.	2 Los bancos y las compañías financieras pueden acceder a la información sobre los prestatarios que poseen los burós de crédito y el registro público, de conformidad con la normativa que esté en vigor.	2 Los bancos y las compañías financieras pueden acceder a la información sobre los prestatarios que poseen los burós de crédito y el registro público.	2 Los bancos y las compañías financieras, así como otras compañías de crédito están autorizadas para acceder a la información sobre los prestatarios que poseen los burós de crédito y el registro público, según dispone la legislación pertinente.
2C. Protección de datos	2 La ley 25326 de 2000 establece el marco para la protección de datos personales que deben cumplir los burós de crédito.	2 La Ley n.º 8078 de 1990 relativa a la Protección del Consumidor y la Ley 9507 relativa al Habeas data establecen normas sólidas en materia de derechos de privacidad tanto para prestatarios como para acreedores, aplicables al registro público y a los burós privados de crédito.	2 La Ley 19628 relativa a la protección de datos personales establece normas relativas a los derechos de privacidad para los particulares que se aplican a los sistemas de información crediticia existentes.	2 La Ley 1581 de 2012 relativa a la privacidad de los datos personales se aplica a los burós de crédito. Las Superintendencias Financiera y de Industria y Comercio supervisan el cumplimiento de estas normas.	2 La Ley de 2002 sobre los burós de crédito prohíbe intercambiar información personal por cualquier otro motivo que no sea comprobar el historial crediticio de los prestatarios. La Ley Federal relativa a la Protección de Datos Personales establece normas adicionales.	2 La Ley 1682 de 2001 relativa a la información privada establece los derechos de privacidad para los prestatarios y los prestamistas. Esta Ley establece que las entidades financieras no pueden obtener informes crediticios de particulares que no sean sus clientes sin su expreso consentimiento.	2 La Ley 27489 de 2011 exige a los burós de crédito que cumplan las leyes de protección al consumidor. La SBS y el INDECOPI supervisan la aplicación de estas leyes.	2 En Uruguay, los sistemas públicos y privados de información crediticia están sujetos a la Ley 18.331 de 2008 (Ley de protección de datos personales) que garantiza el derecho a respetar los datos personales.
Puntuación del Subíndice de Sistemas de información crediticia	2	1,6	1,3	2	2	1,4	2	2

Anexo XIII: Requisitos de KYC simplificados: Resumen de las conclusiones normativas

Crterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
1. Igualdad de condiciones	<p>2 Las normas de KYC son iguales para todos los proveedores de servicios financieros. De conformidad con el último Informe de Evaluación Mutua de Argentina publicado por el GAFI en 2014, las disposiciones relativas a los requisitos de KYC aplicables a los distintos sectores (banca y otros intermediarios financieros, sector cambiario, de seguros y valores) son equivalentes.</p>	<p>2 Las normas de KYC son iguales para todos los proveedores de servicios financieros. La legislación pertinente se aplica a todas las entidades que el Banco Central autoriza a operar, incluidos los bancos, las cooperativas y otras compañías financieras y entidades de pago.</p>	<p>2 Las normas de la SBIF solo aplican a los bancos, mientras que la ley 19.913 relativa a la UAF tiene un enfoque más amplio. No obstante, esta Ley no regula la DDC. Las normas sobre esta última difieren dependiendo del tipo de entidad (es decir, bancos, compañías de seguros y compañías de valores están sujetos a distintas normas). Según expertos locales, los distintos marcos regulatorios disponen normas similares en lo que respecta a KYC.</p>	<p>2 En Colombia se aplican normas de KYC a todas las entidades que facilitan servicios financieros y que están bajo la supervisión de la SFC. Asimismo, las exenciones en virtud de las cuales resulta posible seguir un procedimiento de DDC simplificado se definen sobre la base del tipo y la naturaleza del producto y no dependen de la entidad financiera que los ofrece.</p>	<p>2 Existen diferentes normas y reguladores para cada tipo de entidad financiera. Según el último informe de Evaluación Mutua de México publicado por el GAFI en 2014, las normas relativas a la identificación del cliente para los distintos sectores son en gran medida idénticas, incluidas las medidas de DDC, aunque se incluyan en leyes distintas.</p>	<p>0 Las leyes de ALA-CFT aplican a bancos, compañías financieras, compañías de seguros, cooperativas y a otras entidades e incluyen la obligación de todas estas entidades de identificar a sus clientes. No obstante, la normativa más detallada es diferente para entidades supervisadas por el BCP y para cooperativas supervisadas por INCOOP. No existen regímenes de DDC simplificados para las cooperativas.</p>	<p>2 La Resolución n.º 2660-2015 relativa a las normas contra el blanqueo de capitales aplica a todas las empresas supervisadas por la SBS (bancos, compañías de financiación, <i>cajas</i>, EDPYMES, cooperativas, compañías de seguros, emisores de crédito/tarjetas de crédito y emisores de dinero electrónico).</p>	<p>2 La legislación correspondiente aplica a todas las personas físicas y jurídicas que se encuentran bajo la supervisión del BCU, como disponen los artículos 1 y 2 de la Ley 18494. Esto incluye, entre otros, a los bancos, las cooperativas y a los emisores de dinero electrónico.</p>
2. Requisitos de identificación	<p>2 Las normas de KYC permiten la aplicación de DDC simplificada para la identificación del cliente para la apertura de <i>cajas de ahorro</i> (cuentas simplificadas), sobre la base de la presentación del documento nacional de identidad.</p>	<p>1 La normativa chilena no incluye un procedimiento de DDC simplificado, pero las entidades financieras pueden identificar servicios financieros de bajo riesgo que pueden estar exentos de determinados requisitos de información. La información exigida para las cuentas simplificadas incluye: información de identificación básica, número de inscripción en el <i>Cadastro de Pessoa Física</i> e información relativa al estado civil, profesión, dirección y firma.</p>	<p>2 Las normativas locales no reconocen ningún procedimiento de diligencia debida simplificado. No obstante, las normas de la SBIF relativas a la identificación del cliente reconocen que cuando esté justificado por la naturaleza, las características y los riesgos de los productos y servicios, algunos requisitos pueden no exigirse, por ejemplo, las entidades pueden estar autorizadas a no solicitar una foto o una huella digital. Las cuentas RUT de <i>BancoEstado</i> pueden abrirse únicamente con el carnet de identidad.</p>	<p>2 Se reconoce la DDC simplificada en algunos casos: tipos de seguros especiales, Cuentas de Ahorro de Trámite Simplificado (CATS), Cuentas de Ahorro Electrónicas (CAE), depósitos electrónicos (dinero electrónico) y créditos al consumo de bajo valor. No obstante, las normas de KYC no definen la información que se debe recopilar en estos casos. En cambio, esto se regula en virtud de la normativa de cada producto. La información exigida en el caso de los depósitos electrónicos simplificados, las CATS y las CAE es: nombre y tipo, número y fecha del documento de identidad. Para esto no se exige el registro de firmas o huellas dactilares.</p>	<p>2 No existe un único régimen de KYC simplificado, sino que las entidades de crédito están exentas de determinados requisitos de identificación dependiendo del nivel de riesgo de cada producto ofertado. En el caso del Nivel 1, no se exige a las entidades que identifiquen al cliente. Los datos que se facilitarán en el caso de las cuentas de nivel 2 son: nombre completo, fecha de nacimiento y dirección que deben obtenerse de una identificación oficial. Estos requisitos también podrán aplicarse a los micropréstamos para las personas físicas.</p>	<p>1 Existe un procedimiento de KYC simplificado para todas las entidades supervisadas por el Banco Central, que se puede aplicar a clientes de bajo riesgo. Los procedimientos simplificados de KYC todavía exigen la identificación del cliente junto con una copia del documento de identidad y una prueba de ingresos o de actividad comercial. No obstante, no existe un régimen de diligencia debida simplificado para las cooperativas que, según el Banco Mundial (2014) podría facilitar la apertura de cuentas para las poblaciones que residen en zonas rurales.</p>	<p>2 La Resolución n.º 2660-2015 de la SBS establece que las compañías podrán emplear acuerdos de diligencia debida cuando su nivel de riesgo lo permita con arreglo a las normativas de la Superintendencia. La información mínima que se obtendrá de los clientes que sean personas físicas incluye: a) nombre completo, b) número y tipo de documento de identificación y c) dirección. En el caso de las personas físicas, se deberá facilitar un documento de identificación.</p>	<p>2 Los procedimientos de diligencia debida simplificados se aplican a cuentas de ahorro para particulares y pequeñas empresas, y para instrumentos de dinero electrónico para el pago de nóminas, honorarios profesionales, subsidios y beneficios sociales. En estos casos, la información que se solicitará a los particulares se basará en los siguientes datos: nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, documento de identidad, dirección y número de teléfono. Los particulares también deberán presentar una copia del documento de identidad.</p>

Crterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
3. Requisitos de verificación	<p>2 La normativa facilita una lista de los documentos de identificación válidos, de los que el particular deberá presentar el original y una copia. En lo que respecta a los procedimientos simplificados de DDC, el documento pertinente de identificación es el Documento Nacional de Identidad. Este último es el principal documento de identidad que todo ciudadano argentino posee desde que nace. Según la base de datos ID4D del Banco Mundial, el documento de identidad tiene un coste de 35 ARS (9 USD).</p>	<p>2 Se exige documentación original como parte del proceso de comprobación. En el caso de las personas físicas, la identidad se tiene que comprobar con el Documento Nacional de Identidad. Los estados federales son responsables de su expedición, pero tiene validez en todo el territorio nacional. Según la base de datos ID4D del Banco Mundial, este documento es obligatorio para todas las personas que tienen más de 18 años y se obtiene a un coste razonable (varía dependiendo del estado).</p>	<p>0 Las normas de la SBIF relativas a la identificación del cliente establecen que las entidades financieras deben garantizar la comprobación de la información facilitada por el cliente, a través de medios que la entidad considere oportunos, pero no especifican nada más.</p>	<p>0 Bajo el régimen general de DDC, en la entrevista personal, las entidades verifican la información a través de la identificación original. Bajo el régimen simplificado, no es necesario llevar a cabo entrevistas personales ni completar el formulario de identificación. No obstante, la normativa no es clara sobre cómo las entidades financieras pueden comprobar la identidad del cliente.</p>	<p>1,5 Bajo el régimen de DDC simplificado, las entidades de crédito deben comprobar la validez de los datos a través de medios electrónicos del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (RENAPO) para integrar la Clave Única del Registro de Población del Cliente (CURP). Recientemente, se ha informado acerca de problemas de fraude de identidad, debido a la ausencia de un documento nacional de identidad seguro. En el año 2017, se modificó la normativa de ALA-CFT para permitir un abanico más amplio de documentos válidos de identificación.</p>	<p>2 Las entidades financieras deben exigir a los nuevos clientes que presenten documentos originales o copias certificadas por un notario de sus documentos de identificación, como por ejemplo, la <i>cédula de identidad</i> que es obligatoria para todos los particulares de más de 18 años. El problema es que las entidades financieras no tienen acceso a una base de datos nacional para comprobar la autenticidad de los documentos de identidad. Asimismo, solicitar una copia del documento de identidad puede resultar complicado para la población que reside en zonas rurales.</p>	<p>2 La verificación también sigue un enfoque basado en el riesgo. Bajo el régimen de DDC simplificado, la comprobación se basa en la presentación del documento de identidad. Según la la Base de datos ID4D del Banco Mundial, este último es obligatorio para los particulares que tienen más de 17 años. El RENIEC (Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) es el órgano responsable del sistema nacional de identificación que se basa en la biometría para garantizar la singularidad. El documento de identidad es gratuito la primera vez.</p>	<p>2 Se exige a los particulares que presenten copias de su documento nacional de identidad. El Ministerio del Interior y el Directorio Nacional de Identificación Civil (DNIC) expiden el documento de identidad uruguayo, obligatorio para todos los habitantes de Uruguay, tiene un coste de 108 \$ UYU (5,19 USD) y se basa en biometría para impedir la usurpación de identidad.</p>
4. Requisitos de conservación de registros	<p>2 Las normas de KYC exigen que se conserve la información y la documentación sobre la identificación del cliente durante un periodo mínimo de 10 años, pero no especifica si estos registros deben mantenerse en formato físico o electrónico.</p>	<p>2 Las normas de KYC exigen a las entidades financieras que mantengan y conserven los registros e información sobre el proceso de identificación del cliente durante un periodo mínimo de 5 años. No obstante, la legislación correspondiente no exige la conservación física de la documentación.</p>	<p>0 La normativa aplicable no define los requisitos de conservación de registros.</p>	<p>0 Los requisitos de conservación de registros imponen la conservación de copias físicas de la documentación facilitadas para la identificación de clientes durante un periodo mínimo de cinco años.</p>	<p>2 Las entidades de crédito deben mantener, como parte del archivo de identificación de cada cliente, la información y los documentos solicitados y un documento que incluya los resultados de las entrevistas llevadas a cabo. No obstante, la legislación aplicable no exige la conservación física de la documentación.</p>	<p>2 La normativa de KYC establece que los clientes deben facilitar la documentación que pruebe la veracidad de la información, que pueden ser documentos originales o copias certificadas ante notario, que las entidades financieras deben mantener durante un periodo mínimo de cinco años.</p>	<p>2 Los requisitos de conservación de registros se han simplificado, ya que las normas de KYC permiten a las entidades financieras mantener registros de la identificación y verificación de los clientes a través de medios electrónicos o a través del mantenimiento de copias físicas.</p>	<p>2 Se exige a las entidades financieras que mantengan toda la información y documentación pertinente empleada para comprobar la información de los clientes durante el procedimiento de DDC por un periodo mínimo de cinco años en el establecimiento de la entidad financiera. La legislación no exige la conservación física de la documentación.</p>
Puntuación del Subíndice KYC simplificado	2	1,8	1	1	1,9	1,3	2	2

Anexo XIV: Educación financiera: Resumen de las conclusiones normativas

Criterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
1. Capacidad institucional	0,5	2	1,3	1,3	1,3	0,5	2	0,5
1A. Marco institucional	<p>1 En Argentina, no existe una respuesta política coordinada para promover la educación financiera y ninguna autoridad específica tiene el mandato legal ni recursos destinados para ello. El BCRA, la Comisión Nacional de Valores (CNV) y el Ministerio de Educación han puesto en marcha algunas iniciativas para aumentar la educación financiera entre el público en general, pero son aisladas, limitadas y con menos difusión.</p>	<p>2 En 2010, Brasil estableció oficialmente una estrategia nacional para la educación financiera (ENEF) a través de un Decreto Presidencial, bajo la responsabilidad de un Grupo de Trabajo coordinado por la Comisión de Valores (CVM) y compuesto por reguladores del sector financiero y distintos Ministerios.</p>	<p>1,5 El desarrollo de la estrategia nacional empezó en 2012, pero todavía se está redactando. En 2014, se creó la Comisión Asesora para la Inclusión Financiera de Chile (CAPIF) a través del Decreto 954 como un órgano inter gubernamental, cuyos objetivos incluían el desarrollo de una estrategia nacional para la educación financiera. Los reguladores del sector financiero han puesto en marcha iniciativas de educación financiera en sus sectores, pero estas iniciativas podrían beneficiarse de la creación de un marco nacional.</p>	<p>1,5 En 2010, varias instituciones públicas publicaron una propuesta conjunta para la implantación de una estrategia nacional con el fin de racionalizar y coordinar las iniciativas que ya estaban en marcha. En 2014, se creó la Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera. A pesar de estos avances, existe margen para la mejora a la hora de lograr un enfoque coordinado, amplio y sólido. Se puede lograr a través de una nueva Estrategia publicada en mayo de 2017 para consulta pública.</p>	<p>1,5 El Comité para la Educación Financiera (CEF), creado en 2011, está compuesto por el Ministerio de Finanzas y por autoridades en materia de regulación financiera. No hay una Estrategia Nacional de Educación Financiera en vigor, pero esta es uno de los pilares de la Estrategia de Inclusión Financiera. La próxima estrategia de educación financiera probablemente estará dirigida a: implantar nuevos programas para sectores objetivos, coordinar acciones públicas y privadas y definir las herramientas de difusión. Las autoridades pertinentes han puesto en marcha distintas iniciativas.</p>	<p>1 Ninguna institución pública tiene el mandato legal o fondos destinados a promover la educación financiera. En 2015, el Banco Mundial recomendó conceder al Banco Central y al INCOOP un mandato legal explícito, pero este aspecto todavía no se ha regulado. El mismo informe también afirmó que las políticas de educación financiera existentes eran escasas y estaban fragmentadas, y que la limitada coordinación restringía su eficacia. Se estableció un grupo de trabajo sobre la educación financiera para empezar a preparar una estrategia nacional de educación financiera, que todavía no se ha completado.</p>	<p>2 La Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) de 2015 también está dirigida a mejorar la Educación Financiera, a través del trabajo de la SBS y del Ministerio de Educación. Sus objetivos están orientados a mejorar las capacidades, las actitudes y los conocimientos financieros de todos los segmentos de la población. La ENIF también estableció un Grupo Técnico Temático de Educación Financiera y desarrolló el Plan Nacional de Educación Financiera (PLANEF), aprobado en septiembre de 2016.</p>	<p>1 Uruguay no cuenta con una estrategia de educación financiera, pero el Banco Central ha iniciado un Programa de Educación Económica y Financiera (<i>BCU Educa</i>). Facilita información sobre las funciones desempeñadas por el BCU, la administración de fondos y el uso de elementos financieros. En el último programa "BCU Educa" se incluye otro portal llamado "Usuario Financiero", para facilitar información sobre los productos y servicios al usuario del Sistema Financiero uruguayo.</p>
1B. Coordinación	<p>0 No existe un mecanismo formal para la coordinación multisectorial de las autoridades públicas relevantes, más allá de acuerdos específicos entre el Ministerio de Educación y el Banco Central para la promoción de la educación financiera en los colegios. No se han adoptado medidas específicas para promover o coordinar iniciativas del sector privado.</p>	<p>2 El Comité Nacional para la Educación Financiera se compone de representantes del sector público y privado (incluidos Ministerios y reguladores del sector financiero) del mercado de capitales, del mercados de valores, del sector de los seguros y de los bancos. Los agentes del sector privado operan bajo la supervisión de las autoridades públicas.</p>	<p>1 La CAPIF tiene el mandato de coordinar el trabajo de las autoridades públicas relevantes (Ministerios de Finanzas, Desarrollo Social, Educación, Economía y Trabajo, el Banco Central y las autoridades financieras, etc.). Si bien el Decreto 954 establece que la CAPIF podrá invitar a los actores relevantes del sector privado, esta participación no parece promoverse o supervisarse activamente.</p>	<p>1 La Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera compuesta por distintas entidades públicas y el sector privado coordina las acciones de las entidades públicas y privadas. No hay normas para supervisar las acciones del sector privado, incluso si esto se reconoció en la propuesta de 2010.</p>	<p>1 La reforma de 2014 establece que el Consejo Nacional para la Inclusión Financiera debe coordinarse con el Comité para la Educación Financiera, así como establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades públicas y con el sector privado. No obstante, no existe mención alguna a la necesidad de garantizar una supervisión adecuada del sector privado.</p>	<p>0 No existe un mecanismo formal para la coordinación multisectorial de las autoridades públicas correspondientes. Varios interesados del sector público y privado facilitan la formación y educación financiera, pero en su mayoría mediante iniciativas individuales. El BCP ha firmado un Memorándum de Entendimiento con ciertos ministerios y otras partes interesadas.</p>	<p>2 La SBS y el Ministerio de Educación son los líderes del Grupo Temático Técnico Financiero de la ENIF. Ambos organismos se encuentran a cargo de implantar el PLANEF bajo la dirección de la Comisión Multisectorial para la Inclusión Financiera. Esto se suma a los esfuerzos de los actores de los sectores público y privado.</p>	<p>0 No existe un mecanismo formal para la coordinación multisectorial de las autoridades públicas relevantes, más allá de algunos acuerdos específicos entre el Banco Central y las entidades de educación nacionales, tanto públicas como privadas, para llevar a cabo proyectos de educación financiera para profesores y para la educación primaria y secundaria.</p>

Criterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
2. Iniciativas de política	1,3	2	1,3	1,7	1,7	1,3	2	1
2A. Público objetivo	1 El grupo objetivo más común son los niños en los colegios. En 2008, el BCRA empezó a visitar centros educativos bajo el lema "el Banco Central va al colegio". El BCRA también tiene la página web BCRA Educa con material educativo para niños, jóvenes y profesores. El resto de iniciativas se dirigen al público en general.	2 Facilitar información financiera en el sistema de enseñanza reglada es esencial en la estrategia nacional. Las asociaciones del sector privado han colaborado en la implantación de esta acción. También existe un Programa de Educación Financiera para adultos con dos grupos objetivo prioritarios: mujeres beneficiarias de <i>Bolsa Familia</i> y jubilados con bajos ingresos.	0 La normativa relativa al marco de educación financiera no identifica grupos objetivo pertinentes tales como los jóvenes, adultos jóvenes, personas en "entornos de aprendizaje" o sectores vulnerables. Tampoco se han adoptado medidas para introducir la educación financiera en los programas escolares, si bien Chile participó en la opción de conocimientos financieros de las pruebas PISA 2015.	1 Los programas de educación financiera se centran en el público en general o en los estudiantes de formación superior mientras que otros públicos relevantes no suelen ser un objetivo. El Plan Nacional de Desarrollo de 2010, exigía al Ministerio de educación que definiere las competencias básicas para los estudiantes, pero esta medida no se ha materializado.	1 El Plan Nacional de Desarrollo (PND) de 2013 busca incluir la educación financiera en los programas de educación básica e intermedia y de fortalecer la educación financiera de las mujeres. No obstante, todavía no se constatan progresos. La Secretaría de Educación Pública tiene desde 2008 un programa con el mismo objetivo. No se han identificado otros grupos objetivo. Otros programas se dirigen al público general.	1 El Banco Central y el Ministerio de Educación desarrollaron un programa optativo de Educación Económica y Financiera para la escuela secundaria. En 2017 se inició una campaña de educación financiera de un mes llamada " <i>Más vale saber. Educación de Bolsillo</i> ". Un Decreto creó la semana de la Educación Financiera que se celebra cada año. Ambos incluyen ferias y seminarios para el público general.	2 El PLANEF ha definido grupos objetivo sobre la base del diagnóstico de la Educación Financiera y estudios de demanda. Los grupos objetivo propuestos son: estudiantes de educación básica y universidades e institutos técnicos, poblaciones vulnerables, microempresarios y trabajadores. Algunas iniciativas se centran en el público en general (como campañas de concientización).	1 Las medidas del Banco Central se dirigen bien al público en general o bien a los niños y a los jóvenes. El BCU crea alianzas estratégicas con instituciones de educación públicas y privadas.
2B. Acceso directo a los Productos	2 En 2017, la Administración Nacional de la Seguridad Social y Banco Macro llegaron a un acuerdo para llevar a cabo talleres sobre educación financiera para los jubilados y beneficiarios de Asignación Universal por Hijo.	2 La Estrategia Nacional se centra en las mujeres beneficiarias de Bolsa Familia y promueve de manera activa la educación financiera entre ellas. Los beneficiarios reciben información acerca de las ventajas de recibir dinero en cuentas bancarias, así como charlas en persona. También reciben información sobre gestión de finanzas personales.	2 Los beneficiarios de las ayudas sociales que solicitan una Cuenta RUT para recibir sus beneficios dentro del programa Chile Cuenta, reciben información sobre cómo usar la cuenta, la tarjeta y los cajeros automáticos. Esto se lleva a cabo en una sucursal de BancoEstado. En 2011 se incluyó formación para un grupo piloto beneficiario del Programa Ahorro.	2 En 2008, el gobierno lanzó un programa piloto de educación financiera para la promoción de conductas de ahorro entre los beneficiarios de transferencias de efectivo. Desde 2014, la estrategia " <i>Colombia Lista</i> " trata de mejorar la educación financiera entre los receptores de beneficios sociales.	2 Existen medidas de educación financiera para los beneficiarios del programa "Prospera". Estas incluyen conferencias sobre cómo y dónde pueden emplear los titulares de cuentas y tarjetas estos instrumentos. Asimismo, Bansefi ofrece talleres y materiales educativos sobre planificación financiera, servicios financieros, administración del crédito y remesas.	2 El BCP y el Ministerio de Asuntos Sociales colaboran para mejorar la educación financiera de los beneficiarios de <i>Tekopora</i> , que reciben sus transferencias en cuentas del banco público BNF. La capacitación se facilita a través de una ONG internacional líder y busca fomentar el ahorro y ayudar a los beneficiarios a entender los productos y servicios financieros.	2 La Educación Financiera se integra en varios programas de protección social como <i>Juntos</i> . Por ejemplo, los empleados municipales están formados para impartir educación financiera como parte de programas de desarrollo económico y social. Las medidas actuales incluyen talleres sobre el uso de tarjetas y sobre la gestión de las finanzas personales y del emprendimiento.	0 No hay información sobre la existencia de estrategias de educación financiera sobre programas de asistencia social, tales como la distribución de transferencias monetarias condicionadas a través de cuentas simplificadas.
2C. Facilidad	1 Los principales canales son ferias y seminarios, páginas web y material educativo para niños y profesores. No hay políticas en vigor para la promoción de la educación financiera por medios de comunicación como la televisión o la radio, o las redes sociales.	2 La ENEF promovió distintos canales de difusión muy empleados por las autoridades públicas: páginas web, aplicaciones, material audiovisual, contenidos en redes sociales, seminarios y otros eventos, material educativo y formación.	2 Las autoridades suelen usar: páginas web, material audiovisual, seminarios y otros eventos, así como formación. El Banco Central también emplea canales innovadores (redes sociales, obras para niños y exhibición de carteles en el metro) y dirige visitas a los grupos objetivo.	2 Las autoridades públicas emplean sobre todo charlas, seminarios, material educativo, videos y otras actividades. El programa <i>Banca de Oportunidades</i> emplea canales de comunicación alternativos: redes sociales, televisión, radio.	2 La Estrategia de Inclusión Financiera promueve el uso de canales alternativos. Las autoridades públicas usan principalmente: seminarios y charlas, material educativo, páginas web públicas, obras para niños, premios y concursos y el Museo Interactivo del Banco de México.	1 Los canales empleados por las autoridades públicas son: formación, canales y folletos de información, y medios de comunicación (televisión y radio). No obstante, el uso de los medios de comunicación ha sido limitado. La información se distribuye en todas las lenguas oficiales.	2 El Plan Nacional de Educación Financiera muestra la intención de emplear distintos canales, aprovechando las tecnologías para mejorar el alcance y el uso de enfoques innovadores tales como la mensajería de texto SMS, o la radio.	2 El BCU tiene dos páginas web para educación financiera: "BCU Educa" y "Usuario Financiero". El BCU también emplea programa de televisión y cursos presenciales en colegios para difundir los programas de educación financiera.
Puntuación del Subíndice de Conocimientos financieros	0,9	2	1,3	1,5	1,5	0,9	2	0,8

Anexo XV: Impuestos a las transacciones financieras: Resumen de las conclusiones normativas

Criterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
1. Impuesto a las transacciones financieras no ajustado	0 En Argentina, existe un impuesto a las transacciones financieras que grava tanto el crédito como el débito de las cuentas bancarias y otras operaciones. Los tipos generales oscilan entre el 0,25% y el 1,2%.	0 Brasil ha empleado dos tipos de impuestos: uno sobre el débito bancario (CPMF) que actualmente ya no está en vigor y otro sobre las operaciones financieras (divisas, seguros y crédito), el IOF, en vigor. Ambos distorsionan la intermediación financiera, aunque el IOF penaliza más el crédito.	0 En Chile, existe un impuesto sobre las transacciones financieras (el impuesto sobre timbres y estampillas) que establece un tipo del 0,066% mensual (con un tipo anual máximo del 0,8%) sobre cada operación de crédito.	0 El impuesto Colombiano al débito bancario, comúnmente conocido como 4x1000, está en vigor desde 1998. La reforma fiscal de 2016 interrumpió la eliminación progresiva del impuesto que se había acordado en las reformas previas (2010 y 2014) y, por lo tanto, este impuesto ahora tiene carácter permanente.	0 México aplica un impuesto (3%) sobre los depósitos en efectivo en cualquier cuenta propiedad de una persona física o jurídica que supere 15 000 pesos mexicanos. El importe pagado por este impuesto se podrá deducir del impuesto sobre la renta.	2 No se aplica ningún impuesto a las transacciones financieras.	0 El impuesto peruano sobre las transacciones financieras pasó a ser un instrumento permanente en 2004. El tipo aplicable es del 0,005% sobre todas las operaciones de crédito y débito.	2 No se aplica ningún impuesto a las transacciones financieras.
IA. Ajuste por deducciones fiscales	-- El importe abonado por este impuesto no puede deducirse/ abonarse íntegramente con el pago de otros impuestos	-- El pago del IOF no se puede deducir del pago de otros impuestos.	-- El importe abonado por este impuesto no puede deducirse/ abonarse con el pago de otros impuestos.	-- El importe abonado por este impuesto no puede deducirse/ abonarse con el pago de otros impuestos.	0,5 El importe pagado por este impuesto se podrá deducir del impuesto sobre la renta.	n.a. No se aplica ningún impuesto a las transacciones financieras.	0,5 El importe pagado por este impuesto se podrá deducir íntegramente del impuesto sobre la renta.	n.a. No se aplica ningún impuesto a las transacciones financieras.
IB. Ajuste por exenciones en el pago del impuesto	0,5 Los débitos y los créditos de las <i>cajas de ahorros</i> (cuentas simplificadas) están exentas del impuesto.	-- No existen exenciones relevantes.	-- No existen exenciones relevantes.	0,5 Cada particular puede poseer un instrumento financiero exento del 4x1000. Asimismo, los productos dirigidos a promocionar la inclusión financiera están exentos.	0,5 El impuesto solo se aplica a los depósitos de efectivo que superan 15 000 pesos mexicanos.	n.a. No se aplica ningún impuesto a las transacciones financieras.	-- No existen exenciones relevantes.	n.a. No se aplica ningún impuesto a las transacciones financieras.
IC. Ajuste por tipo impositivo cercano a cero	-- Los tipos impositivos dependen de la transacción financiera (oscilan entre el 0,05% y el 1,2%).	-- Los tipos impositivos dependen de la transacción financiera. El tipo impositivo para las operaciones de crédito es el 3%.	-- El impuesto impone una tasa del 0,066% mensual (con un máximo del 0,8% anual) a cada operación de crédito.	-- El tipo impositivo es el 0,4%.	-- El tipo impositivo es del 3% sobre los depósitos superiores a 15 000 pesos mexicanos.	n.a. No se aplica ningún impuesto a las transacciones financieras.	0,5 El tipo aplicable es del 0,005% sobre todas las operaciones de crédito y débito.	n.a. No se aplica ningún impuesto a las transacciones financieras.
Puntuación del Subíndice de Impuestos a las Transacciones Financieras Ajustado	0,5	0	0	0,5	1	2	1	2

Anexo XVI: Impuestos a las transacciones financieras en Brasil⁹²

A lo largo del tiempo, Brasil ha introducido dos impuestos distintos sobre las transacciones financieras.

1. *Contribucao provisoria sobre movimentacao ou trasmissao de valores e de creditos e direitos de natureza financeira (CPMF).*

Este impuesto al débito bancario se introdujo por primera vez en 1993 (originalmente se denominó *Imposto Provisorio sobre a Movimentação Financeira* (IPMF, por sus siglas en portugués). Tras ser revocado, la ley 9.311 de octubre de 1996 reintrodujo el impuesto bajo el nombre: *Contribucao provisoria sobre movimentacao ou trasmissao de valores e de creditos e direitos de natureza financeira* (CPMF, por sus siglas en portugués).

La tasa del impuesto se fijó en el 0,2%⁹³ y originalmente estaba destinado a financiar programas sanitarios, de lucha contra la pobreza y de asistencia social. El tipo impositivo se incrementó en varias ocasiones y se situaba en el 0,38% cuando fue revocado en 2007.

Tabla 1. Tipos impositivos de la CPMF

Tipo impositivo	Periodo
0,25	Del 26 de agosto de 1993 al 15 de septiembre de 1993. Del 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1994.
0,20	Del 23 de enero de 1997 al 22 de enero de 1999.
0,38	Del 17 de junio de 1999 al 16 de junio de 2000.
0,30	Del 17 de junio de 2000 al 17 de marzo de 2001.
0,38	Desde el 18 de marzo de 2001 hasta que se revocó el impuesto.

Fuente: Baca-Campodónico, et al. (2006) y la legislación aplicable.

El impuesto gravaba todos los débitos de los depositantes no bancarios procedentes de cuentas corrientes, de inversión, depósitos a plazos y cuentas de ahorro, incluidas las líneas de descubierto en las cuentas corrientes y las operaciones en derivados. Las cuentas públicas (de todos los niveles, incluidos los organismos gubernamentales) estaban exentas, así como las retiradas de cuentas de la seguridad social de particulares y seguros de desempleo. Las organizaciones sin ánimo de lucro también estaban exentas de la tributación de la CPMF.

Este impuesto se revocó oficialmente en 2007. No obstante, en el último año la posible reintroducción de la CPMF ha estado presente en los medios de comunicación. El gobierno ya presentó esta medida en 2015, pero no ha sido desarrollada por el actual Ministro de Finanzas, Henrique Meirelles. El ponente de la Ley Presupuestaria para 2017 ha declarado que la posible

92: Salvo que se indique lo contrario, la información se obtuvo de: Penido do Freitas et al. (2013).

93: El tipo impositivo del IMPF original se situaba en el 0,25%, pero se redujo al 0,2% cuando se creó la CPMF.

recaudación tributaria de la CPMF no estará incluida en el presupuesto de 2017, salvo que se modifique primero la Constitución.⁹⁴

Los efectos de la CPMF:

En relación con los efectos de la CPMF, Baca-Campodónico et al. (2006) identificaron que el impuesto generaba desintermediación financiera en Brasil (medida como la ratio entre las salidas de efectivo de los bancos en relación con los activos líquidos de los bancos), a medida que se aumentaba el tipo legal de dicho impuesto. Asimismo, Koyama y Nakane (2001) mostraron que el impuesto brasileño al débito bancario (CPMF) estaba asociado a un descenso del número de cheques emitidos, a un pequeño aumento en M1, a una variación en la asignación de cartera de los depósitos a plazos a favor de los fondos de inversión y a un aumento de los diferenciales de tipos de interés.

Esto es coherente con los resultados obtenidos por Albuquerque (2001), Singh et al. (2005) y Coelho et al. (2001). Asimismo, Coelho et al. (2001) también determinaron que la mayor parte de la recaudación de la CPMF parecía proceder de transacciones financieras básicas (tales como cheques pagados por consumo o con fines comerciales) en lugar de proceder de transacciones de inversión y operaciones financieras complejas.

2. Imposto Transaccoes Financieras (IOF)

El impuesto sobre las transacciones financieras (IOF, por sus siglas en portugués) se creó por primera vez en 1966 como un instrumento adicional de política monetaria.

El IOF grava el crédito (incluidos los préstamos intercompañías), las operaciones de divisas, así como las operaciones de seguros y valores. El impuesto también se aplica a las transacciones en oro o relacionadas con el oro. La base impositiva varía en función del evento gravable y la naturaleza financiera de la transacción, y los tipos varían en función de la transacción financiera.

En virtud de la Constitución brasileña, la mayoría de los impuestos solo pueden aumentarse a través de una ley aprobada por el Congreso Nacional y que normalmente entra en vigor 90 días después. No obstante, el IOF es una excepción, ya que su gestión recae en el Poder ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas, y se puede modificar en cualquier momento por Decreto sin ratificación del Congreso. Cualquier cambio introducido es efectivo de inmediato a partir de la fecha de su promulgación. Como consecuencia de lo anterior, los tipos aplicados a los impuestos sobre transacciones financieras han variado a lo largo del tiempo si bien dentro de determinados límites dispuestos por la ley. De hecho, en varias ocasiones, los tipos impositivos para el IOF se han aumentado para compensar una caída de la recaudación fiscal provocada por la suspensión de la CPMF (véase más adelante más información sobre la evolución del IOF).

Las exenciones del IOF incluyen: las operaciones crediticias llevadas a cabo por la compañía de financiación pública FINEP, las operaciones de crédito realizadas por el organismo

94: La asociación bancaria Brasileña (Febraban) ha declarado que respalda la reintroducción de la CPMF como una forma rápida de impulsar las finanzas públicas. No obstante, la asociación insistió en la necesidad de una introducción temporal que debería ir acompañada de una eliminación gradual del impuesto.

público FINAME y las compras de divisas extranjeras por parte de bancos brasileños, así como las operaciones simultáneas de cambio. Las operaciones de crédito del Banco Nacional de Brasil para el Desarrollo Económico y Social o sus agentes solían estar exentas del impuesto, pero un Decreto que entró en vigor en septiembre de 2015 eliminó esta exención (Decreto 8511/2015).

Evolución reciente del IOF

En 2008, para contener la salida de inversiones y contrarrestar los efectos de la crisis financiera mundial el gobierno brasileño eliminó el IOF. Con la reanudación de la entrada masiva de capitales, se impusieron de nuevo controles de capital a principios de febrero de 2009. En octubre de 2009, las autoridades brasileñas ampliaron el IOF a un tipo del 2% sobre la renta fija, además de a las inversiones de cartera y de capital, y aumentaron el tipo hasta el 0,38% en la mayoría de las operaciones de divisas. Aparte de la fuerte apreciación del real brasileño, el otro motor de estos aumentos en los tipos del IOF es la extinción de la CPMF en 2008. La ausencia de ingresos tributarios asociados condujo al gobierno a aumentar el tipo del IOF.

Desde su reintroducción en octubre de 2009, el IOF se ha incrementado en varias ocasiones y se amplió para incluir otras formas de inversión por parte del gobierno brasileño para controlar el flujo de capital extranjero. En 2010, el impuesto IOF se aumentó al 6%. En 2013, el gobierno brasileño decidió rebajar el impuesto del 6% al 0% en un entorno de inquietud ante el rápido debilitamiento del real brasileño frente al dólar.

En 2015, el gobierno decidió aumentar el impuesto IOF para las operaciones de crédito del 1,5% al 3% en un intento de aumentar la recaudación. Esto ha aumentado de forma significativa el coste del crédito.

Tabla 2. Tipos actuales del impuesto IOF:

Tipo de operación	Tipo del IOF
Crédito, personas físicas	3% anual
Apertura de crédito	0,38%
Divisas	Máximo 25%
Seguros	Máximo 25%
Valores y bienes inmuebles	1,5% diario

Fuente: Decreto 6306/2007 y sus modificaciones.

Los efectos del IOF:

La Asociación Nacional de Directivos de Finanzas, Administración y Contabilidad (ANAFEC) ha llevado a cabo distintas simulaciones sobre los efectos del IOF en el coste del crédito. En el momento de su reintroducción, en 2008, la ANAFEC afirmó que el aumento del coste del crédito provocado por la introducción del IOF era mayor que el ahorro permitido por la eliminación de la CPMF. Además, la ANAFEC también reiteró que el aumento del tipo para el

crédito en 2015 (del 1,5% al 3%) aumentaría el coste del crédito a corto plazo⁹⁵, afectando, sobre todo, a las decisiones de los consumidores.

95: El aumento solo afectó al crédito con vencimientos hasta un año.

Anexo XVII: Topes a las tasas de interés: Resumen de las conclusiones normativas

Criterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
Topes a las tasas de interés	<p>1 Las entidades financieras y los clientes acuerdan libremente los tipos de interés compensatorios, con la excepción de la financiación relacionada con las operaciones de las tarjetas de crédito. En este caso, el límite de intereses compensatorios no puede superar el 25% del tipo resultante de la media de los tipos de interés que la entidad aplicó durante el mes previo. Según los expertos locales, estos tipos se encuentran por debajo de los tipos de mercado para algunos segmentos de prestatarios que podrían acabar sin acceso al crédito. Asimismo, los programas de crédito dirigido que obligan a los bancos a asignar un porcentaje de sus depósitos para conceder créditos a sectores predefinidos y pymes a tipos por debajo de un tipo establecido por el Banco Central también generan distorsiones en los mercados crediticios. A pesar de ello, las recientes políticas del Gobierno van en la dirección correcta.</p>	<p>0 Los tipos de interés de los créditos no dirigidos se determinan libremente en condiciones de mercado. Sin embargo, los tipos de interés de los créditos de los llamados <i>recursos direccionados</i> (relacionados con la agricultura, sector inmobiliario y microcrédito) están sujetos a ciertos límites. Se ha determinado que lo anterior genera importantes distorsiones y aumenta el precio del crédito.</p>	<p>0 Existe un límite en los tipos de interés de los créditos al consumo, establecido en el 150% de los tipos de interés actuales, si bien la legislación establece diferencias dependiendo del importe de los préstamos. Según los estudios de la SBIF y la ABIF, se ha comprobado que una reforma introducida en 2013 para reducir los tipos de interés máximos que se cobran por los préstamos de bajo valor restringe el acceso al crédito de la población con bajos ingresos.</p>	<p>0 Existe un límite en los tipos de interés establecido en 1,5 veces la media móvil de los tipos de interés que cobran los bancos. El límite se calcula para tres categorías de crédito: crédito de consumo, microcrédito y los <i>créditos al consumo de bajo monto</i>. La metodología para el cálculo se modificó en 2010 para reflejar mejor los tipos del mercado. Se ha constatado que esto beneficia a la inclusión financiera y al acceso al crédito. No obstante, según un estudio publicado por la ANIF en 2016, el límite todavía restringe el acceso al crédito para la población de bajos ingresos.</p>	<p>2 No existen topes a las tasas de interés. La Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros permite al Banco Central establecer límites a los tipos de interés, pero no ha ejercido esta facultad hasta el momento.</p>	<p>1 Existe un límite a los tipos de interés para los préstamos, fijado en el 130% de una media móvil de los tipos de interés de los préstamos al consumo. Según un informe del Banco Mundial de 2014, las entidades financieras en Paraguay consideraban que este límite les permite cubrir los costes relacionados con la concesión de créditos, incluso en el caso de los préstamos micro-financieros. Sin embargo, en 2015 entró en vigor una norma que crea un límite al tipo de interés de las tarjetas de crédito. Según el Banco Central y los participantes en el mercado, esto ha provocado una caída en el número de tarjetas de crédito.</p>	<p>2 No existen topes a las tasas de interés, pero la Ley 26.123 permite al Banco Central establecer tipos de interés máximos si lo considera necesario. En la práctica, esto no se ha implementado.</p>	<p>0 La Ley 18.212/2007 establece el límite sobre los tipos de interés para los préstamos de menos de 2 millones de UI al 55% por encima del tipo medio del mercado y al 90% para los préstamos superiores a 2 millones de UI. El límite impuesto para los préstamos de bajo valor parece distorsionar el mercado, ya que el Banco Central lo calcula empleando información de las entidades de intermediación financiera. Esto da lugar a un máximo que no es representativo de las actividades de microfinanzas.</p>
Puntuación del Subíndice de tipos de interés máximos	1	0	0	0	2	1	2	0

Anexo XVIII: Crédito dirigido: Resumen de las conclusiones normativas

Criterios/País	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Paraguay	Perú	Uruguay
Crédito dirigido	<p>0 El Gobierno influye de manera significativa en la asignación de crédito. Argentina tiene programas de crédito dirigido que obligan a algunas entidades financieras a invertir en determinados sectores, sobre todo aquellos relacionados con pymes y proyectos productivos y también préstamos directos a través de distintos bancos públicos.</p>	<p>0 Aproximadamente el 42% del crédito brasileño se enmarca dentro de la categoría de "credito direccionado" y los tipos de interés regulados se emplean en el 86% del total del crédito dirigido. El crédito procede principalmente del Banco Nacional de Desarrollo (BNDES), del Sistema Nacional de Crédito Rural (SNCR) y del Sistema Nacional de Vivienda (SNH, por sus siglas en portugués). Además, el banco nacional de desarrollo lleva a cabo préstamos de primer y segundo piso.</p>	<p>2 En 1973 se revocaron los límites cuantitativos que rigen la asignación de créditos por parte de los bancos. Asimismo, como resultado de las reformas financieras realizadas en los años 70, el único banco público que queda en Chile es el Banco del Estado. Compite como banco de primer piso con los bancos comerciales privados, y no se ha demostrado que haya interferencia política en sus actividades, aunque tiene un papel social.</p>	<p>0 La normativa obliga a las entidades privadas a invertir un porcentaje de sus recursos en un banco público de segundo piso (Finagro). A menudo estos recursos se utilizan para conceder préstamos agrícolas a tipos de interés establecidos por las autoridades. A los bancos se les permite sustituir las inversiones obligatorias en Finagro con créditos concedidos directamente al sector agrícola con sus propios recursos. Como resultado, los productores más pequeños quedan excluidos del crédito formal.</p>	<p>2 Las entidades bancarias de desarrollo en México están reguladas en virtud de la Ley de Instituciones de Crédito. Los bancos de desarrollo llevan a cabo sus operaciones a través de créditos de segundo piso. No se ha comprobado que esto genere distorsiones en los mercados crediticios (GFDR 2013).</p>	<p>0 Las entidades de primer piso se han beneficiado del tratamiento preferente del gobierno, que puede haber dado lugar a una evaluación poco estricta del riesgo crediticio. Además, las estructuras del gobierno sugieren importantes interferencias estatales y, en algunos casos, las entidades de primer piso prestan servicios a sectores a los que ya presta servicio el sector privado. Se ha constatado que estos rasgos generan distorsiones.</p>	<p>2 Banco de la Nación y Banco Agropecuario actúan como entidades de segundo piso. En concreto, los objetivos de Banco Agropecuario incluyen conceder créditos de primer piso a los pequeños y medianos productores. Aun así, representan un porcentaje mínimo del mercado y sus actividades no se perciben como distorsionadoras por los participantes del mercado.</p>	<p>0 El estado influye de manera significativa en la asignación del crédito. Según el último FSAP del FMI sobre Uruguay (2013) los bancos públicos (Banco de la República Oriental del Uruguay y Banco Hipotecario de Uruguay) tienen una garantía de depósito permanente e ilimitada que les facilita una ventaja competitiva. Asimismo, el BROU disfruta de una autorización especial para cobrar los préstamos pendientes directamente de las nóminas y de ese modo, mitiga el riesgo de crédito al que se enfrenta.</p>
Puntuación del Subíndice de Crédito dirigido	0	0	2	0	2	0	2	0

Abreviaturas

ABIF	Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile	CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México
ALA/CFT	Anti lavado de activos/ Contra la financiación del terrorismo	CNDC	Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de Argentina
ANIF	Asociación Nacional de Instituciones Financieras de Colombia	CNV	Comisión Nacional de Valores de Argentina
ARS	Peso Argentino	COFIDE	Corporación Financiera de Desarrollo
ASBA	Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas	CONDUSEF	Comisión Nacional para Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
ATM	Cajero automático	COP	Peso Colombiano
AUH	Asignación Universal por Hijo	CPF	Cadastro de Pessoas Físicas
Bansefi	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros	CPMF	Contribuição Provisória sobre Movimentação Financeira
BCB	Banco Central do Brasil	CURP	Clave Única del Registro de Población
BCBS	Comité de Supervisión Bancaria de Basilea	CVM	Comissão de Valores Mobiliários
BCP	Banco Central del Paraguay	DDC	Debida Diligencia del Cliente
BCRA	Banco Central de la República Argentina	DNI	Documento Nacional de Identidad
BCU	Banco Central de Uruguay	DNIC	Dirección Nacional de Identificación Civil
BID	Banco Interamericano de Desarrollo	EDPYME	Entidad de Desarrollo para la Pequeña y Microempresa
BIS	Banco de Pagos Internacionales	EEDE	Empresa Emisora de Dinero Electrónico
BNDES	Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social do Brasil	EIU	Economic Intelligence Unit
BNF	Banco Nacional de Fomento de Paraguay	EMPE	Entidad de Medio de Pago Electrónico
BROU	Banco de la República Oriental de Uruguay	ENEF	Estratégia Nacional de Educação Financeira
CAE	Cuenta de Ahorro Electrónica	ENIF	Estrategia Nacional de Inclusión Financiera
CAF	Corporación Andina de Fomento	FEBRABAN	Federação Brasileira de Bancos
CAPIF	Comisión Asesora para la Inclusión Financiera de Chile	Finagro	Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario
CATS	Cuenta de Ahorro de Trámite Simplificado	FINAME	Agência Especial de Financiamento Industrial
CBA	Cuenta Básica de Ahorro	FINEP	Financiadora de Estudos e Projetos
CEF	Comité de Educación Financiera	FMI	Fondo Monetario Internacional
CFT	Lucha contra la Financiación del Terrorismo	FOGAFIN	Fondo de Garantías de Instituciones Financieras
CGAP	Grupo Consultivo de Ayuda a la Población más Pobre	FOMIN	Fondo Multilateral de Inversiones
CGD	Center for Global Development	FSAP	Programa de Evaluación del Sector Financiero
CMACs	Cajas Municipales de Ahorro y Crédito	FSB	Consejo de Estabilidad Financiera (<i>Financial Stability Board</i>)
CMN	Conselho Monetário Nacional	GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional

GFDR	Global Financial Development Report	RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
GSMA	Asociación GSM	RUT	Registro Único Tributario
IADI	Asociación Internacional de Aseguradores de Depósitos	SBIF	Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras
IBFD	Oficina Internacional de Documentación Fiscal	SBS	Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
ID4D	Base de datos de Identificación para el Desarrollo	SCMEPPs	Sociedades de Crédito ao Microempreendedor e às Empresas de Pequeno Porte
IEDE	Institución Emisora de Dinero Electrónico	SEDPE	Sociedad Especializada en Depósitos y Pagos Electrónicos
INCOOP	Instituto Nacional de Cooperativismo	SEFyC	Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias
INDECOPI	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual	SEPRELAD	Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
INFE	Red Internacional de Educación Financiera	SERNAC	Servicio Nacional del Consumidor
IOF	Imposto sobre Operações Financeiras	SES	Superintendencia de Economía Solidaria
ITF	Impuesto a las Transacciones Financieras	SFC	Superintendencia Financiera de Colombia
KYC	Conozca a su cliente (<i>Know your customer</i>)	SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
LIC	Ley de Instituciones de Crédito	SNCR	Sistema Nacional de Crédito Rural
MFA	Más Familias en Acción	SOCAP	Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
MFI	Instituciones de microfinanzas	SOFIPO	Sociedad Financiera Popular
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos	SOFOME	Sociedad Financiera de Objeto Múltiple
ONG	Organización no gubernamental	SSF	Superintendencia de Servicios Financieros
PIB	Producto Interior Bruto	TDA	Título de Desarrollo Agropecuario
PLANEF	Plan Nacional de Educación Financiera	TPV	Terminal Punto de Venta
PND	Plan Nacional de Desarrollo	UAF	Unidad de Análisis Financiero
PSD	Proveedor de servicios digitales	UDIS	Unidades de Inversión
PYMES	Pequeñas y medianas empresas	UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
RADIM	Red Argentina de Instituciones de Microcrédito	USD	Dólares estadounidenses
RAN	Recopilación Actualizada de Normas	UYU	Peso Uruguayo
Renapo	Registro Nacional de Población e Identificación		

Documentos de trabajo

2017

17/16 **Liliana Rojas-Suárez y Lucía Pacheco**: Índice de prácticas regulatorias para la inclusión financiera en Latinoamérica: Facilitadores, Promotores y Obstaculizadores.

17/15 **Liliana Rojas-Suárez y Lucía Pacheco**: An Index of Regulatory Practices for Financial Inclusion in Latin America: Enablers, Promoters and Preventers.

17/14 **Ángel de la Fuente**: Las finanzas autonómicas en 2016 y entre 2003 y 2016.

17/13 **Carlos Casanova, Joaquín Iglesias, Álvaro Ortiz, Tomasa Rodrigo y Le Xia**: Tracking Chinese Vulnerability in Real Time Using Big Data.

17/12 **José E. Boscá, Rafael Doménech, Javier Ferri y José R. García**: Una Serie Homogénea de Vacantes: la Curva de Beveridge en España, 1980-2016.

17/11 **Rafael Doménech y José Manuel González-Páramo**: Budgetary stability and structural reforms in Spain: lessons from the recession and options for the future.

17/10 **Ángel de la Fuente**: Series enlazadas de algunos agregados económicos regionales, 1955-2014. Parte I: Metodología, VAB, PIB y puestos de trabajo.

17/09 **José Félix Izquierdo**: Modelos para los flujos de nuevo crédito en España.

17/08 **José María Álvarez, Cristina Deblas, José Félix Izquierdo, Ana Rubio y Jaime Zurita**: The impact of European banking consolidation on credit prices.

17/07 **Víctor Adame García, Javier Alonso Meseguer, Luisa Pérez Ortiz, David Tuesta**: Infrastructure and economic growth from a meta-analysis approach: do all roads lead to Rome?

17/06 **Víctor Adame García, Javier Alonso Meseguer, Luisa Pérez Ortiz, David Tuesta**: Infraestructuras y crecimiento: un ejercicio de meta-análisis.

17/05 **Olga Cerqueira Gouveia, Enestor Dos Santos, Santiago Fernández de Lis, Alejandro Neut y Javier Sebastián**: Monedas digitales emitidas por los bancos centrales: adopción y repercusiones.

17/04 **Olga Cerqueira Gouveia, Enestor Dos Santos, Santiago Fernández de Lis, Alejandro Neut and Javier Sebastián**: Central Bank Digital Currencies: assessing implementation possibilities and impacts.

17/03 **Juan Antolín Díaz and Juan F. Rubio-Ramírez**: Narrative Sign Restrictions for SVARs.

17/02 **Luis Fernández Lafuerza and Gonzalo de Cadenas**: The Network View: applications to international trade and bank exposures.

17/01 **José Félix Izquierdo, Santiago Muñoz, Ana Rubio and Camilo Ulloa**: Impact of capital regulation on SMEs credit.

2016

16/20 **Máximo Camacho and Matías Pacce**: Forecasting travelers in Spain with Google queries.

16/19 **Javier Alonso, Alfonso Arellano, David Tuesta**: Factors that impact on pension fund investments in infrastructure under the current global financial regulation.

16/18 **Ángel de la Fuente**: La financiación regional en Alemania y en España: una perspectiva comparada.

- 16/17 **R. Doménech, J.R. García and C. Ulloa:** The Effects of Wage Flexibility on Activity and Employment in the Spanish Economy.
- 16/16 **Ángel de la Fuente:** La evolución de la financiación de las comunidades autónomas de régimen común, 2002-2014.
- 16/15 **Ángel de la Fuente:** La liquidación de 2014 del sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común: Adenda.
- 16/14 **Alicia García-Herrero, Eric Girardin and Hermann González:** Analyzing the impact of monetary policy on financial markets in Chile.
- 16/13 **Ángel de la Fuente:** La liquidación de 2014 del sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común.
- 16/12 **Kan Chen, Mario Crucini:** Trends and Cycles in Small Open Economies: Making The Case For A General Equilibrium Approach.
- 16/11 **José Félix Izquierdo de la Cruz:** Determinantes de los tipos de interés de las carteras de crédito en la Eurozona.
- 16/10 **Alfonso Ugarte Ruiz:** Long run and short run components in explanatory variables and differences in Panel Data estimators.
- 16/09 **Carlos Casanova, Alicia García-Herrero:** Africa's rising commodity export dependency on China.
- 16/08 **Ángel de la Fuente:** Las finanzas autonómicas en 2015 y entre 2003 y 2015.
- 16/07 **Ángel de la Fuente:** Series largas de algunos agregados demográficos regionales, 1950-2015.
- 16/06 **Ángel de la Fuente:** Series enlazadas de Contabilidad Regional para España, 1980-2014.
- 16/05 **Rafael Doménech, Juan Ramón García, Camilo Ulloa:** Los efectos de la flexibilidad salarial sobre el crecimiento y el empleo.
- 16/04 **Ángel de la Fuente, Michael Thöne, Christian Kastrop:** Regional Financing in Germany and Spain: Comparative Reform Perspectives.
- 16/03 **Antonio Cortina, Santiago Fernández de Lis:** El modelo de negocio de los bancos españoles en América Latina.
- 16/02 **Javier Andrés, Ángel de la Fuente, Rafael Doménech:** Notas para una política fiscal en la salida de la crisis.
- 16/01 **Ángel de la Fuente:** Series enlazadas de PIB y otros agregados de Contabilidad Nacional para España, 1955-2014.

Haga clic para acceder a los documentos de trabajo publicados en

[español](#)

e [inglés](#)

El análisis, las opiniones y las conclusiones incluidos en el presente documento son propiedad exclusiva del autor del informe y no son necesariamente propiedad de Grupo BBVA.

Las publicaciones de BBVA Research se pueden consultar en la siguiente página web: <http://www.bbvaresearch.com>

Datos de contacto:

BBVA Research

Azul Street, 4

La Vela Building - 4º y 5º

28050 Madrid (España)

Tel.: +34 91 374 60 00 and +34 91 537 70 00

Fax: +34 91 374 30 25

bbvaresearch@bbva.com

www.bbvaresearch.com